

# Incidencia de las Iniciativas Populares de Norma en el trabajo del Consejo Constitucional 2023

**Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana**

Informe final

**Cómo citar este documento:**

Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana (2024).

Incidencia de las Iniciativas Populares de Norma en el trabajo del Consejo Constitucional 2023, Informe final. Santiago de Chile

# Índice

<b>I. Introducción</b>	<b>4</b>
<b>II. Metodología</b>	<b>8</b>
<b>III. Descripción en particular de la incidencia de cada Iniciativa Popular de Norma</b>	
	14
Chile por los animales	14
Con mi plata NO - Protejamos nuestros ahorros previsionales	26
Por el Derecho Preferente de los Padres	38
Por un Estado sin pitutos	63
Una policía que nos proteja	119
Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno	130
Agua para la vida	141
Toda vida cuenta	151
Educación Pública para Chile	176
Me cuidaron, cuido y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados	186
Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos	206
Derecho a la vivienda Digna, Segura y Propia	218
Es mi plata y punto. La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales	234
Legítima defensa garantizada	243
Nunca más en Chile - Garantía de no repetición de las violaciones a los	

derechos humanos	250
Derechos sexuales y reproductivos	258
Salud Protegida y Libre para todos los chilenos	265
Reconoce como emblemas vivos de la nación chilena la cueca y el rodeo chileno	281
Por una libertad de conciencia y religiosa como un derecho humano fundamental en una sociedad democrática, pluralista y diversa.	289
Nada sin nosotras	312
Una constitución para las y los trabajadores de Chile (libertad sindical)	333
Reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años	344
Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	353
Fin al lucro en salud, educación, pensiones. No más abusos de las AFPs, Isapres y del mercado en la educación	375
Certeza jurídica para el uso del agua	381
Tolerancia cero a la violencia	391
Educación y Cuidado desde la Cuna	404
Normativa por el respeto y la dignidad de los bomberos(as) de Chile	412
Niños, Niñas y Adolescentes en la Nueva Constitución “#NoTeOlvidesDeLaNiñez”	421
Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad	433
Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile (trabajo decente)	445
<b>IV. Conclusiones</b>	<b>461</b>
V. Equipo	469

# I. Introducción <sup>1</sup>

El mecanismo de Iniciativa Popular de Norma (IPN), regulado por el artículo 100 del Reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional, tuvo como propósito permitir que la ciudadanía, ya sean personas naturales u organizaciones, propusieran enmiendas a determinados artículos del Anteproyecto de nueva Constitución elaborado por la Comisión Experta, destinadas a suprimir, sustituir, modificar o adicionar normas. Se definió que aquellas iniciativas que alcanzaran más de 10.000 apoyos ciudadanos, provenientes de al menos cuatro regiones del país, serían debatidas y resueltas por el Consejo Constitucional.

En el Informe de participación ciudadana en el proceso constitucional 2023<sup>2</sup> y en el Informe de participación ciudadana en Iniciativas Populares de Norma<sup>3</sup>, ambos de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana (SEPC), se entrega una descripción detallada acerca del funcionamiento de este mecanismo, una caracterización de los participantes (autores y apoyadores), así como una sistematización y agrupación de las propuestas extraídas de las IPN con más de 100 apoyos.

Según se da cuenta en estos informes, un total de 31 IPN alcanzaron más de 10.000 apoyos ciudadanos, provenientes de al menos cuatro regiones del país. Con fecha 10 de julio de 2023, la SEPC hizo entrega de estas iniciativas al Consejo Constitucional, las que siguieron la misma tramitación que las enmiendas presentadas por los consejeros, y fueron asignadas a tres de las cuatro comisiones del Consejo Constitucional<sup>4</sup>:

---

<sup>1</sup> Este trabajo de seguimiento y sistematización de la discusión y votación de las Iniciativas Populares de Norma sometidas al conocimiento del Consejo Constitucional, estuvo a cargo de un equipo integrado por dos profesionales abogadas, Valentina Avendaño Órdenes y Javiera Sfeir Löbel, bajo la supervisión de Alejandra Ovalle Valdés, académica UC y corresponsable del mecanismo de Iniciativas Populares de Norma de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://secretaria.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2023/08/16102611/Informe-SPC-Digital.pdf>.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://secretaria.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2023/12/21115726/IPN.pdf>

<sup>4</sup> Ninguna de las IPN correspondientes a la Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos (Nº 2) alcanzó los 10.000 apoyos requeridos.

- Comisión N° 1 de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado: 3 IPN;
- Comisión N° 3 de Principios, Derechos Civiles y Políticos: 14 IPN;
- Comisión N° 4 de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: 14 IPN.

Con el objetivo de proporcionar una adecuada devolución a los proponentes de las IPN, así como de ofrecer insumos adicionales para la evaluación de la participación en el proceso constitucional, la SEPC realizó un detallado seguimiento de la incidencia que cada una de las 31 IPN tuvo en las distintas etapas del proceso del Consejo Constitucional.

Si bien la incidencia de la participación ciudadana puede evaluarse según distintos criterios y variables, en el contexto de este informe, la incidencia de las IPN se refiere a la influencia o impacto que las temáticas levantadas en las respectivas propuestas ciudadanas tuvieron en el proceso constitucional. Para efectos de este trabajo de seguimiento se definieron las siguientes cuatro categorías o niveles de incidencia:

- Exposición de los autores de las IPN ante la Comisión: este primer nivel de incidencia refiere a la posibilidad efectiva que tuvieron los autores de cada IPN de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa. La instancia permitió a los autores explicar y justificar sus propuestas, así como generar un espacio para el intercambio de ideas y consultas de los consejeros. Todas las iniciativas cumplieron con este nivel de incidencia.
- Enmiendas de consejeros que incorporan planteamientos de las IPN: este segundo nivel de incidencia corresponde a la existencia de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos, según el artículo 74.3 del reglamento, que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva IPN. Esta situación se dio debido a que las IPN fueron recibidas antes de que finalizase el plazo para la presentación de enmiendas por parte de los consejeros,

posibilitando la incorporación, ya sea total o parcial, de algunas de las propuestas ciudadanas.

- Deliberación constitucional: este tercer nivel de incidencia se refiere al debate y discusión sustancial que se lleva a cabo en cualquier etapa del proceso, centrado en torno a los temas propuestos por la Iniciativa Popular de Norma o cualquier enmienda de contenido similar. De esta forma, se consideró una forma de incidencia el que las propuestas ciudadanas hayan provocado al interior del Consejo su discusión y análisis, presentándose argumentos, tanto a favor como en contra, de algunos de los planteamientos de las IPN.
- Incorporación en el articulado del texto constitucional: este cuarto nivel de incidencia refiere a la incorporación en el articulado del texto constitucional de una o más de las ideas matrices o propuestas normativas específicas incluidas en la respectiva IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta. Al efecto, se consideraron las sucesivas versiones de la propuesta constitucional: (i) articulado propuesto por la respectiva Comisión; (ii) articulado aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional; (iii) articulado aprobado por la Comisión Experta tras la etapa de observaciones; (iv) articulado propuesto por la Comisión Mixta; y (v) texto final aprobado por el Pleno del Consejo.

Cabe además considerar, como presupuesto base de incidencia, la presentación oportuna de las IPN ante el Consejo Constitucional. Esta condición para la incidencia supone garantizar que las IPN sean ingresadas formalmente al órgano deliberativo antes de que se inicie el correspondiente proceso de discusión, deliberación y acuerdo entre los integrantes de dicho órgano. Esta fue una deficiencia de diseño del proceso constitucional del 2022, por cuanto en dicho proceso gran parte de las IPN fueron ingresadas a la Convención Constitucional con posterioridad a un significativo grado de acuerdos entre las distintas fuerzas que componían dicho órgano. En este proceso constitucional, este presupuesto basal de incidencia se logró respecto de las 31 IPNs que cumplieron con los requisitos para ser tramitadas,

en tanto fueron remitidas al Consejo previo a que venciera el plazo para la formulación de enmiendas y se iniciara la etapa de deliberación y votación en las respectivas comisiones.

El presente informe comienza con una descripción de la metodología utilizada para la identificación de resultados, seguido de una descripción particular de la incidencia que tuvo cada una de las 31 Iniciativas Populares de Norma en las distintas etapas de deliberación y votación ante el Consejo Constitucional. Finalmente, se presentan algunas conclusiones preliminares extraídas de los resultados particulares de incidencia de las IPN.

## II. Metodología

Los resultados expuestos en el presente informe se obtuvieron mediante una revisión detallada de las 31 IPN presentadas al Consejo Constitucional y de toda la tramitación realizada por dicho órgano, incluyendo las presentaciones, deliberaciones y votaciones que recayeron sobre cada IPN y las enmiendas que incorporaron algunos de los planteamientos ciudadanos. Se revisaron las actas y demás fuentes directas de la información.

Así, a continuación, se identifican las etapas y el trabajo en particular desarrollado en cada una de ellas.

- **Revisión de los informes de las Iniciativas Populares de Norma**

A partir de la información disponible en el Informe Final de Participación Ciudadana en el proceso constitucional 2023<sup>5</sup>, así como en la Plataforma de Participación Ciudadana<sup>6</sup>, se caracterizó cada una de las IPN con la siguiente información:

- a. Nombre de la IPN
- b. Número de identificación de la IPN
- c. Cantidad de apoyos ciudadanos recibidos por la IPN
- d. Proponentes de la IPN
- e. Comisión del Consejo Constitucional en la que se discutió la IPN
- f. Descripción de la IPN
- g. Texto de la IPN y de la norma del Anteproyecto que modifica cuando correspondiese.

---

<sup>5</sup> Disponible en:

<https://secretaria.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2023/08/16102611/Informe-SPC-Digital.pdf>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/iniciativas>

- **Identificación de ideas matrices o esenciales de cada IPN**

Por un lado, se presentaron IPN que proponían modificaciones a determinados artículos del Anteproyecto y, por otro, Iniciativas que proponían incorporar artículos nuevos.

Respecto a las IPN que proponían modificaciones al articulado del Anteproyecto, solo se consideraron como ideas matrices o esenciales aquellas propuestas que introducían innovaciones en relación con el texto del Anteproyecto. A contrario sensu, no se consideraron como ideas matrices de las IPN aquellas que ya estuvieran contenidas en el Anteproyecto, con independencia de su tenor literal.

En cuanto a las IPN que plantearon artículos no contenidos en el Anteproyecto, se consideró como idea matriz todo el texto de la IPN, salvo que su contenido estuviese referido en otra norma del Anteproyecto, o en un capítulo distinto al indicado por la iniciativa al proponer la nueva norma.

- **Comparación del texto de cada IPN con las enmiendas presentadas**

Para identificar el total de enmiendas presentadas por las bancadas o Enmiendas de Unidad de Propósitos, se tuvieron a la vista los Informes Finales de la Comisión N° 1 de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado<sup>7</sup>, Comisión N° 3 de Principios, Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup> y Comisión N° 4 de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales<sup>9</sup>.

La comparación se realizó a partir de las ideas matrices de cada IPN que habían sido identificadas previamente. De esta forma, se seleccionaron aquellas enmiendas que recogían alguna idea matriz o

---

<sup>7</sup> Informe Comisión 1, disponible en:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-DE-LA-COMISION-DE-SISTEMA-POLITICO-REFORMA-CONSTITUCIONAL-Y-FORMA-DE-ESTADO.pdf>

<sup>8</sup> Informe Comisión 3, disponible en:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-DE-LA-COMISION-DE-PRINCIPIOS-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS-1.pdf>

<sup>9</sup> Informe Comisión 4, disponible en:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/09/INFORME-DE-LA-COMISION-DE-DERECHOS-ECONOMICOS-SOCIALES-CULTURALES-Y-AMBIENTALES.pdf>

esencial de la IPN, y se descartaron aquellas enmiendas que no recogían ninguna.

Las enmiendas seleccionadas fueron consideradas como una forma de incidencia de las IPN en el trabajo del Consejo Constitucional, con independencia del resultado de su votación en la respectiva Comisión.

▪ **Revisión de la deliberación en grabaciones y actas de las sesiones**

La revisión de las grabaciones y actas de las sesiones tuvo por finalidad determinar el nivel de incidencia de cada IPN en la deliberación en las sucesivas etapas del proceso. Esta revisión incluyó:

- a. Las intervenciones de los consejeros de las comisiones N°1, N°3 y N°4, tras las exposiciones de los proponentes de las IPN;
- b. El debate sobre las IPN o enmiendas que hubiesen recogido alguna de sus ideas matrices en la respectiva Comisión;
- c. El debate sobre las IPN o enmiendas que hubiesen recogido alguna de sus ideas matrices en el Pleno del Consejo;
- d. Las intervenciones sobre las observaciones hechas por la Comisión Experta al texto aprobado por el Pleno, en la medida en que hayan mantenido o modificado las ideas matrices de las IPN.
- e. El debate sobre las propuestas de solución de la Comisión Mixta a las observaciones hechas por la Comisión Experta que no alcanzaron en el Pleno el quórum requerido para su aprobación (3/5) o rechazo (2/3).

▪ **Revisión de las votaciones en grabaciones y actas de las sesiones**

La revisión de las grabaciones y actas de las sesiones tuvo por finalidad determinar el nivel de incidencia de cada IPN en la votación de normas en el proceso constitucional. Esta revisión incluyó:

- a. La votación en Comisión de las IPN o enmiendas que hubiesen recogido alguna de sus ideas matrices;

- b. La votación en el Pleno del texto propuesto por la Comisión en la medida en que este hubiese incorporado alguna idea matriz de la IPN;
  - c. La votación en el Pleno de la IPN o enmiendas que hubiesen recogido alguna de sus ideas matrices en caso de que hubiesen sido renovadas;
  - d. La votación en la Comisión Experta de las observaciones al texto aprobado por el Pleno, en la medida en que hayan mantenido o modificado las ideas matrices de la IPN.
  - e. La votación en la Comisión Mixta de las propuestas de solución a las observaciones hechas por la Comisión Experta, que no alcanzasen en el Pleno el quórum requerido para su aprobación o rechazo.
  - f. La votación en el Pleno del texto final.
- **Comparación del texto de cada IPN con los textos que emanaron de cada etapa del proceso**

Esta comparación tuvo a la vista las propuestas de articulado aprobadas en la respectiva Comisión, el Pleno, la Comisión Experta, la Comisión Mixta y el texto final aprobado por el Pleno. En cada fase, fue posible advertir si las ideas matrices de las IPN fueron o no recogidas por el texto aprobado, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Texto emanado de la Comisión
  - i. Se recogen ideas matrices de la IPN:
    - Se aprueba íntegramente la IPN;
    - Se aprueba con modificaciones la IPN;
    - Se aprueba una enmienda de bancada o Enmienda de Unidad de Propósitos que recoge alguna idea matriz de la IPN.
  - ii. No se recogen ideas matrices de la IPN: se rechaza o descarta la IPN y se rechazan o descartan las enmiendas que recogen ideas

matrices de la IPN, aprobándose el texto del Anteproyecto o una enmienda que no considera ninguna idea matriz de la IPN.

b. Texto emanado del Pleno

i. Se recogen ideas matrices de la IPN:

- Se aprueba el texto propuesto por la Comisión que recoge alguna idea matriz de la IPN;
- Se rechaza el texto propuesto por la Comisión y se aprueba la IPN o enmienda que recoge idea matriz de la IPN, renovadas en el Pleno.

ii. No se recogen ideas matrices de la IPN:

- Se aprueba el texto propuesto por la Comisión que no recoge ninguna idea matriz de la IPN;
- Se rechaza el texto propuesto por la Comisión que recoge alguna idea matriz de la IPN;
- Se rechaza IPN o enmienda que recoge alguna idea matriz de la IPN, renovadas en el Pleno.

c. Eventuales observaciones de la Comisión Experta

- i. Se recogen ideas matrices de la IPN: se aprueba observación que recoge idea matriz de la IPN
- ii. No se recogen ideas matrices de la IPN: se aprueba observación que no recoge idea matriz de la IPN

d. Eventual Comisión Mixta

- i. Se recogen ideas matrices de la IPN: se aprueba Propuesta de Solución que recoge idea matriz de la IPN
- ii. No se recogen ideas matrices de la IPN: se aprueba Propuesta de Solución que no recoge idea matriz de la IPN

e. Propuesta Constitucional aprobada por el Pleno

i. Se recogen ideas matrices de la IPN:

- Se aprueba texto propuesto por el Pleno que recoge alguna idea matriz de la IPN, sin observaciones de la Comisión Experta;
- Se aprueba texto propuesto por el Pleno que recoge alguna idea matriz de la IPN, con observaciones de la Comisión Experta aprobadas;
- Se aprueba texto propuesto por el Pleno que recoge alguna idea matriz de la IPN, con Propuestas de Solución de la Comisión Mixta.

ii. No se recogen ideas matrices de la IPN:

- Se aprueba texto propuesto por el Pleno que no recoge ninguna idea matriz de la IPN, sin observaciones de la Comisión Experta;
- Se aprueba texto propuesto por el Pleno que no recoge ninguna idea matriz de la IPN, con observaciones de la Comisión Experta aprobadas;
- Se aprueba texto propuesto por el Pleno que no recoge ninguna idea matriz de la IPN, con Propuestas de Solución de la Comisión Mixta.

### III. Descripción en particular de la incidencia de cada Iniciativa Popular de Norma

A continuación se agregan los informes de cada una de las 31 Iniciativas Populares de Norma que fueron tramitadas en el Consejo Constitucional, los que incluyen los cuatro niveles de incidencia identificados en la parte introductoria del presente informe. Las IPN se ordenan de acuerdo al número de apoyos recibidos.

- **Chile por los animales**

#### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Chile por los animales
Nº IPN	4.131
Apoyos	25.415
Proponentes	Fundación Derecho y Defensa Animal, MovALA, Fundación de Abogados por los Animales, Fundación Vegetarianos Hoy, Colectivo Alza tu Voz, Fundación Huellas de la Naturaleza, Galgo Libre Chile, Pichilemu Animal, Corporación ACLAS, Corporación Animalista Beadog, Fundación Callejeritos de la Vega, Fundación Justicia Interespecie, Animales en la Constitución, Plataforma Constitucional por los Animales, Abandonados Parque O'Higgins, No Más Vivisección, Valparaíso Animal Save, Santiago Animal Save, No más tracción animal Pichilemu, Fundación Galgos Chile y Frente por los Animales.

Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (N.º 4) Principios, Derechos Civiles y Políticos (N.º 3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=4131">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=4131</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca proteger a los animales en la nueva Constitución, proponiendo establecer que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, así como el deber del Estado de darles protección, promoviéndola por medio de la educación.
Anteproyecto	IPN
-	Para añadir un nuevo artículo en el Capítulo XIII: <i>“Art. XX: Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación”.</i>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 20 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 4.131, el señor Nicolás Escrig y la señora María Isabel Pavez, en representación de la Fundación Derecho y Defensa Animal. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el nuevo artículo propuesto por la IPN:

- **Consejero Miguel Littin:** señaló que provenía del campo y se refirió al rodeo. Por lo mismo, preguntó ¿cuál es la prueba que se tiene de que los animales no sufren en el rodeo?
- **Consejera Mariela Fincheira:** se refirió al rodeo y al bienestar animal. Agradeció y felicitó a los proponentes por esta iniciativa de norma, que fue la más firmada. Ello demuestra, según su parecer, que la ciudadanía también quiere proteger o dar un cuidado especial a los animales, ya que este es un tema transversal. Señaló que muchos productores, de alguna u otra manera, se ven o perjudicados o fortalecidos con esta normativa, por lo que preguntó ¿cómo esta iniciativa puede afectar a los productores, sobre todo de la zona sur de nuestro país?
- **Consejera Nancy Márquez:** destacó la relevancia de la existencia de organizaciones privadas en materia animal, ya que realizan una importante labor porque el Estado no se hace cargo.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 22/13, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, para añadir al Capítulo XIII un nuevo artículo, del siguiente tenor:

*“Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 38/A, en virtud del artículo 74.3 del reglamento, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo inciso al artículo 38 del anteproyecto del siguiente tenor:

*“Artículo 38:*

*Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

## **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

### 3.1. Debate en Comisión

#### ***A. Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales***

En sesión N.º 38 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 24 de agosto del 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 4.131:

- **Consejera Nancy Márquez:** refirió a la enmienda 22/13, señalando que aquella establece una cuestión central, que es el reconocimiento de los animales como seres vivos, dotados de sensibilidad, lo cual es un consenso científico. Por tanto, la enmienda considera a los animales como sujetos de protección, donde el Estado juega un rol principal, atendido que es su deber dar un sentido vinculante a la norma.
- **Claudia Mac- Lean:** se refirió a la IPN 4.131. Estimó que se trata de una enmienda positiva y que debiese ser recogida con algunas modificaciones desde la perspectiva de la tenencia responsable de animales. La tenencia responsable de animales es fundamental, tanto para el bienestar de los animales, como para la convivencia armoniosa entre humanos y animales en la sociedad. Al asumir la responsabilidad de cuidar adecuadamente a los animales que tenemos a nuestro cargo contribuimos a crear un entorno más humano y compasivo para todos los seres vivos.
- **Comisionado Alexis Cortés:** comentó la enmienda 22/13, valorando su presentación. Indicó que la consagración de la protección especial de los animales no es una cuestión ajena al debate constitucional. Más de treinta constituciones en el mundo la establecen -es el caso de Alemania, por ejemplo-, y es algo que no se relaciona únicamente con la tenencia responsable que, afortunadamente, está legislada en el país, sino que se vincula con un mandato especial y con un deber que se le otorga al Estado, en particular.

- **Consejera Pilar Cuevas:** consideró relevante la IPN sobre la defensa de los animales. Afirmó que hoy en día es absolutamente transversal la convicción acerca de la necesidad de proteger a los animales.

### ***B. Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos***

En sesión N.º 45 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 28 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 4.131:

- **Consejero Yerko Ljubetic:** en relación con la enmienda 38/A, se refirió al traslado de la disposición que estaba en el capítulo sobre medioambiente, al capítulo de deberes. Afirmó que se está frente a una enmienda que es excluyente desde el punto de vista de abordar esta materia buscando acuerdos amplios, y sobre todo, que trasladar esta obligación de respeto y protección por los animales al capítulo de deberes le quita toda la eficacia y la convierte en una cuestión simbólica. Por lo mismo, esta es una enmienda que, al contrario de lo que pudiera pensarse, lo que hace en términos prácticos es debilitar la posibilidad de que esta Constitución avance de un modo efectivo y que nos constituyamos como una sociedad mucho más respetuosa de los animales.
- **Consejera Mariela Fincheira:** recalcó que con esta propuesta se está respondiendo al llamado que hace la sociedad civil a través de los distintos canales de participación ciudadana. Esta enmienda de unidad de propósitos, que recoge una redacción similar a la IPN 4.131, firmada por más de 25.400 personas, va en directa protección de los animales, estableciendo que será deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** cree que lo propuesto por la enmienda de unidad de propósitos es un principio y que no se contrapone con lo que, quizás, se podría tratar en otras comisiones. Hoy se está relevando el rol del Estado de promover la protección de los animales, algo muy importante para muchos ciudadanos.

- **Consejero Yerko Ljubetic:** respondió señalando que la enmienda de unidad de propósitos saca la norma del capítulo de medio ambiente, donde tendría efectos concretos porque incide en las actividades económicas.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 15 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto de las ideas contenidas en la IPN 4.131:

- **Consejera Gloria Paredes:** a propósito de los deberes constitucionales, señaló que se consagró como deber de las personas y del Estado promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley. Igualmente, se tiene un mandato de respeto y por lo mismo se debe promover y proteger el bienestar animal.
- **Consejera Ivonne Guerra:** se refirió al artículo 38 numeral 9º. Afirmó que los animales son parte de la vida de las personas. Está convencida de que el respeto y la protección de los animales son fundamentales para construir una sociedad más justa y compasiva. Los animales son seres vivos que merecen consideración y cuidado. Sin perjuicio de los avances en la legislación (tenencia responsable, maltrato y crueldad animal), señaló que este anhelo de la ciudadanía también se ha visto al interior de este proceso constitucional, en que la iniciativa popular de norma más votada recoge este espíritu de dar protección a los animales a nivel constitucional. Añadió que se ha protegido constitucionalmente a los animales a nivel de derecho comparado y en diferentes culturas.
- **Consejera Nancy Márquez:** señaló que la IPN 4.131 buscaba incorporar a los animales no humanos en la nueva Constitución. Se consideraron como pilares de la propuesta el reconocimiento de la sintiencia animal, un mandato estatal de protección y la creación de un organismo dedicado a proteger a los animales. Afirmó que en nuestro país existen varias asociaciones de la sociedad civil abocadas en sensibilizar a la

ciudadanía y empujar las transformaciones necesarias para un mejor vivir de los animales. En esta sesión se votará un inciso (9º del artículo 38) que promueve el cuidado animal, pero se debe enfatizar que ello no es suficiente y espera que las manifestaciones de respeto hacia los animales se expresen en la votación del Capítulo XIII sobre medioambiente.

- **Comisionado Flavio Quezada:** consideró que es un error incluir a los animales en el Capítulo de Derechos y Deberes Constitucionales, puesto que correspondería al capítulo de Medioambiente, al ser los animales parte de la biodiversidad, cuestión que se niega al incluirlos dentro de los deberes.
- **Consejera Mariela Fincheira:** se pronunció sobre la IPN Chile por los animales y afirmó que el deber constitucional de promoción, protección y respeto por los animales consagra el concepto de bienestar animal. Agregó que es fundamental avanzar en el cuidado de los animales y al mismo tiempo educar a las distintas generaciones de nuestra sociedad en el respeto y responsabilidad para con los animales. Por otro lado, la fauna también cumple un rol fundamental para nuestro medio ambiente, por lo que el hecho de que sea deber del Estado y de las personas promover la protección animal y su bienestar, es fundamental para el cuidado de la biodiversidad para las actuales y futuras generaciones.
- **Consejera Karen Araya:** se refirió al deber constitucional de protección a los animales como un avance mínimo. Mencionó que la propuesta de normativa respecto de los animales llegó como IPN a la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, pero luego se llevó a la de Principios, Derechos Civiles y Políticos, lo que convirtió esta protección en un mero deber. Enfatizó que legalmente los deberes no dan derecho a acción ni a limitar otros derechos. Por tanto, consideró que su consagración dentro el Capítulo XIII (Medioambiente) hubiese sido mejor porque el derecho de las personas referido al medioambiente (artículo 16 N.º 20), permite limitar otros derechos para la protección del medioambiente. Retirar la protección de los animales del Capítulo de Medioambiente tiene un resultado claro.

En la sesión N.º 31 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 4 de octubre de 2023, se repusieron la IPN y la enmienda 22/13. Se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 4.131:

- **Consejera Jocelyn Ormeño:** se refirió a la enmienda 22/13, señalando la importancia de aprobarla para asegurar el respeto de todos los seres sintientes y por otros seres que también padecen dolor o emociones. Se tiene la oportunidad histórica de reconocer a los animales y a nuestros ecosistemas.
- **Consejera Karen Araya:** consignó que si bien una norma similar fue aprobada en el Pleno (artículo 37 N.º 9), la enmienda 22/13 y la IPN 4.131 tenían otro sentido por la ubicación de la norma, por ello solicitó su votación. El que la protección a los animales esté en el capítulo de deberes, es de carácter simbólico. Dicho de otro modo, tiene efectos diferentes a que se consagre en el Capítulo XIII, por lo que no es incompatible con el deber ya aprobado, sino complementario.
- **Consejera Beatriz Hevia:** precisó que la protección a los animales se establece como deber del Estado y no solo de las personas. Esa es la razón por la cual se estaría duplicando el deber del Estado respecto de los animales si se consigna en el capítulo XIII sobre medioambiente.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

Dado que el texto aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional no recibió observaciones de la Comisión Experta, no hubo discusión en la Comisión Mixta.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Ambientales y Culturales, celebrada el 6 de septiembre, se votó la IPN 4.131, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (5 a favor; 1 en contra y 8 abstenciones).

Sin perjuicio de lo anterior, en la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, en la sesión N.º 45, celebrada el 28 de agosto, se aprobó por 7 votos a favor y cinco en contra la enmienda 38/A, en virtud del artículo 74.3 del reglamento, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo inciso al artículo 38 del anteproyecto del siguiente tenor:

*“Artículo 38: De los deberes constitucionales.*

*9. Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley”.*

De esta forma, el texto del artículo 38 N.º 9 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos como deber constitucional, incorpora las siguientes ideas de la IPN 4.131:

- El artículo 38 N.º 9 aprobado incorpora que es deber del Estado promover la protección y bienestar de los animales, recogiendo la idea del artículo nuevo propuesto por la IPN.
- El artículo 38 N.º 9 aprobado dispone el deber de promover el respeto por los animales a través de la educación, recogiendo la idea del artículo nuevo propuesto por la IPN.

## **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 15 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre, se aprobó por 49 votos a favor el texto del artículo 37 N.º 9 (antiguo artículo 38 N.º 9) propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 37 N.º 9 (antiguo artículo 38 N.º 9) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora las ideas de la IPN 4.131, recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos como deber constitucional.

## **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

## **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 37 N.º 9 (antiguo artículo 38 N.º 9)

*“Artículo 37:*

*9. Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad con la ley”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorporó las siguientes ideas matrices de la IPN 4.131, en el artículo sobre deberes constitucionales:

- El artículo 37 N.º 9 aprobado incorpora que es deber del Estado promover la protección y bienestar de los animales, recogiendo la idea del artículo nuevo propuesto por la IPN.

- El artículo 37 N.º 9 aprobado dispone el deber de promover el respeto por los animales a través de la educación, recogiendo la idea del artículo nuevo propuesto por la IPN.

- **Con mi plata NO - Protejamos nuestros ahorros previsionales**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Con mi plata NO – Protejamos nuestros ahorros previsionales
Nº IPN	2.507
Apoyos	24.505
Proponentes	Con mi plata NO
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=2507">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=2507</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca asegurar la propiedad sobre los ahorros previsionales. Establece que los fondos tendrán el carácter de heredables, inalienables, imprescriptibles, inembargables, inexpropiables y que no podrán ser objeto de nacionalización o estatización. Agrega el derecho de las personas a elegir el ente encargado de administrar e invertir sus fondos, sea privado o estatal.
Anteproyecto	IPN
Artículo 16.27:  27. El derecho a la seguridad social.	Para agregar una nueva letra b) al artículo 16.27:  <i>“b) El Estado deberá asegurar un sistema de pensiones cuyas cotizaciones sean de propiedad de cada trabajador. Las cotizaciones y los fondos generados por estas, tendrán el carácter de heredables, inalienables, imprescriptibles, inembargables, inexpropiables, y no podrán ser objeto de nacionalización o estatización bajo ninguna modalidad ni circunstancia.</i>  <i>Las personas tendrán siempre el derecho a elegir libremente el ente encargado de administrar e invertir sus fondos, sean privados o públicos”.</i>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En la sesión N.º 22 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 19 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 2.507 la señora Macarena Letelier, en representación del movimiento Con mi plata NO. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la nueva letra b) del inciso 27 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejera Paloma Zúñiga:** dijo que al oír la exposición, entendió que la IPN propone un sistema mixto, de modo que exista real libertad de elegir un sistema público o privado. Por lo mismo, solicitó a los expositores que confirmaran dicha apreciación. Igualmente, consultó sobre la inembargabilidad de los fondos de pensiones que se propone en la IPN, en relación con la ley vigente en materia de deudas por pensiones de alimentos.
- **Comisionada Alejandra Krauss:** consultó, con relación a lo propuesto por la IPN, qué es lo que ocurriría con la ley de pensiones de alimentos, porque eventualmente un tribunal no podría ordenar un destino distinto de los fondos. Planteó también la duda respecto de los fondos colectivos de la seguridad social, en particular qué ocurriría con normas como la ley de accidentes del trabajo, la ley Sanna o el seguro de cesantía. Por último, preguntó la visión de los expositores sobre el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas, que es de reparto.
- **Consejera Pilar Cuevas:** indicó que la IPN 2.507 es una de las más apoyadas por la ciudadanía. Afirmó que para los cotizantes, sus fondos de pensiones son el capital más importante que tienen y no están dispuestos a perderlo o a que lo administre el Estado. Entonces,

preguntó a los expositores, qué se plantea respecto de los padres que no pagan las pensiones de sus hijos (a propósito de la inembargabilidad de los fondos), ya que con la redacción propuesta es importante conocer qué ocurre con dichas cargas sociales.

- **Consejero José González:** preguntó lo siguiente: ¿qué grupo etario se considera óptimo para poner un límite para optar por un sistema, sea fiscal o sea privado?

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 214/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

*“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

También, se propuso la enmienda 215/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar en el literal b) del

numeral 27 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser seguido, una nueva frase del siguiente tenor:

*“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser apropiados, embargados, expropiados o despojados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento para sustituir íntegramente el inciso 27 del artículo 16. En particular, el literal b) decía lo siguiente:

*“Artículo 16.27:*

*b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por estas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de

las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En la sesión N.º 36 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 2.507:

- **Consejera Cecilia Medina:** dijo que la enmienda 215/2 busca recoger la iniciativa popular de norma 2.507, conocida bajo el nombre "Con mi plata no", que cuenta con una alta adhesión ciudadana y que, en este proceso constitucional, se convirtió en la primera propuesta en superar las 10.000 firmas. Con ello, se pretende que la Constitución y las leyes garanticen que los ahorros previsionales sean de los trabajadores, heredables y que no puedan ser apropiados por el Estado.
- **Consejera Paloma Zúñiga:** comentó algunos aspectos de la enmienda 214/2. En primer lugar, preguntó si la libertad de elección de los cotizantes acerca de la institución que administre sus fondos previsionales (estatal o privada) es acorde con las bases del proceso, ya que, a su juicio, dicha libertad se restringe a un modelo basado en la propiedad, el cual también coarta la libertad de elección. Consideró que era una contradicción fundamentar ello sobre la base de la libertad y a la vez limitarla.

- **Consejera Pilar Cuevas:** afirmó que la enmienda 214/2 recogió una cuestión relevante para los trabajadores: que los fondos acumulados sean de su propiedad y que puedan ser heredables. Dicha enmienda también consagra un derecho básico: la libertad de elegir la entidad que administra los ahorros previsionales y garantizar que lo ahorrado y los intereses que genera son del trabajador. Por tanto, un sistema de capitalización individual, con las correcciones apropiadas (que incluya un pilar solidario), es el modo para hacerse cargo de mejorar las pensiones.
- **Consejero Miguel Littin:** señaló que está de acuerdo con que las personas puedan elegir la entidad administradora de sus fondos de pensión. Pero agregó que es importante que sean debidamente reguladas respecto de las utilidades que generan.
- **Comisionada Alejandra Krauss:** se refirió a las enmiendas 214/2 y 215/2. Recalcó que es importante doctrinaria y jurisprudencialmente entender que los ahorros previsionales son un mecanismo de financiamiento contributivo. En consecuencia, las enmiendas, en el modo en que están redactadas, afectan otros seguros propios de la seguridad social. Agregó que la libertad de elegir, en los términos propuestos, puede terminar con el seguro de cesantía, ya que ningún trabajador o cotizante elige quién le administra sus cotizaciones destinadas al pago de dicho seguro. Añadió que el derecho de propiedad en materia de seguridad social es distinto, por cuanto se trata de cotizaciones que tienen una afectación obligatoria. Por último, a propósito de la inembargabilidad, aludió al problema que puede surgir para aplicar la ley sobre pensiones de alimentos y la compensación en caso de divorcio.
- **Consejera Karen Araya:** a propósito de la libertad de elección, valoró la importancia de la autonomía y las decisiones individuales, pero indicó que también se deben considerar los objetivos y el propósito del sistema de seguridad social. Afirmó que es fundamental encontrar un equilibrio entre la libertad de elección y la responsabilidad colectiva de

garantizar un sistema equitativo, transparente y sostenible para la ciudadanía.

- **Consejero Arturo Phillips:** señaló que, en relación con la seguridad social, se busca dar garantía a los ciudadanos sobre un sistema de capitalización individual. Además, se quiere brindar una protección adecuada a las cotizaciones futuras para que no sufran una eventual estatización. Añadió que para fundamentar lo anterior utilizaría los argumentos planteados por la expositora de la IPN. Primero, las cotizaciones previsionales son fruto del esfuerzo de trabajadores y no correspondería que perdiesen la propiedad. En segundo lugar, la defensa del sistema de capitalización individual no solamente tiene por fundamento la propiedad de los fondos, sino que también ha contribuido al crecimiento económico del país, al permitir un mayor ahorro. Por último, esgrimió que existe un temor real de la población de perder la propiedad de sus fondos, por lo que el Consejo Constitucional debe hacerse cargo de ello, aunque se puede discutir si es adecuado establecer lo anteriormente señalado con rango constitucional.
- **Comisionado Alexis Cortés:** argumentó que lo propuesto constitucionalizaría un modelo de capitalización individual, lo que, según su parecer, reduce la libertad de elección. Ahora bien, respecto de la propiedad de las cotizaciones previsionales, señaló que no es del todo compatible con la noción misma de seguridad social. Dicho de otro modo, reafirmarlo de la manera planteada, podría hacer legítima la exigencia de disponer de dichos dineros por parte del cotizante. Si se consagra de ese modo, no se cierran las puertas a nuevos retiros del 10% de los fondos previsionales.
- **Consejera Cecilia Medina:** afirmó que las enmiendas no tienen por objeto constitucionalizar un determinado modelo de seguridad social. Lo que se quiere realizar es simplemente consagrar el derecho de los trabajadores de elegir al administrador de sus ahorros previsionales y de los fondos que se generarán. Con ello, se responde también a una amplia mayoría ciudadana.

- **Comisionado Flavio Quezada:** dijo que las enmiendas constitucionalizarían un modelo específico en materia de seguridad social. El problema de ello sería que las excepciones a esa regla, que hoy en día están en la ley, puedan devenir en inconstitucionales.
- **Consejero Aldo Valle:** cuestionó el hecho de que se tome una determinación que impida un posterior debate en la materia. Por lo mismo, se debería apuntar a que la Constitución pueda establecer a un sistema de carácter mixto: que garantice que los fondos solo podrán destinarse al financiamiento y administración de las prestaciones previsionales o de seguridad social, cuya estructura estará determinada por la ley.
- **Consejero Carlos Recondo:** señaló que una cosa es el sistema previsional en la seguridad social, en que hemos sostenido que la mejor forma es que los fondos vayan a un sistema de capitalización individual, en que los ahorros son de los trabajadores, quienes pueden tener certezas de que podrán disponer de estos a futuro. Otra cuestión es que el sistema de seguridad social tiene otros componentes, es decir, cotizantes que están bajo sistemas distintos, pero compatibles y legítimos.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 2.507:

- **Consejera Cecilia Medina:** señaló que la seguridad social es fundamental en cualquier sociedad democrática. Añadió que una de las preocupaciones de la ciudadanía es el destino de sus ahorros previsionales y el futuro de sus pensiones. Durante el trabajo de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se quiso recoger lo planteado por la ciudadanía a través de la IPN “Con mi plata NO”. Estimó fundamental que se reconozca abiertamente a los trabajadores la libertad de elección del administrador de sus ahorros

previsionales y de los fondos que generen. Asimismo, es necesario hacerse cargo de las demandas ciudadanas, estableciendo que las cotizaciones destinadas al financiamiento de la seguridad social sean inexpropiables por el Estado.

- **Comisionado Alexis Cortés:** afirmó que en materia de seguridad social se aprobó una norma que garantiza la libertad de elegir el destino de las cotizaciones para la vejez, por lo que se constitucionalizaría un sistema de pensiones. Igualmente, se establece la propiedad sobre las cotizaciones y ahorros, impidiendo la mutualidad. Agregó que la norma constitucional da más legitimidad y fuerza a la demanda de retiros de fondos de pensiones. Con esta redacción, se disminuyen las opciones para que el legislador diseñe un sistema de pensiones.
- **Consejera María Pardo:** afirmó que lo propuesto en materia de seguridad social constitucionaliza el sistema de capitalización individual.
- **Karen Araya:** señaló que lo establecido en materia de seguridad social, constitucionalizaría el actual sistema de pensiones, a través del aseguramiento de la propiedad de los fondos previsionales y de la libertad de elegir las instituciones que los administren. A su juicio, esta enmienda (la UDP para sustituir el artículo 16.27) no permite mejorar las pensiones en Chile.
- **Comisionado Hernán Larraín:** sostuvo que el proyecto reconoce derechos sociales, como la seguridad social, con prestaciones básicas y uniformes a través de un sistema de provisión mixta, asegurando la inquietud ciudadana de que los fondos previsionales sean de propiedad de los trabajadores.
- **Consejera Pilar Cuevas:** señaló que en el proyecto no se busca constitucionalizar un determinado sistema de pensiones. Simplemente, se reconoce la propiedad de los fondos de pensiones, los cuales fueron generados por los trabajadores.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta que contuvieran ideas matrices o la misma IPN.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

No hubo debate en la Comisión Mixta porque la Comisión Experta no realizó observaciones en relación con la IPN o sus ideas matrices.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 2.507 por considerarse incompatible con el texto ya aprobado en la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó por 9 votos a favor y 5 en contra la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para sustituir íntegramente el numeral 27 del artículo 16. Respecto del literal b) de esa norma, que pretendía ser modificado por la IPN, señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16.27:*

*27. El derecho a la seguridad social.*

*b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por estas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e*

*invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.27 literal b) aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, incorpora las siguientes ideas de la IPN 2.507:

- En el artículo 16.27 letra b) aprobado se añade la propiedad de los trabajadores sobre las cotizaciones previsionales y los fondos generados por estas, recogiendo la idea del inciso 27, letra b), del artículo 16 propuesto por la IPN.
- Se incluyó en el artículo 16.27 literal b) que los fondos de pensiones no podrán ser objeto de expropiación u apropiación por otros medios por parte del Estado, lo cual reitera una de las ideas contenidas en el inciso 27, letra b), del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.27 literal b) aprobado incorpora la libertad de elección de la entidad encargada de administrar e invertir los fondos, recogiendo la idea del inciso 27, letra b), del artículo 16 propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se aprobó por 33 votos a favor y 17 en contra el texto del artículo 16.27 letra b) propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 16.27 literal b) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 2.507, recogidas por la Comisión antedicha.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.28 letra b) (antiguo 16.27 letra b)):

*“Artículo 16.28:*

*b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por estas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 2.507:

- En el artículo 16.28 letra b) aprobado se añade la propiedad de los trabajadores sobre las cotizaciones previsionales y los fondos generados por estas, recogiendo la idea del inciso 27, letra b), del artículo 16 propuesto por la IPN.
- Se incluyó en el artículo 16.28 literal b) que los fondos de pensiones no podrán ser objeto de expropiación u apropiación por otros medios por parte del Estado, lo cual reitera una de las ideas contenidas en el inciso 27, letra b), del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.28 literal b) aprobado incorpora la libertad de elección de la entidad encargada de administrar e invertir los fondos, recogiendo la idea del inciso 27, letra b), del artículo 16 propuesto por la IPN.

## ● Por el Derecho Preferente de los Padres

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Por el Derecho Preferente de los Padres
Nº IPN	1.115
Apoyos	19.941
Proponentes	ONG Comunidad y Justicia, Con mis hijos no te metas, La Coordinadora, Asociación Nacional de Padres y Apoderados FIDE (ANAPAF), Educación Libre y Diversa, Juntos por Chile, CONFEPa y Crea Uandes.
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=1115">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=1115</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone una nueva regulación del derecho a la educación y libertad de enseñanza, relevando el rol de los padres como los primeros y fundamentales educadores, consagrando su deber y derecho preferente a educar a sus hijos y señalando que los establecimientos educacionales deben fundarse en proyectos educativos que vayan en auxilio de este deber y derecho preferente. Indica además obligaciones del Estado y de la comunidad, entre otros.

Anteproyecto	IPN
<p>Artículo 16.22:</p> <p><i>22. El derecho a la educación.</i></p> <p><i>a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad democrática.</i></p>	<p>Para sustituir el numeral 22 del artículo 16 por el siguiente:</p> <p><i>"22. El derecho a la educación.</i></p> <p><i>a) La educación de la persona es el proceso por el cual esta alcanza la mayor plenitud humana posible en las distintas etapas de su vida.</i></p>

b) La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación y los demás que disponga la ley. El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.

c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

d) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.

e) La asignación de los recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad.

f) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.

g) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación

b) Los padres son los primeros y fundamentales educadores. Ellos, o en su caso los tutores, tienen el deber y derecho preferente de educar a sus hijos o pupilos, así como a los medios y condiciones necesarios para lograrlo, dentro del marco general de las exigencias del bien común social.

c) Los establecimientos de educación deben fundarse sobre proyectos educativos que vayan en auxilio del deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.

f) La asignación de recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad y promoción de la libertad de enseñanza, y respetar la igualdad ante la ley mediante un financiamiento no discriminatorio para todos los estudiantes, sin importar la dependencia del establecimiento educacional al que pertenezca.

g) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales que ofrezca

*cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

*h) Los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la Nación. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes.*

Artículo 16.23:

*La libertad de enseñanza.*

*a) Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país.*

*b) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.*

*c) Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior.*

*d) El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior, de conformidad a la ley.*

*pluralidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza.*

*h) Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado promover la calidad de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

*i) Los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la Nación. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes”.*

Para sustituir el numeral 23 del artículo 16 por el siguiente:

*“23. La libertad de enseñanza.*

*a) Las personas tienen derecho a instituir proyectos educativos elaborados de manera autónoma y a conservar la integridad de este proyecto en el tiempo, sin otra limitación que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público; tienen también el derecho de abrir, organizar, mantener y dirigir establecimientos educacionales. Los padres tienen el derecho a escoger el proyecto educativo para sus hijos.*

*b) Es deber del Estado reconocer la existencia de los diversos proyectos educativos a cargo de entidades públicas y privadas, promover la calidad de los establecimientos educacionales y respetar*

	<p><i>su autonomía y la integridad de sus respectivos idearios. En ningún caso podrá el Estado ejercer el monopolio de la educación y de los proyectos educativos.</i></p> <p><i>c) La educación, en todos sus niveles, no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista.</i></p> <p><i>d) El Estado respetará la autonomía de todos los establecimientos e instituciones de educación.</i></p> <p><i>e) Una ley aprobada por tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Tales requisitos y normas deberán respetar la autonomía y diversidad de los proyectos educativos y, en su dimensión curricular, no podrán exceder la mitad del tiempo lectivo de los establecimientos educacionales. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel. La misma ley dispondrá los medios para la integración, en los distintos niveles de educación con reconocimiento estatal, de aquellas personas que procedan de ámbitos educativos sin reconocimiento estatal”.</i></p>
--	---

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas

ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 18 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 1.115, el señor Álvaro Ferrer. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en los incisos 22 y 23 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Comisionado Flavio Quezada:** afirmó que en la IPN se ha propuesto una visión sobre qué es la educación y cómo debe concebirse. Entonces, consulta, ¿por qué otras visiones, otras concepciones sobre cómo entender la educación, debieran ser excluidas de la Constitución? La siguiente pregunta se relacionó con la referencia del expositor a los conceptos no definidos que, según su parecer, cualifican el derecho a la educación. Consultó si ¿cree que deberían excluirse estos estándares del derecho internacional de los derechos humanos?
- **Consejera Ninoska Payauna:** preguntó al expositor sobre la compatibilidad entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y el Estado social y democrático de derecho. También, consultó por qué no se consideró en la IPN el problema de las necesidades educativas especiales de los estudiantes.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

## **2.1. Enmiendas rechazadas o retiradas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 128/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para sustituir en el literal a), del numeral 22, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

*“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”.*

También, se propuso la enmienda 132/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Figueroa, Eluchans, Hutt, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva, para agregar en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

*“Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”, reordenando en consecuencia los literales siguientes”.*

Seguidamente, se presentó la enmienda 137/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para sustituir el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

*“La asignación de los recursos públicos, a instituciones estatales y privadas, seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, esta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales”.*

Luego, la enmienda 140/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir totalmente el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

*“La asignación de los recursos públicos a instituciones estatales y privadas seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, esta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales”.*

Se presentó la enmienda 141/2, de los consejeros Figueroa, Mac- Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para sustituir el literal e) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

*“e) En la asignación de los recursos públicos, el Estado deberá seguir criterios de razonabilidad y de no discriminación arbitraria en el financiamiento por estudiante”.*

Igualmente, se propuso la enmienda 153/2, de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“XX) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.*

Asimismo, se presentó la enmienda 166/2, de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para sustituir el literal c) del numeral 23 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

*“c) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores, según sea el caso, el deber y derecho preferente de educar a los hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. Los padres o tutores tienen derecho a acceder a financiamiento del Estado para garantizar este derecho”.*

De igual modo, se propuso la enmienda 167/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para sustituir el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

*“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución”.*

Por añadidura, se presentó la enmienda 168/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir totalmente el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

*“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución”.*

De igual manera, se introdujo la enmienda 170/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

*“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”.*

Después, se presentó la enmienda 171/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

*“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”.*

Finalmente, se propuso la enmienda 173/2, de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar un literal e) nuevo al numeral 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“e) El Estado respetará la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza. Conforme a este derecho, los establecimientos educacionales privados tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá fijar contenidos mínimos, los que, sin embargo, no podrán implicar el uso de un porcentaje mayor a la mitad de la jornada escolar al momento de impartirlos a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para incorporar un literal b) al inciso 22 del artículo 16:

*“Artículo 16.22:*

*b) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.*

Se incorporó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para incorporar un literal f) al inciso 22 del artículo 16:

*“Artículo 16.22:*

*f) Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza”.*

Finalmente, se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para sustituir íntegramente el numeral 23 del artículo 16:

*“Artículo 16.23:*

*23. La libertad de enseñanza.*

*a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.*

*b) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.*

*c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.*

*d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento.*

*e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.*

*f) El Estado reconoce la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza.*

*g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán adherirse libremente, de manera parcial o total, los establecimientos educacionales.*

*h) Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.*

*i) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta

evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En las sesiones N.º 32, 33 y 34 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebradas el 16, 17 y 18 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 1.115:

- **Consejera Ninoska Payauna:** se refirió a la enmienda 128/2, señalando que nadie puede estar en desacuerdo con una sociedad democrática y con que la educación se dé en el contexto de una sociedad democrática. Consideró, sin embargo, que la referencia del anteproyecto a la sociedad democrática es contextualizar innecesariamente el objeto de la educación. La modificación propuesta es de técnica legislativa.
- **Comisionado Flavio Quezada:** comentó la enmienda 128/2, afirmando que la inclusión del término sociedad democrática en el anteproyecto era para señalar que la finalidad de la educación no solo es individual, sino también social.
- **Consejero Aldo Valle:** aludió a la enmienda 128/2, señalando que la ciudadanía democrática se forma en el proceso educativo. La expresión “en el contexto de una sociedad democrática” significa que las personas se tienen que educar en dichos aspectos.
- **Consejera Karen Araya:** dijo que la enmienda 128/2 deja un literal que no tiene mucho sentido, ya que el contexto democrático daba

contenido a la definición de los objetivos de la educación. Considera importante que la educación forme a chilenos y chilenas, que valoren y participen de la democracia.

- **Consejero Arturo Phillips:** sobre la enmienda 128/2, señaló que nadie cuestiona que los derechos deberán ejercerse en el marco y contexto de una sociedad democrática.
- **Comisionado Alexis Cortés:** se refirió a la redacción del anteproyecto que pretende modificar la enmienda 128/2. Ella buscaba dar una dimensión social o colectiva respecto de las finalidades de la educación. La educación no es solo un derecho individual, sino que es la pieza fundamental para la democracia, en la medida en que es un espacio de formación del ciudadano.
- **Consejera Nancy Márquez:** opinó sobre la enmienda 137/2. Consideró que es mejor mantener la redacción del anteproyecto. El criterio de razonabilidad le parece suficiente para estipular la asignación de recursos públicos justamente en esta materia.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** hizo referencia a la enmienda 137/2, en relación con la inclusión del criterio de no discriminación en el financiamiento. Señaló que es en extremo relevante que el estudiante no sea discriminado, evitando que no reciba financiamiento por el tipo de institución en la cual está eligiendo estudiar.
- **Consejero Carlos Recondo:** hizo alusión a la enmienda 140/2 que en materia de recursos públicos añade el concepto de no discriminación arbitraria. Señaló que el destino de estos fondos es garantizar la libertad de enseñanza, cuyos titulares son los miembros de la comunidad educativa. No tienen que destinarse directamente al sostenedor, sino a los miembros de la comunidad.
- **Comisionado Alexis Cortés:** se refirió a la enmienda 140/2, señalando que en el anteproyecto hay un derecho a la no discriminación bastante robusto. Agregó que incluirlo como criterio en la asignación de recursos puede tener como resultado que, por ejemplo, los fondos basales para instituciones públicas necesariamente tengan que replicarse a nivel

privado. También, comentó la enmienda 141/2, que se refería al financiamiento por estudiante. Ello, indicó, trae como consecuencia que los fondos basales para instituciones estatales serían discriminatorios hacia las instituciones privadas.

- **Consejero Sebastián Figueroa:** agregó, con relación a la enmienda 166/2, que la libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres y tutores, el deber y el derecho preferente de educar a sus hijos. Para que pueda proliferar la libertad de enseñanza, es necesario que se pueda tener acceso al financiamiento. Esto tiene por objeto que familias de menos recursos puedan optar por diversos proyectos y no solamente tener la alternativa del proyecto estatal. Finalmente, señaló que la IPN 1.115 inspiró la redacción de esta enmienda.
- **Consejera Karen Araya:** dijo que las enmiendas presentadas tienen una concepción de la libertad de enseñanza basada en las decisiones de la familia en términos económicos. La Constitución no puede impedir a todo evento que el Estado entregue recursos al sector privado, pero tampoco le parece razonable que la Constitución obligue al Estado a conferirlos.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** a propósito de la enmienda 166/2, recalcó que se está en presencia de un tema fundamental de orden cultural. El financiamiento deberá atender a la realidad económica y social del país. Este es un derecho social y tendrá las limitaciones que ahí están establecidas. Aquí el punto es que la educación estatal no monopolice e impida el desarrollo de visiones culturales diferentes.
- **Comisionado Alexis Cortés:** se refirió a las enmiendas 167/2 y 168/2. Le generó inquietud la extensión de la autonomía universitaria a todo establecimiento educacional. Se entiende que la autonomía universitaria y su desarrollo se refiere a elementos de la propia fijación del término académico, lo que incluye la libertad de cátedra, de autogobierno, de autonomía financiera o económica.

- **Consejera Karen Araya:** opinó sobre la enmienda 168/2. Consultó si el estándar de autonomía de los establecimientos educacionales tiene una regla parecida en otros países. En su opinión, la enmienda está destinada a imponer una extrema restricción al Estado.
- **Consejera Ninoska Payauna:** respecto de la enmienda 168/2, dijo que el rol del Estado es garantizar a toda la comunidad el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. En relación con los proyectos educativos, los padres tienen la libertad de elegir, en todos los niveles, de acuerdo con sus creencias y convicciones dónde educar a sus hijos.
- **Consejero Arturo Phillips:** se refirió a la amplitud de la enmienda 168/2, señalando que tiene por objeto que se respete la autonomía de los demás establecimientos educacionales, y no solo los de educación superior. Esto no es contrario a nuestra legislación y va en la línea de lo que establece la ley general de educación en su artículo 3º.
- **Consejera Pilar Cuevas:** se refirió a la enmienda 167/2. Esta enmienda contiene dos modificaciones: primero, respetar la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales. La segunda, consiste en la inclusión de la frase “de conformidad a esta Constitución” y no a la ley, porque se quiere evitar que cualquier ley pueda limitar esta autonomía.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** argumentó en torno a la enmienda 173/2. Ella pretende dar la posibilidad a sostenedores públicos y privados de impartir contenidos acordes a las particularidades de las respectivas comunidades educativas. Se quiere permitir a los sostenedores presentar alternativas curriculares que puedan ser aprobadas a través del sistema de aseguramiento de la calidad y así ejercer la libertad de enseñanza plenamente.
- **Comisionado Flavio Quezada:** hizo alusión a la enmienda 173/2, señalando que los contenidos curriculares están establecido en la ley y en disposiciones administrativas. Señaló que se estaba realizando una política pública a través de una norma constitucional.

- **Comisionado Alexis Cortés:** dijo que era inconveniente fijar porcentajes de contenidos curriculares en la Constitución. La carta magna se va a transformar en una norma que contiene políticas públicas, por lo que podría ser objeto de reforma permanente.
- **Consejera Karen Araya:** en relación con la enmienda 173/2, le preocupa que desfigure el régimen curricular. Consideró grave que el Estado pueda fijar contenidos mínimos que no impliquen el uso de un porcentaje mayor a la mitad de la jornada escolar.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 1.115:

- **Consejero Luis Silva:** señaló que en materia educacional no puede haber monopolio estatal.
- **Comisionado Alexis Cortés:** advirtió que en el artículo 16.22 se estableció que el financiamiento estatal no podrá condicionar la libertad de enseñanza de ningún establecimiento, minimizando el rol del Estado en su rol de regulación. En el número 23 del artículo 16, la consagración de la libertad de enseñanza está por sobre cualquier estándar internacional. Adicionalmente, la autonomía universitaria se hace extensiva a todos los establecimientos educativos y respecto del programa de contenidos educacionales establecido por el Estado, los establecimientos podrán adherirse libremente a ellos (total o parcialmente).
- **Consejero Sebastián Figueroa:** afirmó que la propuesta profundiza la libertad de enseñanza, clarificando algunos puntos de la redacción vigente con el objeto de mejorar las posibilidades educativas en Chile. La norma señala con claridad que en virtud de este derecho preferente, las familias, a través de los padres o tutores, tienen la libertad de escoger el tipo de educación y el establecimiento educacional que más

se acomoda a sus valores morales o religiosos. Esto sigue la línea trazada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18). En los mismos términos lo expresa la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 12). En consecuencia, la norma consagra la libertad de los establecimientos educacionales para determinar contenidos curriculares conforme a la identidad de su proyecto educativo. Esto es esencial para un efectivo ejercicio de la libertad de enseñanza. También, se obliga al Estado a fijar contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media. Este mínimo obligatorio no puede usar más de la mitad de las horas lectivas, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Sin perjuicio de que los establecimientos puedan adherir voluntariamente al programa complementario de contenidos que el Estado ofrecerá.

- **Consejera Jocelyn Ormeño:** señaló que el numeral 22 del artículo 16 limita el rol del Estado en materia educacional. Se desconoce su rol fundamental, que es ser el encargado de asegurar el acceso igualitario y universal a un sistema de educación pública, gratuito y de calidad.
- **Consejero Carlos Recondo:** afirmó que en el derecho a la educación se reconoce el derecho preferente a los padres de educar a sus hijos.
- **Consejero Antonio Barchiesi:** expresó que hay un desarrollo que está por sobre lo económico, que es el de naturaleza espiritual. Por eso el texto hace bien en señalar que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Esta garantía reconoce que es esencial para la libertad de las personas la primacía de los padres en la educación de sus hijos según los valores y creencias que ellos estiman más apropiados. Pero para que esta garantía exista en la práctica, es indispensable que se garantice la libertad de enseñanza y no conferir al Estado el control de la educación.
- **Comisionado Sebastián Soto:** afirmó que en la propuesta están los enunciados clásicos que conectan con la tradición constitucional chilena, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza en su formulación habitual. Pero también aborda problemas del momento

educacional, cuestión de la que el proceso constitucional debe hacerse cargo. Por ejemplo: al agobio del currículum mínimo, crea un espacio de libertad curricular. Por otra parte, ante un Estado que financia correctamente y de modo masivo la educación estatal, hay una norma que exige el financiamiento a otros proyectos educativos y proscribela discriminación arbitraria.

- **Consejera Pilar Cuevas:** reconoció la necesidad de que haya un rol estatal fuerte en materia educacional, pero también debe existir la libertad de elegir de los padres sobre el proyecto educativo y establecimiento educacional de sus hijos.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones de la Comisión Experta que recogieran ideas matrices de la IPN y enmiendas similares a ella.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

No hubo debate en la Comisión Mixta en relación con la IPN y enmiendas similares a ella.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN por ser incompatible con el texto ya aprobado por dicha comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobaron las enmiendas en virtud del artículo 74.3 del reglamento, que señalaban lo siguiente:

*“Artículo 16.22*

*22. El derecho a la educación.*

*a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad libre y democrática.*

*b) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.*

*c) El Estado tiene el deber de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia.*

*d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.*

*e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de asegurar el acceso a ellas para toda la población, a través de establecimientos estatales y privados.*

*En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.*

*f) Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria.*

*En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza.*

*g) La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.*

*h) El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley.*

*i) El Estado deberá sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza. En dicha red, así como en los establecimientos educacionales que la componen, el Estado deberá respetar y proteger los deberes y derechos preferentes de las familias garantizados en esta Constitución, a través de los padres o tutores legales.*

*j) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media.*

*En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior.*

*k) Es deber de la familia y la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

*l) Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.22 aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales incorpora las siguientes ideas de la IPN 1.115:

- El artículo 16.22 literal b) aprobado incorpora el derecho-deber preferente de los padres de educar a sus hijos, recogiendo la idea del literal a) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.22 literal f) aprobado incorpora el criterio de no discriminación en la asignación de recursos y la prohibición de que el financiamiento público condicione la libertad de enseñanza, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

La enmienda de unidad de propósito que tuvo por objeto sustituir íntegramente el numeral 23 del artículo 16 fue aprobada por la Comisión en los siguientes términos:

*“Artículo 16.23:*

*La libertad de enseñanza.*

*a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.*

*b) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.*

*c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.*

*d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa,*

*adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento.*

*e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.*

*f) El Estado reconoce la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza.*

*g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán adherirse libremente, parcial o totalmente, los establecimientos educacionales.*

*h) Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.*

*i) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.23 aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales incorpora las siguientes ideas de la IPN 1.115:

- El artículo 16.23 literal a) aprobado agrega que la libertad de enseñanza comprende el derecho de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, recogiendo la idea del literal a) del inciso 23 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.23 literal b) aprobado señala que la libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias el derecho y deber preferente de padres y tutores en la educación de sus hijos, recogiendo la idea del literal c) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.23 literal f) aprobado incorpora el reconocimiento estatal de la diversidad de proyectos educativos y de la autonomía de los establecimientos en todos los niveles de enseñanza, recogiendo la idea de los literales b) y d) del inciso 23 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El literal g) del artículo 16.23 aprobado añade que los contenidos curriculares mínimos fijados por el Estado no implicarán un uso mayor de la mitad de las horas lectivas, incorporando lo establecido en el literal e) del inciso 23 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- La letra h) del artículo 16.23 aprobado mandata a una ley de quórum calificado y establece las condiciones de la regulación de los requisitos mínimos para cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, lo cual fue propuesto por la IPN en el literal e) del inciso 23 del artículo 16.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se aprobó, en votación particular, el texto de los literales b) y f) del artículo 16.22 propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

De esta forma, el texto de los literales b) y f) del artículo 16.22 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 1.115 recogidas por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

En relación con el artículo 16.23, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó dicha norma en los mismos términos establecidos por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Por tanto, el artículo 16.23 aprobado por el Pleno recogió las mismas ideas de la IPN 1.115 establecidas en el seno de la Comisión.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta vinculadas a las ideas matrices de la IPN.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.23 (antiguo 16.22) y del artículo 16.24 (antiguo 16.23).

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 1.115:

- El artículo 16.23 literal b) aprobado incorpora el derecho-deber preferente de los padres de educar a sus hijos, recogiendo la idea del literal a) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.23 literal f) aprobado incorpora el criterio de no discriminación en la asignación de recursos y la prohibición de que el financiamiento público condicione la libertad de enseñanza, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.24 literal a) aprobado agrega que la libertad de enseñanza comprende el derecho de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, recogiendo la idea del literal a) del inciso 23 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.24 literal b) aprobado señala que la libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias el derecho y deber preferente de

padres y tutores en la educación de sus hijos, recogiendo la idea del literal c) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

- El literal g) del artículo 16.24 aprobado añade que los contenidos curriculares mínimos fijados por el Estado no implicarán un uso mayor de la mitad de las horas lectivas, incorporando lo establecido en el literal e) del inciso 23 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- La letra h) del artículo 16.24 aprobado mandata a una ley de quórum calificado y establece las condiciones de la regulación de los requisitos mínimos para cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, lo cual fue propuesto por la IPN en el literal e) del inciso 23 del artículo 16.

● **Por un Estado sin pitutos**

**Caracterización de la iniciativa**

Nombre	Por un Estado sin pitutos
Nº IPN	7.927
Apoyos	18.706
Proponentes	Pivotes, Horizontal e Idea País
Comisión	Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado (Nº1)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7927">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7927</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca modernizar la Administración del Estado a través de las siguientes propuestas: separar la Administración del Gobierno; establecer un nuevo régimen de contratación para los funcionarios de la Administración; dotar de un sistema de gobernanza a ciertos servicios públicos; mandar que los servicios públicos incorporen plataformas digitales; crear una Agencia de Calidad de Políticas Públicas, Servicios y Programas y; crear un Consejo Autónomo de Alta Dirección Pública.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 110</b></p> <p><i>1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y</i></p>	<p><b>Para sustituir los artículos 110, 111, 112, 113 y 114, por los siguientes:</b></p> <p><i>“Artículo 110:</i></p> <p><i>1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad.</i></p> <p><i>2. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, al</i></p>

*permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.*

*2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.*

*3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley. Actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.*

*4. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta*

*Gobierno le corresponderá la conducción general del Estado y su administración, además de la definición y aprobación de políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. El Gobierno está integrado por Ministros, Subsecretarios, representantes del Presidente en las regiones y provincias, embajadores y por*

*quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.*

*3. Por su parte, a la Administración del Estado le corresponderá ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones definidas por el Gobierno.*

*Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, actuando en forma imparcial y objetiva, y velando en todo momento por la calidad del servicio. Sus órganos estarán integrados por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración.*

*4. Tanto el Gobierno como la Administración del Estado tendrán por objeto promover el interés general, atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.*

*5. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que*

*Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones”.*

*establece la Constitución y la ley, actuando en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones.*

*6. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo concebir sus procedimientos preferentemente digitales.*

**Artículo 111:**

*Artículo 111*

*“1. La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.*

*2. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrá siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución”.*

*1. La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las modificaciones que realice el Presidente de la República a través de un Decreto con Fuerza de Ley dentro de los tres meses siguientes de asumir el cargo y de las potestades de organización interna de cada servicio.*

*2. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus*

<p><b>Artículo 112:</b></p> <p><i>“1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.</i></p> <p><i>2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos del Estado y entre</i></p>	<p><i>servicios y determinar las denominaciones y funciones que</i></p> <p><i>correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución.</i></p> <p><i>3. En todos los cambios organizacionales internos que impliquen procesos de contratación y promoción, los jefes de servicio deberán implementar procesos de movilidad entre los distintos órganos de la Administración del Estado, pudiendo los funcionarios de todos los servicios públicos acceder a ellos con igualdad de oportunidades sin otros requisitos que los que fije esta Constitución y las leyes, y con las excepciones que la propia Constitución admita, respetando y promoviendo criterios de inclusión, no discriminación y equidad.</i></p> <p><b>Artículo 112</b></p> <p><i>1. La ley institucional establecerá un régimen general único de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.</i></p> <p><i>2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen único, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el procedimiento de evaluación de desempeño</i></p>
--	---

*ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.*

*3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos”.*

*que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo, la facultad de desvinculación fundada así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos de la Administración del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.*

*3. Los sistemas de selección, ingreso, promoción y cese en las funciones y empleos públicos que el régimen general contemple, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.*

*4. La ley institucional que establezca el régimen general único contendrá una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente/a de la República, que establecerá su condición de excepcionalidad, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad, el que sean de libre designación presidencial y de los jefes superiores de servicio, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios de la administración del Estado, y el que se mantengan en sus cargos hasta que pierda la confianza de la autoridad que lo nombre, hasta que presente su renuncia o hasta el fin del periodo en que estuviere ejerciendo sus funciones dicha autoridad.*

**Artículo 113:**

1. Una ley institucional podrá crear servicios públicos, técnicos, funcionalmente autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación.

2. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para asegurar su mayor independencia. Esta ley regulará, al menos:

a) La designación de su jefe de servicio o de quienes integren su órgano directivo por medio de un sistema de concurso público que determine la ley. En el proceso de designación, la ley institucional respectiva podrá determinar la concurrencia del Presidente de la República o de otro órgano del Estado.

b) Las causales objetivas y específicas de cesación en el cargo de jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos.

c) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas.

d) El establecimiento de restricciones y prohibiciones específicas que les sean aplicables por un tiempo definido a quienes cesen como jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos.

e) La regulación de su organización y funcionamiento básico, sus atribuciones, el estatuto y gestión del personal y régimen de remuneraciones, así como la determinación de los instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, resguardando la debida independencia o autonomía técnica y de gestión.

*Artículo 113*

1. Los servicios u organismos públicos técnicos con competencias para dictar normas de carácter general, fiscalizar actividades económicas esenciales y prestar servicios de utilidad pública, tendrán sistemas de gobernanza que garanticen su imparcialidad e independencia, y el cumplimiento de estándares preestablecidos de excelencia técnica, transparencia y rendición de cuentas, según lo determine una ley institucional.

2. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para asegurar la autonomía de sus órganos directivos y sistemas de gobernanza, estableciendo al menos:

a) La designación de su jefe de servicio y de un consejo directivo colegiado por medio de un sistema de concurso público que determine la ley. En este proceso de designación la ley institucional respectiva podrá determinar la concurrencia del Presidente de la República o de otros órganos del Estado.

b) Las causales objetivas y específicas de cesación en el cargo de jefe de servicio y de quienes integren el consejo directivo.

c) El plazo de duración del jefe de servicio y de quienes integren el consejo directivo, el que deberá exceder siempre el mandato del Presidente de la República.

d) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas.

e) La regulación de su organización y funcionamiento básico, sus atribuciones, el

3. A los servicios públicos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, les serán aplicables las disposiciones que rigen a la Administración del Estado.

#### **Artículo 114**

1. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por un órgano de la Administración del Estado podrá reclamar judicialmente.

2. La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse en la forma y condiciones que establezca la ley. Sin perjuicio de las excepciones que señale la ley, la interposición de la acción no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediare orden del tribunal competente.

estatuto y gestión del personal y régimen de remuneraciones, así como la determinación de los instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, resguardando la

debida independencia o autonomía técnica y de gestión.

#### *Artículo 114*

1. La ley institucional creará y regulará una Agencia de Calidad de Políticas, Servicios y Programas Públicos, organismo público técnico e independiente, responsable de la evaluación de la efectividad y eficiencia de servicios, programas y políticas públicas. La autoridad superior de este organismo radicará en un consejo autónomo integrado por 5 consejeros que durarán 6 años en el cargo y podrán ser reelegidos. El Consejo será presidido por el consejero que determinen sus miembros. El procedimiento de selección de sus integrantes y su gobernanza deberá cumplir con los preceptos establecidos en la ley institucional para servicios u organismos autónomos técnicos. Las mejoras de programas y políticas públicas que pudiere recomendar, se harán constar en informes públicos que el Consejo aprobará y remitirá al Presidente de la República, los ministros respectivos, al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y al Presidente del Senado.

2. La ley institucional establecerá y regulará un Consejo Autónomo de Alta Dirección Pública, servicio público técnico e independiente responsable de regular los procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos del Sistema de Alta Dirección Pública y de aquellos que deban

	<p><i>seleccionarse con su participación. En el ejercicio de sus funciones deberá cautelar los principios de no discriminación, imparcialidad y plena transparencia de los procesos de selección y garantizar la confidencialidad de la información. El Consejo tendrá la potestad de rechazar peticiones de renuncia de funcionarios nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública si es que ellas no están debidamente fundadas e informadas previamente. El Consejo</i></p> <p><i>estará integrado por 5 consejeros que durarán 6 años en el cargo y podrán ser reelegidos. El Consejo será presidido por el consejero que determinen sus miembros. El procedimiento de selección de sus integrantes y su gobernanza deberá cumplir con los preceptos establecidos en la ley institucional para servicios u organismos autónomos técnicos.</i></p>
--	---

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 24 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 7.927, los señores Bernardo Larraín y Rafael Palacios, en representación de Pivotes; Juan José Obach, en representación de Horizontal; y Cristián Stewart, en representación de Idea País. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Comisionado Francisco Soto:** consulta sobre las normas transitorias, considerando la envergadura de la propuesta y el tránsito que ellas suponen.
- **Consejero Carlos Solar:** plantea dudas respecto a si estas materias debiesen tratarse en la constitución o en una ley. Por otro lado, plantea una inquietud sobre las implicancias de la propuesta para la burocracia estatal. Finalmente, consulta si las instituciones que se plantean crear debiesen estar centralizadas en Santiago o debiesen existir en cada región.
- **Consejera Gloria Hutt:** consulta si la propuesta considera o no el uso de tecnologías para la entrega de un mejor servicio.
- **Consejero Julio Ñanco:** consulta si la propuesta considera o no las opiniones de trabajadores y de las asociaciones de funcionarios. Por otro lado, plantea dudas sobre la necesidad de constitucionalizar las evaluaciones de desempeño, y sobre la compatibilidad entre la labor de regulación y la estabilidad laboral.
- **Consejera Patricia Spoerer:** plantea la inquietud sobre cómo deberían abordarse con los funcionarios públicos los cambios propuestos por la IPN.
- **Comisionada Natalia González:** consulta la opinión de los exponentes sobre la posibilidad de aprovechar las capacidades ya instaladas en vez de crear una nueva institucionalidad.
- **Comisionada Antonia Rivas:** plantea dudas sobre la necesidad de constitucionalizar algunos aspectos de la propuesta, como lo es la digitalización. Además, solicita a los exponentes aclarar cuáles son los cambios concretos que se proponen al artículo 110, más allá de la separación entre administración y gobierno.
- **Consejero Ricardo Ortega:** plantea la necesidad de avanzar en accountability en el Estado, y al mismo tiempo cautelar a los buenos funcionarios públicos.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

#### i. Artículo 110:

Se presentó la enmienda 33/5, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir en el inciso 4 del artículo 110, la frase “calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones”, por la siguiente:

*“Esto es, Ministros y Subsecretarios, representantes del Presidente en regiones y provincias, embajadores y quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza calificados como tales por la Constitución y la ley, atendida la naturaleza de sus funciones”.*

#### ii. Artículo 111:

No se presentaron enmiendas que recojan planteamientos de la IPN que hayan sido rechazadas.

#### iii. Artículo 112:

Se presentó la enmienda 37/5, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar en el inciso 1 del artículo 112 la expresión “*institucional*”, a continuación de la expresión “*ley*”.

Se presentó la enmienda 39/5, que no se votó, pero se entendió rechazada, de la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para agregar en

el inciso 2 del artículo 112, a continuación de la voz “funcionarios públicos” la expresión:

*“la evaluación en base a criterios objetivos,”*

Se presentó la enmienda 41/5, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para incorporar en el inciso 2 del artículo 112, antes de la oración “y deberá garantizar la continuidad del servicio público”, lo siguiente:

*“las reglas básicas del procedimiento de evaluación de desempeño, la facultad de desvinculación, la forma y condiciones del régimen indemnizatorio por cese de funciones, cuando corresponda conforme a la ley,”*

Se presentó la enmienda 42/5, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para incorporar dos nuevos incisos 4 y 5 al artículo 112, del siguiente tenor:

*“4. La ley que establezca el régimen general y único de la función pública deberá contener una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente de la República, que señale, a lo menos, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad y su condición de excepcionalidad.*

*5. Habrá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional”.*

Se presentó la enmienda 43/5, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar un nuevo inciso 4 al artículo 112, del siguiente tenor:

*“La ley institucional establecerá, asimismo, el carácter excepcional de los funcionarios de confianza que cumplen funciones de gobierno, el*

*porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios y las demás regulaciones pertinentes a ellos”.*

iv. Artículo 113:

Se presentó la enmienda 45/5, rechazada, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para reemplazar en el inciso 2 del artículo 113, la frase “su mayor independencia” por la frase:

*“la autonomía de sus órganos directivos y sistemas de gobernanza”.*

v. Artículo 114:

No se presentaron enmiendas que recojan planteamientos de la IPN que hayan sido rechazadas.

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

i. Artículo 110:

Se presentó la Enmienda en virtud del artículo 74.3 de Unidad de Propósitos, de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para modificar los incisos segundo, tercero y cuarto de la IPN 7.927, y agregar los incisos 7 y 8, de la siguiente manera:

*“Artículo 110*

*1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad.*

*2. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, al Presidente de la República le corresponderá el Gobierno y la Administración del Estado. Al Gobierno además le corresponderá la definición y aprobación de políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. El Gobierno está integrado por Ministros, Subsecretarios, representantes del Presidente en las regiones y provincias, embajadores*

*y por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.*

*3. Por su parte, a la Administración del Estado le corresponderá ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones definidas por el Gobierno. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, actuando en forma imparcial y objetiva, y velando en todo momento por la calidad del servicio, promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. Sus órganos estarán integrados por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración.*

*4. Tanto el Gobierno como la Administración del Estado tendrán por objeto promover el bien común atendiendo las necesidades públicas, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.*

*5. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley actuando en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones.*

*6. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo concebir sus procedimientos preferentemente digitales.*

*7. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.*

*8. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias corrientes a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos. Igualmente, deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.*

ii. Artículo 111:

Se presentó la Enmienda en virtud del artículo 74.3 de Unidad de Propósitos, de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para sustituir el artículo 111, por el siguiente:

*“Artículo 111*

*1. Una ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado.*

*2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.*

*3. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución”.*

iii. Artículo 112:

Se presentó la Enmienda en virtud del artículo 74.3 de Unidad de Propósitos, de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para modificar el inciso segundo de la IPN 7.927, y agregar un inciso quinto, de la siguiente manera:

*“Artículo 112*

*1. La ley institucional establecerá un régimen general único de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.*

*2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen único, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el procedimiento de evaluación de desempeño, en base a criterios objetivos, que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo, la facultad de desvinculación fundada así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, su carrera funcionaria, los procesos de movilidad al interior de los órganos de la Administración del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.*

*3. Los sistemas de selección, ingreso, promoción y cese en las funciones y empleos públicos que el régimen general contemple, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.*

*4. La ley institucional que establezca el régimen general único contendrá una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y*

*de exclusiva confianza del Presidente de la República que establecerá su condición de excepcionalidad, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad, el que sean de libre designación presidencial y de los jefes superiores de servicio, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios de la administración del Estado, y el que se mantengan en sus cargos hasta que pierda la confianza de la autoridad que lo nombre, hasta que presente su renuncia o hasta el fin del periodo en que estuviere ejerciendo sus funciones dicha autoridad.*

*5. Existirá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional, y respetando los principios que rigen en materia de empleo público”.*

iv. Artículo 113:

No se presentaron enmiendas que recojan planteamientos de la IPN que hayan sido aprobadas.

v. Artículo 114:

Se presentó la Enmienda en virtud del artículo 74.3 de Unidad de Propósitos, de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para sustituir el artículo 114 por el siguiente:

*“Artículo 114*

*1. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por la Administración del Estado podrá reclamar judicialmente.*

*2. Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio u otros títulos de imputación, de los organismos de la Administración del Estado, incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada, sin perjuicio de las*

*responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño".*

Por otro lado, se presentó la Enmienda formulada en virtud del artículo 74.3 del Reglamento, de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Hevia, Hutt, De la Maza, Ortega, Solar, Spoerer, para incorporar un nuevo artículo 115, en el capítulo V de Gobierno y Administración del Estado, dentro del epígrafe titulado "Bases Generales de la Administración del Estado", ajustando la numeración correlativa de los artículos, del siguiente tenor:

"Artículo 115.

*1. El Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas es un organismo legalmente autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya organización, funciones y atribuciones las determinará una ley institucional.*

*2. El Consejo tendrá por objeto la evaluación de las leyes y las políticas públicas sobre la base de los objetivos perseguidos por estas.*

*3. Asimismo, deberá elaborar, con la periodicidad que determine la ley, un plan de evaluación legislativa y de políticas públicas con la colaboración del Presidente de la República y del Congreso Nacional. El plan, su metodología y conclusiones serán públicos y deberán ser puestos a disposición del Presidente de la República, del Congreso Nacional y de las instituciones de la Administración del Estado que correspondan.*

*4. Con el propósito de garantizar la calidad y eficacia de las leyes y políticas públicas, el Consejo podrá proponer al Presidente de la República, y a las instituciones correspondientes, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios y la modificación o cese de los programas que estime convenientes.*

*5. La dirección y administración superior del Consejo estará a cargo de una Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará constituida por cinco integrantes, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio".*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En la sesión N.º 38 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 21 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 7.927, en lo relativo al artículo 110:

- **Consejera Gloria Hutt:** indicó que suscribe la IPN 7.927, la cual apunta a modernizar el Estado. Indicó que ello no implica solo automatizar, sino también se refiere a mejorar una serie de otros aspectos de la administración del Estado, aspectos a los que también apuntan las enmiendas presentadas. Indicó que en cada cambio de gobierno, cambia una cantidad muy grande de funcionarios públicos, lo que

produce deterioro en la calidad y continuidad de los servicios. Se refirió a las dificultades que existen en el manejo del Estado, a partir de su experiencia como subsecretaria y ministra.

- **Consejero Cristián Suárez:** indicó que le preocupa la expresión “al gobierno le corresponderá”, pues el sujeto gobierno no existe, ya que es el Presidente de la República quien tiene como atribución el gobierno de la administración del Estado. Lo mismo indicó respecto de la frase “Por su parte, a la Administración le corresponderá”.
- **Comisionada Antonia Rivas:** compartió la necesidad de modernizar el Estado. Indicó que la carrera funcionaria debe compatibilizar dos valores fundamentales, que son el resguardo de un ingreso transparente, efectivo, igualitario y, al mismo tiempo, la igualdad de oportunidades. Indicó que la enmienda 33/5, que agrega el inciso 6 al artículo 110, le parece absolutamente reglamentaria. Por otro lado, indicó que la enmienda 28/5 que reemplaza “velar en todo momento por la calidad de servicio” por “promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos” es complicada, porque se pueden garantizar las dos cosas. Por último, hizo un llamado a reflexionar sobre el reemplazo de la frase “interés general” por “bien común”, pues, a la administración del Estado le corresponde más bien orientarse al interés general.
- **Consejero Jorge de la Maza:** indicó que la redacción del artículo 110 de la IPN 7.927 no incluye la figura del Presidente de la República, porque busca ser orgánica, no personalizada, atendido a que se trata de la administración del Estado en su conjunto, no a través de personas.
- **Consejero Edmundo Eluchans:** indicó que, si las expresiones “bien común” e “interés general” fueran muy distintas, habría un problema con la base que establece que Chile se constituye como Estado social de derecho y que su objetivo es promover el bien común. En esa línea, señaló que, en el evento que ambas expresiones sean coincidentes, preferiría usar la expresión que mandata el texto constitucional en su artículo 154, inciso 5 (bien común). Respecto a la enmienda 33/5, indicó que hay disposición para revisar su redacción y además a reducirla.

- **Consejera Gloria Hutt:** indicó que, a su parecer, la expresión “interés general” es más acotada a, por ejemplo, las asignaciones de proyectos. Distinto a lo que ocurre con la dictación de una ley o reglamento, que deben propender al bien común.
- **Consejero Christian Suárez:** compartió lo referido por la Consejera Hutt. Indicó que el bien común refiere a la finalidad del Estado y no se contradice con la idea de interés general. Más bien, indicó que el interés general se opone a la idea de interés particular.
- **Comisionado Juan José Ossa:** indicó que, al menos entre los expertos, los conceptos de bien común y de interés general se entendieron como distintos. Señaló que el interés general se usa en contraposición al interés particular. Por lo anterior, indicó que la administración apunte a obtener el interés general como algo distinto del bien común es algo importante de despejar.
- **Comisionada Antonia Rivas:** hizo referencia al artículo 2 del anteproyecto, que entiende la idea de bien común como el mayor desarrollo de todas las personas que integran la comunidad nacional. Pese a lo anterior, reafirmó que cuando se habla de la Administración del Estado, parece más conveniente y adecuado hablar de interés general.
- **Consejero Edmundo Eluchans:** Indicó que no tiene dudas respecto a las diferencias de ambos conceptos, pero que, frente a la diferencia, se debe optar por el concepto que se utiliza en las bases.

En la sesión N.º 39 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebradas el 21 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 7.927, en lo relativo a artículos 111, 113 y 114:

- **Consejera Gloria Hutt:** en relación con el artículo 111, indicó que suscribe completamente lo propuesto por la IPN.
- **Comisionada Antonia Rivas:** indicó que el artículo 113 es un artículo relevante y que representa algo importante para la certeza jurídica de

nuestro país. Indicó que es importante reglamentar todos aquellos organismos o servicios públicos que actualmente tienen autonomía legal y que no se encuentran reconocidos en la Constitución. Respecto a la enmienda 45/5, en que se reemplaza la expresión “su mayor independencia” por “la autonomía de sus órganos directivos y sistemas de gobernanza”, indicó que si bien entiende su objetivo, cree que habría que trabajarla de mejor manera, porque apuntan a cuestiones distintas.

- **Consejera Gloria Hutt:** indicó que los gobiernos corporativos son un tema muy central, en que no siempre están las personas más idóneas a cargo. Señaló que parece fundamental asegurar, para el buen funcionamiento, estos criterios de selección y evaluación.
- **Consejera Beatriz Hevia:** consultó si la idea sería dejar que los organismos que se conocen como descentralizados pasen a ser autónomos.
- **Consejera Gloria Hutt:** en respuesta a la consejera Hevia, indicó que no necesariamente pasan a ser autónomos, pero sí tienen niveles de gestión que necesitan cierto grado de libertad de acción propia. Agregó que se debería intentar un estándar consistente para la definición de esos organismos, porque actualmente hay una gran diversidad.
- **Comisionado Jaime Arancibia:** indicó que la independencia es un concepto ajeno a la descentralización del Poder Ejecutivo, pues se predica únicamente respecto del Poder Judicial y respecto de los Estados como tales. Agregó que, en lo que dice relación con la organización administrativa o con el Poder Ejecutivo, el concepto es más bien la autonomía, y que esta se predica con respecto al Presidente de la República, ya que los organismos administrativos no son autónomos en sí mismos. Se refirió a los distintos grados de autonomía, y a las autonomías legales y constitucionales. Indicó que un elemento distinto dentro del espectro es si el órgano tiene o no patrimonio propio o personalidad jurídica propia, aunque no se trata de características esenciales de los organismos autónomos.

No hubo debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 7.927 en lo relativo al artículo 112.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del texto propuesto por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, a los cuales a su vez se refiere la IPN 7.927:

- **Consejera Gloria Hutt:** indicó que el momento de elaboración de una nueva Constitución es una oportunidad irrepetible para corregir las distorsiones que perjudican la eficiencia y eficacia del Estado. Se refirió al estatuto administrativo, cuyo origen se remonta a 1989, que regula las contrataciones del Estado. Indicó que este se ha transformado en un impedimento para facilitar una gestión pública eficiente, ágil y moderna. Señaló que la IPN 7.927 establece condiciones de competencia y capacidades para el trabajo público, priorizando su calidad y visión de servicio. Indicó que la autonomía del sistema de selección corregirá distorsiones no solo en la forma de acceder al Estado, sino también en la limitación de cargos que sean asignados en forma arbitraria.
- **Consejero José González:** compartió las palabras de la consejera Hutt. Indicó que el Estado debiese ser el más celoso en el cumplimiento de las normas legales, y debiese conocerse la cantidad de funcionarios que requiere el Estado para su modernización en pro de ser un cuerpo ágil, eficiente y eficaz al servicio de las personas y la sociedad.
- **Consejero Julio Nanco:** indicó que comparte la intención detrás de los artículos 110 a 114, sin embargo, hizo algunas observaciones. Por un lado, señaló que la tradición constitucional de nuestro país establece que las funciones de gobierno y administración son ejecutadas por el mismo poder ejecutivo. Por otro lado, advirtió que una sobrerregulación excesiva de aspectos que deberían ser materia de ley, podría rigidizar futuras modificaciones o interpretaciones. Además, cuestionó la

creación de un organismo de rango constitucional en pos de la eficiencia de los recursos del Estado, la creación de la Agencia Nacional de Integridad y el Consejo de Evaluación de leyes y políticas públicas, señalando que se generan interrogantes sobre sus costos y posibles conflictos en sus funciones.

- **Consejera Gloria Paredes:** indicó que los distintos organismos de la administración del Estado deben estar a la altura de las propuestas contenidas en el texto que se trabaja. Señaló que el crecimiento inorgánico del Estado no ha sido una fórmula exitosa para una buena gestión pública. Se refirió a los distintos tipos de contrataciones en el Estado, reforzando la necesidad de un régimen único de contratación que permita movilidad y perfeccionamiento. Además, valoró la incorporación de un sistema de evaluación de desempeño.
- **Consejero Alejandro Köhler:** indicó que las bases de la administración del Estado es uno de los aspectos centrales para un Estado social y democrático de derecho. Señaló que para ello se requiere un Estado con mayor capacidad de acción, que a la vez sea más transparente y eficiente. Hizo alusión al desafío que existe en torno a mejorar las condiciones en que se desarrolla la función pública, añadiendo que se trata de un equilibrio entre proteger los derechos laborales y dar con mecanismos efectivos de evaluación y perfeccionamiento.
- **Consejero Carlos Recondo:** indicó que la IPN “Un Estado sin Pitutos” representa de forma transversal a todos los sectores políticos. Destacó principalmente el contenido del artículo 112, pues logra materializar la inquietud de la consigna, y consagra la excepcionalidad de los cargos de exclusiva confianza, pues se necesitan funcionarios del Estado y no del Gobierno, acabando así con los pitutos.
- **Comisionado Jaime Arancibia:** se refirió a tres aspectos que le parecen mejorables. Primero, señaló que en el artículo 110 número 2 se dice que forman parte del Gobierno quienes hubieren sido designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, lo cual no es preciso. Por otro lado, indicó que el número 3 del artículo 110, al atribuir la función de

control de las políticas públicas a la administración del Estado de manera privativa, podría significar conflictos de competencia con las funciones de Gobierno. Finalmente, advirtió que el número 8 del artículo 110 debería establecer mecanismos adecuados para “transferencias corrientes” y también para “transferencias de capital”.

- **Consejero Cristián Suárez:** señaló que es cierto que hay que mejorar la gestión del Estado, pero que las amenazas a las personas no provienen fundamentalmente del Estado, sino que de los privados que proveen bienes o servicios.
- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que la propuesta rigidiza el modelo de administración del Estado. Coincidió con el comisionado Arancibia en lo referido al número 3 del artículo 110. Por otro lado, señaló que el artículo 113 intenta desmontar la legitimidad democrática de los órganos de la administración del Estado y transforma estos órganos en unos que podrían escrutarse únicamente a partir de criterios técnicos, privando a las personas de poder escrutar la legitimidad y la forma en que actúa la administración del Estado. Añadió que el Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas consagrado en el artículo 115 corre la misma suerte.
- **Consejera Nancy Márquez:** indicó que existe un diagnóstico compartido sobre los defectos del Estado que podrían ser objeto de mejoras regulatorias. No obstante, afirmó que no se debe caer en la tentación de constitucionalizar en exceso.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** se refirió al Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, consultando sobre la forma en que este podrá evaluar, en circunstancias que existen ministros y subsecretarios en cada cartera, que rinden cuentas al Presidente de la República y que cuentan con compromisos anuales que responden a planes de mejoramiento de la gestión.
- **Consejero Alihuén Antileo:** indicó que en la propuesta se impuso un carácter técnico y burocrático. Señaló que quien evalúan mejor las políticas públicas es la ciudadanía.

- **Comisionado Sebastián Soto:** indicó que la gran densidad con que se regulan estos temas responde a problemas reales a los que se les busca dar solución. Añadió que el concepto de modernización del Estado une en torno a un camino común. Agregó que no se está despolitizando al Estado, porque se hace una distinción entre el Gobierno y la Administración, es decir, entre la política y la gestión. Añadió que, con lo anterior, se politiza aquello que se debe politizar. Indicó que en la Comisión Experta posiblemente se deban conciliar los incisos segundo y tercero del artículo 111. Además, que la idea de Servicios Públicos autónomos e independientes es interesante, no para crear autonomías constitucionales, sino que semi constitucionales, en el sentido que los contornos están dibujados en la Constitución, pero es la ley la que define la profundidad de esa autonomía.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** indicó que la calidad de la función pública y de los funcionarios se encuentra intrínsecamente vinculada al bienestar de la sociedad. Valoró la incorporación de un régimen general único de contratación, promoción y cese de funciones, así como la regulación excepcional de los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza. Por otro lado, también valoró la consagración del Servicio Civil a cargo del Sistema de Alta Dirección Pública.
- **Consejera Kinturay Melin:** criticó el hecho de que el texto deje fuera el interés general y que se intente dismantelar a la administración del Estado, indicando que cuando hay un Estado débil, son las elites económicas las que se benefician.
- **Comisionada Natalia González:** se refirió a la propuesta que apunta a consagrar el Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, recordando todos los esfuerzos que se han hecho en el pasado para avanzar en esa línea. Indicó que pese a la gran variedad de instrumentos que actualmente permiten generar más información, también se constata que algunos de esos instrumentos son excesivos, implican gastos, y se les da un escaso uso para las decisiones presupuestarias y de política pública. Por lo anterior, valoró la creación del Consejo. También valoró la propuesta sobre empleo público.

- **Consejera Beatriz Hevia:** señaló que los artículos que se están votando buscan modernizar el Estado, y establecer con rango constitucional el deber de la administración pública de promover el bien común, atender a las necesidades públicas de forma oportuna, colaborativa, eficaz, incorporando progresivamente plataformas digitales, así como modelos de organización y administración que anticipen y prevengan conductas ilícitas. Valoró la creación del Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, así como la modernización a la carrera funcionaria.
- **Comisionada Antonia Rivas:** coincidió en el acuerdo en torno a la modernización del Estado. Observó algunos detalles del texto propuesto por la Comisión que introdujo modificaciones al texto de la Comisión Experta. Entre ellos, se detuvo en la distinción entre funciones de Gobierno y Administración, señalando que esa diferencia puede ser muy difícil de distinguir en un sistema como el nuestro. Además, se refirió a la diferencia entre “interés general” y “bien común”.
- **Consejero Miguel Rojas:** se refirió a la importancia de consagrar el principio de continuidad en la entrega de servicios públicos, como también la eficiencia y eficacia. Por otro lado, valoró la intención de despolitizar a la administración del Estado.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que no se necesita un Estado débil ni marginal, sino uno fuerte que avance a remover los obstáculos de inequidad.
- **Consejera Pilar Cuevas:** se refirió a los distintos tipos de funcionarios públicos según su propia experiencia en la administración del Estado y, en esa línea, valoró la propuesta contenida en el artículo 112.
- **Consejera Cecilia Media:** valoró la incorporación del Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, pues actualmente la información se encuentra monopolizada en la DIPRES, lo cual dificulta el trabajo presupuestario año a año en el parlamento. Señaló que en el pasado hubo diversos intentos por crear un organismo de evaluación de políticas públicas que permita un análisis externo.

- **Consejera Jessica Bengoa:** hizo suyas las preocupaciones de diversas asociaciones sindicales. Señaló que la propuesta oculta sus verdaderas razones, que son permitir a la larga despidos arbitrarios, menor gasto público y privatización de servicios. Indicó que la demanda de un Estado moderno que esté al servicio de las personas pasa por fortalecer su rol social, lo que supone también mejorar las condiciones laborales de los trabajadores a través de la estabilidad, con igualdad de remuneración, retiros justos y dignos, derecho a huelga, negociación colectiva y plena vigencia a los convenios internacionales.
- **Consejera Patricia Spoerer:** valoró que el texto sometido a votación provenga de una iniciativa popular de norma, e indicó que la modernización del Estado incorporará la tan necesaria gestión de recursos humanos, la digitalización en procesos, y la necesaria transparencia, entre otros.
- **Consejera María Pardo:** coincidió en la necesidad de modernizar el Estado. Sin embargo, cuestionó que se cumplan sus objetivos rigidizando las definiciones de lo que se entiende por Gobierno y Administración. Por otro lado, también cuestionó que se logren los objetivos de la modernización del Estado atiborrando al legislador de mandatos poco claros, o alejando de la ciudadanía las posibilidades de control.
- **Consejero Jorge Ossandón:** indicó que una atención sin ponerse al servicio de las personas genera desconfianza hacia la administración pública.
- **Consejera Karen Araya:** advirtió que la creación del Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas supone entregar a un órgano supuestamente técnico, funciones que son propias del ejecutivo, el cual fue electo por la ciudadanía que también juzgará sobre la pertinencia o no de las políticas que lleve a cabo. Consultó sobre el financiamiento del Consejo. Además, cuestionó las referencias hechas a los funcionarios públicos, en circunstancias que se debe presumir siempre su buena fe en el actuar.

- **Consejera María Jorquera:** se refirió a su experiencia como funcionaria municipal, y como allí advirtió que existen personas ocupando cargos para los cuales no se encuentran debidamente capacitadas. Por lo anterior, invitó a votar a favor del artículo 112.
- **Consejero Arturo Phillips:** indicó que la confianza es el pilar de las relaciones humanas, y en esa línea se refirió al artículo 110 número 8, que se refiere a transferencias desde el Estado a personas jurídicas. Recogió la observación hecha por el Comisionado Jaime Arancibia, en el sentido que no solo se deberían considerar las transferencias corrientes. Por lo anterior, sugirió mantener la expresión “transferencias” a secas, y para ello solicitó la unanimidad.

### **3.3. Debate en la Comisión Experta (etapa de observaciones)**

En la sesión N.º 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, no se generó debate en torno a las observaciones hechas a los artículos 109 (110), 110 (111), y 111 (112) aprobados por el Pleno del Consejo Constitucional, los cuales a su vez comprenden ideas de la IPN 7.927.

### **3.4. Debate en la Comisión Mixta:**

En sesión N.º 2 de la Comisión Mixta, celebrada el 20 de octubre de 2023, se generó el siguiente debate respecto las observaciones hechas a los artículos 109 (110), 110 (111) y 111 (112) aprobados por el Pleno del Consejo Constitucional, a los cuales a su vez se refiere la IPN 7.927.

- **Comisionada Natalia González:** indicó que, si bien se comparte el espíritu de la IPN, lo que se pretende hacer es entregarle al texto mayor rigor jurídico y técnico. Respecto al artículo 110 (111 del anteproyecto), señaló que se repiten ideas del artículo siguiente, en tanto la flexibilidad interna que tienen los jefes de servicio se consagra dos veces. Respecto al art. 111 (112), indicó que la IPN propone un texto con un nivel de detalle que puede ser perfeccionado. Por otro lado, señaló que la IPN se refiere a que el régimen sobre empleo público rige para toda la

administración del Estado. Sin embargo, indicó que la ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado define la Administración del Estado de una forma más amplia de la que se piensa. Por lo anterior, indicó que pareciera ser que no es del todo adecuado poner un estatuto común con normas o principios comunes para las universidades estatales, para las empresas públicas u otros organismos, sin perjuicio de que estos también se deban regir por rigor técnico en las contrataciones, mas no hacerles aplicables un estatuto que puede rigidizar la contratación en esos estamentos.

- **Consejera María Pardo:** consultó por la propuesta de bajar la densidad normativa de estas disposiciones. Indicó que el nivel de detalle de la norma aprobada por el Pleno y la propuesta por la Comisión Experta no permite flexibilidad. También preguntó por la apuesta de definir gobierno y administración, ya que eso sería impropio del nivel constitucional. Además, agregó que en un sistema presidencial es complejo hacer esa definición. Finalmente, no estuvo de acuerdo con insistir en el régimen de empleo público como regla absoluta.
- **Comisionada Catalina Lagos:** señaló que introducir una diferencia entre gobierno y administración no es conveniente, pues carece de sustento en la tradición jurídica del país.
- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que el nivel de detalle y densidad de la norma propuesta no es la mejor alternativa para lograr sus propósitos, pues ello rigidiza la estructura de la administración. Por otro lado, advirtió que la norma introduce conceptos novedosos, como el término “políticas públicas” que pueden derivar en disputas interpretativas. Finalizó señalando que la diferenciación entre gobierno y administración no es conveniente, y que es posible avanzar en una administración profesional.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** indicó que hay una oportunidad única para hacer un cambio en la modernización de la administración del Estado. Señaló que el poder de ciertos grupos, específicamente asociaciones de funcionarios, ha sido el motivo por el cual no se ha

podido avanzar. Estuvo de acuerdo con la consejera Pardo en torno a darle mayor rigor técnico al texto, eliminando algunos detalles.

- **Consejera Pilar Cuevas:** indicó que la IPN 7.927 complementa el texto del anteproyecto, en el sentido de perfeccionar y modernizar la forma en que funciona el Estado. Añadió la necesidad de ser deferentes con dicha IPN, por el sentido, profundidad y objetivo. Por otro lado, señaló que el funcionamiento del Estado no va a cambiar de un día para otro, y fundamentó lo anterior citando diversos intentos que se han hecho en el pasado. En relación con el régimen general de empleo público, indicó que se requiere equilibrar la protección del empleo público, las personas que se desempeñan y trabajan en el sector público, la carrera funcionaria y la adaptabilidad necesaria para un correcto desempeño de los aparatos gubernamentales.
- **Comisionada Natalia González:** indicó que al haber una referencia general a que se debe cumplir con los principios que están en la Constitución y en la ley, no es necesario reiterar principios de coordinación, colaboración. Se refirió a otras modificaciones que se trabajaron en la Comisión Mixta sobre empleo público y la necesidad de revisar la distinción entre Gobierno y Administración del Estado.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que es innecesario referirse a la digitalización del Estado, porque de alguna manera ya está contenido en la legislación. Añadió que, por la rapidez de los cambios tecnológicos, no es recomendable dejar a nivel del texto constitucional ese detalle. Por otro lado, coincidió con la Comisionada González en el sentido que los incisos segundo y tercero del artículo 110 (111) son redundantes. Estuvo de acuerdo también con la idea de hablar de un régimen general en vez de un régimen único.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** se refirió a la necesidad de adelgazar el texto. Rescató la separación que se hace entre Gobierno y Administración del Estado, aunque no así la técnica que se utiliza. Asumió que dicha distinción es compleja.

- **Comisionado Domingo Lovera:** llamó a mirar el entramado constitucional en su totalidad, porque quizás hay ahí otras claves, menos vistosas que las propuestas en estos artículos, que permitirán avanzar en un objetivo compartido y común.
- **Consejero Luis Silva:** señaló ser muy crítico del texto de estas normas, no así de su motivación. Indicó que las normas presentan problemas de redacción y que, aparte de su extensión, se armonizan mal con otras normas del texto, como, por ejemplo, el artículo 16, inciso 9; el artículo 16, inciso 19, o el artículo 129. Además, indicó que tienen una naturaleza ambigua y que incurren en distinciones que son innecesarias. Refirió que una distinción importante es aquella entre funcionarios de exclusiva confianza del Presidente y funcionarios estables. Finalmente, añadió que existe el desafío de optimizar la relación entre dos polos que están siempre presentes a la hora de abordar esta materia: la estabilidad y la flexibilidad del empleo público.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** coincidió con el consejero Silva en la necesidad de optimizar la relación entre flexibilidad y estabilidad, sin embargo, advirtió que se debe ser muy cuidadosos en la redacción de una norma que vaya en esa línea, para que la flexibilidad no vaya en contra del objetivo de la iniciativa Estado sin pitutos.
- **Consejera María Pardo:** invitó a pensar dónde están los elementos de cambio y dónde los de continuidad, a fin de lograr bajar la densidad normativa de las normas, respecto de lo cual hay acuerdo en la Comisión. Por otro lado, indicó que cuando se analiza la distinción entre gobierno y administración, se pierde de vista que dicha distinción no es ni funcional ni orgánica en términos formales, sino que tiene que ver con quiénes realizan la función. Finalmente, consultó sobre la posibilidad de refundir los artículos en uno solo, o darles una organización distinta.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

i. Artículo 110:

En sesión N.º 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se aprobó por 8 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones, el artículo 110 propuesto por la IPN 7.927, juntamente con la Enmienda de Unidad de Propósitos de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para modificar sus incisos segundo, tercero y cuarto, y agregar los incisos 7 y 8, resultando de la siguiente manera:

*“Artículo 110*

*1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad.*

*2. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, **al Presidente de la República le corresponderá el Gobierno y la Administración del Estado. Al Gobierno además le corresponderá la** definición y aprobación de políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. El Gobierno está integrado por Ministros, Subsecretarios, representantes del Presidente en las regiones y provincias, embajadores y por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.*

*3. Por su parte, a la Administración del Estado le corresponderá ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones definidas*

por el Gobierno. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, actuando en forma imparcial y objetiva, y velando en todo momento por la calidad del servicio, **promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos**. Sus órganos estarán integrados por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración.

4. Tanto el Gobierno como la Administración del Estado tendrán por objeto promover el **bien común** atendiendo las necesidades públicas, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

5. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley actuando en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones.

6. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo concebir sus procedimientos preferentemente digitales.

**7. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.**

**8. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias corrientes a personas jurídicas de derecho privado se**

***efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos. Igualmente, deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.***

De esta forma, el texto del artículo 110 aprobado por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, incorpora las siguientes ideas de la IPN 7.927:

- El artículo 110 aprobado por la Comisión, separa la misión de la Administración del Estado de sus funciones específicas, recogiendo la idea del inciso primero del artículo 110 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 aprobado por la Comisión, distingue las funciones del Gobierno de las funciones de la administración del Estado, recogiendo las ideas de los incisos segundo y tercero del artículo 110 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 aprobado por la Comisión, delega en el Gobierno la definición y aprobación de políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia, recogiendo la idea contenida en inciso segundo del artículo 110 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 aprobado por la Comisión, regula la composición del Gobierno, el cual está integrado por Ministros, Subsecretarios, representantes del Presidente en las regiones y provincias, embajadores y por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones, recogiendo de manera textual la idea contenida en el inciso segundo del artículo 110 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 aprobado por la Comisión, delega en la Administración del Estado las funciones de ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones definidas por el Gobierno. Con lo anterior,

se recoge de manera textual la idea contenida en inciso tercero del artículo 110 propuesto por la IPN.

- El artículo 110 aprobado por la Comisión, consagra que tanto el Gobierno como la administración del Estado tienen un objetivo compartido, siendo este el bien común. De esta forma, se recoge con modificaciones la idea del inciso 4° del artículo 110 propuesto por la IPN, por cuanto la iniciativa popular introducía la idea del objetivo común del Gobierno y la Administración del Estado, siendo este el “interés general”.
- El artículo 110 aprobado desarrolla el deber de la administración del Estado de incorporar progresivamente plataformas digitales en su gestión interna y en la prestación de servicios, recogiendo de manera textual el inciso 6° del artículo 110 propuesto por la IPN.

ii. Artículo 111:

En sesión N.º 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó el artículo 111 propuesto por la IPN 7.927, siendo rechazado por la mayoría de sus miembros (a favor 5, en contra 0, abstenciones 7). Sin embargo, en la referida sesión se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, resultando el texto del artículo 111, de la siguiente forma:

*“Artículo 111*

*1. Una ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado.*

*2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.*

*3. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución”.*

De esta forma, el texto del artículo 111 aprobado por Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, no recoge ninguna de las ideas propuestas por la IPN 7.927.

iii. Artículo 112:

En sesión N.º 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se aprobó por 8 votos a favor y cuatro abstenciones, el artículo 112 propuesto por la IPN 7.927, juntamente con la Enmienda de Unidad de Propósitos de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para modificar su inciso segundo e incorporar un nuevo inciso al final del artículo, resultando de la siguiente manera:

*“Artículo 112*

*1. La ley institucional establecerá un régimen general único de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.*

*2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen único, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el procedimiento de evaluación de desempeño, en base a criterios objetivos, que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo, la facultad de desvinculación fundada así como el correspondiente sistema de seguro*

*o indemnización por años de servicio, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, su carrera funcionaria, los procesos de movilidad al interior de los órganos de la Administración del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.*

*3. Los sistemas de selección, ingreso, promoción y cese en las funciones y empleos públicos que el régimen general contemple, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.*

*4. La ley institucional que establezca el régimen general único contendrá una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente de la República que establecerá su condición de excepcionalidad, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad, el que sean de libre designación presidencial y de los jefes superiores de servicio, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios de la administración del Estado, y el que se mantengan en sus cargos hasta que pierda la confianza de la autoridad que lo nombre, hasta que presente su renuncia o hasta el fin del periodo en que estuviere ejerciendo sus funciones dicha autoridad.*

*5. Existirá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional, y respetando los principios que rigen en materia de empleo público”.*

De esta forma, el texto del artículo 112 aprobado por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, incorpora las siguientes ideas de la IPN 7.927:

- Artículo 112 aprobado por la Comisión, especifica que será una ley institucional la que regulará el régimen general único de designación,

contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, recogiendo la idea del inciso primero del artículo 112 propuesto por la IPN.

- Artículo 112 aprobado por la Comisión, consagra que el régimen de selección pública es la base para la designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, recogiendo de manera textual la idea del inciso primero del artículo 112 propuesto por la IPN.
- Artículo 112 aprobado por la Comisión consagra el procedimiento de evaluación de desempeño, en base a criterios objetivos, que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo; la facultad de desvinculación fundada y el sistema de seguro o indemnización por años de servicio, recogiendo de manera textual las ideas del inciso segundo del artículo 112 propuesto por la IPN.
- Artículo 112 aprobado por la Comisión incorpora, además de los sistemas de ingreso, promoción, y cese en las funciones y empleos públicos contemplados en el régimen general, el sistema de selección, recogiendo la idea del inciso tercero del artículo 112 propuesto por la IPN.
- Artículo 112 aprobado por la Comisión consagra el régimen excepcional para funcionarios de exclusiva confianza del Presidente, recogiendo de manera textual el inciso cuarto del artículo 112 propuesto por la IPN.
- El artículo 112 aprobado por la Comisión, consagra el Servicio Civil, organismo de carácter técnico y autónomo a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, recogiendo la idea contenida en el inciso segundo del artículo 114 propuesto por la IPN 7.927.

iv. Artículo 113:

En sesión N.º 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó el artículo

113 propuesto por la IPN 7.927, siendo rechazado por la abstención de la unanimidad de sus miembros. A continuación, en la referida sesión, se aprobó el artículo 113 de Anteproyecto de la Comisión Experta, resultando de la siguiente manera:

*“Artículo 113*

- 1. Una ley institucional podrá crear servicios públicos técnicos funcionalmente autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación.*
- 2. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para asegurar su mayor independencia. Esta ley regulará, al menos:*
  - a) La designación de su jefe de servicio o de quienes integren su órgano directivo por medio de un sistema de concurso público que determine la ley. En el proceso de designación, la ley institucional respectiva podrá determinar la concurrencia del Presidente de la República o de otro órgano del Estado.*
  - b) Las causales objetivas y específicas de cesación en el cargo de jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos.*
  - c) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas.*
  - d) El establecimiento de restricciones y prohibiciones específicas que les sean aplicables por un tiempo definido a quienes cesen como jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos.*
  - e) La regulación de su organización y funcionamiento básico, sus atribuciones, el estatuto y gestión del personal y régimen de remuneraciones, así como la determinación de los instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, resguardando la debida independencia o autonomía técnica y de gestión.*
- 3. A los servicios públicos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, les serán aplicables las disposiciones que rigen a la Administración del Estado”.*

De esta forma, el texto del artículo 113 aprobado por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, no recogió ninguna de las ideas propuestas por la IPN 7.927:

v. Artículo 114:

En sesión N.º 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó el artículo 114 propuesto por la IPN 7.927, siendo rechazado por la abstención de la unanimidad de sus miembros. Con lo anterior, en la referida sesión se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, resultando el texto del artículo 114, de la siguiente forma:

*"Artículo 114*

- 1. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por la Administración del Estado podrá reclamar judicialmente.*
- 2. Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio u otros títulos de imputación, de los organismos de la Administración del Estado, incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño".*

Por otro lado, en la referida sesión, se aprobó la Enmienda formulada en virtud del artículo 74.3 del Reglamento, para incorporar un nuevo artículo 115, en el capítulo V de Gobierno y Administración del Estado, dentro del epígrafe titulado "Bases Generales de la Administración del Estado", ajustando la numeración correlativa de los artículos, resultado de la siguiente forma:

*"Artículo 115.*

- 1. El Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas es un organismo legalmente autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya organización, funciones y atribuciones las determinará una ley institucional.*

*2. El Consejo tendrá por objeto la evaluación de las leyes y las políticas públicas sobre la base de los objetivos perseguidos por estas.*

*3. Asimismo, deberá elaborar, con la periodicidad que determine la ley, un plan de evaluación legislativa y de políticas públicas con la colaboración del Presidente de la República y del Congreso Nacional. El plan, su metodología y conclusiones serán públicos y deberán ser puestos a disposición del Presidente de la República, del Congreso Nacional y de las instituciones de la Administración del Estado que correspondan.*

*4. Con el propósito de garantizar la calidad y eficacia de las leyes y políticas públicas, el Consejo podrá proponer al Presidente de la República, y a las instituciones correspondientes, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios y la modificación o cese de los programas que estime convenientes.*

*5. La dirección y administración superior del Consejo estará a cargo de una Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará constituida por cinco integrantes, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio".*

De esta forma, en lo que respecta al artículo 114 aprobado por la Comisión, no se recogieron las ideas contenidas en la IPN 7.927. Sin embargo, respecto al artículo 115 nuevo aprobado por la Comisión, se recogió la siguiente ideas de la IPN 7.927:

- El artículo 115 nuevo aprobado por la Comisión, crea el Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, consagrando su carácter autónomo y técnico, recogiendo de manera parcial y con modificaciones la idea contenida en el inciso primero del artículo 114 propuesto por la IPN 7.927.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

- i. Artículo 110:

En sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó por 33 votos a favor, 1 en contra y 16 abstenciones, el artículo 110 en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, con excepción del inciso octavo, cuya votación quedó postergada para la sesión siguiente. Así, en sesión N.º 23 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el mismo día, se aprobó con 33 votos a favor y 17 abstenciones, el inciso octavo del artículo 110 en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

De esta forma, el texto del artículo 109 (110) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

ii. Artículo 111:

En sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 111 en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

De esta forma, el texto del artículo 111 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, no incorpora ninguna de las ideas contenidas en el artículo 111 propuesto por la IPN 7.927.

iii. Artículo 112:

En sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó el inciso primero, con 31 votos a favor y 19 abstenciones, y los incisos segundo, tercero, cuarto nuevo y quinto nuevo, con 33 votos a favor y 17 abstenciones, del artículo 112 en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

De esta forma, el texto del artículo 112 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

iv. Artículo 113:

En sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se rechazó el artículo 113 en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

De esta forma, el pleno del Consejo Constitucional tampoco incorpora las ideas contenidas en el artículo 113 propuesto por la IPN 7.927.

v. Artículo 114:

En sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 114 en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

De esta forma, el texto del artículo 114 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora la misma idea recogida por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

vi. Artículo 115:

En sesión N.º 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó el inciso primero, con 32 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones, y los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, con 31 votos a favor, 17 en contra y 2 abstenciones, del artículo 115 nuevo en los términos propuestos por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

De esta forma, el texto del artículo 115 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora la misma idea recogida por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado del artículo 114 propuesto por la IPN 7.927.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

i. Artículo 109 (110):

El texto del artículo 109 (110) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, recibió las siguientes observaciones de la Comisión Experta:

Observación N° 101: *“Para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:*

*Artículo 109.*

*1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.*

*2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.*

*3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley. Actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.*

*4. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.*

*5. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para*

*todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.*

*6. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.*

*7. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.*

*8. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales”.*

De esta forma, la observación N.º 101 de la Comisión Experta no incorpora, respecto del artículo 109 (110), las mismas ideas de la IPN 7.927 recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado. Lo anterior, por cuanto opta por no distinguir las funciones del Gobierno de las funciones de la Administración del Estado. De esta forma, la Comisión Experta recoge la siguiente idea de la IPN 7.927:

- La observación N.º 101 de la Comisión Experta desarrolla el deber de la administración del Estado de incorporar progresivamente plataformas digitales en su gestión interna y en la prestación de servicios, recogiendo de manera textual el inciso 6º del artículo 110 propuesto por la IPN.

ii. Artículo 110 (111):

El texto del artículo 110 (111) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, recibió las siguientes observaciones de la Comisión Experta:

Observación N° 102: *“Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase:*

*“Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen”.*

De esta forma, la observación N.º 102 de la Comisión Experta no incorpora, respecto del artículo 110 (111), ninguna de las ideas contenidas en el artículo 111 propuesto por la IPN 7.927.

iii. Artículo 112:

El texto del artículo 111 (112) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, recibió las siguientes observaciones de la Comisión Experta:

Observación N° 103: *“Para sustituir íntegramente el artículo 111 por el siguiente:*

*Artículo 111*

*1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.*

*2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.*

*3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos”.*

De esta forma, la observación N.º 103 de la Comisión Experta no incorpora, respecto del artículo 111 (112), ninguna de las ideas contenidas en el artículo 111 propuesto por la IPN 7.927 que sí fueron recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado y por el Pleno del Consejo Constitucional.

iv. Artículo 113:

El Pleno del Consejo Constitucional rechazó el artículo 113 propuesto por la Comisión. Por lo anterior, no se recibieron observaciones de la Comisión Experta en esta materia.

v. Artículo 114:

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

vi. Artículo 115:

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Comisión Mixta:**

i. Artículo 109 (110):

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se rechazó la observación N.º 101 aprobada por la Comisión Experta (17 a favor; 1 en contra; 32 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación N.º 101 fue analizada en sesión N.º 2 de la Comisión Mixta, celebrada el 20 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la siguiente propuesta de solución:

Observación N.º 21: Sustituir el artículo 109 por el siguiente:

*“Artículo 109*

*1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.*

*2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.*

*3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente, regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.*

*4. La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas”.*

De esta forma, el texto de la propuesta de solución aprobada por la Comisión Mixta, no incorpora, respecto del artículo 109 (110), ninguna de las ideas contenidas en el artículo 110 propuesto por la IPN 7.927 que sí fueron recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado y por el Pleno del Consejo Constitucional.

ii. Artículo 110 (111):

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se rechazó la observación N.º 102 aprobada por la Comisión Experta (25 a favor; 0 en contra; 25 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación N.º 102 fue analizada en sesión N.º 2 de la Comisión Mixta, celebrada el 20 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la observación hecha por la Comisión Experta.

De esta forma, el texto de la propuesta de solución aprobada por la Comisión Mixta, no incorpora, respecto del artículo 110 (111), ninguna de las ideas contenidas en el artículo 111 propuesto por la IPN 7.927, ideas que tampoco fueron recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado ni por el Pleno del Consejo Constitucional.

iii. Artículo 111 (112):

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se rechazó la observación N.º 103 aprobada por la Comisión Experta (17 a favor; 1 en contra; 32 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación N.º 103 fue analizada en sesión N.º 2 de la Comisión Mixta, celebrada el 20 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la siguiente propuesta de solución:

Observación N.º 23: Sustituir el artículo 111 por el siguiente:

*“Artículo 111*

- 1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.*
- 2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.*
- 3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.*
- 4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.*
- 5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.*
- 6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.*

*7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo”.*

De esta forma, el texto de la propuesta de solución aprobada por la Comisión Mixta, incorpora, respecto del artículo 111 (112), las siguientes ideas contenidas en el artículo 112 propuesto por la IPN 7.927:

- La propuesta de solución N° 23 de la Comisión Mixta, especifica que será la ley institucional la que regulará el régimen general de la función y empleo público, recogiendo la idea del inciso primero del artículo 112 propuesto por la IPN.
- La propuesta de solución N° 23 de la Comisión Mixta, consagra que el régimen general de la función y empleo público regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese de funciones, recogiendo la idea del inciso primero del artículo 112 propuesto por la IPN.
- La propuesta de solución N° 23 de la Comisión Mixta, consagra un procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas; la facultad de desvinculación fundada y el sistema de seguro o indemnización por años de servicio, recogiendo las ideas del inciso segundo del artículo 112 propuesto por la IPN.
- La propuesta de solución N° 23 de la Comisión Mixta, consagra excepciones al régimen general de la función y empleo público, en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, recogiendo la idea contenida en el inciso cuarto del artículo 112 propuesto por la IPN.
- La propuesta de solución N° 23 de la Comisión Mixta, consagra la existencia de un organismo de carácter nacional, técnico y

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública, recogiendo la idea contenida en el inciso primero del artículo 114 propuesto por la IPN 7.927.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyos artículos 108 (110), 109 (111), 110 (112), 111 (114) y 112 (115) señalan lo siguiente:

##### ***“Artículo 108***

*1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.*

*2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.*

*3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente, regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.*

4. La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas”.

### **“Artículo 109**

1. Una ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado.

2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley.

3. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución”.

### **“Artículo 110**

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.

3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.

4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el

*procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.*

*5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que esta determine.*

*6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.*

*7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo”.*

### **“Artículo 111**

*1. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por la Administración del Estado podrá reclamar judicialmente.*

*2. Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio u otros títulos de imputación de los organismos de la Administración del Estado, incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.*

## **“Artículo 112**

- 1. El Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas es un organismo legalmente autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya organización, funciones y atribuciones las determinará una ley institucional.*
- 2. El Consejo tendrá por objeto la evaluación de las leyes y las políticas públicas sobre la base de los objetivos perseguidos por estas.*
- 3. Asimismo, deberá elaborar, con la periodicidad que determine la ley, un plan de evaluación legislativa y de políticas públicas con la colaboración del Presidente de la República y del Congreso Nacional. El plan, su metodología y conclusiones serán públicos y deberán ser puestos a disposición del Presidente de la República, del Congreso Nacional y de las instituciones de la Administración del Estado que correspondan.*
- 4. Con el propósito de garantizar la calidad y eficacia de las leyes y políticas públicas, el Consejo podrá proponer al Presidente de la República, y a las instituciones correspondientes, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios y la modificación o cese de los programas que estime convenientes.*
- 5. La dirección y administración superior del Consejo estará a cargo de una Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará constituida por cinco integrantes, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio”.*

De esta forma, los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, recogen las siguientes ideas de la IPN:

- El artículo 110 de la propuesta de nueva Constitución, especifica que será la ley institucional la que regulará el régimen general de la función y empleo público, recogiendo la idea del inciso primero del artículo 112 propuesto por la IPN.

- El artículo 110 de la propuesta de nueva Constitución, consagra que el régimen general de la función y empleo público regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese de funciones, recogiendo la idea del inciso primero del artículo 112 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 de la propuesta de nueva Constitución, consagra un procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas; la facultad de desvinculación fundada y el sistema de seguro o indemnización por años de servicio, recogiendo las ideas del inciso segundo del artículo 112 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 de la propuesta de nueva Constitución, consagra excepciones al régimen general de la función y empleo público, en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, recogiendo la idea contenida en el inciso cuarto del artículo 112 propuesto por la IPN.
- El artículo 110 de la propuesta de nueva Constitución, consagra la existencia de un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública, recogiendo la idea contenida en el inciso primero del artículo 114 propuesto por la IPN 7.927.
- El artículo 112 de la propuesta de nueva Constitución, crea el Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas, consagrando su carácter autónomo y técnico, recogiendo de manera parcial y con modificaciones la idea contenida en el inciso primero del artículo 114 propuesto por la IPN 7.927.

- **Una policía que nos proteja**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Una policía que nos proteja
Nº IPN	7.983
Apoyos	18.307
Proponentes	YAAC - Yo Apoyo a Carabineros
Comisión	Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado (Nº1)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7983">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7983</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca proteger a las FFAA y a las policías a través del reforzamiento del legítimo uso de la fuerza pública. Así, se establece como eximente de responsabilidad penal el uso racional de la fuerza empleada por las FFAA y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 121</b></p> <p><i>2. La ley determinará el marco para el uso de la fuerza que pueda ser utilizada en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta.</i></p>	<p><b>Para agregar al inciso 2 del artículo 121, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:</b></p> <p><i>2. “Cuando los miembros de Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública empleen racionalmente la fuerza dentro del marco constitucional, legal y reglamentario que corresponda, dicha acción estará amparada por el Estado de Derecho y exenta de responsabilidad penal.</i></p> <p><i>Corresponderá a la ley determinar las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal. Se considerará,</i></p>

	<i>especialmente, la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber”.</i>
--	---

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 24 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 7.983, los señores Luis Baeza y Sebastián Pezoa, en representación del movimiento Yo Apoyo a Carabineros. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 2º del artículo 121 propuesto por la IPN:

- **Consejera Gloria Hutt:** consultó si en el caso de civiles autorizados al uso de armas también se propone aplicar la exención de pena.
- **Consejero Ricardo Ortega:** planteó su acuerdo al contenido de la IPN atendida la necesidad de proteger a Carabineros y las Fuerzas Armadas ante la pérdida de respeto por la autoridad.
- **Consejero Carlos Solar:** planteó su acuerdo al contenido de la IPN atendida la dificultad de aplicar el reglamento del uso de la fuerza, y la necesidad de proteger a Carabineros.
- **Consejero Antonio Barchiesi:** planteó dos interrogantes. La primera, sobre otros tipos de medidas para respaldar la labor policial; y la segunda, sobre cómo esta propuesta podría entregar mayor certeza a Carabineros y Fuerzas Armadas.

- **Comisionada Antonia Rivas:** planteó dudas sobre utilizar en la Constitución el concepto de “racionalidad” en el uso de la fuerza, considerando que se trataría de un concepto legal y judicial. Por otro lado, también reparó en la configuración de una eximente de responsabilidad en la Constitución.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 77/5, de las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros, para sustituir el inciso 2 del artículo 121 por uno del siguiente tenor:

*“La ley determinará el marco para el uso de la fuerza que pueda ser utilizada en el ejercicio de las instituciones autorizadas por esta Constitución, considerando especialmente los criterios de proporcionalidad y necesidad, respetando siempre la dignidad de la persona y los derechos humanos, conforme a la Constitución y las leyes”.*

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para agregar un nuevo artículo 121 bis, que establece lo siguiente:

*“Artículo 121 bis:*

*Corresponderá a la ley determinar las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal. Se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber, en los términos establecidos en la ley”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### **3.1. Debate en Comisión**

En sesión N.º 40 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 7.983:

- **Consejera Beatriz Hevia:** en relación con las reglas del uso de la fuerza, consultó sobre la enmienda N.º 77/5, ya que limita el ejercicio del monopolio de la fuerza a los criterios de proporcionalidad y necesidad, pero no al de racionalidad.
- **Comisionada Antonia Rivas:** se refirió a la importancia del uso proporcional de la fuerza para quienes tienen el monopolio de la misma. Señaló que debe contemplarse en la Constitución la posibilidad que el uso de la fuerza no sea ejercido de forma legítima y en ese sentido señaló que debe protegerse el bien jurídico de la indemnidad de las personas. Por otro lado, estimó muy importante discutir el tema de la iniciativa popular de norma N.º 7.983 que exime a nivel constitucional la responsabilidad penal en el uso racional de la fuerza. En este sentido, consulta sobre qué significa que empleen racionalmente la fuerza. Expresó que la defensa de quienes utilicen las armas no es a cualquier costo. Señaló que debe existir una responsabilidad ulterior en esta materia y que no cualquier conducta puede ser tolerada.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** señaló que el artículo 2 del decreto N.º 8 de 2020, sobre el uso de la fuerza, dictado por el Presidente Sebastián Piñera se define qué se entiende por el uso racional de la fuerza y se señala como uno de los principios del uso de la fuerza el de la proporcionalidad. Estimó que la proporcionalidad y la razonabilidad son elementos que deben ir en las reglas del uso de la fuerza.
- **Consejera Gloria Hutt:** coincidió en que existe un reglamento sobre el uso racional de la fuerza y que describe con bastante detalle aquello, pero teniendo en cuenta de que el texto constitucional debiese regular lo esencial y no el detalle, no debiese consagrarse dicha materia. Expresó su preocupación respecto a que la iniciativa popular de norma exima de responsabilidad penal en estos casos.
- **Consejero Edmundo Eluchans:** precisó que la iniciativa popular de norma N.º 7.983 consagra que a la ley corresponderá determinar cuándo se exime de responsabilidad penal.

- **Consejero Christian Suárez:** señaló no estar de acuerdo con consagrar un *Far West* en este tema. Estimó que lo planteado por la iniciativa popular de norma N.º 7.983 es equivocado en este sentido. Al contrario, estimó que la enmienda N.º 77/5 es concordante con el derecho penal internacional y al derecho penal sobre esta materia.
- **Consejero Ricardo Ortega:** expresó que las reglas del uso de la fuerza fue una mala decisión del gobierno de derecha. Señaló que estas reglas al final hacen que la fuerza no sea efectiva, pues implica que Carabineros no sean efectivos por el temor a ser enjuiciados.
- **Consejera Beatriz Hevia:** en relación con la no consideración en la enmienda N.º 77/5 del criterio de racionalidad, indicó que el principio de racionalidad constituye un uso adecuado de la fuerza apreciando la realidad de los hechos conforme al contexto y a la realidad. Además, indicó que el examen de racionalidad no requiere igualdad de los medios empleados. Expresó que el principio de racionalidad es relevante y por qué no se consideró este principio conjuntamente con el de proporcionalidad.
- **Consejero Christian Suárez:** respondió expresando que el principio de proporcionalidad es lo mismo que el principio de racionalidad. Citó que incluso en algunos países como Inglaterra se llama al principio de proporcionalidad como principio de racionalidad.
- **Consejero Jorge De la Maza:** señaló que el principio de racionalidad y el de proporcionalidad no tienen el mismo tratamiento en el derecho penal. Es desde ahí que probablemente podría justificarse de la propuesta de la iniciativa popular de norma N.º 7.983. Al aludir a racionalidad, la jurisprudencia ha entendido que es el obrar bajo la necesidad de impedir agresiones ilegítimas, lo que no tiene relación necesariamente con la proporcionalidad de la fuerza empleada en dicho caso.
- **Comisionada Natalia González:** señaló que el anteproyecto delega a la ley el marco del uso de la fuerza, pero no por eso se debe interpretar que aquello no tendrá reglas para su uso. Indicó que quizás consagrar

aquello constitucionalmente no es la mejor solución. Respecto de la enmienda N.º 77/5, señaló que no ve la necesidad de precisar que las Fuerzas Armadas deben respetar la dignidad de la persona y los derechos humanos cada vez por cuanto aquello ya está consagrado para todas las instituciones en el capítulo I del anteproyecto.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión 23 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 7.983:

- **Consejera Lorena Gallardo:** manifestó su preocupación por el hecho que se constitucionalice una norma de rango legal, como lo es la popularmente conocida ley Naím Retamal.
- **Comisionada Antonia Rivas:** señaló que la enmienda 77/5, que consideraba los criterios de proporcionalidad y necesidad respetando siempre la dignidad de las personas y los derechos humanos, era una enmienda adecuada, sobre todo considerando el artículo 121 bis, el que puede derivar en un estatuto de impunidad en casos graves y violaciones a los derechos humanos. Indicó que lo anterior no es un juicio de valor o desconfianza, sino que responde a la adecuada y estricta regulación de quienes tienen el monopolio del uso de la fuerza del Estado dentro de un régimen democrático.
- **Consejera Cecilia Medina:** se refirió a la pérdida de libertades de las personas a causa de la crisis de seguridad existente en el país. A raíz de lo anterior, valoró las normas propuestas por la Comisión que refuerzan la seguridad pública, respaldan a las policías y le permiten un actuar con eficacia.
- **Consejero Julio Nanco:** solicitó la aprobación de la enmienda 77/5, que busca garantizar el respeto al orden democrático y los derechos humanos.

- **Comisionado Domingo Lovera:** señaló que la eximente de responsabilidad penal, contemplada en el artículo 121 bis, es inaceptable en el contexto de una constitución medianamente democrática, sobre todo si no se acompaña de una norma de respeto irrestricto al derecho internacional de los derechos humanos.
- **Consejero Héctor Urban:** Indicó que la seguridad es el pilar esencial para el desarrollo de cualquier país. Señaló que una constitución de la seguridad significa que las fuerzas de orden y seguridad cuenten con los recursos y capacitaciones necesarias para protegernos a todos; significa respaldar a Carabineros y fuerzas de seguridad; significa que nuestro sistema ampare más a los defensores de nuestras familias y no a los delincuentes.
- **Consejera Ninoska Payauna:** señaló que la propuesta pretende poner la seguridad donde debe estar: consagrada con ciertas características que permitan su cabal cumplimiento. Indicó que solo así se dará una señal potente a las fuerzas de orden y seguridad, a los legisladores, jueces y a todos los chilenos. Indicó que ello no significa populismo penal ni un Estado Policial.
- **Consejera Jorquera:** indicó que la creación del capítulo sobre seguridad pública responde a una demanda de las personas por vivir en paz. Reconoció a todos los Carabineros mártires de nuestro país, y a todas y todos los funcionarios de Carabineros y PDI.
- **Consejero Fernando Viveros:** en relación con el artículo 121 bis, señaló que se agrega una eximente de responsabilidad extremadamente amplia, en circunstancias que una eximente debe ser siempre excepcional. Señaló que cuando se sitúa esto en una constitución, con criterios amplios y poco claros, es problemático, porque puede provocar que una interpretación restringida de la eximente legal choque con la constitución.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N° 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 7.983, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (1 a favor; 5 en contra; 6 abstenciones).

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, de las y los consejeros De la Maza, Eluchans, Hevia, Hutt, Jorquera, Ortega, Solar y Spoerer, para agregar un nuevo artículo 121 bis, que señalaba lo siguiente:

*“Artículo 121 bis*

*Corresponderá a la ley determinar las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal. Se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber, en los términos establecidos en la ley”.*

De esta forma, el texto del artículo 121 bis nuevo aprobado por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, incorpora las siguientes ideas de la IPN 7.983:

- El artículo 121 bis aprobado incorpora la exención de responsabilidad penal dejando a la ley la determinación de conductas, recogiendo la idea del inciso 2° del artículo 121 propuesto por la IPN.
- Artículo 121 bis aprobado incorpora el requisito de racionalidad en el uso de la fuerza, recogiendo la idea del inciso 2° del artículo 121 propuesto por la IPN.

- Artículo 121 bis aprobado incorpora y la consideración especial por la protección de las personas y bienes; impedir la comisión de un delito y asegurar el cumplimiento de un deber de conformidad con la ley, recogiendo la idea del inciso 2° del artículo 121 propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 23 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó el texto del artículo 121 bis propuesto por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, en el Capítulo V ter (nuevo) de La Seguridad Pública.

De esta forma, el texto del artículo 127 (121 bis) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 7.983, recogidas por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 123, señala lo siguiente:

*“Artículo 123*

*Corresponderá a la ley determinar las conductas o circunstancias en que el uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal. Se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber, en los términos establecidos en la ley”.*

De esta forma, el artículo 123 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora íntegramente la IPN 7.983 recogiendo las siguientes ideas:

- El artículo 121 bis aprobado incorpora la exención de responsabilidad penal dejando a la ley la determinación de conductas, recogiendo la idea del inciso 2° del artículo 121 propuesto por la IPN.
- Artículo 121 bis aprobado incorpora el requisito de racionalidad en el uso de la fuerza, recogiendo la idea del inciso 2° del artículo 121 propuesto por la IPN.
- Artículo 121 bis aprobado incorpora y la consideración especial por la protección de las personas y bienes; impedir la comisión de un delito y asegurar el cumplimiento de un deber de conformidad con la ley, recogiendo la idea del inciso 2° del artículo 121 propuesto por la IPN.

- **Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno
Nº IPN	7.999
Apoyos	16.050
Proponentes	Corporación Vive Chile Rural.
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7999">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7999</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone agregar a los deberes constitucionales el deber de respetar aquellas actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 38</b></p> <p><i>(...) “4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria”.</i></p>	<p><b>Para incorporar al inciso 4º del artículo 38, luego de la palabra “patria”, la frase:</b></p> <p><i>“Respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 18 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 7.999, los señores Claudio Aravena, Jorge Schenke y Marcela Romagnoli, en representación de la Corporación Vive Rural. Tras la exposición, se generó el siguiente intercambio:

- **Consejera María Gatica:** se refirió a la importancia de valorar al mundo rural. Agradeció la exposición de la IPN.
- **Consejera María Claudia Jorquera:** se refirió a la importancia de valorar al mundo rural. Agradeció la exposición de la IPN.
- **Consejero Miguel Rojas:** consultó a los expositores sobre la importancia de consagrar a nivel constitucional las actividades o expresiones que sugiere la iniciativa popular de norma, considerando que el anteproyecto ya menciona en su artículo 38, inciso 4, el respeto a Chile y a sus emblemas.
- **Consejera María de los Ángeles López:** señaló que nuestras tradiciones y la vida de campo no tienen color político. El mundo rural está en nuestras raíces, por lo que no se trata de una imposición, sino de un deber de todos nosotros de defenderlo y reconocerlo.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 317/2, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 38, pasando el actual inciso 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

*“2. Todos los chilenos tienen el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional. Todos los habitantes de la República tienen el deber de honrar los valores esenciales de la tradición chilena, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como su música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.*

Por otro lado, se presentó la enmienda 73/1, que no se votó pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar un inciso 2 nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:

*“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por la ley”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósito 13/A, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo inciso al artículo 13 del siguiente tenor:

*“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

## **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 40º de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en el inciso 4º del artículo 38 propuesto por la IPN 7.999:

- **Consejera María de los Ángeles López:** presentó la enmienda 317/2 que modifican el artículo 38. Señaló que establece el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional y mandata a todos los habitantes de la República a honrar los valores esenciales de la tradición chilena. Indica que este deber se condice con el artículo 8 del anteproyecto, en el cual se establece que los preceptos de esta Constitución obligan a toda persona, institución o grupo.
- **Consejero Fernando Viveros:** señaló que hay enmiendas, como la que tiene que ver con honrar a la patria o a las tradiciones, que tienen una visión más genérica y no cuentan con una bajada jurídica que permita perseguir una falta, lo que puede ser problemático.
- **Consejera María de los Ángeles López:** respecto a lo planteado por el Consejero Viveros sobre los deberes de honrar a la patria y los emblemas nacionales, señaló que un deber tiene una fuerza vinculante mucho menor que una obligación, y que siempre van a requerir el complemento legislativo para hacerse exigible ante un tribunal. En relación con las tradiciones, indicó que estas se refieren a todo lo que nos identifica como chilenos. No se cierra únicamente a la artesanía, música, juegos populares, deportes criollos y artes. Señaló que también se incluyen otras, como por ejemplo fiestas religiosas.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** En relación con la enmienda 317/2, recordó que en la Comisión Experta se llegó a un acuerdo en el sentido que los comisionados de centroizquierda y de izquierda, querían fortalecer ese artículo, robusteciendo la importancia de preservar el patrimonio cultural, pero que no fue posible. Indicó que es un error hablar de actividades que den origen a la identidad de ser chileno, y que, en cambio, se debería hablar de prácticas culturales, de manifestaciones culturales. Refirió que es contradictorio hablar de una

concepción esencialista de la identidad, como si uno pudiera imponer una determinada identidad nacional, o que las actividades creen identidades, porque no es así, ya que son prácticas que no dan origen a identidades, sino que naturalmente surgen de las comunidades que las reproducen y las transmiten, y la gente se siente representada por ellas. Señaló que la enmienda 317/2 intenta amarrarnos a una identidad, sin respetar, de alguna manera, el pluralismo.

- **Consejero Miguel Rojas:** presentó la enmienda 73/1, y explicó que esta reitera el mismo texto que se propone posteriormente en el epígrafe de los Deberes Constitucionales. Señaló que la enmienda busca resaltar la importancia de los emblemas nacionales, y que se puedan establecer efectos jurídicos en caso de que estos no sean respetados, aludiendo a hechos ocurridos en los últimos años.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** Precisoó que la enmienda 73/1 persigue obligaciones de dos tipos: de abstención y de no abstención o conductas positivas. Es decir, por un lado, respetar, y, por otro lado, honrar, defender, preservar. Consultó sobre el tipo de conductas que implicarían una violación a estos cuatro deberes. Manifestó su preocupación ante sanciones que limiten la libertad de las personas, considerando que no existe necesario acuerdo sobre, por ejemplo, los valores esenciales de la tradición chilena.
- **Consejera Magaly Fuenzalida:** planteó dos críticas a la enmienda 73/1. Respecto a la primera crítica, señaló que es formal, pues la enmienda en revisión debería encontrarse en el acápite de deberes constitucionales. Respecto a la segunda crítica, señaló que se refiere al fondo del asunto, pues la enmienda propuesta atentaría contra la libertad de expresión de las personas.
- **Consejera Kinturay Melin:** señaló que el deber planteado en la enmienda 73/1 en torno a honrar a la patria y a los valores esenciales de la tradición chilena, contraviene el principio de no asimilación forzosa de los pueblos indígenas, y supone un daño emocional a las personas que han sido víctimas de terrorismo de Estado.

- **Consejera Catalina Lagos:** planteó que el inciso segundo de la enmienda 73/1 debió estar en el Capítulo II, específicamente en el artículo 38 porque habla de deberes de los habitantes y deberes de chilenos.
- **Consejero Miguel Rojas:** reiteró la importancia de consagrar el principio de honrar a la patria y otorgar el debido respeto a los emblemas nacionales y a todo lo que represente a nuestro país, propuesto en la enmienda 73/1.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N° 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 7.999:

- **Consejero Yerko Ljubetic:** hizo un llamado al Pleno del Consejo Constitucional a encontrar los acuerdos mínimos necesarios y suficientes para proponerle a Chile una idea común de patria. Indicó que la patria no es una bandera, una camiseta, un baile o un deporte, sino que es el lugar que nos acoge a todos y todas en nuestra diversidad.
- **Consejera Carolina Navarrete:** a propósito del artículo 13 propuesto por la Comisión, señaló que más allá de nuestras legítimas diferencias y discrepancias ciudadanas, debemos tener presente que, ante el mundo, somos un solo pueblo, en un único suelo, y bajo una misma bandera.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** indicó que se ha hablado mucho sobre el amor a la patria, pero que ese concepto no significa levantar una constitución con problemas técnicos y extravagancias. Que el amor por la patria no es solo colgar una bandera o bailar una cueca, sino que reconocer al otro en su diversidad y en su complejidad. Añadió que el amor a la patria implica también renunciar a los propios intereses para propender al interés general, y permitir al adversario identificarse también en la carta fundamental. Finalizó señalando que ha existido patriotismo, pero muy poco amor por la patria.

- **Consejero Miguel Rojas:** Indicó que la pregunta sobre qué significa ser chileno es difícil y que probablemente sea respondida de distintas formas, desde Arica a Tierra del Fuego. Sin embargo, asomarían también elementos o rasgos de la nacionalidad que constituyen el común denominador frente a esas diferencias. Mencionó que el himno nacional, la bandera chilena y el escudo de armas facilitan la respuesta a esa pregunta. En relación con las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, se refirió a la diversidad existente en la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos, artes, entre otros. Finalmente, señaló que espera que esta norma permita fomentar la debida consideración y solemnidad que merecen nuestros emblemas nacionales y tradiciones.
- **Consejera Beatriz Hevia:** señaló que el respeto a nuestro país y a sus tradiciones que permean a todo el cuerpo social a través de nuestro territorio, está siendo consagrado en nuestra constitución en el inciso 2° del capítulo 13.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N° 45 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 28 de agosto de 2023, se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 13/A, cuyo inciso segundo recoge íntegramente el texto propuesto por la IPN 7.999, en el capítulo I sobre “Fundamentos del orden Constitucional”, en vez del capítulo II sobre “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales” como proponía originalmente la IPN, resultando de la siguiente forma:

### *“Artículo 13*

*1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.*

*2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.*

*3. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno”.*

De esta forma, el texto del artículo 13 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 7.999:

- El inciso 2° del artículo 13 aprobado por la Comisión, incorpora el principio de respetar las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno.
- El inciso 2° del artículo 13 aprobado por la Comisión, menciona como ejemplos de actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.

En la referida sesión N° 45 no se votó la Iniciativa Popular de Norma N° 7.999, la cual se entendió rechazada por estar incorporado parte de su contenido en la Enmienda de Unidad de Propósitos 13/A, que agrega un inciso segundo al artículo 13.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se aprobó parcialmente el texto del artículo 13 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, toda vez que se aprobaron únicamente sus incisos primero y segundo, mientras que su inciso tercero fue rechazado, resultando de la siguiente forma:

*“Artículo 12 (13 del anteproyecto)*

*1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.*

*2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.*

De esta forma, el inciso segundo del artículo 12 (13 del anteproyecto) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, recoge íntegramente el texto propuesto por la IPN 7.999, en el capítulo I sobre “Fundamentos del orden Constitucional”, en vez del capítulo II sobre “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales”, como proponía originalmente la IPN. Con ello, se consagra el respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno como un principio y no como un deber constitucional.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 11, señala lo siguiente:

*“Artículo 11*

*1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.*

*2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno,*

*tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.*

De esta forma, el artículo 11 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora íntegramente el texto propuesto por la IPN 7.999, en el capítulo I sobre “Fundamentos del orden Constitucional”, en vez del capítulo II sobre “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales”, como proponía originalmente la IPN. Con ello, se consagra el respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno como un principio y no como un deber constitucional.

- Agua para la vida

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Agua para la vida
Nº IPN	10.267
Apoyos	15.705
Proponentes	MODATIMA
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10267">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10267</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone una nueva regulación para el derecho humano al agua, agregando ciertos estándares como agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico. También profundiza en el contenido del derecho al saneamiento. Añade que el agua es un bien inapropiable, que la gestión del agua debe ser inclusiva, y establece deberes al Estado ante el cambio climático y la protección de los glaciares en el marco del ciclo hídrico.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Es una propuesta de artículos nuevos, pero el contenido de la IPN se puede relacionar con las siguientes normas:</b></p> <p><i>Art. 16. La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>29. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</i></p>	<p><b>Para agregar artículos al Capítulo XIII (Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo):</b></p> <p><i>Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento</i></p> <p><i>Artículo 1: El derecho humano al agua y al saneamiento constituyen garantías indispensables para una vida digna.</i></p>

<p><i>Prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.</i></p> <p><i>34. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</i></p> <p><i>i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es</i></p> <p><i>un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.</i></p> <p><i>Art. 206: El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</i></p>	<p><i>Toda persona, sin discriminación, tiene derecho al agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico, ecológico, cultural y económico, en todos los ámbitos de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, que proporcione intimidad y garantice la dignidad.</i></p> <p><i>Es deber del Estado garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones.</i></p> <p><i>Naturaleza Jurídica del Agua</i></p> <p><i>Artículo 2: El agua, en todas sus formas y estados, es un bien común natural inapropiable, que pertenece a los pueblos y a la naturaleza.</i></p> <p><i>Gestión de agua</i></p> <p><i>Artículo 3: El Estado debe garantizar la gestión inclusiva, democrática y comunitaria de las aguas.</i></p> <p><i>Cambio climático</i></p> <p><i>Artículo 4: El Estado, en el marco de sus compromisos para hacer frente a la emergencia climática, protegerá los glaciares como ecosistemas imprescindibles para el equilibrio del ciclo hídrico.</i></p>
---	---

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada 20 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 10.267, la señora Catalina Huerta, en representación del Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medio Ambiente (MODATIMA). Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el articulado propuesto por la IPN:

- **Consejera Karen Araya:** señaló que Chile debe hacerse cargo de garantizar el derecho al agua como un derecho humano. Consultó, en primer lugar, ¿cómo entiende usted (la expositora) que se relacionan las desigualdades en general en Chile con la desigualdad en la distribución del agua? Respecto de la crisis ecológica y climática, ¿considera que el Estado ha hecho lo suficiente al respecto?; ¿se están tomando las medidas adecuadas en atención a la crisis climática que podría venir?
- **Consejero Arturo Phillips:** felicitó a la expositora por haber alcanzado las firmas. Preguntó ¿cómo se compatibiliza la propuesta de la IPN con lo dispuesto en el Código de Aguas, reformado con un apoyo transversal en el parlamento y recientemente aprobado?

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se

presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### **2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 224/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, para sustituir la expresión “Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras” del párrafo primero del inciso 29 del artículo 16, por la siguiente frase:

*“El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la preservación ecosistémica”.*

### **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

No hubo enmiendas aprobadas en el seno de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que incorporasen ideas matrices de la IPN.

Aunque no es posible verificar si el contenido de esta enmienda proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar esta otra enmienda. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación

sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En la sesión N.º 38 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.267:

- **Consejera Karen Araya:** se refirió a la importancia de la regulación de los derechos de aprovechamiento de aguas para poder hacer frente a la crisis climática y ecológica, para lograr un acuerdo político que es intergeneracional porque, en sí, es muy relevante para las futuras generaciones.
- **Consejera Paloma Zúñiga:** consideró que hay una preocupación muy genuina de que la interpretación del contenido del Capítulo XIII sea principalmente rectada por la protección. Esa es la preocupación y es por eso la insistencia, sobre todo considerando la realidad, la crisis, la urgencia climática.
- **Consejera Nancy Márquez:** manifestó su apoyo a las agrupaciones ambientalistas por la defensa del agua. Esto debido al reconocimiento del problema de la normativa actual que tiene Chile respecto del agua. Dicha regulación mantiene el *statu quo* del modelo hídrico en Chile, con derechos económicos privados fuertes y definidos de forma amplia, comprometida con un concepto de derecho limitado y formalista, además de una autoridad gubernamental reguladora, severamente

restringida. Afirmó que ante la problemática expuesta, las instituciones públicas y procesos sociales deben estar destinados a resolver esta clase de conflictos y tomar decisiones entre alternativas que garanticen el derecho al agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, físicamente accesible y asequible económicamente, para el uso personal y doméstico, poniendo el foco en garantizar los derechos para las generaciones actuales y futuras, contemplando así la protección de los glaciares como ecosistemas imprescindibles.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.267:

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que se había rechazado la enmienda que buscaba asegurar, disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras. Así como la preservación de los ecosistemas. También se rechazó la IPN 10.267, que recibió más de 15.000 apoyos, la séptima iniciativa más votada, cuyo contenido se reivindicó nuevamente en el Pleno, que declaraba al agua como un derecho humano y su saneamiento, como un bien común de uso inapropiable, que pertenece al pueblo y a la naturaleza. También establecía la gestión democrática y participativa de las aguas en cualquiera de sus estados y reconocía la emergencia del cambio climático, así como el equilibrio hídrico.
- **Comisionado Alexis Cortés:** afirmó que el derecho al agua- propuesto como derecho al acceso al agua- es una garantía muy limitada, que desconoce su característica como derecho humano. Al mismo tiempo, conjuntamente con otras normas, se retrocede respecto del consenso alcanzado en la reforma al Código de Aguas. Opinó que la norma sí prioriza el consumo humano, pero la preservación de ecosistemas queda al mismo nivel que su uso minero o industrial.

- **Consejera Ivonne Guerra:** señaló que votaría favorablemente respecto a priorizar el agua para consumo humano y su uso humano de subsistencia.
- **Consejero Fernando Viveros:** dijo que en la propuesta de la Comisión el derecho al agua no es el derecho al agua, sino al acceso al agua. Hizo un llamado para que se defiendan el derecho al agua, a que se avance hacia estándares internacionales en términos de derechos, con suficiencia, con calidad, en forma accesible y democrática.
- **Comisionado Flavio Quezada:** consideró que el derecho humano al agua se ha desnaturalizado en la propuesta de la Comisión, que se desconoce su contenido, lo cual significa además un retroceso a lo ya reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **Consejera Claudia Mac-Lean:** dijo que por primera vez el derecho de acceso al agua y al saneamiento quedará establecido en una Constitución. Consideró que es un extraordinario avance en lo que respecta a un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y para la realización de todos los derechos fundamentales. Agregó que se trata de una propuesta mejorada respecto del anteproyecto por varias razones. La primera; se establece el deber del Estado de garantizar este derecho tanto a las actuales como futuras generaciones. Pero, además, en línea con lo dispuesto por la ley marco del cambio climático, se reconoce el concepto de seguridad hídrica y al mismo tiempo la necesidad de priorizar el consumo humano y el uso doméstico de subsistencia. Teniendo presente la escasez hídrica en Chile, resulta esencial que se aprenda a gestionar el agua bajo criterios de sustentabilidad, priorizando el consumo humano y conciliando este derecho con el necesario desarrollo de la agricultura y del sector productivo.
- **Consejera María de los Ángeles López:** consideró que la discusión debe centrarse en que se eleva a rango constitucional el derecho de acceso al agua, además de garantizarlo como derecho fundamental de

toda persona. Se debe buscar la forma de hacer llegar este recurso tanto para consumo humano como para las actividades económicas que lo requieran. En consecuencia, se está constitucionalizando el acceso al agua con la misma redacción que fija la ley y en lo demás se remite a ella. Por otro lado, la norma no tiene por objeto privatizar el agua. Se mantiene el inciso 1º del artículo 5º que establece que las aguas en cualquiera de sus estados son bienes nacionales de uso público, y por ello, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que hoy en día existe un problema grave de escasez hídrica y cambio climático, por lo que en la propuesta se está garantizando el acceso al agua para uso doméstico y humano. El Estado tendrá que cumplir un rol más relevante en dicha materia.
- **Consejera Pilar Cuevas:** respecto del derecho al agua, leyó el numeral propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Señaló que no se puede garantizar que crezcan caudales de ríos o la lluvia, pero sí que el Estado garantice con fuerza el acceso al agua a las generaciones actuales y futuras.
- **Consejera Kinturay Melín:** consultó por qué se modificó el derecho al agua por derecho de acceso al agua. La recomendación de las Naciones Unidas, en su observación general N.º 15, dice que el derecho al agua es una redacción más propia y que abarca en mayor medida este derecho.

En la sesión N° 31 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 4 de octubre, se generó un debate en torno a la IPN 10.267 y sus ideas:

- **Consejero Julio Ñanco:** señaló la necesidad urgente de establecer un marco constitucional que otorgue un estatuto especial al agua. Afirmó que la Constitución de 1980 aborda de manera insuficiente el tema, al establecer que los derechos de los particulares sobre las aguas les otorgan propiedad sobre ellos. En su opinión, este enfoque perpetuaría un modelo en el que existen comunidades sin acceso al agua potable, convirtiéndolas en zona de sacrificio. Añadió que la Constitución debe

establecer cimientos sólidos para la protección y conservación del agua, así como promover prácticas de uso eficiente y responsable del agua. Es crucial considerar la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones relacionadas con el agua, e incorporar elementos constitucionales que fomenten la conservación del mar, ríos, lagos y glaciares, que regulen su uso de manera sostenible. Por esas razones, expresó su voto a favor de la IPN 10.267 porque busca consolidar un estatuto jurídico del agua como un valor prioritario protegido por el Estado.

- **Consejera Marcela Araya:** señaló que la mayoría del Consejo se negó a aprobar la iniciativa popular de norma que promovía el derecho humano al agua y al saneamiento como garantía indispensable para una vida digna.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta en relación con la IPN o sus ideas matrices.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

Ninguna de las observaciones aprobadas por la Comisión Experta se refirió a la IPN o enmiendas que recogieran alguno de sus elementos.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 10.267 por ser incompatible con el texto ya aprobado por la Comisión.

En la referida sesión, no se aprobaron enmiendas que contuvieran ideas matrices planteadas por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 31 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 4 de octubre, se votó la IPN 10.267 y fue rechazada (17 a favor, 7 en contra y 26 abstenciones).

En esta sesión no se aprobaron enmiendas que contuvieran ideas matrices planteadas por la IPN.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, no se aprobaron normas que contuvieran lo planteado por la IPN o alguna de sus ideas matrices.

- **Toda vida cuenta**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Toda vida cuenta
Nº IPN	3.903
Apoyos	15.659
Proponentes	Siempre por la vida; Comunidad y Justicia
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=3903">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=3903</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone incorporar que la dignidad y vida de todo ser humano es inviolable desde que principia su existencia hasta su muerte natural. Además, establece deberes de protección respecto de la vida del niño que está por nacer, así como de la madre durante el embarazo y después del parto.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.</b></p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>1. El derecho a la vida. Se prohíbe la pena de muerte.</i></p>	<p><b>Para incorporar en el artículo 16.1, a continuación de la palabra “vida”, la frase:</b></p> <p><i>“La dignidad y vida de todo ser humano es inviolable desde que principia su existencia hasta su muerte natural. Son personas todos los individuos de la especie humana. La Constitución protege y respeta irrestrictamente la vida del niño que está por nacer. La madre, durante el embarazo y después del parto, gozará de especial asistencia y protección, como una obligación del Estado y un deber de la sociedad”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 19 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 3.903, la señora Constanza Schneider y el señor Álvaro Ferrer, en representación de las organizaciones Siempre por la Vida y Comunidad y Justicia, respectivamente. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el N° 1 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejero Miguel Rojas:** agradeció a los expositores por el trabajo detrás de la IPN. Señaló que el derecho a la vida y el reconocimiento a la dignidad humana son condiciones intrínsecas y anteriores a cualquier Constitución política. Consultó cómo garantizar el derecho a la vida frente a los fenómenos que han ido en aumento a nivel mundial como el aborto y la eutanasia.
- **Consejera Carolina Navarrete:** consultó si la IPN, tal como está redactada, deroga la ley de aborto en tres causales.
- **Consejero Fernando Viveros:** señaló que el aborto ha existido y siempre va a existir en nuestra sociedad, y somete a una vulnerabilidad tanto psicológica, como física y social a las mujeres, especialmente a aquellas más vulnerables. Refirió que obligar a las mujeres, a renunciar al aborto en tres causales, es un retroceso. Señaló que se debe afrontar la discusión, entendiendo que se tiene que llegar a un punto intermedio. Consultó a los expositores si consideran que la norma propuesta en el Anteproyecto significa o no un retroceso en esta materia.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó al expositor su opinión sobre la enmienda que fue presentada por su bancada, que se refiere al respeto por la vida del que está por nacer. Si, en su opinión, eso transgrede la inviolabilidad de la persona humana al no hablar de persona o ser humano y si, de aprobarse la IPN, la ley sobre aborto en tres causales sería declarada inconstitucional.
- **Comisionada Antonia Rivas:** señaló que es posible que nunca se llegue a acuerdo sobre este tema, pues las ideas contrarias de cada uno no convencerán al otro. Por lo mismo, consultó al expositor si no cree que sería mejor asumir esas diferencias, sin descalificativos, con respeto, y que se convenga una cláusula abierta que permita la deliberación democrática.
- **Consejera Kinturay Melin:** señaló que tuvo que vivir la desesperanza de un hijo que no tenía posibilidades de vivir, y que así conoció a muchas mujeres pasar por lo mismo, y que ese dolor lo atravesó mientras se discutía la ley de aborto en tres causales. Por lo anterior, señaló que no puede prohibírsele a una mujer decidir.
- **Consejera Carmen Montoya:** consultó al expositor por qué cree que es importante proteger a la madre a nivel constitucional.
- **Consejera Marcela Araya:** consultó al expositor qué haría si una persona cercana a él le confidenciará que ha sobrevivido a un aborto realizado en circunstancias marginales, insalubres, y en completa soledad, y qué argumentos jurídicos utilizaría.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** consultó si con las enmiendas del Partido Republicano, similares a la IPN, devienen en inconstitucional los artículos del código sanitario que establecen la excepcionalidad de la interrupción del embarazo en tres causales.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 3/2, que no se votó pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase “El derecho a la vida”, a continuación del punto seguido, la oración:

*“Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad”.*

Se presentó la enmienda 5/2, que no se votó pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar en el inciso 1, entre “El derecho a la vida” y “Se prohíbe”, lo siguiente:

*“La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto”.*

Se presentó la enmienda 2/2, que no se votó pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

*“Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad”.*

Por otro lado, se presentó la enmienda al artículo 1 del Anteproyecto N° 5/1, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

*“Artículo 1.*

*1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.*

*2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.*

*3. Las agrupaciones que libre y voluntariamente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.*

*4. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.*

*5. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, y que reconoce derechos, deberes y libertades fundamentales. El Estado promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.1/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para sustituir el artículo 16, inciso 1 por el siguiente:

*“1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte”.*

Por otro lado, se presentó la enmienda de Unidad de Propósitos 1/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para sustituir el artículo 1, por uno del siguiente tenor:

*“Artículo 1.*

*1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.*

*2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.*

*3. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 43 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 3.903, y enmiendas 3/2, 5/2 y 2/2:

- **Consejera Carolina Navarrete:** señaló que la enmienda 5/2 busca no retroceder respecto de la protección de la vida del que está por nacer que actualmente establece nuestra Constitución. Por otro lado, indicó que la enmienda no pretende pasar sobre leyes que actualmente se encuentran vigentes. Por último, señaló que se busca innovar respecto de la protección de la maternidad.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que la enmienda 2/2 busca proteger el derecho a la vida de todo ser humano que está por nacer y dar protección a la maternidad. Indicó que el derecho a la vida es el derecho más importante, porque es el supuesto de todos los demás atributos del ser humano, sin excepción. Señaló que no es el hecho de nacer lo que otorga dignidad a la persona, sino la simple calidad de pertenecer a la especie humana. Respecto a la protección de la maternidad, señaló que es indispensable en la lucha contra la pobreza, para la inclusión social, la igualdad de género y la salud materna e infantil.
- **Consejera María Gatica:** señaló que la enmienda 3/2 propone proteger la vida del niño que está por nacer y la maternidad. Indicó que algunos consideran que la propuesta es un retroceso en derechos de las mujeres, pero en realidad el único retroceso es el que está contenido en el Anteproyecto, pues este elimina una protección que sí ofrece hoy la Constitución vigente. Por otro lado, recordó que una Constitución que

no sirve para defender a los más débiles, no sirve para nada. Por otro lado, se refirió a por qué la enmienda 3/2, así como la IPN 3.903, hacen referencia expresa a la protección de la maternidad y no solo del niño que está por nacer, y aludió a su experiencia personal como madre. Refirió que quienes se oponen a las enmiendas en esta materia suelen invocar la autonomía de las mujeres, pero que esa supuesta voluntad, en realidad está viciada, pues se trata de un grito de auxilio en medio de condiciones adversas que impiden el despliegue de la auténtica libertad. Indicó que no es justo permitir que toda la carga y sacrificio por la llegada de un nuevo hijo recaiga sobre la madre y que, en este sentido, la protección de los niños también pasa por la protección y reconocimiento de su madre.

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que la IPN 3.903 vuelve a reponer un tema debatido y legislado democráticamente en los últimos años, y sitúa de manera divergente la orientación plural que ha mostrado la sociedad chilena en estas materias durante los últimos años. Agregó que lo importante de este texto constitucional es que a todas y a todos nos permita convivir, no a través de cerrojos, sino a partir de la posibilidad de que todos y todas puedan desarrollar un plan de vida.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que la vida es el derecho más importante. Indicó que la enmienda de su bancada habla de una protección constitucional que no tiene que ver con no reconocer la existencia de una legislación que da la posibilidad de terminar con una vida en tres causales.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que esta es una de las discusiones más importantes que se ha dado durante todo el proceso. Señaló que la Constitución necesariamente debe defender la vida en sus diferentes etapas: niñez, adolescencia, adultez y adultos mayores, y que defender la vida también es propiciar una buena vida. Agregó que en otras constituciones del mundo se entiende al sujeto de derecho solo desde el nacimiento, y que antes solo existe un mandato explícito a los Estados de proteger la vida del ser humano en potencia. Planteó la pregunta si con la frase “se protege la vida del que está por nacer” se

busca extender la calidad de ser humano o persona y, además, ser sujeto de derecho, en contra de consensos básicos antropológicos y de la doctrina internacional, a momentos antes del nacimiento.

- **Comisionada Verónica Undurraga:** señaló que las enmiendas 3/2 y 2/2 tienen una característica en común, pues, a diferencia de lo que dice la Constitución del 80, esto es “la ley protege la vida del que está por nacer”, en dichas enmiendas el embrión o feto es concebido como persona o ser humano, sujeto de derecho. En cambio, cuando hablan de la protección de la maternidad, hablan de un estado, y no hablan de la mujer. Consultó por la diferencia de tratamiento. Consultó también a las consejeras Gatica y Mangelsdorff si estarían disponibles para una eventual propuesta de enmienda de común propósito que dijera: “La ley protegerá la vida prenatal de manera compatible con el pleno respeto de los derechos de la mujer embarazada, quien gozará de especial asistencia y protección por parte del Estado y la sociedad durante el embarazo, el parto y después del parto”. Por otro lado, señaló que se sacó del Anteproyecto el inciso que dice “la ley protege la vida del que está por nacer”, porque ese inciso fue utilizado permanentemente en todos los fallos sobre píldora del día después y sobre aborto en tres causales. Agregó que le parece que sí hay riesgo de retroceso, sumado a las declaraciones públicas realizadas por los consejeros Barchiesi y Silva. Finalmente, se refirió a la experiencia vivida por la consejera Gatica, y expresa que la razón por la cual se eliminó ese inciso del Anteproyecto, es para evitar que mujeres tengan que pasar por una experiencia como esa.
- **Consejera María Gatica:** explicó que la enmienda de Republicanos no va encaminada a pasar por sobre la ley de aborto en tres causales, que le corresponde al legislativo. El propósito de la enmienda es atender al problema que subyace al aborto, la precariedad, el abandono, la soledad. Indicó que la idea es apoyar la maternidad y, sobre todo, a la maternidad vulnerable. Consultó ¿por qué no ofrecerle a la mujer la posibilidad de una maternidad protegida por el Estado?

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** a propósito de la importancia de dar protección a la maternidad, recordó la exposición de Rosario Vidal, del Movimiento de Mujeres Reivindica, que expuso sobre el derecho a la vida con especial protección a la maternidad, y que para ello citó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Señaló que el Estado tiene el deber de entregar las herramientas necesarias para proteger la maternidad, antes de que una mujer tenga que tomar la decisión de abortar. Por otro lado, señaló que en el debate se está hablando de proteger la vida, no de restringir la vida, ya que eso es materia legal. Indicó que el reconocimiento del no nacido es indiscutido para la ciencia, y que el feto es un ser humano.
- **Consejera Carolina Navarrete:** indicó que, para ella, el no retroceso en esta materia se refiere a la actual protección que se encuentra en la Constitución vigente, acompañada al respeto del debate democrático que se ha dado en el último tiempo respecto de la materia.
- **Consejera Mariela Fincheira:** opinó que cada mujer se siente mamá desde el momento en que sabe que está embarazada, y que la medicina, la sociedad, el Estado, etcétera, deben estar siempre al servicio de la vida, sobre todo por el niño que está por nacer, que es un inocente.
- **Comisionada Catalina Lagos:** realizó una precisión a los dichos de la consejera Mangelsdorff, sobre que el derecho a la vida sería el más importante. Indicó que el derecho a la vida no protege el fenómeno de mantenerse con vida, sino que evitar que se mate arbitrariamente. Señaló que son todos los derechos igualmente relevantes. Consultó por las diferencias de redacción de las enmiendas 3/3, 2/2 y 5/2, por cuanto las dos primeras dicen “Se protege”, mientras que la última dice “la ley protege”. Señaló que, optar por la expresión “Se protege”, es riesgoso, porque podría entenderse, como lo señala la IPN 3.903, que “la Constitución protege”. Y si la Constitución protege, efectivamente se podría alegar la inconstitucionalidad de la ley del aborto en tres causales. Finalmente, concuerda con la necesidad de proteger a la

maternidad vulnerable, y llama a evaluar las enmiendas presentadas que buscan debilitar el derecho a la igualdad.

- **Consejera María de los Ángeles López:** manifestó su extrañeza respecto al hecho de intentar darle a la mujer protección y participación en todos los ámbitos de la vida, y que nadie se preocupe por la maternidad. Respondió a la pregunta sobre por qué no se habla de mujer y solo de maternidad, señalando que son las mujeres las que podemos gestar, y que le parece inconsecuente cuestionar el hecho de proteger la maternidad a nivel constitucional. Consultó el porqué se buscan políticas públicas que permitan terminar con la vida que lleva una mujer y no se buscan políticas públicas que permitan resguardar a una mujer, para evitar la posibilidad de que llegue a abortar. Finalmente, citó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que manifiesta la intención de proteger a la mujer embarazada, evitando que la maternidad constituya una causa de discriminación.
- **Consejero Fernando Viveros:** precisó que hay acuerdo en la importancia de proteger la maternidad, y que la discusión tiene que ver con la posibilidad de una mujer de elegir tener una familia ante situaciones extremas. Solicitó no cerrar el debate, e invitó a intentar una enmienda de unidad de propósitos. Finalizó señalando que va a defender la maternidad, la igualdad sustantiva y el desarrollo de la vida en todos los ciclos de la misma.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que no se debe discutir la ley de aborto en tres causales, porque esa discusión ya existió y hay una ley vigente, y que lo que se debe discutir es sobre la vida. Cuestionó los dichos de la Comisionada Lagos sobre que el derecho a la vida no sería el más importante. Indicó que solo los seres humanos vivos tienen libertad, seguridad, salud, pensiones. Respondió a la consulta planteada por la Comisionada Lagos señalando que la expresión “se protege” se refiere a que todo el ordenamiento jurídico en que se basa esta Constitución tiene que proteger la vida, y eso no deroga el aborto en tres causales.

- **Consejera Kinturay Melin:** manifestó su alegría por el hecho que no se quiera ir en contra del aborto en tres causales, pero que eso debería dejarse claro para quien interprete esta norma en el futuro. Indicó que Unidad para Chile sí está por la vida y está por cuidar la maternidad. Añadió que presentaron enmiendas sobre cuidados, protección de niños, niñas y adolescentes, que también apuntan a cuidar la maternidad.
- **Consejera María de los Ángeles López:** indicó que no hay ningún derecho dentro de la Constitución que se pueda gozar y disfrutar o ejercer sin que haya vida. Por otro lado, señaló cuando se produce un aborto, también se mata a alguien arbitrariamente. En relación con el embarazo vulnerable, indicó que tendría que estar especialmente cuidado por el Estado. Al respecto, citó el estudio de Elard Koch, que investigó, en forma independiente a 3.134 mujeres con embarazo vulnerable en riesgo de aborto. Indicó que los resultados mostraron que la mayoría de las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, cuando reciben ayuda efectiva y acompañamiento integral, cambian su decisión de abortar. Además, refirió que existe numerosa evidencia científica del acompañamiento efectivo como solución, y que esas son las políticas públicas que debemos adoptar en primera instancia.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** recordó haber sugerido en distintas instancias no utilizar los calificativos de “avance” y “retroceso”, sobre todo a propósito de este tema. Ejemplificó señalando que podría plantear que la aprobación de una ley de aborto significó retroceder 2.000 años, pues en Grecia, en Roma, en los pueblos precristianos, el aborto se practicaba de manera amplia. Por otro lado, consultó si acaso eliminar la protección del que está por nacer, protección que está en el texto constitucional vigente, no significa un retroceso. También se refirió a los dichos de la Comisionada Lagos, en el sentido que este derecho pretendía evitar que se matara arbitrariamente. Hizo un contrapunto a dicha idea, refiriéndose a la prohibición de la pena de muerte, donde solo se priva de la vida ante casos gravísimos. Indicó que la Comisión Experta optó por mantenerla, pues, frente a una cosa tan fundamental

como la vida, parece que el Estado debe detenerse. Finalmente, señaló que ni el derecho ni el Estado pueden resolver todos los desgarros, las miserias y los dramas de la humanidad o de la vida.

- **Comisionado Jaime Arancibia:** citó el documento “Bases para la reforma de la Constitución Política del Estado: Principios generales”, del entonces Presidente Salvador Allende, y otros documentos de autoría del exmandatario, donde propone que el mecanismo para evitar este tipo de drama social es, precisamente, ayudar a la madre. Señaló que lo anterior se trata de un punto de encuentro entre izquierdas y derechas, que consiste en el humanismo de considerar que un modo especial de evitar este drama humano es, precisamente, preocupándose de la vida del que está por nacer, pero también del cuidado adecuado de la madre.

Por otro lado, en sesión N.º 37 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 17 de agosto de 2023, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la enmienda 5/1, que modifica el artículo 1 del Anteproyecto, particularmente en lo referido a la inclusión de la frase “Todo ser humano es persona” en su inciso primero:

- **Consejera María de los Ángeles López:** indicó que se intenta mantener que la dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia, al igual que en la Constitución alemana, pero agregando también la frase “Todo ser humano es persona”. Indicó que, aunque la Convención Americana de los Derechos Humanos lo establezca de forma inversa, todo ser humano es considerado persona. Agregó que con ello se evita cualquier tipo de discriminación, sin importar la condición de la persona.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** en relación con lo planteado por la Consejera López, señaló que hay que ser muy cuidadosos, porque este tipo de afirmaciones puede tener efectos, incluso, que no tienen que ver directamente con el lugar donde está emplazada la norma. Se refirió específicamente a las relaciones entre la interrupción del embarazo y los derechos de las mujeres.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión 10 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en el artículo 16 inciso primero del texto aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, que a su vez recoge algunos planteamientos de la IPN 3.903:

- **Consejero Diego Vargas:** señaló que los derechos fundamentales son una manifestación positivizada de la dignidad humana, y aludió a distintos argumentos para afirmar la dignidad del ser humano desde el momento de su concepción, hasta el último latido de su corazón. Indicó que los derechos fundamentales no los concede el Estado, sino que emanan de la dignidad del ser humano, y que todo ser humano es persona, dotado de dignidad y derechos, sin excepción. Añadió que, si todos los humanos no gozan de la misma dignidad, entonces existirían seres de segunda categoría, y que eso mismo ocurriría si se afirma que no todo ser humano es persona.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** manifestó su orgullo por el avance que significa hablar de un sujeto que tiene derecho a la vida, y no un objeto. Consulta si todos los seres humanos no somos personas, entonces para qué se escribe una Constitución.
- **Consejera María Jorquera:** Señaló que la vida debe ser sagrada para que exista una aspiración de desarrollo humano integral, y que se debe velar por aquellos que no tienen voz, los más débiles e incluso de los más repudiados. Agregó que nadie tiene derecho a elegir sobre la vida o muerte de otro ser humano, y que los niños y niñas que están por nacer son el futuro de la nación, y su protección debe ser una obligación del Estado.
- **Consejera Marcela Araya:** indicó que el artículo 16 N° 1 contiene modificaciones con profundas consecuencias valóricas, sociales e individuales, motivadas por las creencias identitarias arraigadas en los grupos conservadores, como ocurre al atribuir calidad de persona y

sujeto de derecho al que está por nacer. Indicó que ello se trata de un segundo intento por conculcar los derechos de las mujeres.

- **Consejero Antonio Barchiesi:** señaló que el rechazo a la propuesta constitucional anterior se debió, en buena parte, a que las personas compartían el diagnóstico de que el texto no daba suficiente reconocimiento a la dignidad de la persona ni la protección que se merece. Por lo anterior, indicó que se convirtió en un mandato a corregir el proyecto. Indicó que la protección de la vida del que está por nacer, incluye un mandato de acción y de abstención. De acción, porque obliga al Estado a proveer todo lo necesario para proteger su salud y vida. Y de abstención, porque obliga a no afectar a ese ser humano. Señaló que el hecho que esta propuesta no contemple una prohibición directa del aborto implica un mandato a buscar siempre y en todo lugar la derogación de la ley de aborto en tres causales, por cuanto significa el asesinato de un inocente.
- **Consejera Carolina Navarrete:** indicó que el derecho a la vida no quedó del todo cubierto en el Anteproyecto de los expertos. Señaló que la vida es el don máspreciado de los seres humanos y que, sin ella, los demás derechos pierden su significado, por lo que resulta indispensable enmendar el Anteproyecto para protegerla desde su concepción, hasta su fin natural. Agregó que no incluir el derecho de la vida del que está por nacer, significaría un retroceso y que la enmienda propuesta por los partidos de oposición opta por una fórmula similar a la Constitución vigente. Señaló que se innova al hablar de “quién está por nacer”, ya que el niño, en el vientre materno, es un sujeto de derechos. Además, destacó la innovación en torno a la protección de la maternidad.
- **Consejera Paloma Zúñiga:** señaló que no está en contra de la consagración constitucional del derecho a la vida, sin embargo, calificó como una pretensión moralista, maximalista e identitaria de los grupos conservadores del Consejo la norma recogida en el artículo 16 N° 1. Indicó que, en comparación a la Constitución del 80, esta norma restringe aún más la libertad de las mujeres.

- **Consejero Cristián Suárez:** indicó que se parece querer afectar, con exóticas interpretaciones del artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos, derechos de las mujeres. Indicó ser partidario de la vida en los términos de dicha Convención.
- **Consejera María Gatica:** indicó que el artículo 16 N° 1 protege el derecho más básico y esencial, pues, cuando se protege ese derecho, se protege a la persona misma, ya que la vida se identifica con la persona que vive, desde el instante en que comienza su existencia natural. Por otro lado, señaló que la referencia a la ley no significa rebajar la protección de este derecho, sino que, desde la Constitución, encomendar al legislador la misión de protección, y que ello significa que, según la Constitución, el legislador no tendría las competencias para crear un derecho al aborto. Adicionalmente, añadió que esta norma tiene otras consecuencias que van más allá del aborto, como la posibilidad del niño en gestación de recibir atención prenatal. Finalmente, se refirió al sentido y alcance de la palabra “quien”, la cual alude a la calidad de sujeto de derecho.
- **Consejero Aldo Valle:** indicó que al decir que todo ser humano es persona, se quiere abrir una vía para invalidar la ley de aborto en tres causales. Añadió que, si un Estado invade la conciencia de las personas, se trata de un Estado totalitario.
- **Consejera Karen Araya:** señaló que la redacción del derecho a la vida tiene un cambio sutil respecto a la Constitución del 80, pero con profundos efectos, porque se busca imponer una ideología. Indicó que esta clausula busca prohibir el aborto, lo que significaría un retroceso.
- **Comisionado Alexis Cortés:** indicó que el artículo 16 N° 1 va más allá de la redacción de 1980, empleando la palabra “quien” para referirse al no nato, en un intento por eliminar o evitar la legislación sobre interrupción voluntaria del embarazo.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** manifestó su preocupación por dos enmiendas que implican un riesgo para la vigencia de la ley de interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Indicó que la

primera ya fue aprobada a propósito del artículo 14, y que la segunda es aquella que busca agregar al artículo 16 N° 1 la oración “la ley protege la vida de quien está por nacer”. Fundamentó su preocupación en el hecho que ambas enmiendas se inspiran en los mismos instrumentos internacionales que por dos décadas han sido utilizados por la derecha para impugnar la constitucionalidad de la píldora y el aborto en tres causales. Finalmente, manifestó su disposición para lograr un acuerdo, proponiendo mantener la actual oración “la ley protege la vida del que está por nacer”, agregándole, “de manera compatible con el pleno respeto de la mujer embarazada”.

- **Consejera María de los Ángeles López:** refirió que el derecho de la mujer al aborto, fue ampliamente rechazado el 4 de septiembre de 2022. Cuestionó la supuesta libertad de una mujer embarazada que toma la decisión de abortar, pues la mayoría de ellas quiere tener a sus hijos, pero no lo hace por presiones externas. Señaló que quienes se oponen a esta norma, quieren avanzar hacia el aborto libre. Por otro lado, indicó que quienes se oponen a esta norma, proponen enmiendas sobre derechos sexuales y reproductivos y se oponen a la objeción de conciencia, obligando a los profesionales e instituciones a estar de acuerdo con su ideología. Señaló que en el mismo texto se protege el bienestar de los animales, pero se le niega protección al que está por nacer. Finalizó señalando que el derecho a la vida es un derecho esencial, que no se decide por consenso.
- **Comisionada Catalina Lagos:** indicó que la incorporación de la frase “la ley protege la vida de quien está por nacer” en el artículo 16 N° 1, sumado a lo aprobado en el artículo 14 relativo a que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, representa un peligro serio para los derechos de las niñas y mujeres, pues trae aparejado el riesgo de convertir en inconstitucional la ley de tres causales y de cerrar constitucionalmente la legítima discusión sobre el aborto legal.
- **Consejera Pilar Cuevas:** indicó que en su bancada nadie está por el aborto libre, y que todos están por proteger la vida de quien está por

nacer. Señaló que nadie puede arrogarse la voz de todas las mujeres del país.

- **Consejera María Pardo:** consultó a quienes dicen querer a Chile, si quieren también a las niñas embarazadas producto de una violación, a quienes obligan a parir.
- **Comisionada Antonia Rivas:** respecto al derecho a la vida, indicó que este se intenta extender, bajo una mirada moralizante, ideológica y conservadora, a los embriones y fetos, siendo esto aún más intenso que la Constitución del 80. Citó cifras sobre abortos por causal de violación, desglosando por edades. Indicó que negar el derecho a abortar, no es estar a favor de la vida, sino que ser anti mujer.
- **Comisionada Natalia González:** indicó no estar de acuerdo con la supuesta consagración de una prohibición de la interrupción del embarazo en la norma sometida a votación. Recordó la norma propuesta por la Convención Constitucional sobre esta materia, y consultó si acaso ella no era moralizante. Citó la Constitución de República Checa, la que señala que toda persona tiene derecho a la vida, y que la vida humana es digna de protección, incluso antes del nacimiento. Señaló que, en el referido país, el aborto es legal desde 1957, durante las primeras 12 semanas de gestación.
- **Comisionado Máximo Pavez:** recordó que no fue una acción deliberada de la Comisión Experta dejar fuera la protección de la vida del que está por nacer. Indicó que no hubo votos siquiera para incorporar el texto que está actualmente vigente en la Constitución. Por ello, celebró que esta Comisión del Consejo haya podido reincorporar algo que en nuestro derecho está vigente, como lo es la vida del que está por nacer. Citó los requisitos que la Convención Americana de Derechos Humanos establece respecto a la regulación del derecho a la vida, y señaló que la norma sometida al pleno cumple con todos ellos.
- **Consejera María Pardo:** discrepó con la idea sobre que la norma del artículo 16 N° 1 intente reponer algo que sí está en la Constitución del 80. Indicó que el cambio en el lenguaje abre la vía interpretativa para

retroceder en los derechos de las mujeres. Señaló que, por lo tanto, no se trata de un cambio inocuo.

- **Consejero Germán Becker:** se refirió a los dichos recientes de la consejera Pardo, y señaló que muchos constitucionalistas difieren de su opinión, en el sentido que el cambio en el lenguaje no significaría ninguna consecuencia para la ley de aborto en tres causales.

Por otro lado, en la sesión ordinaria N° 9 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en el inciso primero del artículo 1 del texto aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, que a su vez recoge algunos planteamientos de la IPN 3.903:

- **Consejero Luis Alejandro Silva:** se refirió a la frase “todo ser humano es persona” del inciso primero del artículo 1. Indicó que la persona es el fundamento del orden jurídico y político, y que todos los demás derechos, se tienen por el hecho de ser persona. Señaló que, respecto a dicha frase, hay quienes no pueden ver nada distinto del tema del ser humano que está por nacer, ignorando que el alcance de esta frase se extiende más allá. Señaló que ellos, están incluso dispuestos a eliminar esa frase de la Constitución, porque la creen obvia, y al creerla obvia, la callan, y al callarla, la olvidan.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** indicó que gracias a la declaración “todo ser humano es persona”, no existirán seres humanos de segunda categoría. Agregó que esta frase no se contradice con la legislación vigente en el país, y que no ha habido intención de derogar la ley sobre aborto en tres causales.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** consultó si acaso no podíamos seguir viviendo como lo hemos hecho desde 1857, bajo las definiciones de persona y existencia legal de Andrés Bello, que nunca han dividido.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que los consejeros del partido Republicano no cumplieron con su palabra de bajar la enmienda que impedía el aborto, pues de todas formas lo impiden mediante varios

artículos que intentan hacernos retroceder. Recordó cifras de interrupciones del embarazo por causal de violación.

- **Consejera María de los Ángeles López:** señaló que se logró presentar una enmienda de unidad de propósitos para que en el primer artículo se reconozca que “todo ser humano es persona”, sin importar su grado de desarrollo, sexo, o condición social. Indicó que con ello se reafirma su compromiso por toda vida humana, desde el comienzo de su existencia y hasta su muerte natural. Citó la noticia sobre el proyecto de ley de avanzar en la despenalización del aborto comprometido en el programa de gobierno de Gabriel Boric. Con lo anterior, reforzó la idea que no se intenta retroceder, sino que de impedir que el aborto libre siga avanzando.
- **Consejero Aldo Valle:** se refirió a la frase “todo ser humano es persona”, señalando que obedece a una pretensión de establecer un orden natural objetivo como derecho público, el que es capaz de invadir la conciencia de las personas e imponerse a la intimidad moral. Indicó que con esta frase se invalida materialmente la ley de aborto en tres causales.
- **Consejera Marcela Araya:** señaló que la expresión “todo ser humano es persona”, del artículo 1, busca homologar la categoría de persona y ser humano al momento previo al nacimiento y constitucionalizar la posibilidad que mujeres no puedan decidir autónomamente si continuar un embarazo o no. Indicó que esta frase, tendrá un efecto regresivo en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- **Comisionada Catalina Lagos:** manifestó su desacuerdo con el consejero Silva en el sentido que la frase “todo ser humano es persona”, tendría por objetivo prevenir que seres humanos sean tratados como cosas por su color de piel, y que la garantía de que no importa el sexo, raza o condición se aseguraría mediante la norma en comento. Indicó, en cambio, que tanto el derecho constitucional comparado como el derecho internacional de los Derechos Humanos, aseguran la referida garantía mediante el fortalecimiento del derecho a la igualdad y a la no

discriminación. Añadió que dicha frase significa un riesgo real e inminente para la ley de aborto en tres causales.

- **Consejero Antonio Barchiesi:** indicó que la norma del artículo 1 inciso primero sintetiza la esencia de una sociedad civilizada, y que este reconocimiento debe estar por encima de las posiciones o temores de cada uno. Añadió que la idea de que todo ser humano es persona y que la dignidad humana es inviolable, es un principio del que arranca todo el entramado de los derechos humanos. Por lo anterior, solicitó votación unánime en favor de este inciso, como señal de acuerdo en lo más central y esencial.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** señaló que al dejar escrita la afirmación “todo ser humano es persona”, ganan poder los seres humanos: chilenos y extranjeros que viven en Chile; hombres y mujeres; niños y adultos mayores; los sanos y enfermos; quienes tienen empleo y los desempleados; los que sufren en silencio; quienes tienen capacidades diferentes; los neurodivergentes; los que están vivos y los que están por nacer.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

En la sesión 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 3.903:

- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó estar disponible para volver al texto del artículo 19 N°1 inciso segundo, siempre y cuando se eliminara la noción de niño que incorporó el Consejo, porque cree que está en juego la autonomía de las mujeres.
- **Comisionado Máximo Pavez:** afirmó que no acepta que se diga que por estar dispuesto a volver a la redacción del artículo 19 N° 1 inciso segundo 2° se desprotege la vida, porque la validación del Tribunal Constitucional de la ley de aborto en tres causales fue fruto del mismo Tribunal Constitucional, en una decisión discutible.

- **Comisionado Gabriel Osorio:** criticó las observaciones de la derecha porque en realidad no volverían al mismo texto de la Constitución vigente, dada la incorporación de “es niño todo menor de 18 años” en el artículo 14, poniéndose en riesgo la ley de aborto en tres causales.
- **Comisionado Hernán Larraín:** invitó a las bancadas de izquierda a respaldar una serie de propuestas, entre ellas la relativa al derecho a la vida, porque en su opinión ellas mejorarían el texto.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** se declaró decepcionado porque muchos comisionados criticaron la incorporación de “niño es todo menor de 18 años”, siendo que eso lo dice la Convención de los Derechos del Niño. Consultó ¿en qué quedamos con los tratados internacionales?
- **Comisionada Marcela Peredo:** afirmó que no es retrógrado lo que se propone en materia de vida y que se buscaron distintas fórmulas. Además, recordó que ya los tratados obligan a respetar la vida en general desde la concepción.
- **Comisionada Leslie Sánchez:** afirmó que nadie puede asegurar que la cláusula de “qué o quién está por nacer” no provocará problemas interpretativos respecto de la constitucionalidad de la ley de las tres causales
- **Comisionado Sebastián Soto:** señaló que una serie de observaciones de la centroderecha ayudan a tender puentes pensando en una eventual aprobación del texto en el plebiscito, y entre ellas menciona la relativa al derecho a la vida.
- **Comisionada Antonia Rivas:** afirmó que la libertad de elegir se proyecta a los ámbitos de la vida, y que está en riesgo el derecho a decidir de las mujeres sobre sus proyectos de vida. Añadió que sigue existiendo un riesgo para la ley de aborto en tres causales y para los derechos sexuales y reproductivos en general, por la definición de niño y la objeción de conciencia.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.1/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, resultando de la siguiente forma:

#### *“Artículo 16*

*La Constitución asegura a todas las personas:*

- 1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte”.*

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 1 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora la siguiente idea de la IPN 3.903:

- El artículo 16 N.º 1 aprobado por la Comisión, incorpora el reconocimiento constitucional del niño que está por nacer.

Por otro lado, en la referida sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 1/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, resultando de la siguiente forma:

#### *“Artículo 1.*

*1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.*

*2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.*

*3. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento”.*

De esta forma, el texto del artículo 1 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora la siguiente idea de la IPN 3.903:

- El inciso 1º del artículo 1 aprobado por la Comisión, reconoce que son personas todos los individuos de la especie humana.

En la referida sesión no se votó la IPN 3.903, entendiéndose rechazada por encontrarse incluido su contenido en las enmiendas de Unidad de Propósitos.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 10 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se aprobó el texto del artículo 16 N.º 1 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 16 aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 3.903, recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado, en sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se rechazó el inciso 1º del artículo 1 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, aprobándose, en cambio, el inciso 1º del artículo 1 en los términos del Anteproyecto.

De esta forma, el texto del inciso 1º del artículo 1 aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, descartó la idea contenida en la IPN 3.903 en orden a reconocer que son personas todos los individuos de la especie humana.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16 N.º 1, señala lo siguiente:

*“Artículo 16.*

*La Constitución asegura a todas las personas:*

- 1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte”.*

De esta forma, el artículo 16 N.º de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora la misma idea de la IPN 3.903 recogida por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos. Es decir, incorpora el reconocimiento constitucional del niño que está por nacer.

## ● Educación Pública para Chile

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Educación Pública para Chile
Nº IPN	5.127
Apoyos	15.266
Proponentes	Consortio de Universidades del Estado de Chile (CUECH)
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=5127">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=5127</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone incluir en el derecho a la educación que el Estado proveerá educación pública, laica, pluralista y de calidad, a través de establecimientos educacionales propios en todos los niveles y territorios del país, los que deberán promover los principios que se señalan. Agrega que el Estado garantizará la calidad y el financiamiento que requieran sus establecimientos educacionales.

Anteproyecto	IPN
<p>Artículo 16.22:</p> <p><i>f) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.</i></p>	<p>Para reemplazar la letra f) del artículo 16.22 por la siguiente:</p> <p><i>f) El Estado proveerá educación pública, laica, pluralista y de calidad, a través de establecimientos educacionales propios, en la enseñanza parvularia, básica, media y superior, emplazados y articulados en todos los territorios del país. Dichos establecimientos promoverán la libertad de pensamiento y de expresión, la tolerancia, el respeto, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la participación y el compromiso con Chile y su</i></p>

	<i>desarrollo, considerando las particularidades locales y regionales, así como las de cada una de las etapas y modalidades formativas. El Estado garantizará la calidad y el financiamiento que requieran sus establecimientos educacionales.</i>
--	--

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En la sesión N.º 22 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 19 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 5.127, el señor Osvaldo Corrales, en representación del Consorcio de Universidades del Estado de Chile. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la letra f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejera Karen Araya:** consideró que una de las formas para dar solución al problema de la educación es mediante la construcción de una verdadera educación pública. El derecho a la educación se concreta, precisamente, a través de la educación pública. Esto no tiene que ver con ideologías, tal como lo señaló el expositor, por lo que se deben lograr acuerdos para fortalecer la educación pública.
- **Consejera Lorena Gallardo:** señaló que la IPN se refiere a la calidad de la educación. Sin embargo, en la exposición no se consideró que la baja de porcentajes de rendimiento del NEM no obedece solo al nivel socioeconómico, sino también a los cambios curriculares en materias como filosofía y educación cívica, que permitían que la “cancha no

estuviera tan dispereja” entre niños de distintos estratos socioeconómicos.

- **Comisionado Flavio Quezada:** dijo que uno de los rasgos distintivos de la identidad cultural chilena es la atención preferente de la educación pública. En ese sentido, solicitó al expositor enviar una opinión técnica y jurídica respecto de las enmiendas en materia de educación en general.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 143/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, para sustituir, en el literal “f)” del inciso 22 del artículo 16, la expresión:

*“‘Establecimientos educacionales` por `establecimientos públicos`”.*

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para incluir un nuevo literal g) al numeral 22 del artículo 16:

*“Artículo 16.22:*

*g) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el*

*financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media. En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas.

Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros.

Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### **3.1. Debate en Comisión**

En sesión N.º 33 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 17 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 5.127:

- **Consejera Karen Araya:** se refirió a la enmienda 143/2, señalando que el carácter público de la educación es un reflejo de nuestro compromiso con la igualdad de oportunidades y el bienestar colectivo. Especialmente el derecho a la educación tiene que tener un sentido de aquello que es común a todos los que estamos en este país. Sustituir el término “establecimientos educacionales” por “establecimientos públicos” refuerza la determinación de asegurar que la educación esté en manos de la comunidad y no sujeta a intereses particulares. Cuando hablamos de establecimientos públicos, hablamos de instituciones que son responsables ante la sociedad en su conjunto, que operan en función de las necesidades y aspiraciones de nuestra comunidad. No estamos cerrando las puertas a la diversidad de enfoques educativos, sino reconociendo la importancia de mantener una red nacional de establecimientos que estén enfocados en el bienestar colectivo y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.
- **Consejera Nancy Márquez:** también comentó la enmienda 143/2, afirmando que la misión de la educación pública es construir los ambientes de aprendizaje que sean necesarios para garantizar que todas y todos los estudiantes, sin distinción de ningún tipo, tengan las oportunidades y recursos para desarrollarse plenamente. Los establecimientos públicos son organismos abiertos y en interacción permanente con la comunidad local. De ahí arranca la importancia de explicitar la importancia de la educación pública y la relevancia del rol del Estado para crear, sostener y coordinar establecimientos educacionales.
- **Comisionado Flavio Quezada:** en relación con la enmienda 143/2, dijo que le parecía valioso que la educación pública volviese a tener rango constitucional.
- **Consejero Aldo Valle:** señaló que al hablar de educación pública no se refiere a una opción del Estado, sino que a un deber de este. Las instituciones públicas tienen deberes que, en el caso de la oferta privada, no son deberes sino opciones.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 5.127:

- **Comisionado Alexis Cortés:** reconoció que existe una norma sobre la educación pública mejor que en el anteproyecto.
- **Consejero José González:** plasmó la necesidad de reconstruir la educación pública que hizo de Chile un referente de América Latina, con una calidad imprescindible y con resguardo a los bienes públicos que constituyen sus establecimientos. Los liceos eran una garantía de calidad de enseñanza promovida por el Estado.
- **Consejera Jocelyn Ormeño:** señaló que el numeral 22 del artículo 16 limita el rol del Estado de fortalecer la educación, fomentar, promover, regular y supervigilar. Se desconoce su rol fundamental: asegurar el acceso igualitario y universal a un sistema de educación pública, gratuito y de calidad, que además sea laico y pluralista, que reconozca las necesidades educativas especiales, la inclusión y la no discriminación.
- **Consejera Ninoska Payauna:** señaló que la norma en materia de educación, plasma una preocupación de que el Estado garantice una educación pública, oportuna y de calidad.
- **Consejera Karen Araya:** indicó que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo. Le preocupa que el proyecto desmantele el sistema de educación pública chileno, constitucionalizando el sistema de *voucher*. Además, plantea el problema de incluir *la calidad* como un criterio para las asignaciones de recursos del Estado. Ello podría conferir mayor financiamiento a los colegios que cuentan con más recursos, en desmedro de las escuelas más pobres.
- **Comisionado Sebastián Soto:** sostuvo que ante un Estado que financia correctamente y de modo masivo la educación estatal, hay una norma

que exige el financiamiento de otros proyectos educativos y proscribire la discriminación arbitraria, estableciendo criterios de razonabilidad en la distribución de los recursos.

- **Consejera Pilar Cuevas:** recalcó la necesidad de una presencia fuerte del Estado, en virtud del Estado social y democrático de derecho, en la educación y en todos los ámbitos de la vida pública. Se han consagrado derechos, entre los cuales señaló el derecho a la educación. Pero también indicó que ello debe ir acompañado de la libertad de elección de los padres.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta que se vincularan con la IPN o sus ideas matrices.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

No hubo debate en la Comisión Mixta sobre ideas matrices de la IPN o la IPN misma.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 5.127 por ser incompatible con el texto ya aprobado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó la enmienda para incluir un nuevo literal j) (antiguo literal g) en el artículo 16.22, en virtud del artículo 74.3 del reglamento, que señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16.22*

*j) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media.*

*En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.22 literal j) aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales incorpora las siguientes ideas de la IPN 5.127:

- El artículo 16.22 letra j) aprobado dispone que el Estado proveerá educación pública a través de establecimiento propios en todos los niveles, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.22 letra j) aprobado agrega que dicha educación pública debe ser pluralista y de calidad, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.22 letra j) aprobado añade que el Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, repuso la IPN 5.127, pero no se sometió a votación por ser incompatible con el texto ya aprobado por el Pleno.

Igualmente, se aprobó el texto del artículo 16.22 propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

De esta forma, la propuesta del artículo 16.23 letra j) (antiguo 16.22 letra j)) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 5.127, recogidas por la Comisión antedicha.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del literal j) del artículo 16.23 (antiguo literal j) del artículo 16.22):

*“Artículo 16.23:*

*j) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media.*

*En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 5.127:

- El artículo 16.22 letra j) aprobado dispone que el Estado proveerá educación pública a través de establecimiento propios en todos los niveles, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

- El artículo 16.22 letra j) aprobado agrega que dicha educación pública debe ser pluralista y de calidad, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.23 letra j) aprobado añade que el Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media, recogiendo la idea del literal f) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

- **Me cuidaron, cuidado y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Me cuidaron, cuidado y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados
Nº IPN	10.107
Apoyos	14.935
Proponentes	ComunidadMujer; Núcleo Constitucional Universidad Alberto Hurtado; YoCuido
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10107">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10107</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone agregar el derecho a los cuidados, comprensivo del derecho a cuidar y a ser cuidado. Detalla el contenido de este derecho y establece deberes que debe cumplir el Estado en esta materia, así como el reconocimiento al valor y función social de los cuidados, y la promoción de la corresponsabilidad social desde las familias, las comunidades y el Estado.

Anteproyecto	IPN
No hay artículo.	<p><b>Para agregar el siguiente numeral nuevo al artículo 16:</b></p> <p><i>“XX. Derecho a los cuidados</i></p> <p><i>1. El Estado reconoce el valor y la función social de los cuidados y promueve la corresponsabilidad social desde las familias, las comunidades y el Estado.</i></p> <p><i>2. Su ejercicio comprende el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones adecuadas para vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.</i></p>

	<p><i>3. El Estado deberá garantizar los cuidados de las personas en situación de dependencia, especialmente a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, en situación de discapacidad y con enfermedades graves o terminales.</i></p> <p><i>4. Una ley establecerá un sistema integral de cuidados que especifique las condiciones adecuadas que permitan garantizar estos derechos.</i></p> <p><i>5. El Estado debe garantizar los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidados, estableciendo las condiciones adecuadas para su debido cumplimiento y facilitando la conciliación laboral”.</i></p>
--	--

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 20 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 10.101, las señoras Alejandra Sepúlveda, Miriam Henríquez y Romina Fuentealba, en representación de ComunidadMujer; Núcleo Constitucional Universidad Alberto Hurtado, y YoCuido. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que la tarea de cuidados no puede recaer solo en las familias, sino que necesariamente hay que atribuirle un rol más relevante al Estado. Señaló que históricamente las mujeres han debido asumir los cuidados en las familias, y que se advierten inequidades según se cuente o no con recursos suficientes para contratar a alguien que cumpla dichas funciones. Hizo alusión al poco apoyo que existe para las personas que cuidan, por lo que es necesario avanzar hacia un enfoque de cuidados integral, en que se aseguren políticas públicas dirigidas a la persona cuidada, y también a la persona

que cuida. Consultó a las expositoras si creen que las tareas de cuidado deben quedar solo bajo la responsabilidad de las familias, o si dicha función debe ampliarse hacia el Estado. También les consultó su opinión sobre la inversión que hoy se realiza en este ámbito.

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que el Estado social y democrático de derecho para el Chile del siglo XXI debe incluir una distribución justa de los cuidados y garantizar los derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, personas mayores y personas dependientes por enfermedad o discapacidad.
- **Ivonne Mangelsdorff:** señaló creer que la materia de cuidados es más bien legal, y no constitucional.
- **Consejera Carmen Montoya:** se refirió al número 3 de la IPN, que habla de condiciones adecuadas para vivir dignamente. Consultó a las expositoras qué entienden por condiciones adecuadas, y si acaso no sería mejor encargar al Estado crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada.
- **Consejera Kinturay Melin:** solicitó a las expositoras explicar la forma en que la falta de reconocimiento de los cuidados impacta en el ejercicio de otros derechos sociales, especialmente en los derechos de seguridad social.
- **Consejera María Gatica:** opinó que también es importante que se atribuyan deberes relacionados con el cuidado a las familias, sobre todo de los hijos respecto a sus padres postrados. Indicó que le gustaría que se pudiera agregar un sueldo a la persona que cuida. Respecto al sistema integral de cuidados propuesto en la IPN, indicó que hoy ya existen distintas instituciones públicas encargadas de coordinar y ayudar directamente a grupos vulnerables. Consultó qué obligación adicional significaría para el Estado la creación de este sistema y qué políticas públicas nuevas debiesen activarse.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** recordó que durante el trabajo de la Comisión Experta se presentaron dos iniciativas de norma relativas a los cuidados, sin embargo, ellas no prosperaron porque existieron dos

aprensiones: primero, que ello pudiera desplazar el rol de la familia en los cuidados y, segundo, por el costo aparejado y el principio de responsabilidad fiscal. Solicitó a las expositoras referirse a ambas aprensiones.

- **Comisionada Catalina Lagos:** indicó que esta IPN ayuda a reconocer y valorizar el trabajo de cuidados, y las experiencias de quienes cuidan, fundamentalmente mujeres.
- **Comisionada Leslie Sánchez:** señaló que donde el Estado no llega, siempre es una mujer la que viene a suplir esa falencia, y que, en consecuencia, son las mujeres quienes le ahorran al Estado una cantidad muy grande de dinero. Consultó a las expositoras por las razones que justifican incorporar este tema en la Constitución y, por otro lado, en qué políticas públicas concretas podría impactar consagrar una norma de esta naturaleza. Finalmente, preguntó qué podrían ganar las mujeres de Chile.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 122/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros, para agregar un nuevo inciso 21 quater al artículo 16, en los siguientes términos:

*“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social”.*

Se presentó la enmienda 92/01, de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros, para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor:

*“El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social”.*

Por su parte, en la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4), se presentó la enmienda 192/2, de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar un inciso final al numeral 25 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 327/2, de las y los consejeros Figueroa, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar en el actual inciso 8 del artículo 38, antes del punto final, lo siguiente:

*“y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada”.*

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos 92/1-A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 14, del siguiente tenor:

*“Artículo XX. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad”.*

Por su parte, en la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4), se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos presentada por las y los consejeros Cuevas; Mac-Lean; Medina; Figueroa; Ossandón; Phillips y Recondo, para sustituir íntegramente el inciso 25 del artículo 16, cuya letra b), señala el siguiente:

*“Artículo 16 N° 25, letra b)*

*b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En la sesión N.º 37 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 17 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.107, así como la enmienda 92/1:

- **Consejera Kinturay Melín:** en relación con la enmienda 92/1, indicó que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados se refiere a todas las actividades requeridas por las personas para mantener su vida, salud y bienestar. Añadió que, entre esas tareas, se encuentran la preparación de alimentos, limpieza, lavado de ropa y las tareas de cuidados personales, especialmente de las niñas, niños, personas mayores, enfermas o aquellas que tienen alguna discapacidad. Atendido lo anterior, indicó que cuidar y recibir cuidados es parte de la condición humana. Indicó que una economía de cuidados que funcione bien repercutirá positivamente en las oportunidades para la participación política de mujeres, así como en su participación en la economía general. Indicó que esta enmienda apunta a una cuestión de dignidad humana, tanto de las personas cuidadas como de quienes cuidan, en su mayoría mujeres.
- **Consejera Carolina Navarrete:** a partir de su experiencia personal, indicó que se trata de una discusión muy válida y humana, de la que el Estado de Chile y la legislación deben hacerse cargo. Consultó a los autores de la enmienda cuál es el núcleo del derecho que se quiere reconocer y, una vez hecho el reconocimiento a nivel constitucional, cómo se concreta en la práctica. Señaló que esta idea, que proviene de una iniciativa popular de norma, merece ser discutida y acordar una fórmula amplia, a fin de no dejar categorías fuera.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** indicó estar de acuerdo con un reconocimiento de los cuidados, pero haciendo el énfasis en la responsabilidad del entorno familiar. Señaló que este reconocimiento está mejor logrado en la IPN 10.107, dado que habla específicamente de las familias. Añadió que habría que discutir cómo se podría bajar este reconocimiento a través de una legislación.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que el rol de las familias es central, pero que el rol del Estado no solo debe plantearse en el caso de que la familia no puede hacerlo, pues el Estado debe generar las condiciones para que las familias puedan realizar cuidados. En relación con los costos, citó un estudio de ComunidadMujer que demuestra que en realidad se trataría de una inversión y no un gasto. Por otro lado, se refirió a que la ausencia de protección afecta también la libertad de las personas, en el sentido de poder desplegar los propios planes de vida. Indicó que, al reconocer un principio de cuidado y un derecho de cuidados, así como establecer un sistema de garantía integral de cuidado, se corrige el hecho de que este trabajo se esté haciendo gratuitamente, al mismo tiempo que se equilibran también los beneficios y las cargas para hombres y mujeres.
- **Consejera María Gatica:** indicó que le parece que la enmienda 92/1 considera la tarea de cuidados como una responsabilidad de la sociedad en términos amplios y no de la familia, y que, por lo tanto, sería el Estado quien cuida a través de familias, instrumentalizándolas para ello.
- **Consejera Kinturay Melin:** indicó que en la actualidad las personas que más necesitan ser cuidadas son adultos mayores, quienes en ocasiones no tienen familias directas que los puedan cuidar. Afirmó que se trata de un rol social que entrega dignidad a las personas, y no solamente una prestación.
- **Consejera Carolina Navarrete:** consultó a la Comisionada Undurraga si el propósito de la enmienda 92/1 es que las mujeres o la mayoría de las personas que se dedican a los cuidados se incorporen a la vida laboral.

- **Comisionada Verónica Undurraga:** respondió a la pregunta formulada, señalando que hay distintos objetivos, los cuales no se contraponen, sino que se apoyan unos con otros. Señaló que la principal preocupación es solucionar la crisis de cuidados. Por otro lado, indicó que no se quiere obligar a las mujeres a ingresar al mundo del trabajo, pero los estudios muestran que a muchas mujeres les gustaría trabajar en el mundo remunerado y que las barreras son las de cuidados.
- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó cómo se podría evitar que una propuesta en materia de cuidados reduzca las labores de crianza paterna a una relación estrictamente laboral y económica para con los hijos, sabiendo que la crianza de los hijos es un concepto mucho mayor con miras a su bienestar espiritual y material.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** indicó que las fórmulas concretas a través de las cuales pueda expresarse el deber de cuidados reconocido en la Constitución serán determinadas por la ley, y probablemente eso suponga una discusión muy compleja. En segundo lugar, señaló que no hay ninguna subvaloración del rol de la familia, sino que se formula en términos de una prioridad, pues todas las personas que cuidan o que son cuidadas piensan en su familia como primera preferencia. Se refirió al envejecimiento de la población y al surgimiento de nuevas enfermedades, haciendo de este tema algo cada vez más presente.
- **Consejera Karen Araya:** hizo referencia al documento “Hacia un Sistema Nacional e Integral de Cuidados”, de marzo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el cual se define lo que es un sistema integral de cuidados. Señaló que la propuesta de diseño del sistema tiene como eje orientador los principios de autonomía y vida independiente de las personas, de corresponsabilidad y de universalidad, desde los enfoques de derechos, de género, curso de vida, intersectorial, intercultural e interseccional.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** estuvo de acuerdo con lo señalado por el consejero Ljubetic, en el sentido que esta materia obedece a una política pública, lo que implica mandar al legislador. Señaló que el

reconocimiento constitucional no es la solución, pues es una ley la que tiene que venir a proteger y materializar esta idea.

- **Comisionado Carlos Frontaura:** señaló que los cuidados están mirados en una clave económica, de autonomía, habilitadora para que el Estado intervenga en la familia. Añadió que, en ese sentido, se impide o dificulta que personas que entienden que el principal rol de la sociedad lo cumplen las familias -porque es el núcleo fundamental de la sociedad- puedan hallarse y encontrarse en una comprensión del Estado de esta manera. Respecto a la necesidad de establecer medios o formas a través de las cuales apoyar a las personas o a las familias en las tareas de cuidado, indicó que eso se puede hacer a través de normativas de subsidios, de leyes, y que no es necesario que esté en la Constitución.
- **Comisionada Magaly Fuenzalida:** indicó que si esta materia se deja solo a la ley, es más posible que las mayorías circunstanciales modifiquen dicha normativa. Señaló que, al dejarlo en la Constitución, no se busca un Estado que ingrese al hogar o a lugares privados, sino la posibilidad de establecer una política mayor, porque es más difícil modificar la Constitución que en una ley.
- **Consejera Kinturay Melin:** indicó que la norma sobre cuidados debe estar en la Constitución, para que el Estado se haga cargo de una realidad. Finalizó señalando que si se quiere otorgar dignidad a la persona humana, este derecho ha de estar consagrado.

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.107, así como la enmienda 122/2:

- **Consejera Kinturay Melín:** indicó que el Estado debe hacerse cargo de los cuidados mediante el reconocimiento del derecho a cuidar y ser cuidado como un principio y también como un derecho, mandatando a las instituciones públicas a fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las personas. Por lo anterior, indicó que es importante consagrar esta materia como un

derecho social, pues a través de un sistema integral de cuidados en una Constitución se puede asegurar su financiamiento permanente, suficiente y progresivo.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** en relación con la enmienda 122/2, consultó qué significa ejercer la labor de cuidados en condiciones de dignidad y protección social. Consultó lo anterior considerando que el texto que se está trabajando habla del principio de responsabilidad fiscal.
- **Consejero Fernando Viveros:** afirmó que los cuidados es un principio clave no solo de las familias, sino también del Estado. Indicó estar de acuerdo en que el Estado nunca debería reemplazar a la familia en esa primera tarea, pero debe ser un firme garante de que esos cuidados existan.

En la sesión N.º 49, de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.107, así como las enmiendas 327/2, 92/1, 122/2, y la Enmienda de Unidad de Propósitos 92/1-A:

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que la enmienda 92/1-A se origina en la necesidad de que el Estado reconozca el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado, dado que en Chile la labor de cuidados no remunerada es realizada, en un 72,4% por mujeres, y representa el 26% del Producto Interno Bruto ampliado, según el Banco Central. Señaló que, pese a lo anterior, es una labor invisible, y que incluso quienes la realizan sufren una vulnerabilidad social y económica que deriva, de ese trabajo. Finalizó señalando que este será el tema más importante en un Chile que envejece.
- **Consejera Kinturay Melin:** cuestionó la enmienda de unidad de propósitos 92/1-A, y consultó de qué sirve una norma cuando no establece ningún deber para el Estado. Invitó a evaluar la IPN 10.107, pues fue presentada por quienes más conocen de esta materia. Finalizó señalando que el derecho a ser cuidado y a cuidar ha parecido obvio durante mucho tiempo, pero se ha olvidado la importancia que tiene

para nuestro país, para nuestro desarrollo personal y para nuestro desarrollo como Chile.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** indicó que ha existido acuerdo para que el texto constitucional reconozca los cuidados, pero que, sin embargo, no se ha hablado de cómo regular el trabajo doméstico no remunerado a la par con los cuidados. Señaló que en materia de cuidados, el Estado está tomando un rol protagónico, y que incluso la enmienda de unidad de propósitos va en esa línea. Finalmente, señala que existe acuerdo en establecer los cuidados como un principio y un deber.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** solicitó que en la votación se considere la IPN 10.107, porque, a diferencia de la enmienda de unidad de propósitos presentada, reconoce los cuidados como un derecho. Además, aclaró que el trabajo doméstico no remunerado es parte muy importante de los trabajos de cuidados.

Por su parte, en sesión N.º 36 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas tanto en la IPN 9.271 como IPN 10.107:

- **Consejera Karen Araya:** señaló que le parece destacable que la enmienda 192/2 hable de conciliar la vida personal, familiar y laboral, pues contribuye al bienestar emocional y físico, e incluso se podría lograr mayor productividad en el trabajo. Indicó que se trata de un componente clave en la promoción de la igualdad, pues permite que tanto los hombres como las mujeres compartan las responsabilidades familiares y laborales de manera más equitativa. Sin embargo, indicó que no es algo que solo deba ser fomentado por el Estado, sino que los empleadores también deben ayudar a facilitar esta conciliación.
- **Consejero Jorge Ossandón:** indicó que una de las principales barreras para que los padres y madres puedan participar más de la maternidad o paternidad, es el contexto laboral. Finalmente, sugirió acordar una redacción más precisa.

- **Consejero Sebastián Figueroa:** señaló que la investigación ha mostrado lo importante que es contribuir desde las políticas internas de las empresas en la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y que en esa tarea el Estado también debe ayudar. Citó como ejemplos las leyes sobre flexibilidad laboral o teletrabajo.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.107:

- **Consejera Kinturay Melín:** indicó que se carga a la ciudadanía con deberes que debiesen ser derechos. Indicó que solo reconocer el valor de los cuidados, “es humo”.
- **Comisionada Magaly Fuenzalida:** señaló que como bloque fueron partidarios de que el tratamiento constitucional de los cuidados adoptara la forma de un derecho del artículo 16. Para ello, aludió a cifras de un estudio realizado por economistas de comunidad mujer del año 2022, el que muestra el aporte al producto interno bruto del trabajo doméstico, mayoritariamente realizado por mujeres, si fuese considerado como una rama económica. Indicó que lo anterior da cuenta de que toda la estructura laboral de Chile se ha articulado asumiendo una división del trabajo según la cual son los hombres quienes trabajan remuneradamente y las mujeres las que cuidan. Se refirió a las valiosas ideas contenidas en la IPN 10.107, y a la necesidad de corregir la distorsión a la hora de entender la vida laboral y familiar.
- **Consejera María Gatica:** indicó que la norma del artículo 14 bis refuerza la idea que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Señaló como aspectos positivos de dicha norma, primero, el hecho que se reconozca constitucionalmente de manera explícita el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en familia y la sociedad. Por otro lado, apreció como positivo que se reconozca el aporte de las madres en la vida social, promoviendo mecanismos para el apoyo y el

acompañamiento a la maternidad. Por último, destacó la conciliación entre trabajo y familia que propone la norma.

- **Consejera Beatriz Hevia:** manifestó su conformidad con que el texto reconozca el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida familiar y en la sociedad, debiendo promoverse la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral. Indicó que lo anterior resulta fundamental para las mujeres, pero también para los padres e hijos.

Por otro lado, en sesión N.º 15 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.107:

- **Consejera María Gatica:** indicó que los artículos 38 N° 8 y 14 bis aprobados por la Comisión, exponen de un modo sistemático una propuesta equilibrada y muy completa sobre la familia, pues se habla del valor y del deber asociados a los cuidados, en vez de adoptar la expresión “derecho” a los cuidados. Indicó, sin embargo, que no se trata de insistir de forma indolente en un deber de las familias, aun cuando no cuentan con los medios necesarios para ello. Explicó que por lo anterior, se agregó la obligación del Estado de crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades de la persona que cuida como de la persona cuidada. Añadió que mediante estas normas, se está promoviendo que los padres se involucren más en la crianza de sus hijos.
- **Consejera María Pardo:** indicó que el artículo 38 en votación, parece un eufemismo, porque, aunque sea la familia la obligada, en realidad lo es y será la mujer en la mayoría de los casos. Indicó la importancia de abordar normativamente estos asuntos desde la perspectiva de los derechos, como lo proponía la INP.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que las instituciones que presentaron la IPN 10.107, tienen conocimiento tanto empírico como teórico de la crisis de cuidados que enfrenta el país. Recordó los criterios sugeridos por las exponentes de dicha IPN a la hora de incluir los cuidados en el texto constitucional, y los analizó a la luz del artículo

14 bis y 38 aprobados por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos. Señaló que, si se quiere establecer un deber del Estado en materia de cuidados, es necesario reconocer, como proponía la IPN, un derecho a los cuidados.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** indicó que, dada la amplitud del concepto de cuidados, ponerlos como un derecho implicaba que quienes son cuidados podrían haber exigido como prestación el derecho a recibir esos cuidados, sin existir suficiente claridad respecto a qué significa ese derecho. Añadió que por lo anterior, se dejó como una norma de reconocimiento a su valor, recalcando la importancia de la familia en ese servicio, y si no hay miembros de la familia, que le corresponda al Estado.

### **3.3. Debate en la Comisión Experta (etapa de observaciones)**

En la sesión N.º 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, no se generó debate en torno a las observaciones hechas al artículo 14 y 38 N.º 8 aprobados por el Pleno del Consejo Constitucional, los cuales a su vez comprenden ideas de la IPN 10.107. Sin embargo, se produjeron las siguientes intervenciones:

- **Comisionado Máximo Pavez:** valoró los acuerdos alcanzados en el trabajo de la Comisión Experta en su fase de observaciones, como, entre otros, la idea de reconocer el valor de los cuidados.
- **Comisionada Katherine Martorell:** señaló que no comparte que la propuesta de texto constitucional se parezca a la Constitución del 80, porque la primera contiene materias tan importantes como, por ejemplo, el reconocimiento del valor de los cuidados.
- **Comisionada Marcela Peredo:** indicó que la propuesta de texto constitucional podría permitir fortalecer distintos aspectos de la ciudadanía, como por ejemplo el reconocimiento del valor de los cuidados.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 10.107, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (4 a favor; 0 en contra; 8 abstenciones).

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 92/1-A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, resultando el texto del artículo 14 bis, de la siguiente forma:

*“Artículo 14 bis.-*

*La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad”.*

De esta forma, el texto del artículo 14 bis aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 10.107:

- El artículo 14 bis aprobado por la Comisión, da reconocimiento constitucional al valor de los cuidados, recogiendo la idea central de la IPN 10.107.
- El artículo 14 bis aprobado por la Comisión, incorpora la obligación del Estado de promover la conciliación de la vida familiar y laboral, recogiendo la idea del N.º 5 del artículo nuevo propuesto por la IPN.

Por otro lado, en la referida sesión también se aprobó la enmienda 327/2, quedando el texto del artículo 38 N.º 8, de la siguiente forma:

*“Artículo 38 N.º 8.-*

*Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada”.*

De esta forma, el texto del artículo 38 N.º 8 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 10.107:

- El artículo 38 N.º 8 aprobado por la Comisión, incorpora el deber del Estado de crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada, recogiendo parcialmente la idea del N.º 5 del artículo nuevo propuesto por la IPN.
- El artículo 38 N.º 8 aprobado por la Comisión, incluye una consideración por las condiciones de las personas que cuidan como de las personas cuidadas, recogiendo parcialmente la idea del N.º 5 del artículo nuevo propuesto por la IPN, en tanto no reconoce dichas condiciones como un derecho.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 14 bis en los términos propuestos por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 14 (14 bis) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado, en sesión N.º 15 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre de 2023, se aprobó el N.º 8 del artículo 38 en los términos propuestos por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 37 (38) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional recibió las siguientes observaciones de la Comisión Experta:

Observación N.º 10: se propone sustituir el artículo 14 por el siguiente:

*“Artículo 14*

*1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.*

*2. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza y de la maternidad y de la paternidad”.*

Observación N.º 57: para modificar el inciso 8 del artículo 37 (38), por uno del siguiente tenor:

*“8. Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado ofrecerá mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad y a la crianza”.*

De esta forma, las observaciones aprobadas por el Pleno de la Comisión Experta recogieron las siguientes ideas propuestas por la IPN 10.107:

- La observación N.º 10 de la Comisión Experta, al igual que la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, da reconocimiento

constitucional al valor de los cuidados, recogiendo la idea central de la IPN 10.107.

- La observación N.º 10 de la Comisión Experta, incorpora el deber de promoción de la corresponsabilidad, recogiendo la idea del N.º 1 del artículo nuevo propuesto por la IPN.
- La observación N.º 10 de la Comisión Experta, al igual que la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora la obligación del Estado de facilitar la conciliación laboral con el cumplimiento de los trabajos de cuidados, recogiendo la idea del N.º 1 del artículo nuevo propuesto por la IPN.
- La observación N.º 57 de la Comisión Experta, no recoge ninguna de las ideas contenidas en el artículo nuevo propuesto por la IPN.

#### **4.4. Votación en el Pleno del Consejo Constitucional de las observaciones de la Comisión Experta:**

En sesión N.º 33 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se aprobaron las observaciones N.º 10 y 57 de la Comisión Experta. Con ello, el Pleno del Consejo Constitucional recogió las mismas ideas de la IPN 10.107 que fueron recogidas en la referida fase de observaciones.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 13 (14 bis) señala lo siguiente:

*“Artículo 13*

*1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.*

*2. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza y de la maternidad y de la paternidad”.*

De esta forma, el artículo 13 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, recoge las siguientes ideas de la IPN:

- El artículo 12 N.º 1 de la propuesta de nueva Constitución, da reconocimiento constitucional al valor de los cuidados, recogiendo la idea central de la IPN 10.107.
- El artículo 12 N.º 1 de la propuesta de nueva Constitución, incorpora el deber de promoción de la corresponsabilidad, recogiendo la idea del N.º 1 del artículo nuevo propuesto por la IPN.
- El artículo 12 N.º 2 de la propuesta de nueva Constitución, incorpora la obligación del Estado de promover la conciliación entre la vida familiar y laboral, recogiendo la idea del N.º 5 del artículo nuevo propuesto por la IPN.

Por su parte, el artículo 37 (38) de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitución en la referida sesión, no recoge ninguna de las ideas propuestas por la IPN.

- **Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos**

### **Caracterización de la iniciativa**

Nombre	Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos
Nº IPN	167
Apoyos	14.526
Proponentes	Cabildo Nacional por el Derecho a la Salud en la Nueva Constitución, Cabildo Salud un derecho, ANCOSALUD, FENPRUSS, CONFUSAM, CONFEDPRUS, CTPDECHILE, Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Chile, FENASENF, Colegio de Psicólogos y Psicólogas de Chile, Colegio de Trabajadores y Trabajadoras Sociales de Chile, Federación Nacional de Colegios Profesionales Universitarios de Chile, Mesa Social por el derecho a la Salud, Fundación Me nuevo, ANACPEN, ECOSS DE BARRIO, CONADIS, FENASSAP, Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Chile A.G., Fundación Chile Literal: "del Chile real, al Chile que queremos", FENTESS, Colegio de Kinesiólogos de Chile, COLMEVET y Asociación Indígena Kiñe Liwen de La Pintana
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=167">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=167</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa consagra el derecho a la salud como un derecho humano fundamental y social, garantizado por el Estado, a quien le asigna un rol de rectoría, regulación y fiscalización de las funciones esenciales de la salud. Propone la creación de un Sistema de Salud universal, público, solidario, intercultural, garantista, descentralizado, desconcentrado y participativo, basado en la estrategia de Atención Primaria de Salud (APS) y en un Sistema de Cuidados, cuyo financiamiento esté basado en tributos. También refiere a las determinantes sociales de la salud, la educación, el fomento de prácticas de vida saludable y la creación de un Consejo Nacional de Salud. Igualmente, establece una remisión al legislador para

	que reglamente aquellas materias que afecten la salud de las personas y la naturaleza de los seres vivos.
--	---

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.21:</b></p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.</i></p> <p><i>a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.</i></p> <p><i>c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.</i></p>	<p><b>Para modificar el artículo 16.21:</b></p> <p><i>“16.21. El derecho a la salud es un derecho humano, fundamental y social, garantizado por el Estado. Tiene por fin el disfrute del más alto nivel de salud y bienestar, la protección de la salud física, mental y social de las personas y comunidades, sin distinción de raza, religión, género, ideología política o condición económica o social.</i></p> <p><i>a) Es deber prioritario del Estado respetar, promover y garantizar las condiciones de vida, así como el acceso universal e igualitario a un Sistema de Salud gratuito y con servicios de calidad de promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación, cuidados y mejoramiento de las condiciones sociales para el goce efectivo del derecho a la salud. Se entenderá la salud como una construcción social y resultado de las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, educacionales, laborales y de las interrelaciones de las personas y comunidades, en su entorno natural, cultural, social y laboral.</i></p> <p><i>b) El Estado garantizará el derecho a la salud, el cuidado y el buen vivir a través de un Sistema de Salud, conformado por instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, que proveerán acciones y servicios, en el marco de su rol de rectoría, regulación, fiscalización y de las funciones esenciales de la salud pública. Del mismo modo se regulará la formación y desarrollo</i></p>

*d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.*

*de trabajadores/as sanitarios según las necesidades del país.*

*c) El Estado creará un Sistema Universal, Público, Solidario, Intercultural, Garantista, Descentralizado, Desconcentrado y Participativo, basado en la Estrategia de Atención Primaria de Salud (APS) y en un Sistema de Cuidados, para lo cual el Estado deberá crear, preservar y coordinar el funcionamiento de una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares de infraestructura y calidad basados en las características territoriales y epidemiológicas de la población.*

*d) Dicho Sistema promoverá el enfoque de derechos humanos, de género, inclusión social e interculturalidad, reconociendo las expresiones, concepciones y manifestaciones culturales, cosmovisiones, prácticas y conocimientos de salud de los pueblos originarios y la diversidad de las personas y comunidades.*

*e) El financiamiento estará basado en un Modelo Tributario justo, solidario y equitativo. Que contempla la progresividad de impuestos generales y específicos, y en un régimen de cotizaciones de trabajadores /as y de empleadores/as.*

*f) El Estado fomentará y promoverá la educación en salud integral, el desarrollo social y cultural, las prácticas deportivas, hábitos de vida saludable y acciones para abordar los determinantes sociales y ambientales de salud.*

*g) Corresponderá al Estado regular y fiscalizar, con facultades suficientes, a todos los agentes, públicos y privados, que se relacionan con el Sistema Universal e Integrado de Salud y cuyas acciones u omisiones impacten en la salud de la población.*

	<p><i>h) Una ley establecerá un Consejo Nacional de Salud que tendrá como objetivo proteger y defender el derecho a la salud, siendo parte de la gobernanza del Sistema Universal de Salud, facilitando la función de control social, de evaluación y definición de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho Sistema. La misma ley determinará sus funciones y facultades resolutivas, así como su composición, la que deberá contemplar, a lo menos, al o la ministro (a) de salud y representantes de entidades públicas, de organizaciones de la sociedad civil, de trabajadoras y trabajadores, de los pueblos originarios y de entidades universitarias y científicas.</i></p> <p><i>i) Por ley se regularán las materias que afecten la salud de las personas y la naturaleza de los seres vivos, tales como la investigación científica y genómica, la publicidad de productos, la industria farmacéutica, la tecnología y los conflictos de interés en las decisiones de instituciones y agentes sanitarios que inciden en la salud”.</i></p>
--	--

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 18 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 167, el señor Lautaro Fernández. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 21 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejero Miguel Littin:** en relación con algunas propuestas que quieren terminar con los tratados internacionales, y muchos tienen que ver con la salud, ¿usted cree que eso favorece o desfavorece la salud de los chilenos?
  
- **Consejero Sebastián Figueroa:** comentó sobre los dichos del consejero Miguel Littin, señalando que no se pretenden desconocer los tratados internacionales, sino revisar su jerarquía respecto de la Constitución. Sobre la IPN, expresó que no vio en la propuesta interacción, integración o colaboración con las instituciones privadas de salud. Entonces, pregunta, cómo se imagina un sistema de salud, al menos en las condiciones actuales, con capacidades y coberturas limitadas, ¿cómo se podría implementar y cuál sería el rol del Estado en esa interacción? Como segunda pregunta, consultó al expositor su opinión sobre la gestión de la salud pública, atendido que esta propuesta da un énfasis preponderante al Estado como entidad que va a garantizar y gestionar el derecho a la salud. La tercera pregunta tuvo que ver con el financiamiento del plan, en el sentido de si dimensiona qué significa en términos de recursos y cómo se financia.
  
- **Consejera Karen Araya:** felicitó al expositor y a las organizaciones por haber conseguido las firmas. Luego, afirmó que la crisis de la salud en Chile es determinante para que el Consejo Constitucional pueda proponer algo más allá de la lógica actual de la salud, que privilegia a unos pocos que pueden acceder a una excelente salud, pero que existen muchos otros que no se pueden atender en clínicas privadas. Por último, agradeció la propuesta al texto constitucional por robustecer el anteproyecto y le parece correcta, en la línea de establecer un Estado social y democrático de derecho y de entregar una salud digna a todos los chilenos y chilenas.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 108/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, para sustituir el punto aparte del literal “b)” del inciso 21 del artículo 16, el que pasa a ser punto seguido, agregando la siguiente frase:

*“Le corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud”.*

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se aprobaron enmiendas, a nivel de Comisión y Pleno, que contuvieran ideas matrices de la IPN.

Aunque no es posible verificar si el contenido de esta enmienda proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar esta otra enmienda. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN

con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 32, de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 16 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 167:

- **Consejera Nancy Márquez:** enfatizó la idea de Estado rector en las enmiendas. Fundamentó que la IPN 167 prescribe que es deber prioritario del Estado respetar, promover y garantizar las condiciones de vida, así como el acceso universal e igualitario a un sistema de salud gratuito y con servicios de calidad y de provisión. Según su parecer, efectivamente hay una preocupación por parte de las personas a través de esta IPN en las funciones y la figura del Estado rector, que debe ser el agente encargado de la regulación, coordinación y control del sistema en su globalidad (respecto de actores públicos que participen de la promoción de la salud, como intervinientes privados y la interrelación entre ellos).
- **Consejera Paloma Zúñiga:** consideró esencial el rol del Estado para el aseguramiento del acceso y calidad de la salud. El mejor ejemplo fue el rol del Estado rector y de coordinación en la pandemia del COVID-19.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** le pareció bien la inclusión del rol rector del Estado, pero tiene la duda sobre si eso no está abarcado en otras líneas, como “el Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de

establecimientos de salud”. Señaló que entiende que es algo importante y se deberá ver si es el concepto de rectoría el que agrupa las condiciones del rol del Estado en materia de salud.

- **Consejero Jorge Ossandón:** consultó ¿qué se busca con la función de rectoría?; ¿ya se contempla la función en la letra a) asociada a las acciones de salud, o abarca otras cuestiones distintas que están fuera de ellas, como la cobertura?; ¿qué se busca en esta enmienda que sea distinto a la coordinación y control?; ¿se pretende que el Estado tenga una función de gobierno en la materia?
- **Consejera Paloma Zúñiga:** en respuesta a consejero Ossandón señaló que el rol rector es definido por la OMS. No está en el anteproyecto, pero sí está en la ley de salud vigente. Es importante considerarlo en materia sanitaria y como necesidad básica.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 12 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 167:

- **Consejera Marcela Araya:** afirma que en el numeral 21 sobre la salud se excluye su dimensión social, a la que aludía el anteproyecto, restringiendo el concepto recomendado por la OMS que incluye el completo bienestar físico, social y mental de las comunidades.
- **Consejero Fernando Viveros:** se refirió a la libertad de elegir como un espejismo, para quienes tienen dinero. También que existe una crisis de la salud pública, que se sigue deteriorando al profundizar el modelo de externalización de prestaciones y privatizaciones. Se debe fortalecer la salud pública e integral. Además de darle a la salud una dimensión social y no solamente biológica. Chile necesita una salud pública robusta y digna.
- **Comisionada Antonia Rivas:** señaló que el Estado social potencia el capital, mejora la distribución de recursos y bienes sociales entre

estratos sociales. Genera estabilidad política que favorece la cohesión de la comunidad política, ya que hablamos de que el Estado, en tanto consagración de un pacto social, financia servicios públicos más o menos iguales para todos, especialmente los derechos sociales más básicos de las personas (salud). Respecto del texto propuesto por la Comisión, dijo que petrifica un modelo que ni siquiera consta en la Constitución vigente, inhabilita la discusión presente y vigente a propósito de diversas reformas. Cierra por arriba la posibilidad de buscar nuevas soluciones para mejorar la salud. Una cosa es la provisión mixta consagrada en las bases que dan origen y fundamentos a este proceso y otra cosa es relegar la acción del Estado a la subsidiariedad.

- **Consejero Germán Becker:** afirmó que la libertad de elegir no es completa, que la gente que tiene menos recursos tiene menos libertades. Sin embargo, estamos tratando de avanzar a que todos tengan las mismas libertades. Por ejemplo: en el tema del plan universal de salud. Este plan será igual para todos, para así poder lograr una salud digna para todos.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

En la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre, se aprobó la Observación N.º 29, la cual incorporó en el literal a) del artículo 16.22 una de las ideas matrices de la IPN 167: la función de rectoría del Estado respecto de la salud (contenida en la letra b) de la IPN). Cabe consignar que no existió debate al interior de la Comisión Experta en relación con esta observación.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

En la sesión N.º 33, de 16 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó por unanimidad la observación N.º 29 de la Comisión

Experta, por lo que no hubo debate al interior de la Comisión Mixta sobre esta materia.

#### **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, se votó la IPN 167, por solicitud de la consejera Karen Araya, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (5 a favor; 3 en contra; 5 abstenciones y 1 consejero no votó).

##### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se repuso en el Pleno la IPN 167, pero no se votó debido a que el texto de la IPN resultaba incompatible con el texto del articulado ya aprobado.

Igualmente, se renovó la enmienda 108/2 que se votó en dicha sesión conjuntamente con el literal b) del artículo 16.21 propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Esa enmienda fue rechazada por el Pleno (40 en contra y 10 abstenciones).

Por tanto, se aprobó el texto del artículo 16.21 propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Capítulo II, el cual no incorporó ninguna de las ideas matrices de la IPN.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

En la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre, se aprobó la Observación N.º 29, de las y los comisionados Arancibia, González, Horst, Pavez, Rivera y Soto, Sebastián, para agregar al literal a) del inciso 22 del artículo 16:

*“La expresión “prevención”, entre “promoción” y “protección”; suprimir la frase “prevención de enfermedades”; sustituir la expresión “Le corresponderá, asimismo” por “Asimismo, le corresponderá, en virtud de su función de rectoría”; y sustituir la expresión “pudiendo considerar” por “considerando”.*

De esta forma, el texto de la Observación N.º 29 aprobada por la Comisión Experta, incorpora la siguiente idea de la IPN 167:

- En el literal a) del artículo 16.21 se añadió la función de rectoría del Estado en materia de salud.

En la sesión N.º 33 ordinaria, de 16 de octubre, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó la observación citada anteriormente por unanimidad.

### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del literal a) del artículo 16.22 (antiguo 16.21 letra a)):

*“22. El derecho a la protección de la salud integral.*

*a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y cuidado de la salud y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Asimismo, le corresponderá, en virtud de su función de rectoría, la coordinación y control de dichas acciones, considerando las determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad con la ley”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora la siguiente idea de la IPN 167:

- En el literal a) del artículo 16.22 se añadió la función de rectoría del Estado en materia de salud.

● **Derecho a la vivienda Digna, Segura y Propia**

**Caracterización de la iniciativa**

Nombre	Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia
Nº IPN	10.327
Apoyos	14.161
Proponentes	Los Sin Tierra, La Tierra es Nuestra, Movimiento Vivienda Digna y Coordinadora de pobladores por el derecho a la vivienda
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10327">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10327</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone una nueva regulación de este derecho, estableciendo el derecho a la vivienda digna, adecuada y segura que permita el libre desarrollo de la vida personal, familiar y comunitaria. Profundiza en el contenido del derecho estableciendo su habitabilidad, disponibilidad de servicios, asequibilidad, ubicación apropiada, seguridad, pertinencia cultural, entre otros. Establece derechos, obligaciones y garantías del Estado en la materia, incluyendo la disponibilidad del suelo a través de un Sistema Integrado de Suelos Públicos.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.28:</b></p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p>28. El derecho a la vivienda adecuada.</p> <p>a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas,</p>	<p><b>Para sustituir el artículo 16.28 por el siguiente:</b></p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>El derecho a la vivienda digna, adecuada y segura, que permite el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Nadie podrá ser privado de su vivienda arbitrariamente.</i></p>

<p><i>acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.</i></p>	<p><i>a) El Estado deberá asegurar progresivamente, a través de instituciones públicas y privadas, el goce universal y oportuno de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, contemplando, a lo menos, (a) la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, (b) la disponibilidad de servicios, (c) la asequibilidad, (d) la ubicación apropiada, (e) seguridad de la propiedad y tenencia, (f) la pertinencia cultural de las viviendas, (g) estructural y materialmente estable, ecológica, sustentable y sostenible, (h) la protección integral a la infancia, (i) prohibición a toda discriminación por origen étnico o nacional, género, discapacidades y neurodivergencia, condición social, condición de salud, religión, orientación sexual e identidad de género, y otras formas de vulneración que atenten contra la dignidad humana; de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>b) El Estado podrá participar equitativamente en el diseño, construcción, rehabilitación, conservación, innovación y distribución equitativa de la vivienda, del equipamiento urbano, y de los servicios básicos a través de organismos públicos de la sociedad civil, atendiendo a la realidad comunal y regional, en conformidad con los criterios de integración y equidad territorial, considerando especialmente satisfacer este derecho a personas con bajos niveles de ingresos económicos, o pertenecientes a grupos de especial protección. La ley creará un Registro único de solicitantes de vivienda, garantizando la máxima transparencia y publicidad en los procesos de adjudicación. Estas viviendas están exentas del pago de cualquier tipo de contribuciones y son inembargables.</i></p> <p><i>c) El Estado debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna, adecuada y segura, a través de sus programas habitacionales y el financiamiento o gestión de recursos que se requieran, a través de un Sistema Integrado de Suelos Públicos. Asimismo, deberá establecer las reglas de ocupación, uso,</i></p>
--	--

	<p><i>transformación del suelo y un sistema de planificación territorial conforme al interés general y a una distribución justa y equitativa de los suelos, conforme a la ley. Se establecerán mecanismos adecuados para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda en desmedro del interés público, así como prevenir y mitigar los riesgos derivados de procesos naturales, y para garantizar que las agrupaciones sociales locales y todos sus integrantes puedan beneficiarse directamente de las plusvalías generadas por la acción urbanística y regulatoria de los entes públicos, de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>d) Esta Constitución garantiza a las agrupaciones sociales locales el derecho a la participación en toda etapa y en cualquier instrumento de planificación territorial, programas y proyectos habitacionales, urbanos y rurales, bajo estándares de plena información y transparencia. Una ley regulará las modalidades de esta participación en la construcción democrática y con perspectiva de género de los proyectos habitacionales, y el diseño de los barrios y ciudades.</i></p>
--	---

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 22 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 19 de julio del 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 10.327, la señora Lidia Venegas y el señor Santiago Biskupovic, en representación de la Asociación de Comités de Vivienda La Tierra es Nuestra.

Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 28 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejera Paloma Zúñiga:** destacó la importancia de consagrar el derecho a la vivienda en la Constitución, ya que el 35% de los habitantes del país no tiene acceso a la vivienda. Añadió que también importa, respecto de lo territorial, no solamente que la vivienda tenga una buena ubicación dentro de la ciudad, sino también que los servicios se acerquen a las comunidades. Esta última variable es importante al referirse a la vivienda.
- **Consejero Julio Nanco:** manifestó que hay enmiendas de distintas bancadas que se vinculan con el tema de la IPN, por lo que les recomendó revisarlas para que viesen si eran o no coherentes con lo planteado en la Iniciativa Popular de Norma. Consultó sobre el modelo de generación de viviendas que existe en la actualidad y las observaciones que tienen los proponentes respecto de este. Por lo mismo, preguntó qué aspectos deberían quedar establecidos en la Constitución y cuáles serían materias de ley.
- **Consejera Lorena Gallardo:** preguntó a los expositores ¿cuál sería el concepto que utilizarían respecto del derecho a tener una vivienda? Señaló que piensa que en el Consejo Constitucional nadie se opondría a garantizar el derecho a la vivienda, pero la utilización de las expresiones “digna” y “adecuada”, podría traer como resultado que variase el modo en que se garantiza este derecho. Por ello, pidió a los expositores precisar esos conceptos.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

## **2.1. Enmiendas rechazadas o retiradas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 218/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, para agregar un literal en el inciso 28 del artículo 16 bajo el siguiente tenor:

*“Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal”.*

También, se propuso la enmienda 219/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar un literal c) nuevo en el numeral 28 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“c) Estará exenta de toda contribución o impuesto territorial la vivienda que sirve como residencia principal de una persona o familia. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para agregar un nuevo literal c) al inciso 28 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“Artículo 16.28:*

*c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al

presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 35 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 21 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.327:

- **Consejera Paloma Zúñiga:** se refirió a la enmienda 218/2, señalando que el derecho a la vivienda se entiende como un conjunto de objetivos técnicos, políticos y estratégicos por los cuales un país prevé y busca el ejercicio libre y real de la mejor calidad de vida posible para sus habitantes. Por ello, es que consideró central la planificación urbana para garantizar este derecho. También, comentó sobre la enmienda 219/2. Consultó si se sabe hasta qué monto podrían estar exentas de contribuciones las viviendas. Hizo presente que el derecho a la vivienda supone una importante inversión pública y que ello requiere de fondos, recaudados el parte con el pago del impuesto territorial.
- **Consejero Carlos Recondo:** consideró adecuado e innovador incorporar el derecho a la vivienda en la Constitución. Además, valoró la

enmienda 218/2 porque recoge una cuestión fundamental: la necesidad de planificación y gestión de territorios a través de instrumentos de ordenamiento territorial.

- **Consejera Karen Araya:** dijo que se debe avanzar hacia la máxima realización del derecho a la vivienda adecuada. Cree que se debe avanzar en ello y en todas aquellas cuestiones que permitan asegurar su adecuada protección. Se refirió a la enmienda 219/2, afirmando que la exención de contribuciones podría producir un efecto engañoso, puesto que beneficia a los más ricos (acotó que actualmente un 77% de las viviendas están exentas de contribuciones). Seguidamente, añadió que con la exención se dejarían de recaudar recursos para la correcta implementación de un Estado social y democrático de derecho.
- **Comisionada Alejandra Krauss:** recalcó la importancia de consagrar el derecho a la vivienda, pero no solo por la escasez de viviendas, sino esencialmente por la relevancia que significa para las personas tener una vivienda adecuada y digna. Comentó, en relación con la enmienda 219/2, que es transversal la preocupación por evitar que una familia esté expuesta a perder su vivienda por no pago de contribuciones. Sin embargo, le surge la inquietud sobre si ello debiera ser una política pública o consagrarse en la Constitución, además de preguntarse qué pasaría con los inmuebles del 10% más rico de la población.
- **Consejero Jorge Ossandón:** afirmó que tanto las personas como las familias tienen derecho a una vivienda adecuada. Entonces, para materializarlo, se requiere que sea protegido de cualquier prerequisite, condición o tributo que vulnere en su esencia el ejercicio de este derecho. Por lo mismo, consideró relevante debatir la exención de las contribuciones, ya que no se puede anteponer el interés del Estado por sobre el resguardo de un derecho fundamental para las familias como es el de la vivienda.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** en relación con la enmienda 219/2, señaló que la norma que se propone se sustenta en la idea de que si se reconoce constitucionalmente un derecho a la vivienda, es importante

que sea garantizado y que no exista un impuesto que eventualmente lo pueda poner en riesgo.

- **Comisionado Alexis Cortés:** afirmó que el efecto que tendría la exención de contribuciones es quitar recursos al Estado para poder implementar un Estado social y democrático de derecho. Una propuesta así, debería ser acompañada de mecanismos para compensar aquellos recursos que se dejarán de percibir.
- **Consejera Ninoska Payauna:** señaló que el hecho de que una persona sea privada de su vivienda producto de un remate por no pago de contribuciones, supone vulnerar el principio de servicialidad del Estado y no dar resguardo al derecho a la vivienda, al anteponerse el interés material y presupuestario del Fisco. Adicionó que la exención del impuesto territorial no disminuiría en demasía la recaudación fiscal, ya que las personas destinarían esos recursos a ahorro o consumo, lo cual también se grava con impuestos.

En la sesión N.º 38 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrada el 24 de agosto de 2023, hubo debate respecto de las ideas contenidas en la IPN 10.327:

- **Consejero Jorge Ossandón:** señaló que se recogió una idea señalada en la IPN, propia de la inquietud ciudadana, consistente en la exención de contribuciones de toda vivienda que se utiliza como residencia principal de una persona o familia.
- **Consejera Paloma Zúñiga:** dijo que el derecho a la vivienda es uno que ha sido asumido por la sociedad como necesario. Añadió que la Constitución y la ley han llegado tarde para conferir soluciones al problema habitacional.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.327:

- **Consejero José González:** hizo referencia al literal c) del artículo 16.28 sobre exención de contribuciones al inmueble principal del propietario. Dijo que reduciría en un 64% el presupuesto de los municipios, además de producir una disminución del bienestar social agregado en un 30%.
- **Comisionado Alexis Cortés:** afirmó que el reconocimiento del derecho a la vivienda adecuada fue opacado por la eliminación de las contribuciones a la primera vivienda. Señaló que actualmente un 77% de las viviendas se encuentran exentas de dicho impuesto. Sostuvo que se trata de una norma que debería ser materia de ley y que es regresiva.
- **Comisionada Antonia Rivas:** consideró que se realizó una reforma tributaria a propósito de la exención de contribuciones. Además, dijo que el vínculo entre el derecho a la vivienda y esta exención era artificioso, debido a que las contribuciones no son lo que pone en entredicho garantizar el derecho en comento. Igualmente, el impuesto territorial va en beneficio de las municipalidades y se considera como un ítem muy importante para la implementación de sus planes de desarrollo.
- **Consejero Alejandro Köhler:** respecto del derecho a la vivienda, sostuvo que es positiva su consagración, pero que se agregó un contenido que no puede formar parte del texto constitucional (exención de impuesto territorial). Consideró grave la propuesta sobre la exención de contribuciones en la Carta Fundamental porque es un tema tributario especialísimo que debiese ser reglado por el legislador, además de tener importantes costos en materia de recaudación fiscal y estar dirigida a beneficiar a un sector minoritario de la población.
- **Comisionado Sebastián Soto:** criticó la norma que establece una exención de impuesto territorial a la primera vivienda porque es de carácter tributario y ajena a la Constitución. Afirmó que también es criticable desde la perspectiva de su mérito como política pública, ya que se trata de una medida tributaria altamente regresiva.

- **Consejera Paloma Zúñiga:** comentó que es transversal la consagración del derecho a la vivienda, pero consideró que no es pertinente incluir una exención tributaria.
- **Consejero Antonio Barchiesi:** consideró que la consagración del derecho a la vivienda es un avance significativo. Destacó la importancia de que la ciudadanía no sea privada de este derecho a través de un tributo, que calificó de injusto, como el impuesto territorial.
- **Consejero Jorge Ossandón:** en su intervención fundamentó la exención del impuesto territorial en que el hogar o vivienda no es un activo destinado a buscar rentabilidad o generar una actividad económica. Por ello, el derecho a la vivienda se consagra como un derecho fundamental, distinto del de propiedad y que merece especial protección. En consecuencia, no puede ser afectado por el Estado y su interés por recaudar. Además, la exención queda acotada solo a la vivienda principal.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** consideró regresiva la exención de contribuciones a la primera vivienda, ya que favorecería a los sectores más acomodados de la población, pues el 77% de las viviendas se encuentran actualmente exentas de contribuciones.
- **Consejera Pilar Cuevas:** acotó que la exención de contribuciones a la primera vivienda busca proteger a la clase media emergente, que podría ver afectado su derecho a la vivienda si es que eventualmente es rematada por no pago de contribuciones.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

En la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre, se aprobó la Observación N.º 42, para suprimir completamente el literal c) del inciso 29 del artículo 16 (antiguo artículo 16.28 letra c)). Cabe consignar que no existió debate al interior de la Comisión Experta en relación con esta observación.

### 3.4. Debate en Comisión Mixta

En la sesión N.º 1 de la Comisión Mixta, celebrada el 19 de octubre, se debatió la Observación N.º 42 de la Comisión Experta que fue rechazada por el Pleno del Consejo Constitucional en la sesión N.º 33 de fecha 16 de octubre de 2023.

- **Comisionado Domingo Lovera:** se refirió al derecho a la vivienda. Expuso que la exención tributaria propuesta tiene que ver con las condiciones de acceso a la vivienda y las políticas que pueda desarrollar el Estado para garantizar ese acceso. Además, esta exención puede traer como consecuencia la disminución de ingresos al Fondo Común Municipal. También, la propuesta de supresión del literal c) del artículo 16.29 tiene que ver con una cuestión de redacción. Ello hace surgir las siguientes dudas: ¿cuál es el inmueble principal? ¿Es del propietario y de su familia? Entonces, ¿cuál es la certeza de la fórmula planteada, la vivienda principal del propietario y su familia, va a permitir de alguna manera sujetar los contornos de la aplicación de este precepto? Finalizó su intervención señalando que no se debe avanzar en la constitucionalización de políticas públicas.
- **Consejero Alejandro Köhler:** señaló que la norma era regresiva porque beneficiaría a los sectores de más altos ingresos, ya que el 77% de las viviendas están exentas de contribuciones. Además, consideró injusto el precepto en comento porque quita al Fondo Común Municipal un porcentaje elevado de recursos destinados a los municipios más aislados y con mayor vulnerabilidad social.
- **Consejera Pilar Cuevas:** argumentó que tiene lógica la exención del impuesto territorial a la primera vivienda, porque, por un lado, se está garantizando el derecho a la vivienda, y por otro, se evita la privación de dicha vivienda a través de un impuesto confiscatorio. Esto va en la línea de favorecer a la clase media emergente, por lo que quizá la redacción se puede modificar para clarificar aquello.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** intervino diciendo que para las finanzas públicas el impuesto territorial tiene un impacto significativo.

Además, las propiedades de menor valor ya no pagan dicho tributo. Igualmente, intentar normar impuestos específicos a nivel constitucional genera incertidumbre, lo cual afecta a la inversión.

- **Comisionada Natalia González:** respecto del impuesto territorial, dijo que resultaba injusto que por el solo hecho de invertir en un bien raíz (ya gravado con IVA), vuelva a ser gravado con otro impuesto por el solo hecho de ser dueño de un inmueble. Señaló que esta discusión sí es constitucional, por cuanto la actual Constitución, en principio, grava rentas y no el patrimonio (señaló esto último porque consideró al impuesto territorial como uno de carácter patrimonial).
- **Comisionada Catalina Lagos:** principió su intervención señalando que esta definición, sobre la exención de contribuciones, no debería ser resuelta en este foro (constitucional). Reiteró la solicitud de reconsiderar esta normativa y evitar incluirla a nivel constitucional.
- **Consejero Luis Silva:** reforzó por qué eliminar las contribuciones de la primera vivienda es parte integrante del derecho a la vivienda. Señaló que es una forma de materializar el principio de que ninguna carga puede afectar el ejercicio de un derecho en su esencia. Entonces, la posibilidad de rematar un inmueble por no pago de contribuciones puede responder a dicho paradigma.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** afirmó que la cuestión debatida no tiene que ver con política tributaria, sino con el derecho de propiedad. Las contribuciones, especialmente en los predios urbanos, surgieron con fuerza para obtener recursos a propósito del terremoto de Valdivia y eran transitorias. Aunque esa transitoriedad se ha convertido en norma permanente.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya

sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 40 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 31 de agosto, se votó la IPN 10.327, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (4 a favor; 9 en contra; 1 consejero no votó).

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para agregar un nuevo literal c) al inciso 28 del artículo 16, que señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16.28:*

*c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.28 letra c) aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales incorporó, con mayor amplitud, una de las ideas presentes en la IPN 10.327:

- El artículo 16.28 literal c) aprobado incorpora la exención de contribuciones para la vivienda principal, recogiendo de modo más amplio la idea de la parte final de la letra b) del artículo propuesto por la IPN, que señalaba que las viviendas sociales son inembargables y están exentas del pago de cualquier tipo de contribuciones.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre de 2023, se repusieron la IPN y la enmienda 218/2. En el caso de la enmienda 218/2, fue votada y se rechazó (17 a favor; 31 en contra y 2 abstenciones).

En el caso de la IPN, no se votó en la referida sesión por haberse considerado incompatible con el texto ya aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional.

Finalmente, se aprobó el texto del artículo 16.29 literal c) propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

Por último, y de esta forma, el texto del artículo 16.29 letra c) (antiguo 16.28 literal c)) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora una de las ideas de la IPN 10.327, recogida por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

En la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre, se aprobó la Observación N.º 42, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Quezada, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:

*“Para suprimir completamente el literal c) del inciso 29 del artículo 16”.*

De esta forma, el texto de la Observación N.º 42 aprobada por la Comisión Experta, suprime la idea de la IPN 10.327 que señalaba que las viviendas sociales son inembargables y se encuentran exentas de toda contribución.

#### **4.4. Comisión Mixta**

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se rechazó la observación N.º 42 aprobada por la Comisión Experta (18 a favor; 2 en contra; 30 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación fue analizada en sesión N.º 1 de la Comisión Mixta, celebrada el 19 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la siguiente propuesta de solución:

Observación N° 10: Sustituir el literal c) del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente:

*“c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario, sea que la habite solo o con su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial. Las excepciones legales a esta exención solo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia”.*

Luego, en la sesión N.º 35 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 23 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó la propuesta de solución mixta.

De esta forma, el texto del artículo 16.29 letra c) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora, tangencialmente, una de las ideas de la IPN: la exención de contribuciones para viviendas sociales. Ello se aprecia en el nuevo inciso, añadido por la Comisión Mixta, que consideró motivos para que la ley establezca excepciones a la exención tributaria.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó el texto del artículo 16.29 literal c) (antiguo 16.28 letra c)):

*“Artículo 16.29:*

*c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario, sea que la habite solo o con su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial.*

*Las excepciones legales a esta exención solo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora, con mayor amplitud, una de las ideas presentes en la IPN 10.327:

- El artículo 16.29, en su literal c), establece una exención al impuesto territorial para la vivienda principal, sin perjuicio de las excepciones que pueda establecer el legislador en razón del alto avalúo del inmueble y de los ingresos del contribuyente y su familia, recogiendo -de un modo más amplio- lo propuesto por la IPN en la letra b) de su articulado, que señalaba que las viviendas sociales son inembargables y están exentas del pago de toda contribución.

- **Es mi plata y punto. La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Es mi plata y punto. La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales
Nº IPN	4.459
Apoyos	13.136
Proponentes	Somos Muchedumbre
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=4459">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=4459</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa tiene por objeto permitir a los cotizantes la libre administración del 10% anual de sus fondos previsionales. Agrega que los recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual no podrán ser expropiados o nacionalizados en caso de modificación del sistema previsional, y que los cotizantes son dueños de dichos fondos de pensiones.

Anteproyecto	IPN
<b>Artículo 16.27:</b>  <i>27. El derecho a la seguridad social.</i>	<b>Para agregar al artículo 16.27:</b>  <i>“(...)los cotizantes tendrán libertad de administración sobre el 10% anual de sus fondos previsionales, permitiéndose retirar, reinvertir, asegurar, trasladar a cuenta 2 de APV o darle el uso que estime conveniente el cotizante.</i>  <i>Los recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual no podrán ser expropiados o nacionalizados, si se modifica el sistema previsional o se eliminan las cuentas de capitalización individual, serán los cotizantes dueños de los fondos acumulados en dichas cuentas</i>

	<i>quienes deberán decidir el destino de esos recursos, pudiendo resguardar esos recursos en un nuevo sistema previsional, en una aseguradora o en depósitos u ahorros en cuentas de bancos nacionales a su nombre”.</i>
--	--

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 22 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 19 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 4.459, los señores Cristián Vivian y Felipe Corvalán, en representación del movimiento Somos Muchedumbre. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 27 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejero Arturo Phillips:** señaló a los expositores que la IPN propone mantener varios elementos de la letra b) del artículo 16, inciso 27, presentes en el Anteproyecto. Dicho literal establece una especie de límite, que es que los recursos solo podrían destinarse al financiamiento y administración de las prestaciones propias de la seguridad social. No obstante, al mismo tiempo, se innova al establecer que el cotizante pueda dar el uso que estime conveniente a un 10% anual de los fondos. Por lo mismo, preguntó si no sería contradictorio mantener lo establecido en el anteproyecto y añadir en ese mismo literal que se pueda disponer de un 10% anual de sus fondos previsionales.
- **Consejero Carlos Recondo:** preguntó a los expositores si conocen algún sistema previsional que permita el retiro libre de los fondos de pensiones. En segundo lugar, a propósito de la propiedad de los fondos, acotó que con los retiros existió claridad de que los dueños son los

cotizantes, al poder disponer de ellos. Por último, preguntó si la propuesta contenía alguna limitación respecto de a qué se podría destinar eventualmente el 10% anual que se retirase.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 214/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

*“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

También, se propuso la enmienda 215/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar en el literal b) del numeral 27 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser seguido, una nueva frase del siguiente tenor:

*“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales*

*provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser apropiados, embargados, expropiados o despojados por el Estado a través de mecanismo alguno”:*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento para sustituir íntegramente el inciso 27 del artículo 16. En particular, el literal b) decía lo siguiente:

*“Artículo 16.27:*

*b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por éstas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 36 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 4.459:

- **Comisionado Alexis Cortés:** se refirió a las enmiendas 214/2 y 215/2. Dijo que se establece la propiedad sobre las cotizaciones y ahorros, impidiendo la mutualidad. Ello da más legitimidad y fuerza a la demanda de retiros de fondos de pensiones. Con esta redacción, se disminuyen las opciones para que el legislador diseñe un sistema de pensiones.
- **Consejera Pilar Cuevas:** comentó la enmienda 214/2. Esta enmienda, recoge lo propuesto en las Iniciativas Populares de Norma, en materia de propiedad de los fondos de pensiones.
- **Consejero Jorge Ossandón:** en relación con la enmienda 215/2, señaló que se está tratando de asegurar la propiedad de los fondos generados por las cotizaciones previsionales en materia de pensiones.
- **Consejero Arturo Phillips:** señaló que las enmiendas presentadas también quieren dar garantía a los ciudadanos para evitar una eventual estatización de sus fondos de pensiones.

#### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 4.459:

- **Consejera Cecilia Medina:** señaló que la seguridad social es fundamental en cualquier sociedad democrática. Añadió que una mayoría incuestionable de la población está a favor de que se reconozca expresamente en la Constitución Política el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros previsionales. Asimismo, estimó que se deben tomar en consideración las demandas ciudadanas y establecer que las cotizaciones destinadas al financiamiento de la seguridad social sean inexpropiables por el Estado.
- **Comisionado Alexis Cortés:** señaló que en el texto emanado de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales se establece la propiedad sobre cotizaciones y ahorros, impidiendo la mutualidad y dando más legitimidad y fuerza a la demanda de retiros de fondos de pensión. Con esta redacción, se disminuyen las opciones para que el legislador diseñe un sistema de pensiones.
- **Consejera Karen Araya:** afirmó que lo establecido en materia de seguridad social, constitucionaliza el actual sistema de pensiones, cuestión que se realizó a través del aseguramiento de la propiedad de los fondos previsionales y la libertad de elegir las instituciones que los administren.
- **Comisionado Hernán Larraín:** señaló que el proyecto recoge derechos y libertades fundamentales destinados a satisfacer las justas e ineludibles demandas en el ámbito de los derechos sociales. Entre ellos, se encuentra la seguridad social, con prestaciones básicas y uniformes a través de un sistema de provisión mixta, asegurando la inquietud ciudadana de que los fondos previsionales sean de propiedad de los trabajadores.
- **Consejera Pilar Cuevas:** señaló que en el proyecto no se busca constitucionalizar un determinado sistema de pensiones. Simplemente, se reconoce la propiedad de los fondos de las pensiones, los cuales fueron generados por los trabajadores.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta que contuvieran ideas matrices o la misma IPN.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

No hubo debate en la Comisión Mixta porque la Comisión Experta no realizó observaciones en relación con la IPN o sus ideas matrices.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 4.459 por considerarse incompatible con el texto ya aprobado en la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para sustituir íntegramente el numeral 27 del artículo 16. Respecto del literal b) de esa norma, que pretendía ser modificado por la IPN, señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16.27:*

*27. El derecho a la seguridad social.*

*b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por estas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e*

*invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.27 aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, incorpora las siguientes ideas de la IPN 4.459:

- En el artículo 16.27 letra b) aprobado se añade la propiedad de los trabajadores sobre los fondos de pensiones, recogiendo la idea del inciso 27 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- Se incluyó en el artículo 16.27 literal b) que los fondos de pensiones no podrán ser objeto de nacionalización o estatización, lo cual reitera una de las ideas contenidas en el inciso 27 del artículo 16 propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se aprobó el texto del artículo 16.27 letra b) propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 16.27 literal b) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora algunas ideas de la IPN 4.459, recogidas por la Comisión antedicha.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.28 letra b) (antiguo 16.27 letra b)):

*“Artículo 16.28:*

*b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por estas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 4.459:

- En el artículo 16.28 letra b) aprobado se añade la propiedad de los trabajadores sobre los fondos de pensiones, recogiendo la idea del inciso 27 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- Se incluyó en el artículo 16.28 literal b) que los fondos de pensiones no podrán ser objeto de nacionalización o estatización, lo cual reitera una de las ideas contenidas en el inciso 27 del artículo 16 propuesto por la IPN.

- **Legítima defensa garantizada**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Legítima defensa garantizada
Nº IPN	10.859
Apoyos	13.472
Proponentes	Asociación Chilena del Rifle
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10859">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10859</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca consagrar constitucionalmente el derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, conforme a una ley de quórum calificado.

Anteproyecto	IPN
	<p><b>Para incorporar el siguiente numeral, nuevo al artículo 16:</b></p> <p><i>“XX. El derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, en los términos que una ley de quórum calificado indique”.</i></p>

### 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 20 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 10.859, la señora Josefa Rodríguez S., en representación de la Asociación Chilena del Rifle. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejera Kinturay Melin:** Indicó que, si bien entiende y ha vivido personalmente la inseguridad, aquí estamos hablando de abrir el mercado de las armas al consagrar constitucionalmente su posesión. Agregó que, con ello, la cantidad de armas inevitablemente aumentará y creará más desigualdad sobre quién puede o no pagar por armamento, como también aumentará el mercado negro. Señaló que el Estado tiene el monopolio de la violencia, y que con esta IPN podríamos hablar de una lógica del “sálvese quien pueda”, sin ningún respeto institucional. Citó como ejemplo Estados Unidos.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** Indicó que la legítima defensa es una cuestión distinta a la promoción del porte privado de armas, y que, por lo tanto, el título de la IPN es equívoco. Consultó a la expositora si no le hace sentido que en Estados Unidos se esté dando la discusión sobre el acceso a armas a personas desequilibradas, quienes han protagonizado matanzas. Citó cifras de la Dirección General de Movilización Nacional del Ejército, que muestran que en 2019 se reportaron casi 5.500 armas en manos de particulares que fueron hurtadas, extraviadas o perdidas, de las cuales se recuperó menos de la mitad, con lo cual se evidencia el incremento del mercado informal. Consultó si acaso le parece o no que la IPN aumenta el riesgo de ese mercado informal.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó a la expositora si acaso considera que el derecho a portar armas es contrario al derecho a reunión establecido en el anteproyecto. Indicó que sería inconstitucional poder agregarlo, porque en el artículo 16, inciso 16 del anteproyecto, se estableció que ese derecho a reunión debe ser de manera pacífica.
- **Consejera Marcela Araya:** manifestó su desacuerdo respecto a que las campañas que promueven el desarme civil serían desinformativas y

responderían a un proyecto de carácter ideológico. Consultó la opinión de la expositora sobre las campañas que lideran las policías para rescatar armas de personas que fallecen y que quedan en manos de sujetos indeterminados.

- **Comisionada Catalina Lagos:** consultó si el reconocimiento del derecho a armarse por parte de la población civil es un proyecto de carácter ideológico. También, consultó la razón para consagrar el derecho a nivel constitucional, cuál sería el impacto, y cuál sería la diferencia de regular a nivel legislativo la posibilidad de acceder a las armas. Confrontó la idea de que la posesión de armas al interior de los hogares permite ejercer una protección frente a hechos delictuales, con el estudio *“Guns in the Home and Risk of a Violent Death in the Home: Findings from a National Study”*. Indicó que dicho estudio señala que hay 12 veces más probabilidades de que un arma de fuego sea utilizada en contra un miembro de la familia que en contra de un intruso que se dispone a cometer un crimen. Por último, a propósito de cifras de la Dirección General de Movilización Nacional, que indican que el 7% de las armas inscritas en Chile corresponde a mujeres y el 93% a hombres, citó un estudio del profesor David Hemenway, de la Universidad de Harvard, que concluye que donde hay más armas, hay más homicidios de mujeres, y que un arma triplica el riesgo de suicidio.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** citó cifras del estudio del profesor Patricio Rosas, académico de Criminología de la Universidad de Chile, publicado por Paz Ciudadana en 2019, que analiza el uso de armas de fuego en la zona sur de Santiago y concluye que las armas de fuego son utilizadas con fines delictivos. Consultó a la expositora si realmente tienen argumentos basados en evidencias que puedan contrarrestar las cifras señaladas.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** indicó que hay cifras de todo tipo, como las citadas por la expositora, que se contradicen con las cifras señaladas por las comisionadas. Agregó que a veces la supuesta política pública basada en evidencias tiene algunos inconvenientes, porque surgen cifras para todos lados. Indicó no querer cifras, pues

estamos ante un debate que tiene que ver con nuestra visión respecto del hombre y la sociedad.

- **Comisionada Leslie Sánchez:** citó cifras del informe de la Contraloría General de la República de 2018-2019. Indicó que, pese a que la ley es bastante rígida respecto al porte y tenencia de armas, hay cifras como las expuestas. Reflexionó sobre qué ocurriría si se flexibiliza la ley como lo propone la IPN. Añadió que en el Congreso Nacional hay 43 iniciativas, desde 2019 a la fecha, mediante las cuales se pretende modificar y seguir aumentando los niveles de rigurosidad y requisitos de esta ley. Consultó cuál es el concepto de libertad de la expositora.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 44 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 25 de agosto de 2023, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.859:

- **Comisionada Verónica Undurraga:** recordó que la legítima defensa es una causal de justificación en casos particulares, que se aplica en sede judicial, para ciertas personas que se hayan defendido y cuando realmente exista una razón que el derecho le reconoce para no ser imputada y castigada por esa defensa como si estuviera cometiendo una agresión. Indicó que esta IPN es otra cosa, pues propone permitir mayor acceso a civiles a armas para, según dice, el eventual caso en que se llegara a la legítima defensa. Agregó que el fondo de esto es armar a civiles. Señaló que lo anterior es preocupante, porque implica un debilitamiento del monopolio estatal del uso de la fuerza, y con ello se pone en peligro la seguridad de la población. Agregó que los civiles no conocen cómo usar bien esas armas, que la mayoría de esas armas provoca accidentes en las casas, que aumentan la violencia de género, los suicidios, y los accidentes con los niños. Además, que las armas terminan en manos de delincuentes. Por eso, llamó a reflexionar.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que la legítima defensa no es un derecho de las personas, sino una causal de justificación establecida en el Código Penal, artículo 10, incisos 4º, 5º y 6º, que exige ser homologada y validada por el tribunal. Señaló que, si bien el monopolio de la fuerza radica en el Estado, es evidente que este no puede estar en todas partes y evitar un delito en particular. Por lo anterior, refirió que el derecho admite y justifica el hecho de que alguien se defienda, siempre

y cuando cumpla ciertos criterios, como el de la proporcionalidad. Indicó que lo propuesto por la IPN, más que establecer la legítima defensa, lo que propone es el derecho a la tenencia de armas, siendo una materia estrictamente legal. Indicó que constitucionalizar esta idea puede ser altamente complejo y peligroso, pues flexibiliza la materia al disminuir los requisitos que pueda fijar el legislador. Finalizó señalando que se requiere una visión integral del asunto, basada en la prevención, en la protección de la víctima y también en la reinserción como un eje fundamental.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

Las ideas contenidas en la IPN 10.859 no fueron debatidas en el Pleno del Consejo Constitucional, toda vez que el texto propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, no contenía la norma propuesta por la iniciativa, al ser rechazada.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 10.859, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (0 a favor; 5 en contra; 7 abstenciones).

En la referida sesión, no se votó ninguna enmienda similar que recogiera las ideas de la IPN 10.859.

De esta forma, el texto del artículo 16 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, no incorpora ninguna de las ideas propuestas.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

La norma propuesta por la IPN 10.859 no fue sometida a votación en el Pleno del Consejo Constitucional, toda vez que el texto propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos no la contenía, al haber sido rechazada.

#### **4.3. Observaciones Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16 no contempla la norma propuesta por la IPN 10.859.

Por otro lado, el artículo 122 inciso tercero de la propuesta de nueva Constitución aprobada en la referida sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, señala lo siguiente: *“Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale la ley de quorum calificado, sin autorización otorgada en conformidad con esta. Dicha ley determinará el ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control”.*

De esta forma, la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional no incorpora las ideas propuestas por la IPN 10.859 y, por el contrario, incorpora ideas que resultan incompatibles con la misma.

- **Nunca más en Chile - Garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos
Nº IPN	10.891
Apoyos	13.190
Proponentes	Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP)
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10891">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10891</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca consagrar constitucionalmente a todas las personas el derecho a no ser sometida/o a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio, o relegación. También se asegura el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como el deber del Estado de perseguir las violaciones de derechos humanos cuando ocurran.

Anteproyecto	IPN
No hay artículo	<p>Para incorporar el siguiente numeral nuevo al artículo 16:</p> <p><i>“XX. La Constitución asegura a todas las personas el derecho a no ser sometida/o a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio, o relegación.</i></p> <p><i>Asimismo, se asegura a todas las personas el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos que sufran.</i></p> <p><i>Dentro de este derecho existirá un deber de perseguir las violaciones referidas cuando ocurran, asegurando la incoación de investigaciones</i></p>

*oportunas, eficaces y rigurosas; asegurándose, asimismo, la proporcionalidad de las sanciones que se impongan a los responsables de aquellas, no pudiendo proceder respecto de estos últimos ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad.*

*Sus acciones penales y civiles tendrán el carácter de imprescriptibles y la responsabilidad no podrá ser objeto de amnistía, prohibiéndose el uso de la justicia militar para su investigación y sanción, debiendo ser conocida por una juez natural y establecido previamente por ley. Las víctimas directas e indirectas de estas violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos tendrán el derecho de participar en todas las instancias que se generen.*

*El Estado de Chile estará obligado a tipificar conductas constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos como delitos en el ordenamiento jurídico interno y a proveer activamente información y establecer y respetar el derecho al habeas data.*

*También, el Estado deberá cooperar con terceros Estados y con organizaciones internacionales jurisdiccionales en materia de ayuda, información, extradición y activación de los principios de jurisdicción universal.*

*Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley”.*

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo

Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 29 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 26 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 10.891, Alicia Lira Matus y Yorka Salinas Martín, en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el artículo nuevo propuesto por la IPN:

- **Consejero Fernando Viveros:** agradeció el trabajo de la agrupación y celebró la IPN. Indicó que el terrorismo de Estado es algo que ha existido en Chile y puede seguir sucediendo, y por ello es necesario dotar a esta Constitución de herramientas que permitan prevenir. Consultó a las expositoras su opinión sobre el hecho que en el texto del anteproyecto no hay reconocimiento a los tratados internacionales de derechos humanos, y también su opinión sobre la posibilidad que se cree un capítulo especial para las Fuerzas Armadas.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó a las expositoras su opinión sobre el hecho que el anteproyecto condene el terrorismo. Además, su opinión sobre las enmiendas presentadas por la bancada RN – Evópoli, que sugieren que no solo se condene el terrorismo de Estado, sino que también a las agrupaciones terroristas que también vulneran garantías de derechos humanos.
- **Comisionada Magaly Fuenzalida:** indicó que tres comisionadas expertas presentaron una enmienda para dejar estipulado en el anteproyecto un artículo sobre verdad, justicia y reparación, y que lamentablemente no obtuvieron el apoyo necesario. Respecto a la IPN, señaló que la comparte, pero que, sin embargo, hay un problema con la extensión. Consultó a las expositoras si para ellas sería suficiente que el Consejo Constitucional reponga la propuesta hecha en la Comisión Experta.
- **Consejera Kinturay Melin:** indicó que en nuestro país sigue habiendo deudas pendientes, y que es necesario que exista una garantía de no

repetición como estándar. Consultó su opinión sobre la garantía de no repetición como una forma de construir educación cívico-política a nuestros representantes y ciudadanía, estableciendo márgenes claros de justicia y los límites de lo que es aceptable y lo que es condenable sin tapujos ni cautelas.

- **Consejera Karen Araya:** valoró el esfuerzo de la agrupación por los años de lucha y por conseguir las firmas necesarias. Indicó que es central que en la constitución se aborden las garantías de no repetición. Consultó a las expositoras su opinión sobre una enmienda que pretende disminuir la jerarquía de los tratados internacionales, entendiendo que muchos de estos tratados tratan materias de derechos humanos.
- **Comisionada Catalina Lagos:** solicitó a las expositoras profundizar en lo difícil que ha sido para los familiares buscar justicia, porque esta norma establece en sus primeros cuatro incisos estándares internacionales en materia de derechos humanos para este tipo de procesos. Solicitó que detallen lo que significa como familiares tener procesos judiciales de quince años y penas insignificantes que no dan cuenta de la gravedad de los delitos.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 273/2 de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros, para agregar un artículo nuevo luego del artículo 16 bis, del siguiente tenor:

*“Artículo 16 bis.*

*1. Las personas que sean o hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas.*

*2. Las graves violaciones a los derechos humanos y las acciones que deriven de su perpetración son imprescriptibles y no podrán ser objeto de amnistía”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

No se presentaron.

Aunque no es posible verificar si el contenido de esta enmienda proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar esta otra enmienda. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 43º de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 24 de agosto de 2023, se produjo la siguiente intervención en relación con las ideas contenidas en la IPN 10.891:

- **Consejera Marcela Araya:** se refirió a la iniciativa popular de norma 10.891, presentada por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, que consiguió más de 13.000 patrocinios ciudadanos. Reconoció que esta norma reconoce la verdad histórica de que en Chile se violaron los derechos humanos de manera sistemática, y que los efectos del terrorismo de Estado en las víctimas de la dictadura y sus familiares son sentidos hasta el día de hoy. Esta norma no solo habla a las víctimas de la dictadura y se queda en el pasado, sino que dispone de un derecho para todos, porque nadie podrá ser sometido o sometida a desaparición forzosa, ejecución extrajudicial, tortura, exilio o relegación. Recordó que en Chile, la desaparición forzosa y la tortura son una realidad que ha ocurrido históricamente, por lo que una especial protección de estos derechos no es baladí, sino que responde a un contexto histórico, especialmente cuando, a cincuenta años del golpe de Estado, se ha intentado relativizar los crímenes de la dictadura. Sostuvo que estos derechos merecen especial protección por su importancia. En una Constitución que defiende tanto la propiedad como la libertad de emprendimiento, no parece ser exagerado que se defiendan tanto la vida como la prohibición de la tortura. Además, es concordante con los estándares internacionales en la materia. Respecto del derecho a la verdad, señaló que esta cuenta tanto con una dimensión individual como con una colectiva. La primera corresponde a las víctimas y a sus familiares en cuanto sujetos de

derecho. Finalmente, manifestó que a partir del derecho de la víctima y de sus familiares a saber o a conocer los hechos como efectivamente ocurrieron, se articula el derecho a la colectividad, a la sociedad en su conjunto, a la que la víctima y sus familiares pertenecen o se vinculan. Por tanto, el derecho tiene, además, como finalidad, evitar que estos hechos se repitan. Estos son derechos propios de un contexto histórico, no solo de un país en donde existieron violaciones masivas a los derechos humanos, sino de un país en donde, a cincuenta años de su ocurrencia, parecen ser cada vez más relativizadas y olvidadas.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En sesión N° 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre, la IPN 10.891 fue renovada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros. Al respecto, no se generó debate.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N° 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se sometió a votación la IPN 10.891, siendo rechazada (4 a favor, 2 en contra, 6 abstenciones).

Por otro lado, la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos no aprobó ninguna enmienda que recoja total o parcialmente alguna propuesta de la IPN.

De esta forma, la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, no incorporó ninguna de las ideas propuestas por la IPN 10.891 en el texto enviado al Pleno del Consejo Constitucional.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión ordinaria N° 11 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, la IPN 10.891 fue renovada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros.

En la referida sesión, se votó la IPN 10.891 renovada, siendo rechazada (17 a favor, 5 en contra, 28 abstenciones).

De esta forma, el Pleno del Consejo Constitucional no incorporó ninguna de las ideas propuestas por la IPN 10.891 en el texto enviado a la Comisión Experta para sus observaciones.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno no recibió observaciones de la Comisión Experta en esta materia.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión ordinaria N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, la cual no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 10.891.

## • Derechos sexuales y reproductivos

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Derechos sexuales y reproductivos
Nº IPN	2.419
Apoyos	13.038
Proponentes	Chile necesita ESI
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=2419">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=2419</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone agregar una norma que reconozca a las personas sus derechos sexuales y reproductivos, asegurando los derechos a la identidad, la autodeterminación, a tomar decisiones sobre la vida sexual y reproductiva, así como acceder a las prestaciones de salud correspondientes y recibir educación conforme al principio de autonomía progresiva.

Anteproyecto	IPN
<b>No hay artículo</b>	<p><b>Para incorporar el siguiente numeral nuevo al artículo 16:</b></p> <p><i>“XX.- La Constitución reconoce a todas las personas como titulares de derechos sexuales y reproductivos. Se asegura el derecho a la identidad y la autodeterminación del proyecto de vida; incluyendo el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación, y recibir educación en torno a la sexualidad y afectividad conforme al principio de autonomía progresiva”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 20 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 2.419, el señor Martín de la Sotta. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó al expositor sobre las garantías que existen en torno a que la IPN no conducirá a la promoción de iniciativas, leyes o políticas que lesionen el derecho preferente de los padres o tutores a educar a sus hijos.
- **Consejero Miguel Rojas:** consultó al expositor si conoce alguna Constitución en el extranjero o tratado internacional en donde estén consagrados los derechos sexuales y reproductivos. Fundamenta su pregunta en el hecho de que Francia, Bélgica y otros países europeos, que podrían considerarse pioneros en esta materia, los tratan solo mediante políticas públicas y no a nivel constitucional.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** consultó al expositor cómo podría impactar positivamente el hecho de que estuviera disponible esta formación, este conocimiento, esta información de los menores y de las personas en general, tal como plantea en su iniciativa. Por otro lado, le solicitó ahondar en el hecho que la propuesta se está pensando en un marco normativo que promueva la participación de la comunidad educativa y, particularmente, la familia, padres y madres, a fin de evitar caricaturas.

- **Consejera Marcela Araya:** felicitó el trabajo detrás de la iniciativa popular 2.419 sobre la educación sexual integral, añadiendo que este proceso está para avanzar en derechos que son de este siglo XXI.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** felicitó la IPN 2.419. Indicó que es muy importante que las personas jóvenes estén participando en la vida pública en estas discusiones constitucionales. Añadió que la mejor manera de llegar a los jóvenes para proteger su salud sexual y reproductiva es que las personas de su mismo grupo etario los inviten a conversar.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** indicó que no hay educación sexual y reproductiva neutra, porque todos tenemos una visión sobre el hombre y la sociedad. Consultó al expositor cuál es su fundamento antropológico para sostener la necesidad de este planteamiento.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que reconocer la vivencia de la sexualidad de las diferentes formas, es una urgencia para nuestros tiempos. Señaló que necesitamos igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Consultó al expositor por su motivo a presentar esta enmienda y qué opinión tiene del texto que fue presentado por los expertos.
- **Comisionado Máximo Pavez:** consultó si los derechos sexuales y reproductivos incluyen el derecho a la interrupción del embarazo. Indicó que su pregunta considera la extensión de la iniciativa popular de norma propuesta, que incluye diversas materias.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

## **2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 124/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros, para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:

*“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

No se presentaron.

Aunque no es posible verificar si el contenido de esta enmienda proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar esta otra enmienda. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 43 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 24 de agosto de 2023, se produjo la siguiente intervención respecto a las ideas contenidas en la IPN 2.419:

- **Comisionado Carlos Frontaura:** consultó, considerando los derechos sexuales y reproductivos que se pretende establecer por medio de la enmienda 124/2, y que en el mundo son utilizados como argumento para defender el aborto libre, si acaso está detrás de eso la búsqueda de este objetivo, es decir, que en Chile el día de mañana se establezca el aborto libre.

#### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión ordinaria N°10 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, fue renovada la IPN 2.419 por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros. También fue renovada la enmienda 124/2 por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros. Al respecto, se produjo la siguiente intervención:

- **Consejera Jocelyn Ormeño:** indicó que un gran ausente en el texto aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, son los derechos sexuales y reproductivos, que no cuentan con consagraciones expresas. Indicó que lo anterior probablemente se deba a ignorancia, pues se piensa que, omitiendo una norma de estas características, tácitamente se estarían prohibiendo otras

formas de aborto. Sin embargo, recordó que estos derechos corresponden a hombres, mujeres, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, y que abarcan temas que van más allá del aborto.

#### **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 2.419, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (4 a favor; 8 en contra; 0 abstenciones).

En la referida sesión, no se aprobó ninguna enmienda que recoja las ideas de la IPN 2.419.

De esta forma, el texto del artículo 16 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 2.419.

##### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se votó la IPN 2.419 renovada, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (17 a favor; 31 en contra; 2 abstenciones).

De esta forma, el texto del artículo 16 aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 2.419.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16 no contempla una norma con las ideas propuestas por la IPN.

De esta forma, el artículo 16 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, no incorpora las ideas propuestas por la IPN 2.419.

## ● Salud Protegida y Libre para todos los chilenos

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Salud Protegida y Libre para todos los chilenos
Nº IPN	6.707
Apoyos	12.947
Proponentes	Movimiento Ciudadano Salud Libre
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6707">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6707</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone consagrar la libertad de elección, tanto respecto del aseguramiento de la salud, como del acceso a prestadores. Señala que la ejecución de las acciones de salud será regulada por ley, garantizando el acceso, la oportunidad, la protección financiera y calidad de estas, sean provistas por el sector público o privado de salud. Agrega que la acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, siendo deber del Estado fomentar la colaboración público-privada, entre otras materias.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.21:</b></p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p>21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.</p> <p>a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las</p>	<p><b>Para modificar el art. 16.21:</b></p> <p><i>“La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>El derecho a la protección de la salud.</i></p> <p>a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y a la rehabilitación de</p>

<p><i>acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.</i></p> <p><i>c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.</i></p> <p><i>d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.</i></p>	<p><i>las personas. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones.</i></p> <p><i>b) El Estado garantizará la libertad de elección, tanto respecto al aseguramiento de la salud como al acceso a prestadores, debiendo apoyar a todas las personas equitativamente, considerando su necesidad, en la forma establecida por la ley.</i></p> <p><i>c) La ejecución de acciones de salud será regulada por ley, la que garantizará el acceso, la oportunidad, la protección financiera y calidad de estas, sean provistas por el sector público o privado de salud, así como también las obligaciones que puedan establecerse para cubrirlas. A través de la ley se podrán establecer cotizaciones obligatorias para el financiamiento de la salud de la población.</i></p> <p><i>d) La acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, siendo deber del Estado fomentar la colaboración público-privada, con criterios de eficiencia en el uso de recursos, oportunidad de la prestación y resguardo de los recursos públicos”.</i></p>
--	--

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 18 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 6.707, la señora Victoria Beaumont, en representación del Movimiento Ciudadano Salud Libre. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 21 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Comisionado Flavio Quezada:** solicitó a la expositora que señalase sobre qué estándares internacionales de derechos humanos basó su propuesta. Ello porque en toda la discusión constitucional suscitada durante el proceso nunca ha estado en duda la posibilidad de elegir los prestadores y tampoco la de tener seguros privados. El problema que él apreció se encuentra en constitucionalizar o no un preciso modelo, que es el que tenemos hoy, el de Isapres, que a su juicio no sigue estándares de derecho internacional de los derechos humanos.
- **Consejera Pilar Cuevas:** plantea que el respeto a los derechos humanos es tremendamente importante, pero también lo son las libertades fundamentales. Ambas cosas deben ir en equilibrio y no ve que se contraponga a la consagración del Estado social y democrático de derecho. Entonces, en relación con la libertad de elegir en materia de salud, consulta a la autora cómo cree que la libertad en el aseguramiento de la salud, que se presenta junto con la libertad del prestador, pueda resolver tanto el colapso del sistema público como lograr un plan más equitativo y universal de los prestadores privados.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

## **2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 101/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir totalmente el literal a) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

*“El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley”.*

También, se propuso la enmienda 103/2 de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para sustituir el literal a), del numeral 21, por el siguiente:

*“El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud”.*

Seguidamente, la enmienda 111/2 de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, para agregar entre los literales “c)” y “d)” del inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

*“La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”.*

Luego, la enmienda 117/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Gallardo, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva, para agregar en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

*“Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud, así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas”.*

Finalmente, la enmienda 120/2 de los consejeros Fincheira, Hevia, López, Mac-Lean, y Payauna, para agregar el siguiente literal e) nuevo, en el numeral 21, del artículo 16:

*“e) Cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse. Esto comprende entidad que entregue cobertura y prestadores de salud, sean estatales o privados. Con todo, la ley determinará los mecanismos de acceso a prestadores que no se encuentren dentro del sistema elegido. En aquellos casos que las prestaciones de salud, a las que se tiene derecho, no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que le hubiese correspondido, en los términos y condiciones que la ley determine”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para sustituir íntegramente el inciso 21 del artículo 16:

*“Artículo 16.21:*

*El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física y mental.*

*a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación y cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, pudiendo considerar los determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad a la ley”.*

*“b) Es deber preferente del Estado garantizar para todas las personas la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea este estatal o privado.*

*c) La ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones privadas y estatales.*

*d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad y oportunidad.*

*e) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas.

Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

### 3.1. Debate en Comisión

En las sesiones N.º 31 y 32 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebradas el 14 y 16 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.707:

- **Consejero Sebastián Figueroa:** señaló que se debe incorporar al debate la letra c) de la IPN 6.707, por ser un elemento que no está considerado dentro de las enmiendas presentadas.
- **Consejero Carlos Recondo:** se refirió a la enmienda 101/2, afirmando que se eliminó la mención a las determinantes sociales y ambientales por una cuestión de certeza jurídica, ya que no hay desarrollo jurisprudencial en la materia. Luego insistió en la necesidad de que haya certeza y seguridad en su interpretación.
- **Consejera Karen Araya:** se refirió a la enmienda 101/2, señalando la importancia de mantener los conceptos que elimina la enmienda, ya que apuntan a la protección de la salud de un modo integral. Además, las determinantes sociales de la salud provienen de desarrollos jurídicos internacionales.
- **Consejero Arturo Phillips:** en relación con la enmienda 101/2, también aludió al problema de la certeza jurídica.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** se refirió a la enmienda 101/2 y al problema de los determinantes sociales. Sostuvo la posibilidad de un camino intermedio, que permita empatizar con la inquietud planteada y, al mismo tiempo, buscar mecanismos para minimizar la inseguridad que generan las nociones de determinantes sociales. Afirmó que quizás se deba realizar una constitución más extensa, pero que defina los conceptos que presentan problemas de certeza. Consultó a qué se refiere la noción de universal, ¿se entiende solo en la provisión por el Estado o incluye a organizaciones de la sociedad civil? Igualmente hizo alusión al concepto de prevención, el que se podría reincorporar si es que se refiere a enfermedades y no a la salud. Finalmente, señaló que el concepto de oportunidad se quitó, pero igualmente se considera

importante para tener una salud adecuada y se incorporará en otra enmienda posterior (114/2).

- **Consejero Aldo Valle:** refiriéndose a la enmienda 103/2, citó el artículo 24 del anteproyecto como limitación que acota la universalidad, la que debe sujetarse a los principios de responsabilidad fiscal y progresividad. Además, el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales consagra la gradualidad.
- **Consejera Pilar Cuevas:** señaló que se debe hacer un alcance sobre el concepto de universalidad, eliminado por la enmienda 103/2. Está presente en la OMS y se considera que está bien logrado en el anteproyecto. En el capítulo de los principios, algunas cuestiones están presentes tanto respecto de la salud como la enfermedad. Más adelante, se propone un plan universal y el concepto de universalidad también se vincula a políticas, las que en el ámbito de la salud cobran especial importancia.
- **Comisionado Alexis Cortés:** afirmó que desde la perspectiva de la certeza jurídica, este concepto, la universalidad, se encuentra incorporada en el ordenamiento jurídico a través de tratados internacionales. Ello no se contradice con la focalización de recursos porque hay deferencia con el legislador.
- **Consejera Nancy Márquez:** se refirió a la enmienda 111/2. En ella, las cotizaciones obligatorias son contribuciones establecidas por la ley que deben ser realizadas por cierto grupo o individuos, en este caso trabajadores, para financiar servicios y beneficios específicos, a los cuales están directamente vinculadas. Recalcó que dicha enmienda va en la línea de que la cotización financie un sistema único de salud y que el Estado tenga un rol rector. Señaló que el fundamento para incorporar las cotizaciones obligatorias, es que la OMS aboga por una combinación de diferentes fuentes de financiamiento para lograr una cobertura de salud universal y asegurar el acceso equitativo a servicios de atención médica.

- **Consejera Karen Araya:** se refirió a la enmienda 120/2, en particular, a qué ocurriría con la salud primaria porque en Chile solo es pública y no hay libertad de elección. Si se consagra libertad de elección, no se estaría respetando el sistema de salud primaria. La situación actual con esta norma será inconstitucional.
- **Comisionada Bettina Horst:** afirmó que se busca fortalecer la libertad de elección para quienes no la tienen y que sea el Estado quien mejore las prestaciones del sistema público (donde se encuentran hoy gran parte de las falencias).
- **Comisionada Alejandra Krauss:** en cuanto a la libertad de elección, señaló que cree que hay elementos esenciales que deben estar presentes en un texto constitucional y sin duda el rol del Estado es prioritario. Además, afirmó que la libertad no puede estar en función de las Isapres, sino en qué recinto asistencial atenderse.
- **Consejero Aldo Valle:** en la misma línea que la comisionada Krauss, agregó que otra cosa es el régimen jurídico de los prestadores y que las personas deben tener libertad para elegir los prestadores.
- **Comisionado Jaime Arancibia:** indicó que la discusión se centra en si lo que se quiere es que los chilenos puedan elegir la institución que ellos financien directamente y no la institución que el Estado financia para que él pueda elegir. Esa libertad de elección requeriría un ajuste en la Constitución o un mecanismo de seguridad, para evitar el monopolio del financiamiento por parte del Estado en materia de cotizaciones.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.707:

- **Consejero Luis Silva:** señaló que existen razones constitucionales para defender la libertad de elección: limitar al Estado para evitar que se transforme en la mayor amenaza de la persona. Muchos en esta sala

querrían que solo el Estado provea de salud, por eso no dejamos esta materia abierta, no habilitamos al legislador porque podría llevarnos al monopolio estatal. Cuando es el Estado quien se hace cargo de la salud y el Estado abusa, ¿quién nos protegerá? Esta es la razón de fondo, no es constitucionalizar las Isapres, sino ofrecer una garantía a las personas frente a lo que puede ser su mayor amenaza: el Estado.

- **Comisionado Alexis Cortés:** sostuvo que el art. 16.21 garantiza la libertad de elegir dónde van las cotizaciones de salud. Con esa redacción, si las Isapres no existieran, habría que inventarlas. Los modelos típicamente asociados al Estado social y democrático de derechos serían incompatibles con la máxima norma.
- **Comisionado Domingo Lovera:** señaló que la propuesta modifica el art. 16.21 del anteproyecto en nombre de la libertad. Pero la noción de libertad establecida acá es muy restringida. Para nadie es un misterio que la protección de la salud depende de la capacidad de pago de las personas, que es de un tipo y otro diferente para la amplia mayoría que no puede pagar y que no ha podido elegir.
- **Consejero Fernando Viveros:** se refirió a la libertad de elegir como un espejismo, para quienes tienen dinero. Se debe fortalecer la salud pública e integral. Además de darle a la salud una dimensión social y no solamente biológica. Se intenta constitucionalizar las Isapres y mandar al Estado a entregar más recursos a las instituciones privadas. Chile necesita una salud pública robusta y digna.
- **Consejero Carlos Solar:** se refirió a la coordinación realizada por el Estado en pandemia y a la importancia de la colaboración público-privada en materia de salud. Agregó que en esta nueva Constitución quieren plasmar la coexistencia entre una salud pública y privada, que logre complementarse y en algunos casos competir. Lo que quiere mantener este texto constitucional es la libre elección de aseguradores y prestadores, donde las personas puedan decidir. Además, la propuesta constitucional incluye que el Estado coordine las acciones de salud en un plan de salud universal y sin discriminación.

- **Consejero Carlos Recondo:** afirmó que un Estado social y democrático de derecho es elemental tener márgenes de libertad para elegir al prestador y al asegurador en materia de salud. Para quienes piensan en el Estado como prestador exclusivo y excluyente, los datos ciertos nos hablan que Chile, con la tasa de crecimiento económico esperado para los próximos diez años, no tendrá capacidad fiscal para atender con estándares adecuados a la población demandante. Es posible hacer dos cosas a la vez: garantizar el derecho a la salud y al mismo tiempo garantizar la libertad de elección.
- **Comisionada Antonia Rivas:** señaló que bajo la apariencia de una libertad de elegir, con la que todos estamos de acuerdo, se consagra y petrifica el modelo de privatización y lucro que ha profundizado la desigualdad social en Chile. Una cosa es la provisión mixta consagrada en las bases que dan origen y fundamentos a este proceso; y otra cosa es relegar la acción del Estado a la subsidiariedad.
- **Consejera Paloma Zúñiga:** sostuvo que se ha hablado mucho de libertad para elegir, pero esta libertad que no existe en Chile. La libertad depende únicamente de la capacidad económica.
- **Comisionada Bettina Horst:** señaló que el texto del anteproyecto estaba incompleto por no considerar el establecimiento de cotizaciones obligatorias en materia de salud. Hoy se vuelven a establecer de la mano de la libertad de elección. Ello en ningún caso significa que se constitucionalizan las Isapres. Hoy se protege la libertad de elección y no una industria especial. La libertad de elección es compatible y no contraria a la solidaridad. Lo que se limita es la estatización de derechos sociales. Un Estado social y democrático de derecho es compatible con la libertad de elección. Es más, lo refuerza. Así, los sectores más vulnerables no quedarán cautivos de un Estado fallido. Porque frente a ello sabemos que los sectores de mayores ingresos siempre podrán buscar educación y salud al margen del Estado, pero no la inmensa mayoría de los chilenos.

- **Comisionada Catalina Lagos:** afirmó que la forma en que se ha planteado la libertad de elegir, es una que refuerza privilegios, pues depende únicamente de la capacidad de pago. Se consagra un derecho cuya titularidad en la práctica no es para todas las personas, sino para aquellas que gozan en plenitud sus derechos a la salud, a la educación y seguridad social.
- **Consejera Pilar Cuevas:** señaló que debe existir libertad de elegir entre un organismo público o privado cuando se puede hacerlo en materia de salud. En la región que representa, existe el hospital público y demandamos del Estado una buena salud pública. Por eso hemos propuesto la existencia de un plan universal de salud.
- **Consejera Beatriz Hevia:** sostuvo que el derecho a elegir no se logra limitándolo al Estado como único proveedor, sino que consagrando que independientemente del proveedor estatal o privado todos tienen derecho a elegir sin importar ingresos o lugar de residencia en la República. No hay derecho a que los más vulnerables sean rehenes del Estado y no puedan elegir por ejemplo en salud.
- **Comisionado Máximo Pavez:** afirmó que no hay oposición entre el Estado social de derecho y la libertad de elegir el prestador o sistema de salud.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta que estuviesen relacionadas con la IPN o sus ideas matrices.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

No existió debate en la Comisión Mixta en relación con modificaciones al artículo 16.21 del anteproyecto que se vinculasen a la IPN o sus ideas matrices.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 6.707 por ser incompatible con el texto ya aprobado por la referida comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la sesión antedicha, se aprobó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para sustituir íntegramente el artículo 16.21, que señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16: La Constitución asegura a todas las personas:*

*21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física y mental.*

*a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación y cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, pudiendo considerar los determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad a la ley.*

*b) Es deber preferente del Estado garantizar para todas las personas la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.*

*Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea este estatal o privado.*

*c) La ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones privadas y estatales.*

*d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad y oportunidad.*

*e) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.21 aprobado por la Comisión incorpora las siguientes ideas de la IPN 6.707:

- El artículo 16.21 letra b) aprobado incorpora la libertad de elección de cada persona respecto del sistema de salud, recogiendo la idea del literal c) del inciso 21 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.21 letra b) aprobado incorpora el eventual establecimiento de cotizaciones obligatorias para garantizar el derecho a la salud, plasmando la idea contenida en el literal c) del inciso 21 del artículo 16 propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 12 de septiembre, se aprobó el texto del artículo 16.22 (antiguo 16.21) propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 16.22 (antiguo 16.21) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 16.22, recogidas por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.22 (antiguo 16.21):

*“Artículo 16: La Constitución asegura a todas las personas:*

*22. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física y mental.*

*a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación y cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, pudiendo considerar los determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad con la ley.*

*b) Es deber preferente del Estado garantizar a todas las personas la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.*

*Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea este estatal o privado.*

*c) La ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones estatales y privadas.*

*d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad y oportunidad”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 6.707:

- El artículo 16.22 letra b) aprobado incluye la libertad de elección de cada persona respecto del sistema de salud, recogiendo la idea del literal c) del inciso 21 del artículo 16 propuesto por la IPN.
- El artículo 16.22 letra b) aprobado añade el eventual establecimiento de cotizaciones obligatorias para garantizar el derecho a la salud, plasmando la idea contenida en el literal c) del inciso 21 del artículo 16 propuesto por la IPN.

- **Reconoce como emblemas vivos de la nación chilena la cueca y el rodeo chileno**

### **Caracterización de la iniciativa**

Nombre	Reconoce como emblemas vivos de la nación chilena la cueca y el rodeo chilenos
Nº IPN	10.687
Apoyos	12.911
Proponentes	Fundación soy del campo
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10687">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10687</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca establecer la consagración de la cueca como baile nacional y el rodeo como deporte nacional.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 13</b></p> <p><i>Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.</i></p>	<p><b>Para reemplazar el artículo 13 por el siguiente:</b></p> <p><i>“Son emblemas nacionales la bandera chilena, el escudo de armas de la República y el himno nacional. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 18 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 10.687, los señores Óscar Núñez y Francisco Núñez, en representación de la Fundación soy del campo. Tras la exposición de la IPN, se generó el siguiente intercambio:

- **Consejero Fernando Viveros:** se refirió a la importancia de valorar al mundo rural. Consultó sobre cómo es posible lograr el equilibrio entre la cultura, patrimonio, y puntualmente el rodeo, con el respeto a los animales.
- **Consejera María Gatica:** se refirió a la importancia de valorar al mundo rural. Agradeció la exposición de la IPN.
- **Consejera Marcela Araya:** señaló que designar al rodeo y a la cueca como “emblemas nacionales” atenta contra la libertad y pluralidad del patrimonio cultural material e inmaterial del país. Consultó a los expositores si estarían dispuestos a considerar otras expresiones culturales presentes a lo largo y ancho del país.
- **Consejera Kinturay Melin:** consultó sobre aquellas expresiones culturales del norte y del sur de Chile que también quieren su representación dentro de los valores nacionales.
- **Consejera Beatriz Hevia:** se refirió a la importancia de valorar al mundo rural. Solicitó a los expositores aclarar qué quiere decir la expresión “emblemas vivos”. Si la expresión de la cueca y el rodeo son solo un ejemplo; consultó sobre si se podrían incorporar otros, y cuál

sería la importancia de reconocerlos como tales en nuestra Constitución.

- **Consejera María Claudia Jorquera:** se refirió a la importancia de valorar al mundo rural. Agradeció la exposición de la IPN.
- **Consejero Miguel Rojas:** consultó a los expositores sobre la importancia de consagrar a nivel constitucional las actividades o expresiones que sugiere la iniciativa popular de norma, considerando que el anteproyecto ya menciona en su artículo 38, inciso 4, el respeto a Chile y a sus emblemas.
- **Consejera María de los Ángeles López:** señaló que nuestras tradiciones y la vida de campo no tienen color político. El mundo rural está en nuestras raíces, por lo que no se trata de una imposición, sino de un deber de todos nosotros de defenderlo y reconocerlo.
- **Consejera Mariela Fincheira:** Agradeció la exposición de la IPN y en especial la aclaración sobre el cuidado de animales.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósito 13/B, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo inciso al artículo 13 del siguiente tenor:

*“El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de esta enmienda proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar esta otra enmienda. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

## **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

### **3.1. Debate en Comisión**

No se generó un debate en relación con las ideas contenidas en la IPN 10.687.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión ordinaria N° 9 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.687:

- **Consejero Yerko Ljubetic:** hizo un llamado al Pleno del Consejo Constitucional a encontrar los acuerdos mínimos necesarios y suficientes para proponerle a Chile una idea común de patria. Indicó que la patria no es una bandera, una camiseta, un baile o un deporte, sino que es el lugar que nos acoge a todos y todas en nuestra diversidad.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** cuestionó la redacción del texto propuesto por la Comisión, pues, en vez de una redacción que celebrara la riqueza de nuestras prácticas culturales, se optó por imponer una identidad vinculada al rodeo.
- **Consejera Carolina Navarrete:** a propósito del artículo 13 propuesto por la Comisión, señaló que más allá de nuestras legítimas diferencias y discrepancias ciudadanas, debemos tener presente que, ante el mundo, somos un solo pueblo, en un único suelo, y bajo una misma bandera.
- **Consejero Miguel Lettin:** indicó que una constitución democrática debe buscar el equilibrio, no aplastar al oponente. Al respecto, manifestó su perplejidad ante el hecho de establecer en la constitución un principio distintivo de la diversión nacional, consagrando un deporte nacional que es una diversión para quienes no leyeron a San Francisco de Asís, ni han tomado en cuenta que el sujeto vivo de su diversión intrascendente, la vaca, es un animal sagrado para cierta parte del mundo.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** indicó que se ha hablado mucho sobre el amor a la patria, pero que ese concepto no significa levantar una constitución con problemas técnicos y extravagancias. Que el amor por la patria no es solo colgar una bandera o bailar una cueca, sino que reconocer al otro en su diversidad y en su complejidad. Añadió que el amor a la patria implica también renunciar a los propios intereses para propender al interés general, y permitir al adversario identificarse

también en la carta fundamental. Finalizó señalando que ha existido patriotismo, pero muy poco amor por la patria.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N° 45 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 28 de agosto de 2023, se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 13/B, que agrega un nuevo inciso al artículo 13. El texto de la referida enmienda recoge íntegramente el texto propuesto por la IPN 10.687, resultando el artículo 13 de la siguiente forma:

###### *“Artículo 13*

*1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.*

*2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.*

***3. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno”.***

De esta forma, el texto del artículo 13 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 10.687:

- El inciso 3° del artículo 13 aprobado por la Comisión, incorpora la cueca como baile nacional.

- El inciso 3° del artículo 13 aprobado por la Comisión, incorpora el rodeo chileno como deporte nacional.

En la referida sesión N° 45 no se votó la Iniciativa Popular de Norma N° 10.687, la cual se entendió rechazada por estar incorporado parte de su contenido en la Enmienda de Unidad de Propósitos 13/B, que agrega un inciso tercero al artículo 13.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se aprobó parcialmente el texto del artículo 13 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, toda vez que se aprobaron únicamente sus incisos primero y segundo, mientras que su inciso tercero fue rechazado, resultando de la siguiente forma:

*“Artículo 12 (13 del anteproyecto)*

*1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.*

*2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.*

De esta forma, el artículo 12 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, no recogió las ideas propuestas por la IPN 10.687.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 11, señala lo siguiente:

*“Artículo 11*

*1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.*

*2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.*

De esta forma, el artículo 11 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, no incorporó en definitiva las ideas propuestas por la IPN 10.687.

- **Por una libertad de conciencia y religiosa como un derecho humano fundamental en una sociedad democrática, pluralista y diversa.**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Por una libertad de conciencia y religiosa como un derecho humano fundamental en una sociedad democrática, pluralista y diversa.
Nº IPN	8.103
Apoyos	12.713
Proponentes	Asociación Internacional para la Libertad Religiosa (IRLA Chile)
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=8103">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=8103</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone introducir modificaciones a la formulación de este derecho. En particular, agrega el derecho a la objeción de conciencia e inmunidad de coerción, la mención expresa a que la libertad religiosa incluye las espiritualidades y cosmovisiones de los pueblos originarios, la titularidad tanto de personas naturales como jurídicas de estos derechos, la consagración de la igualdad y plena autonomía de las entidades religiosas, entre otros.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16 N° 13</b></p> <p><i>“La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para</i></p>	<p><b>Para sustituir el artículo 16 N° 13 por el siguiente:</b></p> <p><i>“N° 13. La libertad de conciencia, religiosa, de culto y el derecho de objeción de conciencia.</i></p> <p><i>La libertad de conciencia y la libertad religiosa, en su núcleo esencial, comprenden el derecho a tener o no convicciones, una</i></p>

*adoptar la religión o las creencias de su elección.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas”.*

*religión o creencias religiosas, a declararlas como abstenerse de hacerlo, a formar libremente la propia conciencia, mantener, cambiar o abandonar las que se profesaban, la de actuar o no conforme a las mismas y de manifestarlas, individual o colectivamente, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, con plena inmunidad de coacción. La libertad religiosa incluye las espiritualidades y cosmovisiones de los pueblos originarios.*

*La libertad de culto, en su núcleo esencial, comprende la libertad de practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración y de culto; recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades y celebrar sus ritos; observar sus días y tiempos considerados como sagrados en el desarrollo de su culto; recibir una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; recibir e impartir enseñanza o información por cualquier medio y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar, con alcance comunitario, las actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los templos, sus dependencias y lugares destinados exclusivamente para el culto estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.*

*Son titulares de estas libertades, los individuos, así como las entidades, grupos o comunidades religiosas.*

*Nadie puede ser obligado a actuar contra su propia conciencia o ser sancionado por negarse a actuar contra su conciencia. Son titulares del derecho de objeción de conciencia las personas naturales y las jurídicas con idearios éticos, filosóficos,*

	<p><i>morales, religiosos o políticos, esenciales a su identidad.</i></p> <p><i>Las limitaciones a estas libertades y al derecho de objeción de conciencia, solo serán las que prescriba la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden público, de la salud pública o la protección de derechos o las libertades de los demás, reconociéndose el derecho a los titulares de estas libertades, a una acomodación razonable en resguardo de las mismas.</i></p> <p><i>Todas las entidades religiosas son iguales ante la ley y se les reconoce su derecho a igual trato de parte del Estado y su plena autonomía para el desarrollo de sus fines. El Estado puede establecer formas de colaboración con ellas en materias de bien común.</i></p> <p><i>Los padres tienen el deber y el derecho preferente de criar y educar a sus hijos, según sus creencias y convicciones morales y religiosas y de elegir la educación que quieran para ellos, inclusive en la educación formal. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.</i></p>
--	--

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 19 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 8.103, la señora Elizabeth Jiménez y el señor David Monardes, en representación de Asociación Internacional para la Libertad Religiosa (IRLA Chile). En la referida sesión, también expusieron los representantes de la Iniciativa Popular de Norma N.º 6.739, que reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Tras la exposición de ambas IPN, se generó el siguiente intercambio:

- **Consejera Carolina Navarrete:** consultó a los expositores de la IPN 8.103, por qué la norma propuesta suprime la libertad de pensamiento, y si no les parece que consagrarla tan ampliamente a nivel constitucional podría ser problemático.
- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó a los expositores de ambas IPN, considerando la situación que se vive en la macrozona sur, particularmente en la Región de La Araucanía, si consideran razonable incluir en una nueva Constitución un mandato expreso al legislador para cautelar la protección de iglesias y templos religiosos.
- **Comisionada Antonia Rivas:** en relación con la objeción de conciencia institucional, indicó que no hay que confundir conceptos, pues la objeción de conciencia deriva de la condición de persona humana y de la facultad que tienen las personas de formarse convicciones profundas. Añadió que la objeción de conciencia se refiere a que no se obligue a decidir y a actuar en contra de esas convicciones profundas, y que son las personas humanas aquellas que pueden formarse esas convicciones, no así las instituciones.
- **Consejera Carmen Montoya:** consultó a los expositores de ambas IPN cómo la Constitución puede garantizar la libertad de culto, por ejemplo, en escuelas o universidades públicas, y cómo se puede compatibilizar la neutralidad que tiene el Estado con el derecho a culto que ejercen los ciudadanos.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 61/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para incorporar, en el encabezado del inciso 13 del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente

*“El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias”.*

Se presentó la enmienda 54/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir, en el literal a), la frase “tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación” por la siguiente

*“tiene derecho a educar a sus hijos y a elegir su educación”.*

Se presentó la enmienda 57/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

*“c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas”.*

Se presentó la enmienda 59/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor:

*“Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.13/A, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para sustituir el inciso 13 del artículo 16 por uno nuevo del siguiente tenor:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

*b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las*

*confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.*

*d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### **3.1. Debate en Comisión**

En la sesión N.º 42 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos celebrada el 23 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a

las ideas contenidas en la IPN 8.103, así como la IPN 6.739 y las enmiendas 54/2, 57/2, 59/2 y 61/2.

- **Consejera Carolina Navarrete:** señaló que la enmienda 54/2 refuerza que el derecho a la educación moral no solamente comprende la esfera de elegir la educación de los hijos, sino que principalmente el derecho de los padres de llevarla a cabo por ellos mismos. Por otro lado, se refirió a la enmienda 59/2, y señaló que recoge una idea compartida con varias enmiendas, en el sentido de resaltar la importancia de resguardar la autonomía ancestral de las diversas confesiones religiosas que operan según sus propias reglas. Señaló que ellas tienen al cuidado el alma de sus feligreses y resguardan aquello que es inalienable e inderogable, al ser el fundamento de las sociedades plurales e inclusivas.
- **Ivonne Mangelsdorff:** indicó que las instituciones, en virtud de su propia autonomía como cuerpos intermedios, tienen derecho a que se les respeten sus idearios, mencionando como ejemplo universidades con identidad religiosa, colegios, radios, clínicas, etcétera. Agregó que no puede existir libertad si no se prohíbe la coacción. Por otro lado, señaló que la objeción de conciencia es una manifestación de la faz negativa del derecho a la libertad de conciencia, y citó la sentencia rol N° 3.729, de 2017 del Tribunal Constitucional que atribuye a la dignidad de las personas el fundamento de la objeción de conciencia. Agregó que la objeción de conciencia no busca cuestionar la validez de una norma legal, sino únicamente que la persona que la invoca pueda sustraerse de dicha obligación, atendidas las graves, profundas y legítimas convicciones a través de las cuales entiende el mundo y su alrededor. Finalmente, indicó que no se trata de un derecho absoluto, ya que debe estar sujeta a las condiciones y limitaciones que imponga la ley.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que tanto la IPN 6.739 como la 8.103, tienen como punto central fortalecer el Estado laico y la libertad formal o neutra en la materia, es decir, que el Estado no favorece a ninguna institución religiosa en especial o a una sobre otra. Manifestó su

acuerdo con que la IPN IPN 8.103 incluya a agnósticos y ateos, así como las cosmovisiones de los pueblos originarios. Por otro lado, manifestó su desacuerdo con el hecho de incorporar la objeción de conciencia institucional, añadiendo que ello es crítico respecto de la interrupción del embarazo en tres causales cuando hay riesgo de la vida materna, en circunstancias que las personas jurídicas carecen de conciencia. En relación con la IPN 8.103, señaló también que el derecho de “observar sus días” es complejo, pues ello podría dar pie a un trato discriminatorio.

- **Comisionado Domingo Lovera:** manifestó su preocupación por la amplitud con que se reconoce la objeción de conciencia, tanto a nivel personal como institucional. Consultó por el límite para el ejercicio de dicha libertad a partir de distintos ejemplos que, a su criterio, podrían verse amparados. Señaló que la persona que es titular de la libertad de conciencia no comparte la de la institución en que participa. Respecto del derecho de educar a sus hijos, indicó no ver cómo podría fortalecerse más de lo que existe hoy. Consultó cómo podrían los hijos invocar su propia libertad de conciencia. Finalizó señalando que si en verdad lo que preocupa es la diversidad y el pluralismo, lo que correspondería reconocer es un derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- **Consejero Luis Silva:** se refirió a los ejemplos entregados por el comisionado Lovera a propósito de su consulta por el límite de la objeción de conciencia, concluyendo que lo que debe imperar es el sentido común. Por otro lado, respecto a la objeción de conciencia institucional, indicó que los derechos fundamentales de las personas jurídicas se han ido expandiendo, aunque sea una ficción. Señaló que esta es una discusión que se ha dado en Estados Unidos, y que la respuesta ha sido que se trata de una proyección de la libertad de asociación.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** se refirió al riesgo de extender la objeción de conciencia más allá de la natural concepción de un derecho de asociación muy amplio. Indicó que la objeción de conciencia se trata

de un mecanismo que reconoce la importancia que tienen para el derecho conflictos morales muy profundos, sobre todo por razones religiosas, y que el derecho reconoce como una excepción al cumplimiento de la ley. Por lo que al ampliarlo a instituciones se genera un desorden. Agregó que la objeción de conciencia en materia médica afecta desproporcionadamente a las mujeres, porque las prestaciones médicas respecto de las cuales se presenta objeción de conciencia institucional, se refieren sobre todo a anticoncepción y a aborto. Señaló que también afecta a las diversidades sexuales y a personas muy enfermas.

- **Consejero Fernando Viveros:** consultó hasta dónde llega la libertad de conciencia. Indicó que se genera un problema cuando esa determinada decisión traspasa la libertad individual. Indicó que con la objeción de conciencia institucional disminuyen diferentes prestaciones en el país.
- **Comisionada Catalina Lagos:** se refirió a la enmienda 61/2, señalando que ingresa de contrabando la objeción de conciencia, sin decirlo de manera expresa. Además, se refirió a la excesiva amplitud con que se estaba definiendo el concepto de objeción de conciencia.
- **Consejero Luis Silva:** señaló que los múltiples ejemplos que se han discutido a propósito del ejercicio de esta libertad también podrían aplicarse a las demás libertades, como lo es la integridad física y síquica. Indicó que, pese a lo anterior, no está en discusión su consagración.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que la diferencia entre la objeción de conciencia y todas las demás libertades es que la objeción de conciencia se define como un derecho a no cumplir con la ley. Ninguna otra libertad se define de esa manera, porque ese es el único derecho a la exención de la aplicación de una ley vigente en el país.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** se refirió a la idea de que la objeción de conciencia, en particular la institucional, obedecería a una cierta ficción. Al respecto, indicó que el derecho en buena medida es una

ficción, y agregó que la pregunta sería entonces qué ficciones vamos a aceptar y cuáles no.

- **Comisionada Marcela Peredo:** indicó que es parte de la libertad el hecho de objetar aquellas cosas que no estén conforme a la propia conciencia, tal como lo establecen los tratados de derechos humanos.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en el artículo 16 N° 13 del texto propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, al cual a su vez se refieren la IPN 8.103 y la IPN 6.739:

- **Consejero José González:** indicó que la ampliación de la objeción de conciencia individual a una institucional es algo absolutamente novedoso, y que ni Santo Tomás de Aquino, ni la Constitución del año 28, ni la Ley de libertad de culto de Frei Ruiz-Tagle lo entendieron así.
- **Comisionado Alexis Cortés:** indicó que la objeción de conciencia es valiosa, pero que consagrarla tal como propone la comisión supone transformar una excepción en la regla, poniéndose en riesgo el Estado de Derecho. Afirmó que lo que se protege no es la conciencia de quien deba hacer una acción, sino la del dueño de una clínica o un establecimiento educacional, quien podrá hacer prevalecer su conciencia en contra del primero, negándose a implementar políticas públicas. Por otro lado, refirió que el derecho a elegir educación, que ya está en libertad de enseñanza y en el derecho a la educación, se vuelve a reiterar por tercera vez.
- **Consejera Carmen Montoya:** indicó que el artículo 16, inciso 13, consagra la libertad de pensamiento, conciencia y religión con bastante apego a nuestra tradición constitucional, considerando, además, importantes elementos del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta. Citó el informe Libertad religiosa en el mundo, elaborado por la

fundación alemana Ayuda a la Iglesia que Sufre, en el que se consigna que Chile es uno de los pocos países de Latinoamérica que figura en una categoría de riesgo, y que la razón para ello son los atentados a los templos.

- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que la objeción de conciencia echa por tierra la forma en que nos relacionamos. Además, señaló que, tal como fue aprobada por la Comisión, se trata de una extravagancia constitucional, y que es la semilla del fin del Estado de Derecho.
- **Consejera Marcela Araya:** indicó que la aprobación de la norma llevaría al absurdo de entender que las personas jurídicas pueden eximirse de cumplir sus deberes legales o constitucionales, sobre la base de apelar a sus convicciones, sean estas confesionales, religiosas o cualquiera que no les permita respetar el derecho de un individuo que no sea de su parecer. Añadió que aprobar una norma como esta favorecería la prohibición de prestaciones en establecimientos públicos y privados de salud, ya que estos podrían argüir motivos institucionales para justificar una objeción, como la religión, la orientación sexual o la identidad de género, entre otras categorías que corren riesgo por esta nueva forma de discriminación que busca ser institucionalizada.
- **Comisionada Antonia Rivas:** indicó que la norma del artículo 16 N° 13 es extravagante, porque extiende el derecho humano personal e individual, derivado del hecho de tener conciencia, a instituciones y personas jurídicas. Añadió que solo en el marco de una interpretación sui géneris de la autonomía de los grupos intermedios es posible sostener que una institución tenga conciencia. Agregó que la objeción de conciencia es extravagante también porque permite de modo excepcional que una persona pueda exceptuarse del cumplimiento de un deber o mandato jurídico que le obliga, en circunstancias que esta materia suele asociarse a casos particulares y muy excepcionales. Por otro lado, acusó excesiva laxitud y amplitud con que regula un derecho fundamental. Finalizó señalando que la norma abre un manto de incertidumbre sobre la garantía y efectiva materialización de este derecho.

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** hizo referencia a las dos iniciativas populares de norma en esta materia, que alcanzaron más de 10.000 firmas, para ser discutidas en la comisión y que dan cuenta de la enorme importancia que tiene este derecho para la ciudadanía. Indicó que para que el derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión sea efectivo, es necesario que nadie sea compelido ni obligado a actuar en contra de sus mismos pensamientos, su conciencia o religión.
- **Consejero Fernando Viveros:** señaló que la objeción de conciencia institucional es una excusa para no cumplir un mandato legal. Agregó que si se le quiere otorgar características de personas a las empresas, entonces las últimas deberían pagar más impuestos que las personas naturales. Finalizó señalando que Chile necesita libertad religiosa real, diversa y tolerante, pero sin privilegios ni discriminaciones
- **Comisionada Leslie Sánchez:** cuestionó la idea de regular en un mismo artículo, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en circunstancias que son distintos. Indicó que la transmisión de la religión debiese quedar regulado de manera más clara; pues una religión debe transmitirse en un lugar adecuado para ello y a personas que, libremente, quieran escucharlo. Respecto a la objeción de conciencia, indicó que tanto la doctrina como la jurisprudencia han dicho es una puerta abierta al abuso del derecho.
- **Consejero Antonio Barchiesi:** señaló que la libertad de conciencia es el derecho humano más esencial, en cuanto no admite limitaciones externas. En relación con el derecho a la libertad religiosa, señaló que todo ser humano tiene derecho a desarrollar su naturaleza espiritual, practicando la religión a la que libremente adhiere, y que esa libertad religiosa no solo debe ser respetada, sino que debe ser promovida por el Estado. Añadió que se trata de una preocupación por proveer a todo ser humano los medios mínimos para alcanzar su desarrollo tanto material como espiritual.

- **Consejera Kinturay Melin:** indicó que la libertad de conciencia es fundamental en una sociedad como la nuestra, y que ninguna creencia debe estar sobre otra. Sin embargo, señaló que otorgar conciencia a instituciones afecta gravemente la libertad de las mujeres, así como también abre una caja de pandora para la incertidumbre jurídica.
- **Consejera Carolina Navarrete:** indicó que, aunque este proyecto de Constitución reconozca el derecho a la objeción de conciencia, es esencial comprender que este derecho -como tantos otros- debe ir de la mano de una regulación legal que permita su ejercicio en equilibrio con los deberes y derechos establecidos, tanto en la Constitución como en la ley. En lo que respecta a la objeción de conciencia institucional, indicó que, cuando las personas se unen en asociaciones con un propósito específico, imprimen en esas instituciones los principios y valores que profesan.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión fue recogido en el anteproyecto de la Comisión Experta de forma amplia y a la vez sobria. Señaló que la diferencia entre la objeción de conciencia aceptada por la ley en forma excepcional y la desobediencia civil, nunca aceptable dentro del marco de un Estado de derecho, es que el objetor de conciencia reconoce que la ley que objeta tiene y debe tener validez general mientras no se derogue por los procedimientos previstos por la Constitución. Acusó que la norma regula la objeción de conciencia sin referirse a su carácter excepcional y sin señalar que es la ley la que va a determinar el ámbito acotado de su aplicación. Indicó también que dicha objeción de conciencia afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Además, refirió que el núcleo esencial del derecho a la libertad religiosa definido en la norma lo es en términos muy amplios, transformándose la libertad religiosa en un derecho absoluto.
- **Comisionada Natalia González:** indicó que no se trata de juzgar lo acertado o no de las convicciones de un objetor, sino de dictaminar el grado de protección ha de darse al derecho de libertad de conciencia de una persona, teniendo en cuenta que ese derecho fundamental tiene

por objeto salvaguardar un espacio de autonomía individual que incluye la facultad de adecuar, salvo que se lesionen intereses jurídicos superiores, la conducta personal a las propias creencias. Señaló que la objeción de conciencia no debe ser mirada con sospecha, sin perjuicio de su adecuada regulación legal.

- **Comisionada Catalina Lagos:** coincidió con la Comisionada Rivas y el Comisionado Lovera en el sentido que esta norma relativiza la obligatoriedad de los deberes jurídicos emanados de normas democráticamente deliberadas y dictadas, y, por lo tanto, se configura como la semilla del fin del Estado de Derecho.

### **3.3. Debate en la Comisión Experta (etapa de observaciones)**

En la sesión N.º 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, no se generó debate en torno a las observaciones hechas al artículo 16 N.º 13 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, el cual a su vez comprende ideas de las IPN 8.103 y 6.739. Sin embargo, se produjeron las siguientes intervenciones:

- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que la objeción de conciencia individual puede ser aceptable en circunstancias muy excepcionales para no poner en peligro la obligación general de cumplir la ley en la que se sustenta el Estado de Derecho. Además, indicó que su regulación legal debe asegurar que la objeción no afecte derechos de terceros, sin embargo, añadió que las propuestas debatidas no aseguran ninguna de esas condiciones.
- **Comisionado Máximo Pavez:** valoró los acuerdos alcanzados en el trabajo de la Comisión Experta en su fase de observaciones, como, entre otros, el entendimiento sobre objeción de conciencia que permita mejorar, a través de una comisión mixta, aquellos aspectos que puedan significar una norma en algunas dimensiones excesiva.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** indicó que se pone en riesgo el Estado de Derecho mediante la objeción de conciencia. Añadió que la observación que se propone no reduce ese riesgo, sino que lo hace crecer aún más.

- **Comisionado Hernán Larraín:** invitó a las bancadas de izquierda a respaldar una serie de propuestas, entre ellas la relativa a la objeción de conciencia, porque en su opinión ellas mejorarían el texto y profundizan la voluntad de acuerdo.
- **Comisionado Sebastián Soto:** invitó a los comisionados de izquierda a mirar con detención las indicaciones de Chile Vamos que tienden puentes para el entendimiento que pueden ser cruzados por las izquierdas y centroizquierdas, como lo es, entre otras, la relativa a la objeción de conciencia.
- **Comisionada Antonia Rivas:** indicó sigue existiendo un riesgo para la ley de aborto en tres causales y para los derechos sexuales y reproductivos en general debido a una objeción de conciencia regulada de manera amplísima, que no existe en ninguna constitución del mundo, entre otras disposiciones contenidas en el texto constitucional.

#### 3.4. Debate en la Comisión Mixta:

- **Comisionado Domingo Lovera:** consultó si hoy en día las personas son perseguidas por ejercer algún culto. Indicó que hay países que han reconocido la objeción de conciencia, principalmente europeos, a propósito de la objeción al servicio militar, y que no existe constitución en el mundo que la recoja de manera tan amplia abarcando la objeción de conciencia institucional. Manifestó tener dudas respecto de si es posible sujetar el reconocimiento de un derecho fundamental a la forma en que la ley lo disponga, porque, una vez que se reconoce un derecho fundamental, es bastante indisponible para el legislador definir los márgenes dentro de los cuales tiene que moverse.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** señaló que difícilmente la objeción de conciencia podría poner en peligro el cumplimiento del Estado de Derecho, porque, en la experiencia comparada, la objeción de conciencia está bastante delimitada, en el sentido de que no es desobediencia civil, ya que es excepcional. Agregó que lo que pretende

es precisamente salvaguardar la conciencia de los individuos y de los individuos agrupados en una sociedad plural.

- **Consejero Luis Silva:** invitó a despejar caricaturas que dejan en ridículo las normas por exagerar sus hipótesis más extremas, agregando que ello no solo se da respecto de la objeción de conciencia, sino que también podría ocurrir con el derecho a la integridad psíquica. Mencionó el caso de la Universidad Católica respecto a la ley de aborto en tres causales, para reforzar el sentido que tiene la objeción de conciencia institucional. Refirió que nadie niega a las instituciones el derecho al buen nombre o a la honra, a la propiedad, a la libertad económica, al debido proceso. Añadió que lo anterior ocurre porque la institución es proyección de la persona y, por lo tanto, proteger “la conciencia” de una institución es proteger la conciencia de las personas. Finalmente, indicó que no cierra la puerta a que la redacción puede ser mejorada.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** señaló que, de existir la objeción de conciencia, tiene que ser completamente excepcional, para no poner en peligro el Estado de Derecho y la garantía general de igualdad ante la ley. Indicó que lo anterior se logra mejor si se establecen ciertas hipótesis muy acotadas en la ley, porque, si se pone en la Constitución, hay que respetar el núcleo esencial. Mencionó algunas hipótesis de la posible aplicación de una objeción de conciencia que no son caricaturas, sino que son ejemplos que se han dado en el debate en el proceso constitucional o legislativo. Reiteró la idea de que la objeción de conciencia tiene un efecto desproporcionado en personas enfermas, y especialmente en mujeres y también en los casos de diversidades sexuales. Indicó que por lo anterior no se trata de una norma neutral. Finalmente, indicó que la mayoría de los países no reconocen la objeción de conciencia institucional, y que logran el mismo objetivo aceptando que las personas que integren alguna agrupación con un determinado ideario ejerzan su objeción de conciencia individual. Añadió que cuando se acepta la objeción de conciencia institucional, existe un riesgo muy grande de crear inmunidad de grupos frente a la igualdad ante la ley.

- **Comisionada Catalina Lagos:** mencionó que hoy día, en la red de salud pública, el 43% de los obstetras son objetores de conciencia, y que eso no ha sido un problema para el ejercicio de la objeción de conciencia, aunque sí un problema para las niñas y mujeres que quieren acceder a la interrupción de un embarazo. Indicó que muy probablemente no habría ningún obstáculo si esta norma se suprime para que, en el caso de avanzar en la regulación de la eutanasia, también se pueda establecer una hipótesis de objeción de conciencia personal.
- **Comisionada Natalia González:** citó la sentencia del Tribunal Constitucional chileno del año 2017, que define la objeción de conciencia, como también fallos del Tribunal Constitucional peruano que reconocen su existencia, pese a no estar consagrada expresamente en la Constitución de dicho país.
- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que la objeción de conciencia no puede equipararse a la desobediencia civil, porque el desobediente civil se somete al castigo de la ley, mientras que el objetor de conciencia, no. Señaló que esa es la razón por la que la objeción de conciencia es peligrosa para el Estado de Derecho. Preguntó qué creencias son las que van a merecer respeto. Indicó que comparte el reconocimiento de la objeción de conciencia, pero señaló que en el texto se aborda de manera amplísima.
- **Consejera María Pardo:** discrepó de la idea de reconocer derechos fundamentales a las instituciones. Indicó que la objeción de conciencia institucional lleva hacia una ideología que no es liberal, sino feudal. Añadió que ello hace pensar en una sociedad estamental y en corporativismo jurídico.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya

sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 48 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 4 de septiembre de 2023, no se votó la IPN 8.103, y se entendió rechazada por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la Enmienda de Unidad de Propósitos.

En efecto, en la referida sesión se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos N.º 16.13/A, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, resultando el texto del artículo 16 N.º 13, de la siguiente forma:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

*b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un*

*culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.*

*d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.*

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 13 bis aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 8.103:

- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce el derecho a la objeción de conciencia individual e institucional, recogiendo la idea contenida en los incisos primero y quinto de la norma propuesta por la IPN 8.103.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce a las iglesias, confesiones y toda institución religiosa, autonomía en su organización interna y para sus fines propios, recogiendo la idea contenida en el inciso séptimo de la norma propuesta por la IPN 8.103.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos, ampliando ese derecho a la posibilidad de elegir la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, recogiendo la idea contenida en el inciso octavo de la norma propuesta por la IPN 8.103.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 16 N.º 13 en los términos propuestos por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 13 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto del artículo 16 N° 13 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, recibió las siguientes observaciones de la Comisión Experta:

Observación N° 22: *“para suprimir del primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección”*

Observación N° 23: *“para suprimir en el literal b) del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, en su núcleo esencial”.*

De esta forma, la observación N.º 22 de la Comisión Experta no incorpora las mismas ideas de la IPN 8.103 recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, por cuanto opta por no incluir la distinción entre objeción de conciencia individual e institucional.

### **4.4. Comisión Mixta**

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se aprobó la observación N.º 23 aprobada por la Comisión Experta, mientras que la observación N.º 22 se rechazó (17 a favor; 0 en contra; 33 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación N.º 22 fue analizada en sesión N.º 1 de la Comisión Mixta, celebrada el 19 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la siguiente propuesta de solución:

Observación N°7: sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las.*

*Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley”.*

De esta forma, el texto de la propuesta de solución aprobada por la Comisión Mixta, incorpora la objeción de conciencia, sin consagrar expresamente la distinción entre objeción de conciencia personal e institucional propuesta por la IPN 8.103 al referir a su titularidad.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16 N.º 13 señala lo siguiente:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

*b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un*

*culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.*

*d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.*

De esta forma, el artículo 16 N.º 13 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, recoge las siguientes ideas de la IPN:

- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión reconoce el derecho a la objeción de conciencia, recogiendo la idea contenida en el inciso primero de la norma propuesta por la IPN 8.103.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce a las iglesias, confesiones y toda institución religiosa, autonomía en su organización interna y para sus fines propios, recogiendo la idea contenida en el inciso séptimo de la norma propuesta por la IPN 8.103.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos, ampliando ese derecho a la posibilidad de elegir la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, recogiendo la idea contenida en el inciso octavo de la norma propuesta por la IPN 8.103.

- **Nada sin nosotras**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Nada sin nosotras
Nº IPN	8.247
Apoyos	12.622
Proponentes	Plataforma nada sin nosotras
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=8247">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=8247</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca establecer que la democracia se rige por el principio de paridad, de manera de asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a cargos públicos, así como la promoción de su participación en condiciones de igualdad sustantiva.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 4</b></p> <p><i>“2. La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”.</i></p>	<p><b>Para reemplazar el N°2 del artículo 4 por el siguiente:</b></p> <p><i>“2. Su democracia se rige bajo el principio de paridad. Es deber del Estado asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos públicos y promover su participación en condiciones de igualdad sustantiva en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 18 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 8.247, las señoras Paula Salvo y Teresa Valdés, en representación de Plataforma nada sin nosotras. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejera Beatriz Hevia:** indicó que tiene la suerte de venir de un partido que, por estatutos, tiene paridad, igualdad de hombres y mujeres en todos sus órganos colegiados, lo que ha generado grandes posibilidades a las mujeres de poder tener el rol de incidir en las decisiones que se toman. Sin embargo, indicó no saber si la paridad resuelve el problema de fondo, pues se puede dejar una foto bonita del resultado, pero no se hace cargo de las causas del problema. Indicó que eventualmente un mejor camino pueda ser buscar mecanismos que ataquen los problemas de fondo y no alterar el resultado de una elección popular.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó a las expositoras sobre cómo asegurar el acceso igualitario de las mujeres a los cargos públicos, considerando que si bien se ha avanzado en corresponsabilidad, no se resuelven los problemas de fondo. Indicó que aspira tener una Constitución que no solamente tenga una declaración bonita acerca del acceso igualitario de hombres y mujeres a cargos públicos o de elección popular, sino que, además, podamos sentirnos orgullosas de que estamos generando cambios no solo a través de la Constitución, sino de nuestras leyes.

- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó a las expositoras sobre cómo podemos evitar que la igualdad sustantiva o los principios de igualdad afecten la libertad de los ciudadanos de elegir a sus representantes, y que de esta forma se termine distorsionando el resultado de las elecciones. Indicó que efectivamente la paridad de salida es meter la mano en la urna, y probablemente los ciudadanos no se van a sentir ciento por ciento representados.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** indicó estar de acuerdo con que hay un conjunto de problemas de fondo que abordar en orden a asegurar la participación en la actividad política de las mujeres. Sin embargo, afirmó que tiene la impresión de que eso no es incompatible con tomar medidas específicas en relación con nuestro sistema político. Indicó no estar de acuerdo con la expresión “meter la mano a la urna”, pues los sistemas electorales no son necesariamente perfectos, y para priorizar cuestiones relativas a la representatividad del sistema, se toman medidas de ajuste como esa, con miras a reflejar que somos una sociedad paritaria en su conformación. Indicó que, a su parecer, la paridad es un criterio permanente de representatividad del sistema electoral, y no transitorio hasta que se corrija la situación.
- **Consejera María Gatica:** indicó estar muy de acuerdo con promover la participación de las mujeres en política, y también fomentarla, por cuanto las mujeres son una parte muy importante de la sociedad, con una fuerza distinta, y a veces capaces de desarrollar muchas labores. Consultó a las expositoras si la paridad de salida puede interferir con la resolución democrática del pueblo de elegir a sus representantes. Señaló que está de acuerdo con la paridad de entrada.
- **Consejera Kinturay Melin:** felicitó el trabajo que han realizado las expositoras a propósito de la IPN. Indicó estar de acuerdo con la idea de emparejar la cancha. Señaló que la mujer es quien cuida y quien se encarga de visibilizar a la familia en la esfera pública, a través de centros de padres, juntas de vecino, y distintas comunidades. Sin embargo, cuando se trata de la representación política en las altas esferas de poder, las mujeres no acceden. Consultó a las expositoras

por las medidas que se deberían tomar para lograr esta igualdad sustantiva.

- **Comisionado Domingo Lovera:** consultó a las expositoras por su visión respecto del balance que hay que lograr entre representación y mérito. Indicó que le llama la atención que el mérito surja como cuestionamiento únicamente cuando se trata de mujeres. Por otro lado, sostuvo que los sistemas electorales por definición suponen meter la mano en la urna.
- **Comisionada Catalina Lagos:** se refirió al sistema electoral actual, que es de listas abiertas, en que la ciudadanía vota por una candidatura individual, pero donde los escaños se asignan por lista, y por diseño realiza correcciones. Indicó que, si efectivamente estamos comprometidos con lograr la participación igualitaria entre hombres y mujeres, se debe actuar en consecuencia y buscar los mecanismos. Señaló que si no se logra acuerdo en el mecanismo de paridad de resultados, se puede pensar en otros mecanismos, tales como las listas cerradas y bloqueadas, con mandato de posición alternado por sexo, es decir, con sistema cebra. Indicó que también hay otros mecanismos que permiten enfrentar los obstáculos que viven las mujeres al ser candidatas. Al respecto, citó la ley N° 20.840, que establece incentivos económicos para las candidaturas de mujeres que postulan a escaños parlamentarios. Solicitó a las expositoras mencionar otras medidas que se puedan adoptar para abordar las causas de fondo referidas por las consejeras Hevia y Mangelsdorff.
- **Consejera Carmen Montoya:** consultó a las expositoras si no creen que exista un conflicto de interés, pues en la actualidad la mujer ha postergado la maternidad y muchas veces también ha descuidado a su familia. Indicó que quizás ese sea uno de los motivos por los cuales los niños enfrentan algunas dificultades.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que la paridad debería ser un tema transversal, y no reducido únicamente a la participación pública o política, sino también en materia de los otros espacios de poder. Afirmó

creer en la paridad sustantiva y también en que se deben buscar métodos como, por ejemplo, las listas cerradas y el mecanismo de cebra que mencionaba la comisionada Lagos. Consultó a las expositoras su opinión sobre el enfoque de género como un principio en nuestra Constitución, más allá de la paridad.

- **Consejera María de los Ángeles López:** indicó estar de acuerdo en promover la participación de la mujer y de los hombres en todos los ámbitos de la vida pública, no solamente en la política. Afirmó que hoy, hombres y mujeres pueden aportar en el ámbito familiar y económico, en la mayoría de los casos; pero, muchas veces, gracias a esto también se deja de lado la crianza de los niños. Indicó no saber si se resuelve el problema estableciendo un mecanismo de paridad en la vida pública en iguales condiciones de hombres y mujeres, o asegurando que tengan un cupo político. Señaló que más bien cree que el problema se resuelve respondiendo a la pregunta sobre cómo hacemos crecer nuestra sociedad de forma íntegra, dejando espacio para el desarrollo de los adultos, sin desatender a los niños.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 17/1, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

*“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos”.*

Se presentó la enmienda 20/1, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Araya Marcela; Melín, Ñanco, Ormeño y Zúñiga, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

*“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos”.*

Se presentó la enmienda 19/1, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros, para agregar al inicio del artículo 4 inciso 2, la expresión

*“Su democracia es paritaria”.*

Se presentó la enmienda 21/1, rechazada, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros, para añadir en el artículo 4, un nuevo inciso del siguiente tenor:

*“Lo anterior deberá contemplar un enfoque de género y de igualdad sustantiva e incorporará mecanismos para garantizar la representación y participación política de las diversidades sexuales y de género en la vida nacional”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

No se presentaron enmiendas que recojan planteamientos de la IPN que hayan sido aprobadas.

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 38 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 18 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate sobre las ideas contenidas en la IPN 8.247, así como las enmiendas 17/1, 19/1, 20/1 y 21/1.

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que la paridad debe ser abordada con mayor amplitud que en el texto de la Comisión Experta. Señaló que la enmienda presentada por su bancada busca asegurar no solo la participación en condiciones de igualdad, sino también la representación de las mujeres en distintos ámbitos de la vida nacional,

yendo más allá de las condiciones de entrada que se establecen al proponer “acceso igualitario a mandatos electorales y cargos electivos”. Agregó que en el caso de procesos electorales, busca asegurar la paridad de salida, pues limitar la paridad a un mero acceso igualitario a participar de mandatos electorales y cargos electivos se centra en el supuesto de que hombres y mujeres pueden competir en igualdad de condiciones, pero que eso no es así en la realidad.

- **Comisionada Catalina Lagos:** señaló que la concepción de democracia paritaria o de paridad no determina un mecanismo, sino que fija el objetivo de asegurar una participación equilibrada entre hombres y mujeres en los lugares de toma de decisión política, tanto en aquellos que son de elección popular como en otros espacios públicos. Citó la definición de paridad del Breve Diccionario de Feminismo, la cual se refiere a participación equilibrada. También citó distintas disposiciones de la Constitución vigente que integran la palabra “paridad”, indicando que no existe ninguna razón para evitar replicarla en la propuesta de nueva Constitución. En dicho sentido, mencionó la disposición transitoria trigésima primera; la disposición transitoria cuadragésima tercera; el artículo 144, inciso segundo, el artículo 145 y el artículo 146. Indicó que valoran la norma de paridad que establece el anteproyecto en su artículo 4, inciso 2, pero que, sin embargo, no está a la altura de los desafíos democráticos, sociales y económicos que tenemos como sociedad, citando para ello cifras contenidas en un informe del Foro Económico Mundial. Señaló que las enmiendas 17/1 y 20/1 buscan establecer un mandato genérico dirigido al Estado que habla tanto de participación como de representación, así como de los distintos ámbitos de la vida social y de un deber de remover los obstáculos. Añadió que luego se establece un mandato al legislador, el cual tiene que establecer los mecanismos que habiliten la composición paritaria. Finalmente, en relación con las enmiendas que buscan modificar el verbo “asegurar” del anteproyecto por el de “promover”, indicó que ese cambio solo altera la intensidad de actuación del Estado en esta materia, debilitando su mandato.

- **Consejera Carolina Navarrete:** inició su intervención reconociendo el cambio cultural que ha tenido lugar en nuestra sociedad, donde las mujeres cada vez más quieren participar en política. Señaló no estar de acuerdo con la esencia de los mecanismos de paridad, pues cree en el mérito de las personas y en que no debiesen existir mecanismos rígidos para la participación en política. En cambio, sí cree que debiesen existir mecanismos que impulsen la participación, aunque mediante una norma transitoria y no permanente. Concordó con la comisionada Lagos, en el sentido de que aquí no se quiere establecer el mecanismo, sino solo el principio que pueda servir después al legislador, pero siempre respetando la voluntad soberana de las personas cuando emiten su voto.
- **Consejera María de los Ángeles López:** indicó que la paridad no se puede lograr a través de imposiciones políticas, sino que debe ir acompañada de un cambio cultural. Señaló que no se puede pretender saldar la deuda histórica con las mujeres mediante la paridad, si sigue habiendo mujeres que ganan menos que un hombre en el mismo cargo. Para reafirmar esta idea, citó cifras del reporte del Observatorio del Contexto Económico, de 2022, de la Universidad Diego Portales.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que la norma del anteproyecto es un principio donde el Estado tiene que hacer todos los esfuerzos para que las mujeres tengan la oportunidad de trabajar en el Estado, a través de cargos que sean por elección popular, por lo tanto, no tiene que ver con el Servicio Electoral. Manifestó su opinión respecto a que la democracia no tiene por qué llevar el calificativo de paritaria, ya que la democracia es representativa, es directa o es indirecta.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que es necesario que la Constitución contemple un enfoque de género real, de igualdad sustantiva, e incorpore mecanismos para garantizar la representación y la participación de todas las diversidades sexuales que existen en el país. Añadió que la paridad debe ser expresa y aplicable en forma amplia, para toda la estructura del Estado, y llegar incluso a sectores

privados. En relación a los mecanismos para garantizar lo anterior, refirió que existen de diverso tipo, como listas cerradas con fórmula de cebra.

- **Comisionada Verónica Undurraga:** se refirió a lo señalado por la Consejera Carolina Navarrete, en relación a que no está de acuerdo con una norma permanente. Al respecto, señaló que si uno establece un mecanismo de paridad y efectivamente hay un cambio dinámico en lo cultural, no va a haber un mecanismo de paridad. Por otro lado, señaló que todos los estudios son contestes respecto a que cuando llegan las mujeres a los cargos de representación pública mejoran los índices en aspectos que afectan directamente a las mujeres. Sostuvo además que el concepto de democracia no es solo electoral representativa, sino que también se habla de democracia deliberativa, paritaria. Añadió que la democracia paritaria busca que la democracia representativa funcione bien.
- **Consejera María de los Ángeles López:** indicó que la paridad debe ser parte de la idiosincrasia, y no puede ser impuesta. Consultó si la promoción de la participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida tiene alguna relación con el artículo 1 de la Constitución de Francia, que se extendió en algún momento a todo el ámbito social, incluso el privado. Señaló que eso afecta la esfera de la libertad de las personas. Por otro lado, señaló que asegurar la participación de mujeres en el Congreso o en los distintos cargos electorales altera el resultado de una elección. Mencionó ejemplos de democracias que sí establecen la paridad como un principio, versus aquellas que no lo establecen, donde las primeras serían menos robustas que las segundas.
- **Comisionada Catalina Lagos:** a propósito de lo señalado por la Consejera López, recordó que la profesora Julieta Suárez Cao, en la Comisión 1, planteó que los países que son autocracias y que establecen ese tipo de mecanismos, utilizan los mecanismos de paridad de género precisamente para legitimar sus regímenes autocráticos. Sugirió revisar la fórmula que utiliza la IPN 8.247: “Su democracia se rige bajo el principio de paridad”, donde no hay una caracterización de la

democracia como paritaria. Por último, se refirió a la sustitución de “cargos electivos” por “de elección popular”. Observó que con ese cambio, la norma quedaría de manera redundante, pues mandatos electorales y cargos de elección popular son lo mismo.

- **Comisionado Máximo Pavez:** lamentó que se esté perseverando en contenidos que la Comisión Experta desechó, considerando que se pudo concretar un acuerdo muy difícil en esta materia. Por otro lado, indicó que es difícil de explicar que la democracia tenga una caracterización distinta a la democracia representativa, porque se quedarán adjetivos afuera. Señaló que no cree en una regla rígida que eventualmente pueda generar un perjuicio a las mujeres, señalando como ejemplo para ello el caso de la composición mayoritaria de mujeres en los Tribunales de Familia.
- **Consejero Luis Silva:** indicó que, si bien en las enmiendas de izquierda no se proponen mecanismos precisos de elecciones, al incluir los mandatos electorales y cargos electivos, evidentemente se está tocando el sistema electoral. En el mismo sentido, señaló que no es posible conciliar este mecanismo que asegure la paridad, con los principios que rigen el sistema electoral incluidos en el anteproyecto, como lo son el de proporcionalidad, y que la Cámara de Diputados se compone en una proporción equitativa a la población territorial. En relación con el adjetivo paritaria en el concepto de democracia, indicó que hay una regla gramatical que señala que, cuando se usa el adjetivo, especifica el sustantivo y restringe su alcance. Indicó que incluir dicho adjetivo no es coherente con la idea de procurar una Constitución habilitante.
- **Comisionada Catalina Lagos:** se refirió a la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), cuyo artículo 2, letra e), establece que los estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organización o empresa. Manifestó su desacuerdo con el hecho que incluir el adjetivo de

democracia paritaria sea contrario a la concepción de Constitución habilitante.

- **Comisionada Marcela Peredo:** en primer lugar, señaló que la democracia en sí misma no distingue entre género, condición social ni ninguna de las categorías que se discriminan usualmente. En segundo término, indicó que, bajo el concepto de igualdad, que reconoce a todas las personas con derechos iguales e inalienables, el supuesto de cómo se promoverá o favorecerá la participación de las mujeres es algo que debe quedar abierto a una discusión democrática del Congreso.
- **Consejera Kinturay Melin:** señaló que, si bien la mayoría de las dirigencias sociales son femeninas, ellas no llegan a los cargos de poder. Consultó por qué, si la igualdad está consagrada hace bastante tiempo, recién ahora hay más mujeres ingresando a cargos de poder, como ocurre con las mujeres Mapuche de la región que representa. Indicó que el principio de paridad y los mecanismos son necesarios para que las mujeres realmente tengan oportunidades de romper las brechas.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** recordó que el anteproyecto dice que la ley va a asegurar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los mandatos electorales. Es decir, aclaró que se trata de una Constitución habilitante para que el legislador haga su trabajo. Manifestó su interés en que la discusión avance hacia un cumplimiento mejor y responsable de las leyes vigentes.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, fue renovada la IPN 8.247, por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros. Al respecto, se generó el siguiente debate:

- **Consejera Kintuay Melin:** indicó que promover la participación activa de las mujeres y no asegurarla, es humo.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** recordó el valioso trabajo que hizo la Comisión Experta en torno al criterio de inclusión, entre otros. Al respecto, citó como ejemplo el artículo 4 del Anteproyecto, en el cual se habla de acceso igualitario y no de paridad, porque fue en el objetivo y no en el mecanismo específico de paridad de entrada o salida, el lugar donde pudieron encontrarse los expertos.
- **Consejera Gloria Paredes:** indicó que la norma sobre participación femenina no intenta imponer resultados electorales, pues eso sería una ideología que transgrede la voluntad expresada por la mayoría ciudadana en las urnas. Señaló que con esta norma se pretende hacer frente a un problema real de falta de reconocimiento a la contribución y valor de las mujeres en la vida pública. Indicó que la norma se refiere a la promoción de la participación femenina como un justo medio entre dos extremos. Finalizó señalando que esta norma se funda en el imprescindible aporte de las mujeres, y en el valor de la particular forma de entender y afrontar los problemas comunes.
- **Consejera Nancy Márquez:** indicó que las mujeres tienen derecho a participar en la vida pública y política, y que, por lo tanto, se deben generar las condiciones para esa participación. Señaló que no se pueden desconocer las brechas estructurales de la desigualdad de género. Indicó que la paridad es un mecanismo eficiente que colabora en la participación efectiva de las mujeres. Finalmente, añadió como un argumento a favor de la enmienda que propone la paridad, que las mujeres representan a más de la mitad de la sociedad.
- **Consejera Jocelyn Ormeño:** señaló que, sin paridad, no hay igualdad ni tampoco democracia plena, sana, ni robusta. Invitó a la derecha a abandonar sus dogmas en esta materia y a reconocer el rol que las mujeres han tenido en la sociedad. Agregó que, para que un derecho sea efectivo, debe contener mecanismos que lo eleven de una

declaración de principios, a una garantía, como ocurre con la paridad de género, a fin de corregir la distorsión de nuestro sistema político.

- **Consejera Pilar Cuevas:** señaló que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres se trata de un desafío ineludible. Al respecto, indicó que el texto sometido a votación consagra por primera vez igualdades entre hombres y mujeres que antes no estaban.
- **Consejera Marcela Araya:** señaló que en el artículo 4 inciso segundo, se degrada el verbo “asegurar”, por el verbo “promover”, excluyéndose la paridad de salida. Indicó que ello significa un retroceso incluso respecto de la composición paritaria del Consejo Constitucional. Se refirió a los contenidos de la IPN 8.246, los cuales fueron rechazados por la derecha. Indicó que promover la paridad no es lo mismo que asegurar la paridad.
- **Comisionada Catalina Lagos:** en materia de paridad de género, señaló que las justificaciones para realizar modificaciones al inciso segundo del artículo 4 son incongruentes con el cambio del verbo rector “asegurar” por “promover”. Indicó que esta modificación debilita el mandato legal para el logro de la participación igualitaria entre hombres y mujeres.
- **Comisionada Leslie Sánchez:** señaló que la modificación de la oración “la ley asegurará el acceso igualitario”, por “la ley promoverá el acceso igualitario” es determinante, pues asegurar trae aparejado un rol activo del Estado. Señaló que los datos objetivos muestran que la inscripción de mujeres como candidatas no resulta de manera espontánea. Citó como ejemplo lo que ocurre con la cantidad de diputadas de los partidos de derecha, como también con los presidentes de partidos.

### **3.3. Debate en la Comisión Experta (etapa de observaciones)**

En la sesión N.º 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, no se generó debate respecto a las observaciones hechas al inciso segundo del artículo 4 aprobado por el Pleno del Consejo

Constitucional, al cual a su vez se refiere la IPN 8.247. Sin embargo, se produjeron las siguientes intervenciones:

- **Comisionado Máximo Pavez:** valoró los acuerdos alcanzados en el trabajo de la Comisión Experta en su fase de observaciones, como, entre otros, la idea de reponer la paridad de salida y mejorar el concepto de paridad de entrada.
- **Comisionada Marcela Peredo:** indicó que se están proponiendo alternativas que permitan fortalecer diversos aspectos de la ciudadanía, como lo es la paridad de entrada.
- **Comisionado Sebastián Soto:** invitó a los comisionados de izquierda a mirar con detención las indicaciones de Chile Vamos que tienden puentes para el entendimiento que pueden ser cruzados por las izquierdas y centroizquierdas, como lo es, entre otras, la relativa a la regla de paridad.

### 3.4. Debate en la Comisión Mixta

En sesión N.º 1 de la Comisión Mixta, celebrada el 19 de octubre de 2023, se generó el siguiente debate respecto las observaciones hechas al inciso segundo del artículo 4 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, al cual a su vez se refiere la IPN 8.247.

- **Comisionada Catalina Lagos:** indicó que en esta observación se retornó al texto establecido en el anteproyecto, sustituyéndose el verbo rector “promoverá”, que había planteado el Consejo Constitucional, por el de “asegurará”, que estaba planteado en el anteproyecto. Por otro lado, indicó que se sustituyó la expresión “cargos de elección popular” por la de “cargos electivos”, retornando a la redacción original. Solicitó a los consejeros que se abstuvieron o que votaron en contra de la observación, entregar sus argumentos, a fin de brindar argumentos que se adecúen a sus inquietudes.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que en la Comisión Experta se trabajó mucho en esta norma, con cuidado y diálogo, con la finalidad

que fuera una norma abierta, que se pudiera desarrollar en el tiempo a través de la legislación, ya sea como un mecanismo de participación equilibrada para las mujeres, que permitiera al legislador establecer solo mecanismos de paridad de entrada o también mecanismos de paridad de salida. Señaló que la representación es un principio democrático que no se limita solo a la representación de ideas, sino que supone también que las personas tengan la posibilidad de acceder a cargos de representación, y que para eso se necesita evitar barreras al acceso, que es lo que busca la observación.

- **Consejero Alejandro Köhler:** solicitó a los consejeros que se abstuvieron o que votaron en contra de la observación N° 3, que expliquen sus razones.
- **Comisionado Teodoro Rivera:** indicó tener una mirada positiva al revisar el anteproyecto constitucional en su integralidad, encontrando conceptos como corresponsabilidad; igualdad salarial; no distinción en materia de salud; equilibrios en las directivas de los partidos políticos, etcétera. Respecto a la observación, indicó que hay disposición a seguir reflexionando y a buscar mayores aproximaciones.
- **Consejera María Pardo:** indicó que cuando las mujeres participan en política, eso le hace bien al país, no solo a las mujeres, y que es un tema que ha generado consenso en nuestra sociedad, en la ciudadanía, pero además en los partidos políticos.
- **Consejera Pilar Cuevas:** indicó que los beneficios y los avances que tiene este proyecto constitucional en relación con la Constitución vigente son innegables. Añadió que, si la derecha hubiese querido rechazar una norma, no estaría debatiéndose en la Comisión Mixta, y que lo está porque existe voluntad de mejorarla. Indicó que le agrada la idea de la paridad de entrada, pero no así la de salida. Finalizó indicando que hay avances que se pueden dar, como evaluar los verbos “promoverá” y “asegurará”.
- **Comisionada Natalia González:** indicó que pueden existir diferencias en los mecanismos, pero que en esta norma el espíritu que los anima es

similar. Señaló que esta norma puede sonar lejana para muchas mujeres, pues se trata de una suerte de paridad de entrada para los cargos políticos. Agregó que a esa mujer sí le importa que le garanticemos una sala cuna de calidad, o la igualdad salarial. Pese a lo anterior, indicó que sí cree que esta norma es importante, porque con ella el día de mañana llegan mujeres al Parlamento que traen los temas que son propios de la agenda de las mujeres, aunque no exclusivamente. Indicó que en esta materia las agendas son cruzadas, porque no representa necesariamente mejor quién se identifica con el género.

- **Comisionado Domingo Lovera:** consultó si la referencia a la expresión “aseguraré” fue entendida como un sinónimo del “promoveré”. Señaló que, despejadas algunas dudas, se podrá encontrar un punto intermedio.
- **Comisionada Catalina Lagos:** consultó si hay algún problema con la sustitución de la expresión “cargos de elección popular” por la de “cargos electivos”, y cuál es el problema del verbo rector “aseguraré”, para entender cómo colaborar en buscar una solución.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que las mujeres a las que hizo alusión la comisionada Natalia González, entenderán muy claramente que sin mujeres en los espacios de representación no surgen los temas de brecha laboral, ni los temas de violencia contra las mujeres, ni los temas de sala cuna.
- **Consejero Luis Silva:** indicó compartir con el consejero Köhler la preocupación por hacer justicia entre hombres y mujeres, pero no comparte que esa preocupación se juegue en una norma en particular ni en una redacción particular. Se refirió a las dos diferencias que hay entre las redacciones del Pleno y de la Comisión Experta. En el caso de mandatos electorales y cargos electivos, indicó que existe una preocupación por la gran amplitud de la expresión “cargos electivos”. Por lo tanto, solicitó aclarar qué se entiende por ella. En cuanto a los verbos “promoveré” y “aseguraré”, indicó que en el diccionario existen muchos verbos que son sinónimos de esto.

- **Comisionada Catalina Lagos:** recordó que la expresión “cargos electivos” fue propuesta por los comisionados expertos de derecha. Indicó que ni la expresión “cargos electivos” ni el verbo rector “aseguraré” determinan un mecanismo de entrada o de salida para asegurar la composición equilibrada de los órganos. Añadió que hay una confusión al creer que la expresión “promoverá” asegura la paridad de entrada, y que la expresión “aseguraré” permite u obliga a que haya un mecanismo de paridad de salida. Explicó que se trata de un mandato dirigido al legislador, a que se comprometa con fuerza a lograr la participación política femenina y revertir la subrepresentación de las mujeres en política y en todos los ámbitos de la vida nacional. Añadió que la expresión “aseguraré” determina la intensidad y no el mecanismo.
- **Consejero Alejandro Köhler:** recordó que los verbos generan realidades, y que la discusión se trata de cómo habilitar que el mecanismo de integración y participación de las mujeres en la vida política y social del país sea una norma que mandate al legislador a resolver esta cuestión.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** indicó que cuando uno dice “aseguraré”, no es simplemente habilitante, sino que se está pretendiendo que lo garantice. Añadió que la expresión “favorecerá”, en cambio, busca mecanismos o bien promover un determinado comportamiento.
- **Consejera María Pardo:** indicó que no se trata de escoger cualquier palabra, ya que esto es lenguaje constitucional. Sostuvo su deseo de encontrar un verbo que sea adecuado, pero que también dé cuenta del compromiso con la participación de las mujeres en los espacios de discusión política.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** recordó que los debates tienen que ver con diagnósticos que, por una parte, son compartidos y, por otra, generan divergencias. Y que las soluciones frente a esos problemas

también son objeto de diferencias, ya que no existe una sola manera de resolverlos, incluso cuando hay consenso sobre el diagnóstico.

- **Consejero Sebastián Figueroa:** rescató el propósito común de hacer justicia y promover la participación de todas las personas en las distintas actividades de la vida política y social, y, por otro lado, recordó que hay distintas formas y aproximaciones que debemos respetar, y a partir de eso debemos empezar a construir.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 8.247, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (4 a favor; 0 en contra; 8 abstenciones).

En la referida sesión, no se aprobó ninguna enmienda que recoja las ideas de la IPN 8.247.

De esta forma, el texto del artículo 4 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 8.247.

##### 4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo

En sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se aprobó el inciso segundo del artículo 4 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado, en la referida sesión no se votó la IPN 8.247 renovada, por resultar incompatible con el artículo 4 aprobado.

De esta forma, el texto del artículo 3 (4) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 8.247.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional recibió la siguiente observación de la Comisión Experta:

Observación N.º 3: se propone reemplazar el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente: *“La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales, cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”*.

De esta forma, la observación aprobada por el Pleno de la Comisión Experta no recogió ninguna de las ideas propuestas por la IPN 8.247.

### **4.4. Comisión Mixta**

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se rechazó la observación N.º 3 aprobada por la Comisión Experta (17 a favor; 29 en contra; 4 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación fue analizada en sesión N.º 1 de la Comisión Mixta, celebrada el 19 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la siguiente propuesta de solución:

Observación N.º 2: sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente: *“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”*.

De esta forma, el texto de la propuesta de solución aprobada por la Comisión Mixta, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 8.247.

Luego, en sesión N.º 35 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 23 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó las propuestas de solución mixta. De esta forma, el texto del artículo 3 inciso segundo aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 8.247.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 2 inciso segundo no contempla las ideas propuestas por la IPN.

De esta forma, la propuesta de nueva Constitución aprobada por el pleno del Consejo Constitucional no incorpora las ideas propuestas por la IPN 8.247.

- **Una constitución para las y los trabajadores de Chile (libertad sindical)**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Una constitución para las y los trabajadores de Chile (libertad sindical)
Nº IPN	9.315
Apoyos	12.593
Proponentes	CUT
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9315">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9315</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone una nueva regulación del derecho a la libertad sindical, incluyendo la protección del derecho a la sindicalización de los trabajadores (sin distinción al rubro, o sector público o privado), estableciendo niveles de sindicalización, la protección contra la discriminación, sanciones y mecanismos de tutela por prácticas antisindicales, el derecho a huelga y a la negociación colectiva, entre otras materias.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.26:</b></p> <p><i>“Art. 16. La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>26. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.</i></p> <p><i>a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los</i></p>	<p><b>Para sustituir el artículo 16.26:</b></p> <p><i>“La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.</i></p> <p><i>a) Se reconoce la libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras para constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con derecho a negociar y celebrar</i></p>

<p><i>trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.</i></p> <p><i>c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado.</i></p> <p><i>d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.</i></p> <p><i>e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.</i></p> <p><i>f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley”.</i></p>	<p><i>instrumentos colectivos, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la Huelga. Los trabajadores y trabajadoras deben gozar de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo. Especialmente contra aquellos actos que tengan por objeto sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie a un sindicato, o; a la de dejar de ser miembro de uno, y, de despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales dentro o fuera de la empresa. Los sindicatos o el o la trabajadora que se consideren lesionado en su derecho a la libertad sindical o de derecho de acción sindical podrán reclamar su tutela ante los tribunales competente por un proceso preferente y sumario. La tutela de la actividad sindical implica la conservación de la estabilidad en el empleo de los trabajadores ante la conducta antisindical del empleador, asociación empresarial o la administración pública, o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada.</i></p> <p><i>b) Los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la protección y promoción de sus intereses, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos. Las organizaciones sindicales tienen el derecho de constituir, a su vez, organizaciones sindicales de grado superior u organizaciones internacionales, en los niveles que autónomamente decidan, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos. Las organizaciones sindicales del sector público y privado, sin</i></p>
---	---

*distinción alguna y en todos sus niveles, tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de formular su programa de acción, organizar su administración y actividades de manera autónoma. El Estado debe promover este derecho y abstenerse de toda intervención que lo limite, garantizando su autonomía. Las organizaciones sindicales del sector público y privado, en todos sus niveles, y sus representantes tienen derecho a las facilidades y garantías para el ejercicio oportuno y eficaz de sus funciones reconocidas en sus estatutos y la ley para el cumplimiento de sus fines. La ley regulará el derecho de información, consulta y participación de manera amplia y vinculante. Las y los representantes de las organizaciones sindicales del sector público y privado, sin distinción alguna, tienen derecho a la protección judicial y administrativa contra cualquier acto de condicionamiento, coacción, persecución, injerencia, entorpecimiento o afectación a sus funciones reconocidas en la ley y sus estatutos.*

*c) Se reconoce y garantiza el derecho a la huelga de las y los trabajadores, del sector público y privado, sin distinción alguna, siendo competencia de las organizaciones sindicales definir el ámbito y los intereses que se propongan defender mediante su ejercicio. El legislador no podrá restringir su ámbito ni su contenido esencial. La ley establecerá las restricciones a la Huelga en aquellos casos en que, por sus características, afecte la vida, la salud o seguridad de la población. El legislador no podrá imponer restricciones que impidan su ejercicio o afecten su contenido esencial. El ejercicio del derecho a huelga no puede dar lugar a sanción alguna ni ser motivo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo. Queda prohibida la Huelga*

	<p><i>en las fuerzas armadas, de orden y seguridad pública.</i></p> <p><i>d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.</i></p> <p><i>e) La Negociación Colectiva es el derecho de las organizaciones sindicales del sector público y privado, en cualquiera de sus niveles, para acordar y regular con un empleador o varias organizaciones de empleadores o con el Estado, materia de interés común mediante instrumentos colectivos, debiendo respetar los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras. El Estado deberá promover y adoptar todas las medidas adecuadas para fomentar el desarrollo pleno y eficaz de este derecho. Es competencia de las organizaciones sindicales ejercer el derecho a negociación colectiva en el nivel que estimen conveniente, siendo estos compatibles y no excluyentes. En el caso de coincidencia en las materias objeto de negociación, ha de primar aquella disposición que sea más favorable para los trabajadores. La ley asegurará la negociación colectiva ramal en el sector público y privado y establecerá sus mecanismos de extensión.</i></p> <p><i>f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.</i></p>
--	---

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas

ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 22 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 19 de julio del 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 9.315, el señor Eric Campos, en representación de la CUT. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 26 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Comisionada Bettina Horst:** señaló que en la propuesta constitucional de la expresidenta Bachelet, la huelga estaba regulada en el marco de la negociación colectiva. Añadió que el derecho a huelga es legítimo en el marco de la negociación colectiva, pero debemos evitar el temor que se instaló a partir del proyecto constitucional rechazado, en cuanto a la posibilidad de que existan huelgas libres, a todo evento, porque terminan siendo un instrumento político para ejercer presión y no un instrumento establecido en interés de los trabajadores.
- **Comisionado Flavio Quezada:** sostuvo que ha existido jurisprudencia evolutiva en torno al reconocimiento con rango constitucional del derecho a huelga. Entonces, si aquí se acoge lo planteado por la comisionada Horst, estaríamos ante un retroceso, porque dejaría inconstitucional toda esa jurisprudencia protectora de los derechos humanos de los trabajadores. Si eso se recoge, ¿estaríamos ante una propuesta constitucional que es contraria a los derechos más fundamentales de los trabajadores?
- **Consejero Arturo Phillips:** se refirió a que el expositor mencionó que la ley podrá establecer restricciones a la huelga cuando afecte la vida, la salud, la seguridad de la población. Preguntó, entonces, ¿por qué solo establecer restricciones y no derechamente prohibir la huelga cuando pueda afectar la vida, por ejemplo? Seguidamente consultó: ¿usted se abriría eventualmente a incorporar esta restricción o prohibición cuando la paralización cause un grave daño a la economía del país o al abastecimiento de la población?

- **Consejera Claudia Mac- Lean:** planteó que tiene grandes diferencias con la forma en abordar este tema (libertad sindical), pero igualmente quiso consultar lo siguiente: ¿qué significa que los trabajadores se puedan afiliar a organizaciones internacionales?; ¿qué tipo de organizaciones internacionales existen y cuál es el alcance que esto podría tener?

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No hubo enmiendas rechazadas en el seno de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, ni en el Pleno, que se vincularan a la IPN.

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No hubo enmiendas aprobadas en el seno de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, ni en el Pleno, que se vincularan a la IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 36 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.315:

- **Consejero Miguel Littin:** señaló que la huelga es un derecho inherente al trabajador. La negociación colectiva es una cosa distinta y no tiene por qué circunscribirse a ella la huelga.
- **Consejero Carlos Recondo:** adhirió a la idea de que huelga es un derecho, pero no aprecia que tenga un propósito muy distinto a la necesidad de alcanzar una negociación.
- **Consejera Karen Araya:** consideró que es un retroceso limitar la huelga al procedimiento de negociación colectiva. Añadió que considera que ni la actual constitución tiene una mirada tan restrictiva de la huelga. Además, dicha limitación atentaría contra un derecho establecido en múltiples instrumentos internacionales (art. 8º N.º 1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el art. 8 del Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- **Comisionado Alexis Cortés:** sostuvo que la libertad sindical es definida en el derecho internacional con tres componentes: sindicalización, negociación colectiva y huelga. Consideró que las enmiendas presentadas cercenarían la libertad sindical. Le parece que van en la dirección contraria de lo definido por la jurisprudencia nacional.
- **Consejera Karen Araya:** se refirió a las enmiendas 195/2 y 197/2. Ellas tienen el objetivo de eliminar el derecho a constituir y afiliarse a una

organización sindical, en cualquier nivel, ya sea nacional o internacional. Afirmó que las dos son contrarias a los estándares internacionales en materia de trabajo. Por ejemplo, el artículo 8, letra b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el derecho de estas de fundar o afiliarse a organizaciones sindicales a nivel internacional.

- **Consejero Carlos Recondo:** afirmó que cree que la libertad sindical, el derecho a sindicalización, deben estar establecidos en la Constitución, al igual que la posibilidad de la negociación colectiva. La enmienda 195/2 busca precisar la necesidad de que la negociación siempre sea a nivel de la empresa. Pretender realizarla a cualquier nivel, pensando en un sector industrial más amplio, en un sector ramal, o, incluso, con algún carácter internacional, le parece muy inconveniente, pensando en los propios trabajadores y en que los acuerdos en esa escala de negociación pueden resultar inalcanzables para un sector muy amplio de empresas de otro tamaño, como las pymes.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la 9.315:

- **Consejera Jessica Bengoa:** se refirió a que la votación de esta sesión del Pleno influirá en relaciones cruciales que afectan directamente a los trabajadores y trabajadoras, entre ellas la IPN 9.315. La libertad sindical ha devuelto la centralidad de la persona en el proceso productivo y sociopolítico.
- **Comisionado Flavio Quezada:** sostuvo que si se aprueba la libertad sindical del modo propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales la norma no sería acorde a lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos.

- **Comisionada Karen Araya:** consideró que las enmiendas renovadas en materia de libertad sindical, son similares a la redacción de la Constitución actual y que disminuyen los derechos de los trabajadores.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** a partir de la lectura de los aspectos relativos a la libertad sindical y en relación con las enmiendas renovadas, consideró que eran un gran atentado en esta materia. Ello se plasmaría en distintas cuestiones, tales como: las restricciones a la autonomía sindical al anular la posibilidad de afiliación a organismos internacionales y la limitación al ejercicio de la actividad política por parte de los dirigentes sindicales o gremiales. Pero el aspecto que consideró más grave fue restringir la negociación colectiva a la empresa, lo cual conspira en contra de la necesidad de ampliar los ámbitos de negociación. Por último, se aprecian limitaciones al derecho legítimo a ejercer la huelga.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

Como el texto aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional no recibió observaciones de la Comisión Experta, no hubo discusión en la Comisión Mixta.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, se votó la IPN 9.315, siendo rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión (5 a favor; 8 en contra y 1 abstención).

No se presentaron enmiendas ni UDP que recogieran ideas matrices de la IPN.

Por tanto, el texto aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales no contiene nuevos elementos que recojan planteamientos propuestos por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se repuso la IPN, pero no se votó por resultar incompatible con el texto ya aprobado en el Pleno.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el siguiente texto del artículo 16.27 (antiguo 16.26):

*“La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.*

*a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y*

*de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley.*

*b) Nadie puede ser obligado a afiliarse a una organización sindical o a desafiliarse de ella. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.*

*c) La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.*

*d) No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función,*

*que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.*

*e) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad con la ley”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional no incorpora ideas propuestas por la IPN 9.315.

- **Reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años
Nº IPN	6.007
Apoyos	12.443
Proponentes	Enrique Cordovez P.
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6007">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6007</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone que las personas privadas de libertad mayores de 75 años puedan impetrar el cumplimiento alternativo de pena mediante reclusión domiciliaria total.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.04</b></p> <p><i>f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.</i></p>	<p><b>Para incorporar al final de la letra f) del artículo 16.04 la siguiente frase:</b></p> <p><i>“Los mayores de 75 años pueden impetrar el cumplimiento alternativo de pena mediante reclusión domiciliaria total”.</i></p>

### 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo

Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 19 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 6.007, el señor Enrique Cordovez. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el N.º 4 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejero Fernando Viveros:** señaló que efectivamente se trata de algo aplicable desde el punto de vista del derecho humanitario, pero que debería proceder solo respecto de delitos comunes. Añadió que se deben respetar los tratados internacionales en orden a no permitir esta posibilidad en el caso de personas condenadas por delitos de lesa humanidad. Refirió que en Chile existen cárceles VIP para condenados por delitos de lesa humanidad, que hay quienes no muestran arrepentimiento ni tampoco cooperan. Consultó al expositor si la propuesta es para cualquier tipo de condenado o bien excluye a delitos de lesa humanidad.
- **Comisionado Domingo Lovera:** consultó por la cantidad de personas mayores de 75 años de edad privadas de libertad; los lugares donde se encuentran reclusas; las condiciones desagregadas de aquellas; las condiciones de hacinamiento de cada recinto. Además, consultó cómo contribuye a la reinserción social de estas personas sin que antes se hayan arrepentido de los crímenes, y cómo la IPN colabora con la reparación de las víctimas.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó si esta forma de conmutar la pena no se entendería como una injerencia en las resoluciones judiciales de los tribunales de justicia.
- **Comisionada Antonia Rivas:** señaló su acuerdo con aplicar principios humanitarios en esta materia, pero no entiende por qué aplicarlos solo a un grupo de la población, el cual es muy minoritario. Indicó que cerca del 0,6% de la población penitenciaria tendría más de 75 años. Por lo mismo, refirió que sería interesante pensar en otros criterios: mujeres

embarazadas, mujeres con hijos o con familias esperándolas, adolescentes. Se preguntó cuál es el propósito de la IPN, si una preocupación sería sobre la situación carcelaria y humanitaria, o se trata de beneficiar a un grupo específico de la población. Finalmente, consultó por los delitos de lesa humanidad.

- **Consejera Kinturay Melin:** compartió la preocupación por la situación de las cárceles en Chile, pero por la historia de nuestro país, sería importante establecer criterios en la IPN. Indicó que los condenados por delitos de lesa humanidad y delitos sexuales infantiles, deberían estar excluidos. Consultó al expositor si considera que deberían existir distinciones según el tipo de delito, y en caso negativo, la justificación para ello.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** compartió la preocupación por la situación de hacinamiento en las cárceles. Consultó por el porcentaje en que se reduciría el hacinamiento de aprobarse la IPN. Además, si es que debiesen plantearse las excepciones que han sido referidas por otros consejeros y comisionados.
- **Comisionada Catalina Lagos:** consultó por qué se fija como edad los 75 años, en circunstancia que distintos instrumentos señalan que se es adulto mayor desde los 60 años. Le parece que sería muy importante que la Comisión aplique un enfoque humanitario, pero no restringirlo a las personas mayores de edad, incluyendo también a mujeres embarazadas, o a madres de niños o niñas menores de tres años, y una serie de otros grupos en situación de vulnerabilidad. Señaló que según cifras que ella maneja, 256 personas, es decir, un 0,6% de la población privada de libertad, es mayor de 75 años. Y de ellos, 115 personas se encuentran condenados por graves violaciones a los derechos humanos en la dictadura. Es decir, un 44,9% de los posibles beneficiados. Recordó que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, inamnistiables, son pluriofensivos, y afectan a la humanidad toda. Se refirió a un ejemplo específico de un posible beneficiado por esta IPN. Finalmente, consultó al expositor si debiesen fijarse ciertos límites

atendida la gravedad de los delitos que hayan cometido los condenados para determinar la procedencia de este beneficio.

## **2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN**

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### **2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 28/2, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar un literal i) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“i) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad o que padezcan enfermedades terminales, debidamente calificadas, cumplirán la prisión preventiva, presidio o reclusión en su domicilio. Esta disposición solo será aplicable en aquellos casos en que la conducta sancionada, no representen un peligro actual para la sociedad”.*

### **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.4/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo literal i), en el numeral 4 del artículo 16 del anteproyecto, del siguiente tenor:

*“i) Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar al tribunal competente la sustitución de dicha pena por la de*

*reclusión domiciliaria total siempre que se acredite, conforme a la ley, la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### **3.1. Debate en Comisión**

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se produjo la siguiente intervención respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.007:

- **Consejero Yerko Ljubetic:** indicó que esta IPN es una especie de sucesora de la enmienda 28/2 retirada por el partido Republicano, que

recibió todo tipo de reproches. Refirió que la cifra de personas mayores de 75 años privadas de libertad en el país es de 265, de las cuales 146 son violadores de derechos humanos. Señaló que parece del todo irresponsable no hacerse cargo de esa realidad, sin particulares consideraciones respecto a las personas que están cumpliendo penas por los delitos atroces, como, por ejemplo, quienes hoy están en el penal de Punta Peuco. Añadió a lo anterior el caso de los autores de otros delitos atroces respecto de los cuales habría que tener consideraciones especiales. Recordó que, en materia de derechos humanos, las sociedades tienen la obligación de dar garantías de no repetición, y los castigos proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos son precisamente una cuestión importante que apunta en esa dirección. Indicó que la redacción de la propuesta es equívoca, y que ello significa un riesgo enorme de impunidad frente a criminales de lesa humanidad.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión 10 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en el artículo 16 N° 4 letra h) aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, que a su vez recoge algunos planteamientos de la IPN 6.007:

- **Yerko Ljubetic:** indicó que existen diversas razones para pensar que esta norma es la sucesora de la enmienda del partido Republicano sobre reos de Punta Peuco, y que fue retirada por los reproches ciudadanos. Indicó que esta norma no es necesaria ni propia del nivel constitucional, pues la legislación contempla que los tribunales pueden adoptar medidas humanitarias en estos casos. Indicó que, si la intención no fuera la de beneficiar a los criminales de lesa humanidad, se habrían mencionado las excepciones y consideraciones particulares que deben aplicarse cuando se trate de crímenes de lesa humanidad.

- **Karen Araya:** señaló que la incorporación de la norma que favorece a los mayores de 75 años privados de libertad, se hizo bajo la excusa de tener una mirada humanitaria, en circunstancias que el 55,1% de quienes se veían beneficiados son violadores de Derechos Humanos, y un 29,7% de ellos se encuentra preso por violaciones u otros delitos sexuales. Consultó si, por esta vía, se intenta entregar un perdono a los presos de Punta Peuco, sin mediar perdón ni colaboración. Finalmente, solicitó a los consejeros del partido Republicano explicar por qué no cumplieron con el compromiso de retirar dicha enmienda.
- **Alexis Cortés:** indicó que la norma que pretendía beneficiar a criminales de lesa humanidad reaparece como una reclusión domiciliaria general, para enfermos que no sean un peligro para la sociedad. Agregó que con ello se constitucionaliza un beneficio carcelario.
- **Comisionada Catalina Lagos:** rechazó la norma del artículo 16 N° 4 letra h), pues preserva la idea de asegurar la impunidad de los violadores de derechos humanos. Indicó que se trata de la sucesora de la enmienda que pretendía beneficiar a los condenados de Punta Peuco.
- **Consejera María Pardo:** consultó a quienes dicen querer a Chile, si quieren también a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, a cuyos victimarios defienden mediante la propuesta de beneficios carcelarios.
- **Consejera Lorena Gallardo:** recordó que el rol del Consejo es establecer normas de rango constitucional y no legal. Refirió como un ejemplo de norma de rango legal, aquella que garantiza a los condenados de una pena privativa de libertad, modificar la forma de cumplimiento de la misma.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya

sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 6.007, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (0 a favor; 4 en contra; 8 abstenciones).

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.4/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, resultando de la siguiente forma:

*“Artículo 16 N° 4*

*h) Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar al tribunal competente la sustitución de dicha pena por la de reclusión domiciliaria total siempre que se acredite conforme a la ley, la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad”*

De esta forma, el texto del artículo 16.4 letra h) aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 6.007:

- El artículo 16.4 letra h) aprobado por la Comisión, incorpora la posibilidad de personas condenadas a solicitar la sustitución de la pena privativa de libertad por la de reclusión domiciliaria total, por razones humanitarias (aunque distintas de la propuesta en la IPN).

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 10 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se aprobó el texto del artículo 16.4 letra h) propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 16.4 letra h) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora la misma idea de la IPN 6.007, recogida por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16.4 letra h), señala lo siguiente:

*“Artículo 16 N° 4*

*h) Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar al tribunal competente la sustitución de dicha pena por la de reclusión domiciliaria total siempre que se acredite conforme a la ley, la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad”.*

De esta forma, el artículo 16.4 letra h), de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora la siguiente idea de la IPN 6.007:

- El artículo 16.4 letra h) aprobado por el Pleno, incorpora la posibilidad de personas condenadas a solicitar la sustitución de la pena privativa de libertad por la de reclusión domiciliaria total, por razones humanitarias (aunque distintas de la propuesta en la IPN).

- **Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
Nº IPN	6.739
Apoyos	11.878
Proponentes	María Covarrubias C.
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6739">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6739</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone introducir modificaciones a la formulación de este derecho. En particular, incorpora el derecho de las personas a vivir conforme a la religión o las creencias de su elección, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Además, garantiza a las iglesias, confesiones y toda institución religiosa la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, entre otros aspectos.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16 N° 13</b></p> <p><i>“La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección.</i></p> <p><i>a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o</i></p>	<p><b>Para reemplazar el artículo 16 N° 13 por el siguiente:</b></p> <p><i>“Artículo 16.13.- El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho,</i></p>

<p><i>pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</i></p> <p><i>b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</i></p> <p><i>c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas”.</i></p>	<p><i>garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.</i></p> <p><i>a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</i></p> <p><i>b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</i></p> <p><i>c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas”.</i></p>
--	---

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 19 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN

6.739, la señora María Covarrubias y el señor Ignacio Arteaga. En la referida sesión, también expusieron los representantes de la Iniciativa Popular de Norma N.º 8.103, que reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Tras la exposición de ambas IPN, se generó el siguiente intercambio:

- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó a los expositores de ambas IPN, considerando la situación que se vive en la macrozona sur, particularmente en la Región de La Araucanía, si consideran razonable incluir en una nueva Constitución un mandato expreso al legislador para cautelar la protección de iglesias y templos religiosos.
- **Comisionada Antonia Rivas:** en relación con la objeción de conciencia institucional, indicó que no hay que confundir conceptos, pues la objeción de conciencia deriva de la condición de persona humana y de la facultad que tienen las personas de formarse convicciones profundas. Añadió que la objeción de conciencia se refiere a que no se obligue a decidir y a actuar en contra de esas convicciones profundas, y que son las personas humanas aquellas que pueden formarse esas convicciones, no así las instituciones.
- **Consejera Carmen Montoya:** consultó a los expositores de ambas IPN cómo la Constitución puede garantizar la libertad de culto, por ejemplo, en escuelas o universidades públicas, y cómo se puede compatibilizar la neutralidad que tiene el Estado con el derecho a culto que ejercen los ciudadanos.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

## **2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 63/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar, en el encabezado del numeral 13 del artículo 16, después de la frase “creencias de su elección”, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, lo siguiente:

*“a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección”.*

Se presentó la enmienda 57/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

*“c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas”.*

Se presentó la enmienda 59/2, que no se votó, pero se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor:

*“Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.13/A, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para sustituir el inciso 13 del artículo 16 por uno nuevo del siguiente tenor:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

*b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.*

*d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de

incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En la sesión N.º 42 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos celebrada el 23 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.739, así como la la IPN 8.103 y las enmiendas 57/2, 59/2 y 63/2.

- **Consejera Carolina Navarrete:** se refirió a la enmienda 59/2, y señaló que recoge una idea compartida con varias enmiendas, en el sentido de resaltar la importancia de resguardar la autonomía ancestral de las diversas confesiones religiosas que operan según sus propias reglas. Señaló que ellas tienen al cuidado el alma de sus feligreses y resguardan aquello que es inalienable e inderogable, al ser el fundamento de las sociedades plurales e inclusivas.
- **Ivonne Mangelsdorff:** indicó que las instituciones, en virtud de su propia autonomía como cuerpos intermedios, tienen derecho a que se les respeten sus idearios, mencionando como ejemplo universidades con identidad religiosa, colegios, radios, clínicas, etcétera. Por otro lado, señaló que la objeción de conciencia es una manifestación de la faz negativa del derecho a la libertad de conciencia, y citó la sentencia rol

N° 3.729, de 2017 del Tribunal Constitucional que atribuye a la dignidad de las personas el fundamento de la objeción de conciencia. Agregó que la objeción de conciencia no busca cuestionar la validez de una norma legal, sino únicamente que la persona que la invoca pueda sustraerse de dicha obligación, atendidas las graves, profundas y legítimas convicciones a través de las cuales entiende el mundo y su alrededor. Finalmente, indicó que no se trata de un derecho absoluto, ya que debe estar sujeta a las condiciones y limitaciones que imponga la ley.

- **Consejera Carmen Montoya:** Citó el último estudio del informe mundial sobre creencias religiosas, relativas al porcentaje de chilenos que declara creer en Dios o en un ser superior, y porcentaje de chilenos que declara realizar actividades de profesión de fe. Señaló que dichas cifras justifican la necesidad de reconocer la espiritualidad, la religión, la libertad de conciencia y de pensamiento para los chilenos. En relación con la enmienda 63/2, indicó que consolida y expande aún más el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y relación, al reconocer el derecho no solo a vivir conforme a las creencias, sino también a transmitirlos, a la objeción de conciencia individual e institucional bajo la garantía de la ley. Por otro lado, señaló que la enmienda 57/2 reconoce el derecho de las confesiones religiosas a erigir y conservar templos, asegurando su exención de contribuciones y promoviendo la autonomía interna de su organización, además de incorporar la posibilidad de sanción por los atentados a los templos y sus dependencias.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que tanto la IPN 6.739 como la 8.103, tienen como punto central fortalecer el Estado laico y la libertad formal o neutra en la materia, es decir, que el Estado no favorece a ninguna institución religiosa en especial o a una sobre otra. Por otro lado, manifestó su desacuerdo con el hecho de incorporar la objeción de conciencia institucional, añadiendo que ello es crítico respecto de la interrupción del embarazo en tres causales cuando hay riesgo de la vida

materna, en circunstancias que las personas jurídicas carecen de conciencia.

- **Comisionado Domingo Lovera:** manifestó su preocupación por la amplitud con que se reconoce la objeción de conciencia tanto a nivel personal como institucional. Consultó por el límite para el ejercicio de dicha libertad a partir de distintos ejemplos que, a su criterio, podrían verse amparados. Señaló que la persona que es titular de la libertad de conciencia no comparte la de la institución en que participa. Respecto del derecho de educar a sus hijos, indicó no ver cómo podría fortalecerse más de lo que existe hoy. Consultó cómo podrían los hijos invocar su propia libertad de conciencia. Finalizó señalando que si en verdad lo que preocupa es la diversidad y el pluralismo, lo que correspondería reconocer es un derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- **Consejero Luis Silva:** se refirió a los ejemplos entregados por el comisionado Lovera a propósito de su consulta por el límite de la objeción de conciencia, concluyendo que lo que debe imperar es el sentido común. Por otro lado, respecto a la objeción de conciencia institucional, indicó que los derechos fundamentales de las personas jurídicas se han ido expandiendo, aunque sea una ficción. Señaló que esta es una discusión que se ha dado en Estados Unidos, y que la respuesta ha sido que se trata de una proyección de la libertad de asociación.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** se refirió al riesgo de extender la objeción de conciencia más allá de la natural concepción de un derecho de asociación muy amplio. Indicó que la objeción de conciencia se trata de un mecanismo que reconoce la importancia que tienen para el derecho conflictos morales muy profundos, sobre todo por razones religiosas, y que el derecho reconoce como una excepción al cumplimiento de la ley. Por lo que al ampliarlo a instituciones se genera un desorden. Agregó que la objeción de conciencia en materia médica afecta desproporcionadamente a las mujeres, porque las prestaciones médicas respecto de las cuales se presenta objeción de conciencia

institucional, se refieren sobre todo a anticoncepción y a aborto. Señaló que también afecta a las diversidades sexuales y a personas muy enfermas.

- **Consejero Fernando Viveros:** consultó hasta dónde llega la libertad de conciencia. Indicó que se genera un problema cuando esa determinada decisión traspasa la libertad individual. Indicó que con la objeción de conciencia institucional disminuyen diferentes prestaciones en el país.
- **Comisionada Catalina Lagos:** se refirió a la enmienda 61/2, señalando que ingresa de contrabando la objeción de conciencia, sin decirlo de manera expresa. Además, se refirió a la excesiva amplitud con que se estaba definiendo el concepto de objeción de conciencia.
- **Consejero Luis Silva:** señaló que los múltiples ejemplos que se han discutido a propósito del ejercicio de esta libertad también podrían aplicarse a las demás libertades, como lo es la integridad física y síquica. Indicó que, pese a lo anterior, no está en discusión su consagración.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que la diferencia entre la objeción de conciencia y todas las demás libertades es que la objeción de conciencia se define como un derecho a no cumplir con la ley. Ninguna otra libertad se define de esa manera, porque ese es el único derecho a la exención de la aplicación de una ley vigente en el país.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** se refirió a la idea de que la objeción de conciencia, en particular la institucional, obedecería a una cierta ficción. Al respecto, indicó que el derecho en buena medida es una ficción, y agregó que la pregunta sería entonces qué ficciones vamos a aceptar y cuáles no.
- **Comisionada Marcela Peredo:** indicó que es parte de la libertad el hecho de objetar aquellas cosas que no estén conforme a la propia conciencia, tal como lo establecen los tratados de derechos humanos.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en el artículo 16 N° 13 del texto propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, al cual a su vez se refieren la IPN 6.739 y la IPN 8.103:

- **Consejero José González:** indicó que la ampliación de la objeción de conciencia individual a una institucional es algo absolutamente novedoso, y que ni Santo Tomás de Aquino, ni la Constitución del año 28, ni la Ley de libertad de culto de Frei Ruiz-Tagle lo entendieron así.
- **Comisionado Alexis Cortés:** indicó que la objeción de conciencia es valiosa, pero que consagrarla tal como propone la comisión supone transformar una excepción en la regla, poniéndose en riesgo el Estado de Derecho. Afirmó que lo que se protege no es la conciencia de quien deba hacer una acción, sino la del dueño de una clínica o un establecimiento educacional quien podrá hacer prevalecer su conciencia en contra del primero, negándose a implementar políticas públicas. Por otro lado, refirió que el derecho a elegir educación, que ya está en libertad de enseñanza y en el derecho a la educación, se vuelve a reiterar por tercera vez.
- **Consejera Carmen Montoya:** indicó que el artículo 16, inciso 13, consagra la libertad de pensamiento, conciencia y religión con bastante apego a nuestra tradición constitucional, considerando, además, importantes elementos del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta. Citó el informe Libertad religiosa en el mundo, elaborado por la fundación alemana Ayuda a la Iglesia que Sufre, en el que se consigna que Chile es uno de los pocos países de Latinoamérica que figura en una categoría de riesgo, y que la razón para ello son los atentados a los templos.
- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que la objeción de conciencia echa por tierra la forma en que nos relacionamos. Además, señaló que,

tal como fue aprobada por la Comisión, se trata de una extravagancia constitucional, y que es la semilla del fin del Estado de Derecho.

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que la aprobación de la norma llevaría al absurdo de entender que las personas jurídicas pueden eximirse de cumplir sus deberes legales o constitucionales, sobre la base de apelar a sus convicciones, sean estas confesionales, religiosas o cualquiera que no les permita respetar el derecho de un individuo que no sea de su parecer. Añadió que aprobar una norma como esta favorecería la prohibición de prestaciones en establecimientos públicos y privados de salud, ya que estos podrían argüir motivos institucionales para justificar una objeción, como la religión, la orientación sexual o la identidad de género, entre otras categorías que corren riesgo por esta nueva forma de discriminación que busca ser institucionalizada.
- **Comisionada Antonia Rivas:** indicó que la norma del artículo 16 N° 13 es extravagante, porque extiende el derecho humano personal e individual, derivado del hecho de tener conciencia, a instituciones y personas jurídicas. Añadió que solo en el marco de una interpretación sui géneris de la autonomía de los grupos intermedios es posible sostener que una institución tenga conciencia. Agregó que la objeción de conciencia es extravagante también porque permite de modo excepcional que una persona pueda exceptuarse del cumplimiento de un deber o mandato jurídico que le obliga, en circunstancias que esta materia suele asociarse a casos particulares y muy excepcionales. Por otro lado, acusó excesiva laxitud y amplitud con que regula un derecho fundamental. Finalizó señalando que la norma abre un manto de incertidumbre sobre la garantía y efectiva materialización de este derecho.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** hizo referencia a las dos iniciativas populares de norma en esta materia, que alcanzaron más de 10.000 firmas, para ser discutidas en la comisión y que dan cuenta de la enorme importancia que tiene este derecho para la ciudadanía. Indicó que para que el derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión sea efectivo, es necesario que nadie sea compelido ni obligado

a actuar en contra de sus mismos pensamientos, su conciencia o religión.

- **Consejero Fernando Viveros:** señaló que la objeción de conciencia institucional es una excusa para no cumplir un mandato legal. Agregó que si se le quiere otorgar características de personas a las empresas, entonces las últimas deberían pagar más impuestos que las personas naturales. Finalizó señalando que Chile necesita libertad religiosa real, diversa y tolerante, pero sin privilegios ni discriminaciones
- **Comisionada Leslie Sánchez:** cuestionó la idea de regular en un mismo artículo, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en circunstancias que son distintos. Indicó que la transmisión de la religión debiese quedar regulado de manera más clara; pues una religión debe transmitirse en un lugar adecuado para ello y a personas que, libremente, quieran escucharlo. Respecto a la objeción de conciencia, indicó que tanto la doctrina como la jurisprudencia han dicho es una puerta abierta al abuso del derecho.
- **Consejero Antonio Barchiesi:** señaló que la libertad de conciencia es el derecho humano más esencial, en cuanto no admite limitaciones externas. En relación con el derecho a la libertad religiosa, señaló que todo ser humano tiene derecho a desarrollar su naturaleza espiritual, practicando la religión a la que libremente adhiere, y que esa libertad religiosa no solo debe ser respetada, sino que debe ser promovida por el Estado. Añadió que se trata de una preocupación por proveer a todo ser humano los medios mínimos para alcanzar su desarrollo tanto material como espiritual.
- **Consejera Kinturay Melin:** indicó que la libertad de conciencia es fundamental en una sociedad como la nuestra, y que ninguna creencia debe estar sobre otra. Sin embargo, señaló que otorgar conciencia a instituciones afecta gravemente la libertad de las mujeres, así como también abre una caja de pandora para la incertidumbre jurídica.
- **Consejera Carolina Navarrete:** indicó que, aunque este proyecto de Constitución reconozca el derecho a la objeción de conciencia, es

esencial comprender que este derecho -como tantos otros- debe ir de la mano de una regulación legal que permita su ejercicio en equilibrio con los deberes y derechos establecidos, tanto en la Constitución como en la ley. En lo que respecta a la objeción de conciencia institucional, indicó que, cuando las personas se unen en asociaciones con un propósito específico, imprimen en esas instituciones los principios y valores que profesan.

- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión fue recogido en el anteproyecto de la Comisión Experta de forma amplia y a la vez sobria. Señaló que la diferencia entre la objeción de conciencia aceptada por la ley en forma excepcional y la desobediencia civil, nunca aceptable dentro del marco de un Estado de derecho, es que el objetor de conciencia reconoce que la ley que objeta tiene y debe tener validez general mientras no se derogue por los procedimientos previstos por la Constitución. Acusó que la norma regula la objeción de conciencia sin referirse a su carácter excepcional y sin señalar que es la ley la que va a determinar el ámbito acotado de su aplicación. Indicó también que dicha objeción de conciencia afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Además, refirió que el núcleo esencial del derecho a la libertad religiosa definido en la norma lo es en términos muy amplios, transformándose la libertad religiosa en un derecho absoluto.
- **Comisionada Natalia González:** indicó que no se trata de juzgar lo acertado o no de las convicciones de un objetor, sino de dictaminar el grado de protección ha de darse al derecho de libertad de conciencia de una persona, teniendo en cuenta que ese derecho fundamental tiene por objeto salvaguardar un espacio de autonomía individual que incluye la facultad de adecuar, salvo que se lesionen intereses jurídicos superiores, la conducta personal a las propias creencias. Señaló que la objeción de conciencia no debe ser mirada con sospecha, sin perjuicio de su adecuada regulación legal.
- **Comisionada Catalina Lagos:** coincidió con la Comisionada Rivas y el Comisionado Lovera en el sentido que esta norma relativiza la

obligatoriedad de los deberes jurídicos emanados de normas democráticamente deliberadas y dictadas, y, por lo tanto, se configura como la semilla del fin del Estado de Derecho.

### **3.3. Debate en la Comisión Experta (etapa de observaciones)**

En la sesión N.º 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, no se generó debate en torno a las observaciones hechas al artículo 16 N° 13 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, el cual a su vez comprende ideas de las IPN 6.739 y 8.103. Sin embargo, se produjeron las siguientes intervenciones:

- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que la objeción de conciencia individual puede ser aceptable en circunstancias muy excepcionales para no poner en peligro la obligación general de cumplir la ley en la que se sustenta el Estado de Derecho. Además, indicó que su regulación legal debe asegurar que la objeción no afecte derechos de terceros, sin embargo, añadió que las propuestas debatidas no aseguran ninguna de esas condiciones.
- **Comisionado Máximo Pavez:** valoró los acuerdos alcanzados en el trabajo de la Comisión Experta en su fase de observaciones, como, entre otros, el entendimiento sobre objeción de conciencia que permita mejorar, a través de una comisión mixta, aquellos aspectos que puedan significar una norma en algunas dimensiones excesiva.
- **Comisionado Gabriel Osorio:** indicó que se pone en riesgo el Estado de Derecho mediante la objeción de conciencia. Añadió que la observación que se propone no reduce ese riesgo, sino que lo hace crecer aún más.
- **Comisionado Hernán Larraín:** invitó a las bancadas de izquierda a respaldar una serie de propuestas, entre ellas la relativa a la objeción de conciencia, porque en su opinión ellas mejorarían el texto y profundizan la voluntad de acuerdo.
- **Comisionado Sebastián Soto:** invitó a los comisionados de izquierda a mirar con detención las indicaciones de Chile Vamos que tienden

puentes para el entendimiento que pueden ser cruzados por las izquierdas y centroizquierdas, como lo es, entre otras, la relativa a la objeción de conciencia.

- **Comisionada Antonia Rivas:** indicó sigue existiendo un riesgo para la ley de aborto en tres causales y para los derechos sexuales y reproductivos en general debido a una objeción de conciencia regulada de manera amplísima, que no existe en ninguna constitución del mundo, entre otras disposiciones contenidas en el texto constitucional.

### 3.4. Debate en la Comisión Mixta

- **Comisionado Domingo Lovera:** consultó si hoy en día las personas son perseguidas por ejercer algún culto. Indicó que hay países que han reconocido la objeción de conciencia, principalmente europeos, a propósito de la objeción al servicio militar, y que no existe constitución en el mundo que la recoja de manera tan amplia abarcando la objeción de conciencia institucional. Manifestó tener dudas respecto de si es posible sujetar el reconocimiento de un derecho fundamental a la forma en que la ley lo disponga, porque, una vez que se reconoce un derecho fundamental, es bastante indisponible para el legislador definir los márgenes dentro de los cuales tiene que moverse.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** señaló que difícilmente la objeción de conciencia podría poner en peligro el cumplimiento del Estado de Derecho, porque, en la experiencia comparada, la objeción de conciencia está bastante delimitada, en el sentido de que no es desobediencia civil, ya que es excepcional. Agregó que lo que pretende es precisamente salvaguardar la conciencia de los individuos y de los individuos agrupados en una sociedad plural.
- **Consejero Luis Silva:** invitó a despejar caricaturas que dejan en ridículo las normas por exagerar sus hipótesis más extremas, agregando que ello no solo se da respecto de la objeción de conciencia, sino que también podría ocurrir con el derecho a la integridad psíquica. Mencionó el caso de la Universidad Católica respecto a la ley de aborto en tres

causales, para reforzar el sentido que tiene la objeción de conciencia institucional. Refirió que nadie niega a las instituciones el derecho al buen nombre o a la honra, a la propiedad, a la libertad económica, al debido proceso. Añadió que lo anterior ocurre porque la institución es proyección de la persona y, por lo tanto, proteger “la conciencia” de una institución es proteger la conciencia de las personas. Finalmente, indicó que no cierra la puerta a que la redacción puede ser mejorada.

- **Comisionada Verónica Undurraga:** señaló que, de existir la objeción de conciencia, tiene que ser completamente excepcional, para no poner en peligro el Estado de Derecho y la garantía general de igualdad ante la ley. Indicó que lo anterior se logra mejor si se establecen ciertas hipótesis muy acotadas en la ley, porque, si se pone en la Constitución, hay que respetar el núcleo esencial. Mencionó algunas hipótesis de la posible aplicación de una objeción de conciencia que no son caricaturas, sino que son ejemplos que se han dado en el debate en el proceso constitucional o legislativo. Reiteró la idea de que la objeción de conciencia tiene un efecto desproporcionado en personas enfermas, y especialmente en mujeres y también en los casos de diversidades sexuales. Indicó que por lo anterior no se trata de una norma neutral. Finalmente, indicó que la mayoría de los países no reconocen la objeción de conciencia institucional, y que logran el mismo objetivo aceptando que las personas que integren alguna agrupación con un determinado ideario ejerzan su objeción de conciencia individual. Añadió que cuando se acepta la objeción de conciencia institucional, existe un riesgo muy grande de crear inmunidad de grupos frente a la igualdad ante la ley.
- **Comisionada Catalina Lagos:** mencionó que hoy día, en la red de salud pública, el 43% de los obstetras son objetores de conciencia, y que eso no ha sido un problema para el ejercicio de la objeción de conciencia, aunque sí un problema para las niñas y mujeres que quieren acceder a la interrupción de un embarazo. Indicó que muy probablemente no habría ningún obstáculo si esta norma se suprime para que, en el caso

de avanzar en la regulación de la eutanasia, también se pueda establecer una hipótesis de objeción de conciencia personal.

- **Comisionada Natalia González:** citó la sentencia del Tribunal Constitucional chileno del año 2017, que define la objeción de conciencia, como también fallos del Tribunal Constitucional peruano que reconocen su existencia, pese a no estar consagrada expresamente en la Constitución de dicho país.
- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que la objeción de conciencia no puede equipararse a la desobediencia civil, porque el desobediente civil se somete al castigo de la ley, mientras que el objetor de conciencia, no. Señaló que esa es la razón por la que la objeción de conciencia es peligrosa para el Estado de Derecho. Preguntó qué creencias son las que van a merecer respeto. Indicó que comparte el reconocimiento de la objeción de conciencia, pero señaló que en el texto se aborda de manera amplísima.
- **Consejera María Pardo:** discrepó de la idea de reconocer derechos fundamentales a las instituciones. Indicó que la objeción de conciencia institucional lleva hacia una ideología que no es liberal, sino feudal. Añadió que ello hace pensar en una sociedad estamental y en corporativismo jurídico.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 48 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 4 de septiembre de 2023, no se votó la IPN 6.739, y se entendió

rechazada por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la Enmienda de Unidad de Propósitos.

En efecto, en la referida sesión se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos N.º 16.13/A, de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, resultando el texto del artículo 16 N.º 13, de la siguiente forma:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

*b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.*

*d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.*

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 13 bis aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 6.739:

- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, amplía el contenido del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, incluyendo dentro de él, además, la libertad de vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional, recogiendo de manera textual la idea contenida en el encabezado de la norma propuesta por la IPN 6.739.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, agrega a la libertad religiosa, como parte de sus componentes, la libre expresión de culto, recogiendo la idea contenida en la letra b) de la norma propuesta por la IPN 6.739, así como la nueva redacción propuesta para dicho literal.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce a las iglesias, confesiones y toda institución religiosa, autonomía en su organización interna y para sus fines propios, recogiendo de manera textual la idea contenida en la letra a) de la norma propuesta por la IPN 6.739.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 16 N.º 13 en los términos propuestos por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 13 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto del artículo 16 N.º 13 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, recibió las siguientes observaciones de la Comisión Experta:

Observación N° 22: *“para suprimir del primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “; a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección”*

Observación N° 23: *“para suprimir en el literal b) del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “; en su núcleo esencial”.*

De esta forma, la observación N.º 22 de la Comisión Experta no incorpora las mismas ideas de la IPN 6.739 recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, por cuanto opta por no ampliar el contenido del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, al no incluir dentro de él la libertad de vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional.

#### **4.4. Comisión Mixta**

En sesión N.º 33 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se aprobó la observación N.º 23 aprobada por la Comisión Experta, mientras que la observación N.º 22 se rechazó (17 a favor; 0 en contra; 33 abstenciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.5 del reglamento, la referida observación N.º 22 fue analizada en sesión N.º 1 de la Comisión Mixta, celebrada el 19 de octubre de 2023, y votada en sesión N.º 3, celebrada el 21 de octubre de 2023. En esta última, la Comisión Mixta aprobó la siguiente propuesta de solución:

Observación N°7: *sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente: “13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley”.*

De esta forma, el texto de la propuesta de solución aprobada por la Comisión Mixta, incorpora la objeción de conciencia, sin distinguir entre la objeción de conciencia individual e institucional propuesta por la IPN 6.739.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16 N.º 13 señala lo siguiente:

*“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitirlas. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.*

*a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.*

*b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.*

*c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada*

*autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.*

*d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.*

De esta forma, el artículo 16 N.º 13 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, recoge las siguientes ideas de la IPN:

- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, amplía el contenido del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, incluyendo dentro de él, además, la libertad de vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia, recogiendo la idea contenida en el encabezado de la norma propuesta por la IPN 6.739, aunque sin distinguir entre objeción de conciencia individual e institucional.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, agrega a la libertad religiosa, como parte de sus componentes, la libre expresión de culto, recogiendo la idea contenida en la letra b) de la norma propuesta por la IPN 6.739, así como la nueva redacción propuesta para dicho literal.
- El artículo 16 N.º 13 aprobado por la Comisión, reconoce a las iglesias, confesiones y toda institución religiosa, autonomía en su organización interna y para sus fines propios, recogiendo de manera textual la idea contenida en la letra a) de la norma propuesta por la IPN 6.739.

- **Fin al lucro en salud, educación, pensiones. No más abusos de las AFPs, Isapres y del mercado en la educación**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Fin al lucro en salud, educación, pensiones. No más abusos de las AFPs, Isapres y del mercado en la educación
Nº IPN	10.887
Apoyos	11.874
Proponentes	Fundación NODO XXI
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10887">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10887</a>
Ideas matrices de la IPN	Prohíbe toda forma de lucro a las instituciones que participen en la satisfacción del derecho a la salud, la vivienda, el agua y saneamiento, la seguridad social y la educación.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 24</b></p> <p><i>El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a: (...)</i></p> <p><i>f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda”.</i></p>	<p><b>Para agregar en el artículo 24 letra f) después del punto final (.), que pasa a ser seguido (.) lo siguiente:</b></p> <p><i>“Dichas instituciones tendrán prohibida toda forma de lucro. En cualquier caso, se deberá priorizar la satisfacción plena de estos derechos por sobre los de tales instituciones. El Estado ejercerá, entre otras, labores de coordinación, supervigilancia y regulación para la satisfacción de tales derechos”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 19 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 10.887, la señora Camila Miranda M., en representación de la Fundación NODO XXI. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejera María Pardo:** indicó que se trata de una discusión importante, que se alinea con una evolución política constitucional que hemos tenido en materia de derechos sociales. Indicó que en el ámbito de la educación hay un consenso en que el lucro no beneficia la provisión del derecho a la educación. Al respecto, solicitó a la expositora ahondar en la idea sobre cómo convive la limitación del lucro con el derecho de libertad económica.
- **Comisionada Antonia Rivas:** agradeció la presentación de la IPN. Indicó que es importante saber qué estamos buscando, y que seamos capaces de consagrar y de entregar a los ciudadanos de este país la mejor provisión de derechos sociales posibles, lo cual no obsta a que sean instituciones públicas o instituciones privadas. Solicitó a la expositora aclarar cuál podría ser el rol del Estado en la provisión de los servicios públicos, porque la IPN dice que el Estado ejercerá, entre otras labores, la labor de coordinación, supervigilancia y regulación. Consultó si eso quiere decir que el Estado debe proveer todos los servicios públicos o todos los derechos sociales.
- **Consejera Beatriz Hevia:** indicó que, siguiendo la propuesta respecto de la provisión de derechos sociales, las empresas que se adjudiquen contratos con el Serviu para la construcción de viviendas sociales no

podrían acceder a utilidades. Solicitó a la expositora dar algún ejemplo de construcción de viviendas u obras de gran envergadura que se entregan a fundaciones sin fines de lucro y no a empresas. Por otro lado, preguntó qué pasa con el prestador de derechos sociales que no recibe fondos públicos, toda vez que la base institucional que regula el Estado, organizado como social y democrático de derecho, dice que los derechos sociales se implementan a través instituciones públicas o privadas.

- **Consejero Miguel Rojas:** consultó a la expositora si no cree que la forma jurídica de constitución de un privado ya no importa, sino que habría otros elementos más relevantes que deberían garantizar que los fondos públicos se utilicen para implementar esos derechos sociales. Agregó que esto ha sido un tema en su región, dado que ciertas fundaciones también han tenido una dudosa procedencia.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se produjo la siguiente intervención respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.887:

- **Consejero Yerko Ljubetic:** indicó tener la convicción de que, siendo muy relevante y necesaria la participación del sector privado, hay sectores en los cuales el afán de lucro de una empresa, es decir, la perspectiva de enriquecimiento de algunos, no se puede priorizar por sobre los objetivos generales de aseguramiento y garantía de los derechos sociales. Indicó que esa idea se funda en la experiencia empírica de décadas de este país. Indicó que hay sectores específicos, particularmente los que tienen que ver con la adecuada satisfacción y garantías de los derechos sociales, en los que el afán de lucro, que puede ser muy legítimo en otras actividades, aquí no puede tener cabida o debe estar subordinado al interés general. Añadió que el interés general al que apunta esta disposición tiene que ver con las condiciones materiales para una vida digna.

#### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión 14 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre de 2023, fue renovada la IPN 10.887 por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros. Al respecto se produjeron las siguientes intervenciones:

- **Consejera Marcela Araya:** indicó que el fin al lucro es una de las principales demandas de chilenas y chilenos debido a que éste es el

rostro corporativo del abuso; el mecanismo por el cual se intenta perpetuar el aprovechamiento por parte de los privados, de las ganancias que invierten los chilenos para cubrir sus demandas sociales. Indicó que la IPN 10.887 complementa el texto de los expertos con responsabilidad y conciencia del momento constitucional. Indicó que la iniciativa se justifica en el malestar social que estalló el año 2019.

- **Consejera María Pardo:** indicó que espera que la IPN 10.887 no corra la misma suerte de otras IPN rechazadas en el proceso, pues lo que busca, es asegurar que a través de los derechos fundamentales no se siga abusando de las personas.
- **Consejera Karen Araya:** indicó que, con las normas aprobadas en el Consejo, se profundizan las desigualdades de Chile, y se constitucionaliza la lógica de que cada peso, que va a parar como ganancia a los bolsillos de quienes lucran con nuestros derechos, es un peso menos que se invierte en pensiones, salud y educación.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** indicó no estar en contra del lucro como una cuestión fundamental de la economía, sino que éste es incompatible con el aseguramiento de los derechos sociales. Señaló que en la propuesta importan más las ganancias de algunos por sobre la satisfacción de los derechos de todos. Añadió que lo anterior se aparta de la promesa constitucional y de los anhelos de la ciudadanía.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 10.887, siendo

rechazada por la mayoría de los miembros (4 a favor; 7 en contra; 1 abstenciones).

En la referida sesión, no se aprobó ninguna enmienda que recoja las ideas de la IPN 10.887.

De esta forma, el texto del artículo 24 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 10.887.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 14 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 24 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado, en la referida sesión no se votó la IPN 10.887 renovada, por resultar incompatible con el artículo 24 aprobado.

De esta forma, el texto del artículo 24 aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, no incorpora ninguna de las ideas propuestas por la IPN 10.887.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 24 no contempla las ideas propuestas por la IPN.

De esta forma, la propuesta de nueva Constitución aprobada por el pleno del Consejo Constitucional no incorpora las ideas propuestas por la IPN 10.887.

- **Certeza jurídica para el uso del agua**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Certeza jurídica para el uso del agua
Nº IPN	9.951
Apoyos	11.704
Proponentes	Sociedad Nacional de Agricultura FG
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9951">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9951</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone consagrar el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.34 letra i)</b></p> <p><i>i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.</i></p>	<p><b>Para modificar la letra i) del artículo 16.34:</b></p> <p><i>i) Las aguas en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. Los derechos de aprovechamiento sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 20 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 9.951, los señores Manuel Hertz y Federico Errázuriz. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 34 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejero Carlos Recondo:** comentó que existe una inquietud respecto del uso del agua a nivel ciudadano. Por eso, agregó, que es importante señalar que este bien nacional de uso público tiene prioridad para el consumo humano y se le reconoce como derecho humano. Entonces, consultó a los expositores si podían dar cifras sobre la disponibilidad de agua que hoy tiene Chile: ¿cuánta de esa agua, efectivamente, tiene uso de consumo humano?; ¿cuánta de esa agua tiene como destino fuentes productivas, particularmente la agricultura? La segunda pregunta fue ¿cuál es la razón más importante por la cual ustedes (los expositores) estiman que debiera constitucionalizarse el derecho de aprovechamiento de aguas? Agregó que le interesaba saber si no es suficiente su establecimiento dentro del Código de Aguas.
- **Consejero José González:** señaló que uno de los errores del Código de Aguas fue uniformar todas las cuencas hidrográficas, por lo que se deben diferenciar las aguas superficiales de las que van hacia las napas freáticas. Por otro lado, consultó, ¿cómo se puede resolver el derecho ancestral de los pueblos originarios con los derechos que tienen las nuevas localidades, en términos del uso preferencial y residencial, antes que el industrial y el agrícola? Añadió que la IPN no plantea una

alternativa respecto del problema de la sequía, cambio climático, donde las fuentes tradicionales de agua (nivosa o pluviosa) van a estar en cuestionamiento. Señaló que le gustaría saber cuál es la solución que los expositores plantean a estos problemas, más allá del derecho de propiedad.

- **Comisionado Flavio Quezada:** afirmó que en materia de aguas se deben conciliar diversos bienes que están en juego. Lo planteado por la IPN se concentra en uno de los bienes que deben considerarse (seguridad alimentaria), pero es necesario velar por otros aspectos como los derechos humanos de los pueblos indígenas y la protección de la biodiversidad. Desde esa perspectiva, mantener el derecho de propiedad en esos términos, a su juicio, ata de manos al legislador democrático a futuro, puesto que impediría que en un contexto de urgencia y crisis climática pueda abordar de mejor manera la protección de la biodiversidad.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 260/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para sustituir totalmente el literal i) del inciso 34 del artículo 16, por el siguiente:

*“Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso*

*público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de ellas, y le permiten disponer de tales derechos, en conformidad a la ley”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó una enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal h), del siguiente tenor:

*“Artículo 16.34:*

*h) Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de estas, y le permiten disponer, transmitir y transferir tales derechos, en conformidad a la ley”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta

evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 37 de la Comisión de Derechos Económicos, Culturales y Ambientales, celebrada el 23 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.951:

- **Consejera Nancy Yáñez:** señaló que los derechos de aprovechamiento de aguas, entregados a perpetuidad, han generado un acaparamiento y tratamiento de este recurso natural como si fuese infinito. La reforma al Código de Aguas, respecto de las concesiones, establece un plazo de revisión cada treinta años, sin considerar la crisis climática actual y solo para los derechos adquiridos de forma posterior a la reforma.
- **Consejero Jorge Ossandón:** se refirió al hecho de que se busca reconocer la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, para dar calidad y seguridad a todos los actores sobre qué se puede o no hacer en esta materia. Esa es una señal tanto para las personas como para las industrias acerca de la viabilidad del uso de las aguas.
- **Comisionado Alexis Cortés:** se refirió a la enmienda 259/2. Afirmó que hay un debate doctrinario en torno a la propiedad de los derechos de aprovechamiento. Su impresión, al leer la enmienda, es que se buscaría zanjar el debate en el texto constitucional, lo cual no le parece apropiado. Además, esa enmienda, hasta cierto punto, desnaturaliza la idea misma de bienes nacionales de uso público al plantear de un modo tan taxativo una concepción de propiedad sobre los derechos de

aprovechamiento. Por lo mismo, ello debería ser objeto de una regulación legal.

- **Consejera Claudia Mac-Lean:** afirmó que lo que se quiere hacer en materia de derechos de agua es dar certeza a las personas. Por eso se pone énfasis en la propiedad de los derechos de aprovechamiento. Esto es lo que la ciudadanía demanda a través de la IPN 9.951, denominada certeza jurídica del agua.
- **Consejera Pilar Cuevas:** agregó que el sector silvoagropecuario es un área estratégica de nuestro país, en materia de empleo y de producción de alimentos. Su rol es clave para la producción de alimentos en un contexto de cambio climático, con menos agua disponible.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.951:

- **Consejera Ivonne Guerra:** afirmó que entiende que el agua debe ser un bien nacional de uso público, pero también conoce la realidad del país, de quienes tienen a la vista la importancia de que el agua sea administrada de forma eficiente, balanceando el consumo humano con el uso agrícola. La agricultura es clave en el mundo rural, no solo provee alimentos sino también trabajo. Un punto clave para este desarrollo es la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas bien establecidos, lo cual ha contribuido a la confianza de pequeños y grandes agricultores para la innovación y la inversión en infraestructuras hídricas, modernización del sistema de distribución y tratamiento de aguas. Esto último ha sido lo que más ha contribuido a un mejor aprovechamiento de este recurso.
- **Consejero Carlos Recondo:** se refirió a algunas cuestiones sobre el uso del agua. En su opinión, este texto constitucional no innova mayormente. El agua sigue siendo un bien nacional de uso público y

como tal, pertenece a toda la Nación. Por lo tanto, su uso prioritario es el consumo humano y el saneamiento. Eso está establecido hoy en día en nuestra propia legislación. Insistió en que no es nada nuevo porque los derechos de aprovechamiento no son más que una autorización que la autoridad otorga a un particular para hacer uso de una determinada cantidad de agua. No es que se entregue libremente para el uso de estas personas. Está establecido en la propia ley que este derecho de uso tiene un plazo determinado, causales de caducidad, hay un pago de patente por no uso; de manera que es una forma muy adecuada para usar en forma razonable un bien que hoy día es escaso.

- **Consejera María de los Ángeles López:** dijo que el problema hídrico no tiene que ver con los derechos de aprovechamiento de aguas, que como su nombre lo indica, otorgan un derecho de propiedad a su titular para hacer uso del agua disponible. Según su parecer, el gran problema es la escasez hídrica.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta en relación con la IPN o sus ideas matrices.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

Ninguna de las observaciones aprobadas por la Comisión Experta se refirió a la IPN o enmiendas que recogieran alguno de sus elementos.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 9.951 por ser incompatible con el texto ya aprobado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó una enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal h), del siguiente tenor, reordenando los literales siguientes:

*“Artículo 16.34*

*h) Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de éstas, y le permiten disponer, transmitir y transferir tales derechos, en conformidad a la ley”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.34 letra h) aprobado por la Comisión incorpora las siguientes ideas de la IPN 9.951:

- El artículo 16.34 letra k) (antiguo artículo 16.34 letra h)) aprobado distingue entre derechos de aprovechamiento de aguas *reconocidos* o *constituidos* en conformidad a la ley, recogiendo la idea de la letra i) del artículo propuesto por la IPN.
- Si bien artículo 16.34 letra k) (antiguo artículo 16.34 letra h)) aprobado no establece expresamente el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento, sí incorpora facultades propias del dominio (uso, goce, disposición, transmisión y transferencia), recogiendo indirectamente la idea de la letra i) del artículo propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se aprobó el texto del artículo 16.34 letra k) propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 16.35 letra j) (antiguo artículo 16.34 letra k)) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas de la IPN 9.951, recogidas por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.35 letra i) (antiguo artículo 16.35 letra j)):

*“Artículo 16.35*

*i) Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de estas, y le permiten disponer, transmitir y transferir tales derechos, en conformidad con la ley”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 9.951:

- El artículo 16.35 letra i) aprobado distingue entre derechos de aprovechamiento de aguas *reconocidos* o *constituidos* en conformidad a la ley, recogiendo la idea de la letra i) del artículo propuesto por la IPN.
- Si bien artículo 16.35 letra i) aprobado no establece expresamente el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento, sí incorpora facultades propias del dominio (uso, goce, disposición, transmisión y transferencia), recogiendo indirectamente la idea de la letra i) del artículo propuesto por la IPN.

- Tolerancia cero a la violencia

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Tolerancia cero a la violencia
Nº IPN	9.619
Apoyos	11.675
Proponentes	Fundación Coordinadora Nacional de Movimientos Ciudadanos
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9619">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9619</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa agrega una norma que busca consagrar el derecho a vivir en un ambiente seguro y libre de toda forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista, además de establecer deberes y responsabilidades del Estado en la materia, incluido el de reparar a las víctimas por falta grave de servicio, en conformidad a la ley.

Anteproyecto	IPN
No hay artículo.	<p>Para incorporar el siguiente numeral nuevo al artículo 16:</p> <p><i>“Artículo XX.- El derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro, libre de toda forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista.</i></p> <p><i>El deber del Estado de garantizar una protección efectiva contra la violencia criminal organizada o terrorista es inherente a su existencia, indelegable y esencial para el bien común.</i></p> <p><i>La ley arbitrará los medios a disposición del Estado para garantizar la realización de este derecho.</i></p> <p><i>El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva del derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro generará las responsabilidades, sanciones y obligación de reparación a</i></p>

<i>las víctimas que una ley de quórum calificado determine por falta grave de servicio”.</i>
--

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 20 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 9.619, el señor Claudio Salinas M., en representación de la Fundación Coordinadora Nacional de Movimientos Ciudadanos. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó al expositor si considera razonable involucrar a jueces y al Poder Legislativo en la garantía que propone, frente al incumplimiento de su protección efectiva por la falla grave de servicio.
- **Ivone Mangelsdorff:** indicó que el país clama por seguridad. Consultó al expositor si la seguridad debería ser un derecho social, pues así como es deber del Estado entregar seguridad a los habitantes de la República, también es un derecho de los ciudadanos.
- **Consejero Miguel Rojas:** destacó y reconoció la importancia de la IPN para fortalecer el derecho a vivir en un entorno pacífico y seguro. Citó cifras del estudio realizado por el Centro de Estudios y Análisis del Delito del año 2022 para dar cuenta de la crisis de seguridad que vive el país. Consultó al expositor qué dispositivos o políticas de seguridad se deberían habilitar para combatir de forma más efectiva la delincuencia y el crimen organizado en caso de aprobarse la IPN.

- **Comisionada Catalina Lagos:** consultó al expositor si le parece razonable que en una norma que consagra el derecho a vivir en entornos seguros incorpore a las mujeres, haciendo referencia a su derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Además, consultó si tiene alguna proyección sobre el costo que puede significar para el Estado reparar a las víctimas de violencia.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 93/2, cuyo inciso segundo fue rechazado, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor:

*“XX. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada. (aprobado)*

*El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado”. (rechazado)*

Se presentó la enmienda 119/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros, para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:

*“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.*

*a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.*

*b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.*

*c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 93/2, cuyo inciso primero fue aprobado, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor:

*“XX. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada. (aprobado)*

*El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado". (rechazado)*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### **3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional**

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### **3.1. Debate en Comisión**

En la sesión N.º 44 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos celebrada el 25 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.619, así como las enmiendas 119/2 y 93/2:

- **Consejera Kinturay Melín:** en relación con la enmienda 119/2, indicó que esta enmienda subsana una omisión al considerar el ámbito público

y privado, pues, al menos en la región que representa, la mayoría de los delitos se cometen al interior del hogar. Indicó que esta enmienda tiene un enfoque de género.

- **Consejera Mariela Fincheira:** en relación con la enmienda 93/2, señaló que, dentro de los derechos civiles es fundamental consagrar que toda persona tiene el derecho a vivir en un entorno seguro y que es deber del Estado garantizarlo. Refirió que el Estado debe tomar un rol activo frente al terrorismo y el crimen organizado que, por medio de los atentados, han sembrado miedo e inseguridad en la región que ella representa y en todo el país.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** respecto a la enmienda 119/2, consultó de qué manera efectiva la incorporación de la protección de la esfera privada que se pretende puede fortalecer lo que está hoy también en nuestra legislación. Centró su pregunta principalmente en la violencia intrafamiliar. Por otro lado, en relación con la enmienda 93/2, consultó de qué manera esta norma puede concretarse en mayores atribuciones para combatir el terrorismo y la violencia en la macrozona sur.
- **Comisionada Catalina Lagos:** señaló que la enmienda 119/2 tiene una ventaja, pues no solamente se busca establecer marcos de protección, a los que se alude en el literal a) de la enmienda, sino que también establecer un énfasis en la protección equitativa. Añadió que un enfoque de protección equitativa le entrega al Estado un mandato claro de hacerse cargo de las diferencias a nivel territorial respecto de los fenómenos delictuales. Indicó que lo anterior se traduce, por ejemplo, en la distribución de la dotación del personal de las policías. Agregó que otra virtud de la enmienda 119/2 es que habla de la prevención de la violencia, elemento que está fuera tanto de la iniciativa popular de norma, como de la enmienda 93/2. Hizo referencia al literal b) de la enmienda que incluye una serie de motivos de discriminación, pues las formas de violencia que sufren ciertos grupos en la sociedad son diferenciadas a partir de los grupos a los que pertenecen. Indicó que la violencia en el espacio privado se ha dejado de considerar un problema

meramente privado. Finalmente, indicó que la enmienda 119/2 establece un mandato de conciliación entre las políticas de prevención, persecución y sanción de la delectividad, en todo orden, y de la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de nuestro país.

- **Ivonne Mangelsdorff:** afirmó no entender por qué el Estado no da más atribuciones a las comunas en estas materias. Preguntó si la enmienda 119/2 permitiría que los funcionarios municipales tengan mayores atribuciones, más allá de la capacitación, calificación, incluso modificaciones legales para portar armas.
- **Consejera Mariela Fincheira:** indicó que con la enmienda 93/2 se busca sentar las bases para mejorar la persecución penal y la seguridad. Respecto a la mención de cierto tipo de delitos lo justificó en que se debe a su gravedad, sin ánimo de excluir otras conductas delictuales que puedan presentarse.
- **Comisionada Marcela Peredo:** indicó que en la Comisión Experta no se logró llegar a una redacción que concitara acuerdo, principalmente por la exigibilidad. Señaló que si este derecho pudiese estar tutelado por la acción de protección, esta llega tarde en relación al hecho que provoca la violencia. Por lo tanto, le parece correcto establecer un sistema de responsabilidad y, especialmente, en aquel aspecto que dice relación con la sanción, la responsabilidad y la obligación de reparación de las víctimas.
- **Comisionada Catalina Lagos:** en relación con la enmienda 93/2, insistió en la necesidad de no hacer política criminal a través de la Constitución, a propósito de lo variable que son estos fenómenos, como el terrorismo y el crimen organizado. Indicó que establecer un sistema de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento, se traduce en una intromisión de los tribunales de justicia en las políticas públicas. En relación con lo señalado por la Consejera Mangelsdorff, indicó que las policías se administran a nivel central y tienen el monopolio del uso legítimo de la fuerza, por lo que están habilitadas para utilizar armas y

ejercer ciertas atribuciones que implican uso de la fuerza. Añadió que hay que ser muy cuidadosos con las funciones que se entregan a las municipalidades.

- **Comisionada Marcela Peredo:** indicó que en el Derecho Constitucional se podrían encontrar cuatro alternativas distintas para proteger un derecho, y que la enmienda 93/2 opta por aquella que impone la responsabilidad del Estado, similar a lo dice hoy el artículo 38.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** se refirió, mediante distintos ejemplos, a las dificultades que existen hoy para hacer efectivo el derecho a vivir seguros. Indicó que no es posible ejercer ningún derecho en libertad si no tenemos seguridad. Por otro lado, se mostró de acuerdo con lo señalado recientemente por la Comisionada Peredo, en el sentido que la reparación debería ir en la línea de lo que dice el artículo 38 actual, no como un derecho prestacional, pues no se trata de un derecho social.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** consultó sobre cómo se articula la norma que se refiere al incumplimiento del deber del Estado de la enmienda 93/2, con toda la legislación sobre responsabilidad extracontractual del Estado
- **Consejera María de los Ángeles López:** indicó que la enmienda 119/2 toma casi en su totalidad el artículo 53 del proyecto de la Convención Constitucional pasada, y agrega varios temas que se han conversado en la Comisión. Consultó cómo se aplican las categorías sospechosas al ámbito privado, y si la violencia abarca aquella que es física y también psicológica. Señaló que la seguridad tiene que ser transversal a lo largo de todo Chile, sin diferenciar entre características de personas o lugares.
- **Consejero Fernando Viveros:** se refirió a distintas causas de la inseguridad, que serían causas estructurales de desigualdad. En atención a lo anterior, planteó la necesidad de entender la lucha contra la inseguridad de una manera distinta a la punitiva o policial clásica, sino

que debe ser mucho más integral, mencionando algunos ejemplos de ello.

- **Comisionada Catalina Lagos:** recordó que en la Comisión Experta se llegó al acuerdo que todos los derechos tienen una dimensión prestacional, pues todos implican irrogación de gastos por parte del Estado para poder proteger, respetar y garantizar los derechos. Por otro lado, indicó que, para fortalecer la seguridad, no solo se debe poner el foco en las consecuencias y actuar reactivamente, sancionando y persiguiendo, sino que se debe actuar haciéndose cargo de las causas del delito y la inseguridad. En relación a lo planteado por la Consejera López, indicó que es importante hacer referencia al ámbito público y al privado, en especial en materia de violencia contra las mujeres, porque eso habilita a que la política pública permita disponer, por ejemplo, de centros de la mujer, de casas de acogida, de la ley 20.066, de políticas de prevención y de comunicación para visibilizar la violencia.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que en los años 90 el mundo empezó a incluir dentro del tema de seguridad los temas de violencia intrafamiliar o de violencia de género, que suceden en el ámbito íntimo. Agregó que la reticencia de las fuerzas de orden de intervenir en problemas al interior de un hogar, se debe a una carga cultural muy fuerte que es obstáculo para asegurar, tanto una vida libre de violencia, como el derecho a la seguridad de todas las personas. Añadió que, a veces, el lugar más inseguro para las personas es el propio hogar.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó cómo reparar a las víctimas en los términos de la IPN 9.619. Indicó que todas las comisiones están trabajando por establecer un Estado social, con cinco derechos sociales, y que la seguridad no está dentro de ellos.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.619:

- **Consejera Mariela Fincheira:** indicó que la seguridad de las personas es de gran importancia para cualquier sociedad, y que está en el corazón de los principios republicanos. Señaló que la protección contra la delincuencia abarca una amplia gama de aspectos, desde la prevención de faltas, delitos y crímenes hasta la persecución y sanción de quienes los cometan. Además, indicó que el Estado debe asegurarnos que existan herramientas constitucionales, legislativas, operativas y administrativas para prevenir y combatir la delincuencia, el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado, así como instituciones y organismos encargados de hacerlas cumplir con todo el rigor necesario.
- **Consejero Héctor Urban:** fundamentó su aprobación del artículo 16 N° 19 bis aludiendo a la crisis de seguridad que vive Chile.
- **Ricardo Ortega:** indicó que el derecho a vivir en un entorno seguro es algo muy básico, pero no por ello menos esencial para la estabilidad del país y para la seguridad del Estado de Derecho que amerita un país democrático y libre.
- **Consejero Julio Ñanco:** se refirió a la enmienda renovada 119/2, aboga por el derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en lo público como en lo privado. Indicó que en la última encuesta de Plaza Pública Cadem, el 97% de la población está de acuerdo en que la nueva Constitución debe garantizar la seguridad y la paz social, y que hay que escuchar a la ciudadanía. Por otro lado, señaló que la violencia es un desafío complejo que exige una respuesta multidisciplinaria.
- **Consejera Pilar Cuevas:** indicó que el N° 19 del artículo 16 recoge el derecho a vivir en un entorno seguro y el deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada. Señaló que esta idea se recoge de la IPN 9.619, y que además es lo que más ha pedido la ciudadanía.

Por otro lado, en sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre, se generaron las siguientes intervenciones respecto a las ideas contenidas en el artículo 11 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, que recoge algunos planteamientos de la IPN 9.619.

- **Consejero Alejandro Köhler:** señaló que la seguridad ciudadana no es solo una necesidad real de las personas, sino también un derecho fundamental que todo Estado de derecho debe garantizar, resguardar y proteger, y que esta no se contrapone con los derechos humanos.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** se refirió a la fuerte agenda de seguridad aprobada en el capítulo I, toda vez que el artículo 11 se establecen deberes y obligaciones del Estado en la seguridad de la población.
- **Consejera Mariela Fincheira:** indicó que vivir con miedo es una realidad de todos los días, por lo que es de sentido común establecer que toda persona tenga el derecho a vivir en un entorno seguro y que sea deber del Estado garantizarlo. Indicó que, en esa línea, el artículo 11 del anteproyecto es positivo, pero insuficiente, por lo que la enmienda 11/A importa un compromiso con la seguridad del país, creando una nueva categoría de deberes y obligaciones fundamentales del Estado.

#### 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En sesión N.º 48 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 4 de septiembre de 2023, se votó la IPN 9.619, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (0 a favor; 0 en contra; 12 abstenciones).

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión se aprobó el inciso primero de la enmienda 93/2 de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas, resultando el texto del artículo 16 N.º 19, de la siguiente forma:

*“Artículo 16 N.º 19 bis. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada”.*

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 19 bis aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 9.619:

- El artículo 16 N.º 19 bis aprobado por la Comisión, da reconocimiento constitucional a un derecho de las personas a vivir en un entorno seguro, recogiendo la idea propuesta por la IPN 9.107.
- El artículo 16 N.º 19 bis aprobado por la Comisión, da reconocimiento constitucional al deber del Estado a garantizar una protección efectiva contra la violencia criminal organizada y el terrorismo, ampliando además este deber a la delincuencia en general, recogiendo la idea propuesta por la IPN 9.107.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 11 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 20 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 16 N.º 19 bis en los términos propuestos por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, el texto del artículo 16 N.º 20 (16 N.º 19 bis) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora las mismas ideas recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto del artículo 16 N° 20 (N° 19 bis) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional no recibió observaciones.

### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 16 N.º 20 (16 N° 19 bis) señala lo siguiente:

*Artículo 16 N.º 20. El derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.*

De esta forma, el artículo 16 N.º 20 de la propuesta de nueva Constitución aprobada por el Pleno del Consejo Constitucional, recoge las siguientes ideas de la IPN:

- El artículo 16 N.º 20 del texto de la propuesta constitucional, da reconocimiento a un derecho de las personas a vivir en un entorno seguro, recogiendo la idea propuesta por la IPN 9.107.
- El artículo 16 N.º 20 del texto de la propuesta constitucional, da reconocimiento al deber del Estado a garantizar una protección efectiva contra la violencia criminal organizada y el terrorismo, ampliando además este deber a la delincuencia en general, recogiendo la idea propuesta por la IPN 9.107.

## ● Educación y Cuidado desde la Cuna

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Educación y Cuidado desde la Cuna
Nº IPN	10.163
Apoyos	11.187
Proponentes	EVEP INICIAL, Comisión Cuidado Infantil FENPRUSS, Colegio de Educadoras de Párvulos, Confederación Nacional VTF Chile, Fundación Emilia, Colectivo manos que educan, Centro de Estudios y Atención del Niño y la Mujer, Red de Educación Ciudadana Infantil, ANDIME, STI Fundación Integra, Sindicato SINAFFI Fundación Integra, Sindicato Democrático Fundación Integra y APROJUNJI RM (Comisión Gestión Externa).
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10163">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=10163</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa tiene por objeto establecer el deber del Estado de financiar un sistema gratuito desde el nivel de sala cuna menor.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 16.22:</b></p> <p><i>c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.</i></p>	<p><b>Para reemplazar la letra c) del artículo 16.22 por la siguiente:</b></p> <p><i>“c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”.</i></p>

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 18 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 10.163, las señoras Sandra López, Blanca Hermosilla y Marta Lagos. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el literal c) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejera Ninoska Payauna:** sostuvo que es fundamental fortalecer la educación parvularia. Cree que la estimulación temprana es muy importante y se debe hacer en un contexto pedagógico para que nuestros niños tengan las competencias necesarias para poder enfrentar lo que se viene después dentro de los procesos educativos.
- **Consejera Karen Araya:** señaló que incorporar la sala cuna es parte de una necesidad que tienen las mujeres para poder salir a trabajar (al entenderse como espacio de cuidado). Preguntó a las expositoras si creían que la forma de instalar en la Constitución el derecho al cuidado desde la sala cuna es o podría ser, desde lo que hoy se discute como proyecto de ley en el parlamento (sala cuna universal).
- **Consejero Miguel Littin:** preguntó respecto de qué ocurre con niños que tienen otra forma de ser o de pensar. ¿Cuál es el proceso para esos niños, que son muchos y que tienen aptitudes diferentes [...] o distintas a los demás y que son, en general, en su potencial, muchísimo más inteligentes?

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron enmiendas que hayan sido rechazadas y recogieran ideas matrices de la IPN.

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para incorporar un literal d) al inciso 22 del artículo 16:

*“Artículo 16.22:*

*d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de esta enmienda proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar esta otra enmienda. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia

es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 32 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 16 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.163:

- **Consejero Jorge Ossandón:** señaló que la enmienda para garantizar desde los dos años la educación parvularia (134/2) tuvo presente la IPN presentada y piensa que la intención de todos en la Comisión es garantizar este derecho. Por eso, propone una redacción común.
- **Consejero Germán Becker:** afirmó que todos estamos de acuerdo en el fondo, sobre garantizar la sala cuna menor, por lo que se va a lograr una enmienda de unidad de propósitos.

#### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 10.163:

- **Consejera Ninoska Payauna:** destacó que se haya recogido la IPN educación y cuidado desde la cuna, la cual valoramos profundamente porque para la primera infancia es primordial. Indicó que se busca establecer en el texto constitucional el deber del Estado de promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor. Esto es un sistema garantizado desde los 85 días de nacido. Pero por sobre todo, con esta norma la educación parvularia deja de ser tratada bajo una óptica laboral, de guardería, y se le aborda desde la perspectiva educativa, donde lo importante es la formación y los aprendizajes de nuestros hijos.
- **Consejero Carlos Recondo:** señaló que en el caso del derecho a la educación el Estado garantizará una educación gratuita y de calidad, incorporándose el nivel de sala cuna menor. Se estableció la educación desde la primera infancia tal como lo solicitaba una IPN ciudadana (la N.º 10.163).
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** afirmó que se deben reconocer los avances del Consejo Constitucional, destacando que se garantizará el financiamiento de la educación parvularia desde el nivel sala cuna menor.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta vinculadas a la IPN o sus ideas matrices.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

No se debatieron en la Comisión Mixta observaciones de los comisionados expertos relativos a la IPN o alguno de sus elementos.

## 4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### 4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 10.163 por ser incompatible con el texto ya aprobado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó una enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento para incorporar un literal d) al inciso 22 del artículo 16, que señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16.22*

*d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.22 letra d) aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, incorpora las siguientes ideas de la IPN 10.163:

- El artículo 16.22 en su literal d) aprobado incorpora completamente lo planteado por la IPN, es decir, el financiamiento y coordinación de un sistema gratuito desde el nivel sala cuna menor, recogiendo la idea de la letra c) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

## **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se repuso la IPN, pero no se sometió a votación por ser incompatible con el texto ya aprobado.

Igualmente, aprobó el texto del artículo 16.23 literal d) (antiguo 16.22 letra d)) propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 16.23 letra d) (antiguo 16.22 literal d)) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora completamente las ideas de la IPN 10.163, recogidas por la Comisión antedicha.

## **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

## **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.23 letra d) (antiguo 16.22 literal d)):

*“Art. 16.23:*

*d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora las siguientes ideas de la IPN 10.163:

- El artículo 16.23 en su literal d) aprobado incorpora completamente lo planteado por la IPN, es decir, el financiamiento y coordinación de un

sistema gratuito desde el nivel sala cuna menor, recogiendo la idea de la letra c) del inciso 22 del artículo 16 propuesto por la IPN.

- **Normativa por el respeto y la dignidad de los bomberos(as) de Chile**

**Caracterización de la iniciativa**

Nombre	Normativa por el respeto y la dignidad a los bomberos(as) de Chile
Nº IPN	6.199
Apoyos	11.173
Proponentes	Comité de Ciudadanos por la Dignidad de los Bomberos de Chile
Comisión	Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado (Nº1)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6199">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=6199</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca proteger a las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a través del reforzamiento del legítimo uso de la fuerza. Así, se propone establecer como eximente de responsabilidad penal el uso racional de la fuerza y conforme al ordenamiento jurídico, empleada por las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Anteproyecto	IPN
No hay artículo	<p>Para agregar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p><i>“Artículo XX.- Los cuerpos de bomberos de Chile constituyen una institución nacional, cuya finalidad es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, de forma coordinada con otros organismos públicos competentes.</i></p> <p><i>La Ley regulará los mecanismos para garantizar cobertura financiera para sus gastos operacionales en el ejercicio de sus funciones y un sistema de seguridad social para su personal por accidentes o enfermedades por actos de servicios.</i></p>

<i>La afiliación de sus miembros será voluntaria y se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad y transparencia".</i>
---

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 25 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 24 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 6.199, los señores Julio Hardoy, Juan Carlos Field, José Luis Molina y Jorge Tapia, en representación del Comité de Ciudadanos por la Dignidad de los Bomberos de Chile. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el artículo nuevo propuesto por la IPN:

- **Comisionada Experta Antonia Rivas:** compartió la necesidad de constitucionalizar la institución de Bomberos y manifestó su apoyo a la IPN 6.199.
- **Consejero Ricardo Ortega:** al igual que la Comisionada Rivas, compartió la necesidad de constitucionalizar la institución de Bomberos y manifestó su apoyo a la IPN 6.199.
- **Consejera Patricia Spoerer:** solicitó que se le haga llegar a la comisión el resultado de la votación de esta norma en la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, considerando que la norma correspondería al capítulo XIII.
- **Consejero Alihuen Antileo:** consultó si la propuesta supone que los bomberos seguirían siendo voluntarios no remunerados y solicitó un presupuesto aproximado del financiamiento requerido al Estado.

- **Consejero Carlos Solar:** consultó si es posible incluir esta norma en la Constitución considerando que las leyes de gasto son de exclusiva iniciativa del Presidente de la República. De ser así, agregó que Bomberos de Chile debería someterse a un fuerte sistema de fiscalización.
- **Consejera María Claudia Jorquera:** transmitió su reconocimiento y admiración hacia Bomberos de Chile.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

### 2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

No se presentaron.

## 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

### 3.1. Debate en Comisión

En sesión N.º 40 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.199:

- **Consejero Christian Suárez:** señaló estar de acuerdo con la INP 6.199. Expresó que quizás establecería más escuetamente la norma y la ubicaría en otro lugar en el anteproyecto.
- **Consejera Patricia Spoerer:** recordó que la enmienda tuvo un efecto transversal y reunió el apoyo de todos los consejeros cuando la expusieron sus autores ante la Comisión.
- **Consejero Carlos Solar:** recordó dos cosas respecto a Bomberos de Chile: la primera es que al Fisco le costará ciento veinte mil millones de pesos. Por otro lado, expresó que falta en la iniciativa popular de norma consagrar el sometimiento de esta institución a la fiscalización de la Contraloría General de la República en virtud del uso de los recursos recibidos.
- **Consejera Jessica Bengoa:** expresó su respaldo a la iniciativa popular de norma. Afirmó que debe apoyarse a esta institución a pesar de todos los costos, por cuanto es un beneficio la labor de Bomberos de Chile para todas las familias que se ven afectadas no solo en incendios, sino que en también en otras situaciones.
- **Consejera María Claudia Jorquera:** se sumó a las palabras anteriormente dichas y señaló que sería un importante reconocimiento a los miles de personas que ayudan en las situaciones de emergencia. Expresó que debe reconocerse la labor a estos héroes anónimos y su noble trabajo que realizan día a día por Chile.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión 22 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.199:

- **Consejera Ivón Guerra:** indicó que el artículo propuesto por la Comisión no solo da reconocimiento constitucional al trabajo que realiza el cuerpo de Bomberos, sino que también consagra su voluntariedad, probidad y transparencia. Indicó que se trata de una institución en que los chilenos confían, aun en medio de la crisis de confianza que viven todo tipo de instituciones y organizaciones. Se refirió a la importancia de la función de las organizaciones de la sociedad civil en la solución de problemas públicos.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que debiese existir la voluntad política para reponer por unanimidad el financiamiento a Bomberos, que fue votado en contra en la Comisión, pues cree que, si se le dará reconocimiento constitucional, ello debe ir acompañado de reales atribuciones.
- **Consejero Alihuén Antileo:** estuvo de acuerdo con lo que se planteó respecto a Bomberos. Indicó que se llegó a un consenso general en la Comisión, y que luego la derecha cambió el articulado, quedando los bomberos sin financiamiento. Señaló que lo que se espera es que ese reconocimiento vaya acompañado de financiamiento por parte del Estado a sus funciones operativas, no al personal.
- **Consejero Héctor Urban:** reconoció la labor que realizan los bomberos de Chile, y solicitó la unanimidad para reponer el texto de la IPN.
- **Consejera María Jorquera:** reiteró las palabras expresadas por la Consejera Ivón Guerra, y reconoce la labor que realizan los bomberos de la región del Maule.

En la referida sesión, la presidenta del Consejo Constitucional, Beatriz Hevia, dio cuenta de las solicitudes de unanimidad para reponer el texto de la IPN 6.199. La decisión sobre dicha solicitud se dejó para la sesión de la tarde. En dicha oportunidad, la Presidenta, Beatriz Hevia, consultó sobre la solicitud de unanimidad para reponer el texto de la IPN, no lográndose acuerdo. Al respecto, se planteó lo siguiente:

- **Consejero Alihuen Antileo:** señaló que se recibió una propuesta, que no les pareció la más adecuada, e hicieron otra propuesta, y sobre esa

segunda propuesta no hubo acuerdo. Por lo anterior, no se accedió a la unanimidad. Indicó que en Comisión siempre defendieron el financiamiento de bomberos, pero la bancada de derecha, con excepción de la consejera Jorquera, retiró el segundo párrafo para no financiar el cuerpo de Bomberos de Chile. Hizo presente que al no incorporarse su propuesta de entregar financiamiento total para gastos operacionales, capacitación y equipos para el cuerpo de Bomberos, no se accedió a la solicitud de unanimidad para reponer el texto de la IPN 6.199.

- **Consejero Arturo Phillips:** indicó que efectivamente se hizo una contrapropuesta, pero que dicha contrapropuesta era idéntica al texto que fue rechazado por miles de chilenos de la Convención anterior, y que no les pareció serio aceptar ese texto. Finalmente, indicó que la solicitud de unanimidad se refiere a la iniciativa popular propuesta en este proceso constitucional y no en el anterior.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

En la sesión 30 del Pleno de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre de 2023, no se generó debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 6.199, como tampoco respecto a la observación emanada de la Comisión Experta relativa al artículo 115 propuesto por el Pleno del Consejo Constitucional sobre bomberos de Chile.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

#### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N° 51 de la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se aprobó parcialmente la IPN 6.199, toda vez que se aprobó su inciso primero (por unanimidad) y tercero (7 votos a favor y 5 abstenciones), mientras que su inciso segundo fue rechazado (5 votos a favor y 7 abstenciones), resultando de la siguiente forma:

*“Artículo nuevo*

*Los cuerpos de bomberos de Chile constituyen una institución nacional, cuya finalidad es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, de forma coordinada con otros organismos públicos competentes.*

*La afiliación de sus miembros será voluntaria y se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad y transparencia”.*

De esta forma, el texto del artículo nuevo aprobado por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, incorpora las siguientes ideas de la IPN 6.199:

- El artículo nuevo aprobado por la Comisión da reconocimiento constitucional a los cuerpos de bomberos de Chile, estableciendo su finalidad y coordinación con otros organismos públicos competentes.
- El artículo nuevo aprobado por la Comisión establece la voluntariedad de la afiliación de los miembros de los cuerpos de bomberos, y les extiende los principios de probidad y transparencia.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 23 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó parcialmente el texto del artículo nuevo (115) propuesto por la Comisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, toda vez que se aprobó únicamente su inciso primero por la

unanimidad de sus miembros, mientras que su inciso segundo fue rechazado (21 votos a favor y 29 abstenciones), resultando de la siguiente forma:

*“Artículo 115*

*Los cuerpos de bomberos de Chile constituyen una institución nacional, cuya finalidad es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, de forma coordinada con otros organismos públicos competentes.*

De esta forma, el texto del artículo 115 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, da reconocimiento constitucional a los cuerpos de bomberos de Chile, estableciendo su finalidad y coordinación con otros organismos públicos competentes, idea recogida del inciso primero del artículo nuevo propuesto por la IPN 6.199.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

En sesión N° 30 ordinaria del pleno de la Comisión de Expertos, celebrada el 12 de octubre de 2023, el texto del artículo 115 aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional recibió la siguiente observación:

*“Observación N° 104*

*Suprimir íntegramente el artículo 115”.*

Con lo anterior, la Comisión Experta estimó que la Constitución no debería considerar un reconocimiento constitucional a los cuerpos de bomberos de Chile.

#### **4.4. Votación en el Pleno del Consejo Constitucional las observaciones de la Comisión Experta**

En sesión N° 33 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 16 de octubre de 2023, se aprobó la referida observación N° 104 de la Comisión Experta. Con ello, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó suprimir íntegramente el artículo 115, con lo cual se descartó la idea propuesta por la

IPN 6.199 de otorgar reconocimiento constitucional a los cuerpos de bomberos de Chile.

#### **4.5. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, la cual no incluye un artículo que recoja las ideas propuestas por la IPN 6.199.

- **Niños, Niñas y Adolescentes en la Nueva Constitución “#NoTeOlvidesDeLaNiñez”**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Niños, Niñas y Adolescentes en la Nueva Constitución “#NoTeOlvidesDeLaNiñez”
Nº IPN	9.247
Apoyos	11.159
Proponentes	Pacto Niñez
Comisión	Principios, Derechos Civiles y Políticos (Nº3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9247">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9247</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa busca reconocer y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el deber del Estado de promover la protección integral de la niñez. Asimismo, establece como consideraciones primordiales en toda acción destinada a garantizar los derechos de la niñez, su interés superior, la protección frente a toda forma de violencia y las condiciones para crecer y desarrollarse en familia.

Anteproyecto	IPN
<p><b>Artículo 14</b></p> <p><i>“La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia”.</i></p>	<p><b>Para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:</b></p> <p><i>“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado promoverá la protección integral de la niñez adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.</i></p> <p><i>2. En toda acción orientada a garantizar los derechos de la niñez, el interés superior, la protección frente a toda forma de violencia y las</i></p>

	<i>condiciones para crecer y desarrollarse en familia, serán consideraciones primordiales”.</i>
--	---

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 18 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 9.247, el señor Juan Venegas G. y la señora Carolina Muñoz, en representación de Pacto Niñez. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN:

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** consultó al expositor de qué manera cree que en esta Constitución podemos hacernos cargo de esa pandemia de violencia hacia nuestros niños, niñas y adolescentes.
- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó sobre cómo el Estado podría garantizar los derechos de los niños, considerando la grave crisis de los servicios públicos creados para proteger tanto a niños vulnerados como infractores de ley.
- **Comisionado Domingo Lovera:** indicó que hoy día la niñez es objeto de violencia, y una de las razones por las que la Convención sobre los Derechos del Niño avanza en los términos en que lo hace, es por el reconocimiento del fracaso del enfoque tutelar, esto es, el enfoque conforme al cual niños, niñas y adolescentes no son otra cosa que un objeto de protección únicamente de padres y madres. Señaló que el convencimiento al que llega la Convención no es para separar a niños, niñas y adolescentes de sus familias, sino que lo hace porque ese enfoque tutelar no tuvo resultados en materia de violencia. Consulta a

los invitados si creen que el enfoque de derechos que proponen permita que niños, niñas y adolescentes puedan quedar mejor protegidos frente a la violencia. Señaló que cuando un niño o una niña es titular de derechos, puede presentar su reclamo de modo que su voz sea escuchada, al igual que la voz de cualquier otra persona que está reclamando en contra de un acto de violencia.

- **Consejero Miguel Rojas:** consultó si no sería razonable incorporar en el deber de promoción y protección de dichos derechos a las familias, en cuanto a titulares y educadores preferentes de los menores de edad.
- **Consejero Fernando Viveros:** indicó que en el Consejo hay un temor a avanzar en entregar derechos a NNA, lo cual es complejo atendido el concepto de autonomía progresiva. Solicitó a los expositores profundizar en cómo podemos armonizar esta autonomía progresiva, asegurando el reconocimiento constitucional de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 75/1, que no se votó pues se entendió rechazada, de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros, para sustituir totalmente el artículo 14 por uno del siguiente tenor:

*“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza la protección integral de la niñez, adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.*

*2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar”.*

Se presentó la enmienda 76/1, que no se votó, pues se entendió rechazada, de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo, para agregar al artículo 14, inciso 1, después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración:

*“y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso o abandono”.*

Se presentó la enmienda 77/1, rechazada, de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros, para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 14, del siguiente tenor:

*“2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar”.*

Se presentó la enmienda 121/2, rechazada, de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros, para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:

*“Derechos de niños, niñas y adolescentes.*

*a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de*

*todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.*

*b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.*

*c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.*

*d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la Enmienda de Unidad de Propósitos 14/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para sustituir el artículo 14 por uno nuevo del siguiente tenor:

*“Artículo 14.- La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños, todo esto de conformidad a la ley”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al

presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

En las sesiones N.º 37 y N.º 43 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebradas los días 17 y 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.247 y enmienda 121/2:

- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que existe acuerdo transversal en torno a la idea de que la primera prioridad en la determinación del interés superior de los niños son las familias, los padres y, en caso de no existir, es el Estado el que tiene que reconocer, proteger y asegurar los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes. Indicó que debería haber una discusión sobre qué se entiende por supervivencia, porque no es lo mismo que crezcan y se desarrollen que hablar de supervivencia. Señaló que la IPN es coherente con la enmienda presentada por la UDI.

- **Consejera Kinturay Melin:** valoró los intentos por llegar a acuerdos en torno a la protección de niños y niñas, y consultó por el alcance del concepto de familia del partido Republicano.
- **Comisionado Carlos Frontaura:** indicó que la discusión sobre la IPN 9.247 refleja muy bien una diferencia sustantiva y antropológica de cómo enfrentar estas materias. Afirmó que existe una comprensión del mundo, de la sociedad y del hombre que mira los asuntos desde la lógica de que hay Estado y hay individuos. En ese sentido, indicó que el principio de autonomía habilitaría al Estado a intervenir en muchas realidades humanas que para un grupo de la sociedad son de competencia de las familias.
- **Consejera Marcela Araya:** se refirió a la enmienda 121/2, en el entendido de que es urgente y fundamental la incorporación transversal del enfoque de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, además del reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como titulares y sujetos de derechos a nivel constitucional. Indicó que lo anterior permite avanzar en los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos. Se refirió a las brechas constatadas por el Comité de los Derechos del Niño a través de distintos informes. Valoró los avances legislativos en la materia, pero indicó que todavía existen sensibles vacíos al respecto. Señaló que Chile es uno de los dos países de Sudamérica que no tienen un reconocimiento constitucional de los niños, niñas y adolescentes. Indicó que el reconocimiento del artículo 14 del anteproyecto de la Comisión Experta constituye un avance indiscutible, y finalizó explicando los objetivos de la enmienda 121/2.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** indicó que su bancada fue la única que propuso incorporar el principio del interés superior del niño al artículo que trata de la familia. Consultó a los consejeros de izquierda si estarían dispuestos a acordar una enmienda de unidad de propósitos, relevando el rol que considera deben tener los niños, niñas y adolescentes en el seno de la familia. Preguntó por qué la enmienda 121/2 refiere a las diversas formas de familia, si el anteproyecto habla de

la familia como núcleo fundamental de la sociedad, para luego establecer el deber del Estado de proteger a “las familias”. Luego, consultó si es necesaria la remisión a la ley sobre el sistema de protección integral a la niñez, en circunstancias que ya tenemos un Servicio Nacional de la Niñez a través de una ley.

- **Consejero Fernando Viveros:** respondió a la idea de cambiar de lugar la norma sobre niños, niñas y adolescentes, diciendo que todo es conversable. Indicó que lo que interesa es el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Sostuvo que también es necesario discutir sobre la autonomía progresiva.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, fue renovada la IPN 9.247 por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Köhler, Ljubetic, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle y Viveros. Al respecto, se produjeron las siguientes intervenciones:

- **Consejera Carolina Navarrete:** señaló que nuestro país tiene la oportunidad de ser pionero en establecer una norma constitucional sobre la protección, desarrollo, y promoción de la infancia. Indicó que la felicidad del Chile del futuro depende de la felicidad de los niños y niñas del presente.
- **Consejero Fernando Viveros:** señaló que en la propuesta los niños, niñas y adolescentes no son considerados como sujetos de derechos, debido al temor que genera en algunos la autonomía progresiva.
- **Consejera María Gatica:** indicó que la norma del artículo 14 es innovadora, pues busca lo que es mejor para el niño en el seno de su familia, con una clara defensa del rol protagónico y preferente de los padres en la educación de sus hijos. Añadió que, de lo anterior, cobra más sentido que los niños deban estar estatalmente protegidos contra abusos sexuales, maltratos físicos, explotación, tráfico, y otras semejantes. Señaló que el hecho que un niño crezca y se desarrolle en

su familia no es ajeno a su interés superior. Así, la norma reconoce en los padres o tutores la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos, y un rol auxiliar al Estado a este respecto. En efecto, señaló que la principal labor del Estado es respetar y fortalecer a las familias que son las primeras llamadas a velar por el bienestar material y espiritual de sus hijos y, por regla general, las más aptas para llevar a cabo dicha tarea.

#### **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

##### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre de 2023, se votó la IPN 9.247, siendo rechazada por la mayoría de los miembros (5 a favor; 0 en contra; 7 abstenciones).

Sin embargo, en la referida sesión se aprobó la Enmienda de Unidad de Propósitos 14/A, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para sustituir el artículo 14 por uno nuevo, resultando de la siguiente forma:

*“Artículo 14.- La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños, todo esto de conformidad a la ley”.*

De esta forma, el texto del artículo 14 aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, incorpora las siguientes ideas de la IPN 9.247:

- El artículo 14 aprobado por la Comisión, establece el deber de protección de la niñez frente a toda forma de violencia, recogiendo la idea del inciso segundo del artículo 14 propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre de 2023, se aprobó el artículo 14 propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado, en la referida sesión no se votó la IPN 9.247 renovada, por resultar incompatible con el artículo 13 (14) aprobado.

De esta forma, el texto del artículo 13 (14) aprobado por el Pleno del Consejo Constitucional, incorpora la misma idea propuesta por la IPN 9.247 que fue recogida por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

#### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

Se presentó la observación 27/1, de las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: Para sustituir el artículo 13 por uno del siguiente tenor:

*“1. La Constitución reconoce y asegura el interés superior del niño, el cual incluye la titularidad de sus derechos y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia o, de no ser esto posible, en el seno de una familia.*

*2. Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación, maltrato, abuso o abandono, de conformidad a la ley.*

*3. Los padres o, en su caso, los representantes legales, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.*

La referida observación fue rechazada por el Pleno de la Comisión Experta (a favor 12; en contra 5; abstenciones 7), por lo que no fue presentada al Pleno del Consejo Constitucional para su votación.

Por otro lado, se presentó la observación 28/1, de las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salemy Soto, Sebastián: Para sustituir el artículo 13, por el siguiente:

*“Artículo 13*

*La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, las condiciones para crecer y desarrollarse en el seno de su familia o, de no ser esto posible, en el seno de una familia, y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato físico, abuso o abandono, de conformidad a la ley. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, sin perjuicio de las distinciones que realice el legislador respecto de los niños mayores de catorce años, y solo para determinados efectos, las que en todo caso no le harán perder su condición de tal. Los padres, o tutores en su caso, tienen el derecho prioritario y el deber de identificar y procurar el interés superior de sus hijos o pupilos y de asegurar su máximo bienestar espiritual y material posible. Toda la comunidad debe colaborar al bienestar de los niños y el Estado resguardar el pleno respeto de sus derechos”.*

La referida observación fue rechazada por el Pleno de la Comisión Experta (a favor 11; en contra 12; abstenciones 1), por lo que no fue presentada al Pleno del Consejo Constitucional para su votación.

Atendido lo anterior, el texto aprobado por el Pleno en esta materia no recibió observaciones de la Comisión Experta.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En sesión N.º 36 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre de 2023, se aprobó la propuesta de nueva Constitución, cuyo artículo 12 (14) establece el deber de protección de la niñez frente a toda forma de violencia, recogiendo la idea del inciso segundo del artículo 14 propuesto por la IPN 9.247.

- **Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad
Nº IPN	2.911
Apoyos	10.735
Proponentes	CIMUNIDIS y CONADIS
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nº 4) Principios, Derechos Civiles y Políticos (N.º 3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=2911">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=2911</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho en igualdad de condiciones con las demás personas, garantizando el goce y ejercicio pleno de su capacidad jurídica, con los apoyos que correspondan, el derecho a la vida independiente y a su inclusión en la comunidad, y el derecho a la accesibilidad universal. Agrega que la ley asegurará su participación en el diseño de políticas públicas que le competan y establecerá acciones afirmativas para el ejercicio de sus derechos políticos.

Anteproyecto	IPN
<b>No hay norma asociada en el anteproyecto.</b>	<p><b>Para añadir un nuevo artículo al Capítulo II:</b></p> <p><i>“Se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho en igualdad de condiciones con los demás, a lo largo de todo el ciclo vital, de acuerdo a las prescripciones de esta Constitución y de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, garantizando el goce y ejercicio pleno de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda; su derecho a la accesibilidad</i></p>

	<p><i>universal, la implementación de ajustes razonables y su inclusión social, política y económica en la sociedad.</i></p> <p><i>Las personas con discapacidad tienen derecho a la vida independiente y a ser incluidas en la comunidad, con respeto a su dignidad, autonomía individual, y la libertad de tomar sus propias decisiones. Esto comprende el acceso y uso de todos los servicios existentes en la comunidad, incluyendo los servicios de atención personalizada, domiciliaria o residencial, que necesiten, los que deberán estar disponibles y ser asequibles.</i></p> <p><i>La ley garantizará la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad en las distintas etapas de elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les competan. La ley establecerá medidas afirmativas para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>El Estado garantizará los derechos lingüísticos y el ejercicio de la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas sordas, reconociendo la Lengua de Señas Chilena como la lengua natural y oficial de las personas sordas de Chile. Toda persona con discapacidad tiene derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios, y formatos que utilice, incluso a través de los formatos aumentativos o alternativos, según corresponda”.</i></p>
--	---

## **1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión**

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 23 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 20 de julio de 2023, expusieron sobre el contenido de la IPN 2.911, la señora María Soledad Cisternas y el señor Jaime Ramírez, en representación del Colectivo Nacional por la Discapacidad. Tras su

exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el nuevo artículo propuesto por la IPN:

- **Consejera Pilar Cuevas:** afirmó que el reconocimiento a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y en igualdad de condiciones con los demás, es absolutamente atendible. Por lo mismo, preguntó lo siguiente: ¿cuál ha sido la mayor barrera para la inclusión de personas con discapacidad en las ciudades y en las políticas públicas vigentes?
- **Consejera Karen Araya:** se refirió a la jerarquía de los tratados internacionales y cómo ello podría influir en los derechos de las personas con discapacidad. En consecuencia, consultó cómo afectaría a las personas con discapacidad rebajar el rango de los tratados constitucionales. Seguidamente, preguntó si la situación jurídica de las personas con discapacidad quedaría disminuida en relación a cómo está establecida actualmente.
- **Consejera Paloma Zúñiga:** indicó que le parece importante incluir los derechos de las personas con discapacidad en una propuesta constitucional. Coincidió con que establecer que los tratados de derechos humanos sean infra constitucionales, es un problema para sus derechos.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

## **2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 125/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros, para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos:

*“Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda 328/2-A en virtud del artículo 74.3 del reglamento, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 38, del siguiente tenor:

*“Artículo XX:*

*El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de acceso a la información que correspondan”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

##### A. Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

En sesión N.º 38 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 2.911:

- **Consejera Ninoska Payauna:** señaló que cuando se menciona el concepto personas con discapacidad, se hace referencia a aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Y al interactuar con el entorno, se encuentran con diversas barreras que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

ciudadanos. Para poder hacerse cargo de ese problema, es que se presentó la enmienda 136/2, sobre financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales.

- **Consejera Pilar Cuevas:** señaló que existe la mejor disposición para poder analizar y sumarse al texto que se está redactando o proponer uno en conjunto, respecto de la IPN sobre derechos de las personas con discapacidad.

#### *B. Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos*

En la sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos celebrada el 6 de septiembre de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la UDP 328/2-A, que recogió algunos elementos de la IPN 2.911:

- **Consejera Kinturay Melín:** solicitó explicaciones para entender el contenido de la enmienda de unidad de propósitos, su ubicación y objeto.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que consideraba muy importante relevar en el texto constitucional el rol del Estado en la promoción de las condiciones de igualdad, de participación y de acceso para las personas que tienen alguna situación de discapacidad. Darle un mandato y un rol al Estado es tremendamente relevante, porque se trata de una materia que no solo tiene que ser regulada a través de la ley, sino que debe estar reconocida en esta Constitución.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** expresó su extrañeza ante la propuesta de incorporar como un deber constitucional un tema que debiera ser concebido, según se ha planteado en innumerables ocasiones, como materia de derechos de las personas.
- **Consejera Kinturay Melín:** señaló que las personas en situación de discapacidad son personas, tienen derechos, y el Estado, si bien tiene un deber, no tiene sentido establecerlo en el ámbito de los deberes constitucionales.

- **Consejera Mariela Fincheira:** manifestó que la norma es un avance, ya que ni la actual Constitución ni el anteproyecto de los expertos hace referencia a la discapacidad. Por lo tanto, la enmienda fortalece una respuesta concreta sobre esta materia, que es tan importante para millones de personas y sus familias.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** señaló que, para las muchas personas que en nuestro país tienen algún tipo de discapacidad, la intención de la enmienda de unidad de propósitos es robustecer el mandato del Estado para que promueva condiciones de igualdad de oportunidades.
- **Consejero Yerko Ljubetic:** sostuvo que el único modo de tratar a la altura del problema de las personas con discapacidad es que se reconozca en el ámbito de los derechos. Añadió que la propuesta de incluirlo en los deberes constitucionales le quita toda eficacia, le da un sentido meramente simbólico y, por lo tanto, no se constituye en respuesta alguna a esta demanda que tiene una alta connotación ciudadana.
- **Consejero Miguel Rojas:** expresó su conformidad con la propuesta de que la enmienda de unidad de propósitos se ubicara en el capítulo de principios y no en el de deberes constitucionales, en virtud del principio de igualdad ante la ley. Fortalecería lo propuesto por la norma que se consagrara en dicho capítulo.

### 3.2. Debate en el Pleno del Consejo

En la sesión N.º 13 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 12 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 2.911:

- **Consejera Ninoska Payauna:** señaló que su bancada se abstendrá de votar la IPN 2.911 porque se presentó una enmienda de unidad de propósitos en la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos que recogió en parte la iniciativa popular de norma ya mencionada.

- **Consejera Kinturay Melín:** afirmó que en el Consejo Constitucional ya se han rechazado normas que buscaban dar cabida y proteger a través de un Estado presente a todas las personas que viven alguna situación de discapacidad. En cambio, se han propuesto en su lugar normas en las que no se otorgan garantías y solo se establece un deber de promoción, sin un Estado realmente involucrado. La IPN propuesta por la ciudadanía viene a enmendar este rumbo.
- **Consejera Jessica Bengoa:** dijo que el Consejo tiene la imperiosa necesidad de incluir a las personas con discapacidad en el texto constitucional. En 2008 Chile ratificó los estándares estipulados por la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad y aún no se ha logrado ajustar el marco legal interno para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos para este colectivo. En ese sentido, no se puede permitir que las voces de las personas con discapacidad queden silenciadas. Por lo mismo, señaló la importancia de aprobar la IPN 2.911, la cual busca reconocer expresamente los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** sostuvo que en la propuesta constitucional se han logrado avances para las personas con discapacidad atendida la incorporación de un deber del Estado respecto de ellas.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

En la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre, se aprobó la Observación N.º 11, la cual sugería modificar la ubicación del artículo 38 bis., es decir, que el contenido de la norma dejase de ser un deber constitucional y fuere un fundamento del orden constitucional (a través de un nuevo artículo 14 bis.). Cabe consignar que no existió debate al interior de la Comisión Experta en relación con esta observación.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

En la sesión N.º 33, de 16 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó por 47 votos a favor y 3 en contra la Observación N.º 11 de la Comisión Experta, por lo que no hubo debate al interior de la Comisión Mixta sobre esta materia.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales no se votó el texto de la IPN ni de la enmienda 125/2, por ser incompatibles con el texto ya aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en la sesión N.º 49 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre, se aprobó la enmienda 328/2-A en virtud del artículo 74.3 del reglamento, de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, para agregar un nuevo artículo (deber constitucional), a continuación del artículo 38, del siguiente tenor:

*“Artículo 38 bis.:*

*El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de acceso a la información que correspondan”.*

De esta forma, el texto del artículo 38 bis. aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos incorpora, como deber constitucional, las siguientes ideas de la IPN 2.911:

- El artículo 38 bis. aprobado incorpora la participación e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, recogiendo la idea del nuevo artículo propuesto por la IPN.
- En el artículo 38 bis. aprobado se incluye el deber del Estado de velar por las formas de comunicación adecuada de las personas con discapacidad, el cual era un elemento presente en el nuevo artículo propuesto por la IPN.

#### **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

Se repuso la IPN en el Pleno del Consejo Constitucional, se votó en la sesión N.º 13 ordinaria, de fecha 21 de septiembre de 2023 y se rechazó (20 a favor y 30 abstenciones).

La enmienda 125/2 también fue repuesta en el Pleno. Se votó en la sesión N.º 11 ordinaria, de 20 de septiembre, y fue rechazada (26 a favor y 24 abstenciones).

En la sesión N.º 15 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 22 de septiembre, se aprobó el texto del artículo 38 bis. propuesto por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, en el Capítulo II.

De esta forma, el texto del artículo 38 bis. aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorpora algunas ideas de la IPN 2.911, recogidas por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos como deber constitucional.

### **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

En la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, celebrada el 12 de octubre, se aprobó la Observación N.º 11, de las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián, para añadir un nuevo artículo 14 bis, trasladándose el contenido del artículo 38 y en consecuencia suprimiéndose este último artículo, del siguiente tenor:

*“El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como por las medidas de acceso a la información que correspondan”.*

De esta forma, el texto de la Observación N.º 11 aprobada por la Comisión Experta, incorpora, como fundamento del orden constitucional (capítulo I), las siguientes ideas de la IPN 2.911:

- El artículo 14 bis. aprobado incorpora la participación e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, recogiendo la idea del nuevo artículo propuesto por la IPN.
- En el artículo 14 bis. aprobado se incluye el deber del Estado de velar por las formas de comunicación adecuada de las personas con discapacidad, el cual era un elemento presente en el nuevo artículo propuesto por la IPN.

En la sesión N.º 33 ordinaria, de 16 de octubre, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó la observación citada anteriormente por 47 votos a favor y 3 abstenciones.

### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 14 (antiguo 14 bis.):

*“El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos*

*de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como por las medidas de acceso a la información que correspondan”.*

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorpora, como norma en el capítulo de principios, las siguientes ideas de la IPN 2.911:

- El artículo 14 aprobado incorpora la participación e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, recogiendo la idea del nuevo artículo propuesto por la IPN.
- En el artículo 14 aprobado se incluye el deber del Estado de velar por las formas de comunicación adecuadas de las personas con discapacidad, el cual era un elemento presente en el nuevo artículo propuesto por la IPN.

- **Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile (trabajo decente)**

### Caracterización de la iniciativa

Nombre	Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile (trabajo decente)
Nº IPN	9.271
Apoyos	10.518
Proponentes	CUT
Comisión	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (N.º 4) Principios, Derechos Civiles y Políticos (N.º 3)
Link	<a href="https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9271">https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=9271</a>
Ideas matrices de la IPN	La iniciativa propone una nueva regulación del derecho al trabajo decente, ampliando las atribuciones de los poderes del Estado. Se incorpora el derecho a la educación y capacitación continua, el derecho al descanso, a la vida personal y familiar, el derecho a un salario mínimo decente y el derecho a participar de las utilidades empresariales. Establece el deber del Estado de incluir a los grupos más desfavorecidos y a desarrollar políticas tendientes al pleno empleo. Regula el reconocimiento y la valoración del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, y consagra el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, además de la preferencia del pago de remuneraciones por sobre otras obligaciones del empleador, entre otras materias.

Anteproyecto	IPN
Artículo 16.25:	Para sustituir el artículo 16.25 por el siguiente: <i>La Constitución asegura a todas las personas:</i>

<p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>25. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.</i></p> <p><i>a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.</i></p> <p><i>b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en</i></p>	<p><i>El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.</i></p> <p><i>a) Todas las personas tienen derecho al trabajo decente. Los poderes del Estado contarán con amplias facultades para promover, regular y cautelar la dignidad en las condiciones del empleo. La educación y capacitación continua serán parte integral de la vida laboral. El legislador deberá regular mecanismos para romper las barreras de la desigualdad social, cultural, étnica, de género o cualquier otra y contará con amplias facultades para promover la inclusión de los grupos desfavorecidos en todos los niveles de la vida y el trabajo. El derecho al trabajo decente garantiza que todo trabajador y trabajadora pueda ejercer su oficio o profesión libremente elegido, en condiciones de integridad, seguridad, higiene, salud y bienestar ocupacional, sin discriminación por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religioso, políticos, gremiales, de edad o cualquier otro, y con derecho a gozar de un salario decente de carácter retributivo que considere su aporte al desarrollo del país. El derecho al trabajo decente garantiza el reconocimiento y protección del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. La ley fijará los mecanismos para su retribución económica en el ámbito del Derecho a la Seguridad Social. El Derecho al Trabajo Decente reconoce y protege el derecho al descanso, a la vida personal y familiar, el otorgamiento de vacaciones remuneradas y la disminución progresiva de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo. Es obligación del Estado implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, elaboradas conjuntamente con la estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable. El incumplimiento del deber Estatal dará derecho a un seguro de desempleo que permita la subsistencia hasta la obtención de un trabajo productivo”.</i></p> <p><i>“Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin su consentimiento y sin justa retribución, cualquiera sea su fuente que le de origen.</i></p>
---	---

<p><i>éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.</i></p>	<p><i>b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.</i></p> <p><i>c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.</i></p> <p><i>d) Todo trabajador y trabajadora tendrá derecho a un salario mínimo decente, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna y que le permita cubrir las necesidades materiales, sociales, intelectuales, culturales, sanitarias, esparcimiento, descanso y previsión de él o ella y de su familia, tendiente al mejoramiento continuo y progresivo. La fijación del salario mínimo será efectuada anualmente por ley, previa consulta a una Comisión Tripartita compuesta por representantes de las y los trabajadores, las y los empleadores y el Gobierno. Para su fijación y monto deberá tenerse en cuenta la naturaleza y los fines otorgados al salario mínimo decente. Regirá para su determinación el principio de no regresividad”.</i></p> <p><i>“La ley garantizará el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y el principio de transparencia retributiva. su infracción será reclamable ante el órgano de la administración encargado de supervigilar el cumplimiento de la ley laboral. Las personas trabajadoras tienen el derecho a participar de las</i></p>
---	---

	<p><i>utilidades empresariales, la ley desarrollará esta participación, especialmente a través de las negociaciones colectivas con los sindicatos. Las empresas tendrán la obligación de implementar Planes de Equidad e Igualdad Salarial y de condiciones de Trabajo, especialmente con la intervención de las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras. Será además un contenido obligatorio en las negociaciones colectivas. La legislación protegerá la intangibilidad e inembargabilidad de las remuneraciones y el carácter prioritario o preferente de los salarios frente a otras obligaciones del empleador.</i></p>
--	--

## 1. Primer nivel de incidencia: exposición de los autores ante la Comisión

Un primer nivel de incidencia se refiere a la posibilidad que tuvieron los autores de las Iniciativas Populares de Norma de presentar sus propuestas ante los consejeros y consejeras integrantes de la comisión del Consejo Constitucional encargada del estudio y deliberación de la materia objeto de la iniciativa.

En sesión N.º 21 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 18 de julio de 2023, expuso sobre el contenido de la IPN 9.271, el señor David Acuña, en representación de la CUT. Tras su exposición, se generó el siguiente intercambio respecto a las ideas contenidas en el inciso 25 del artículo 16 propuesto por la IPN:

- **Consejera Karen Araya:** afirmó que el Estado debería proteger el derecho al trabajo que asegure la dignidad, la salud, el bienestar, la alimentación, la vivienda, la educación, la cultura, la seguridad social y, en general, el ejercicio de todos sus derechos -eso debiésemos instalar en una nueva Constitución, así como la promoción del pleno empleo. Felicitó a los expositores porque esta iniciativa popular de norma va en esa dirección. Luego preguntó al expositor, David Acuña, si le parece un

avance lo establecido en el anteproyecto de la Comisión Experta en materia de derechos laborales.

- **Consejera Claudia Mac- Lean:** consultó al expositor ¿qué propuestas específicas tienen en términos de mejorar el equilibrio entre la vida personal y la vida laboral? Pensando también en una perspectiva de género y en la mujer, que es algo que le preocupa y en lo que queremos evolucionar como sociedad.

## 2. Segundo nivel de incidencia: otras enmiendas que incorporan planteamientos de la IPN

Del universo total de enmiendas presentadas por las bancadas, o bien, enmiendas de unidad de propósitos según el artículo 74.3 del reglamento, se presentan a continuación aquellas que recogen alguna idea matriz o esencial de la respectiva Iniciativa Popular de Norma.

### 2.1. Enmiendas rechazadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN

Se presentó la enmienda 92/1, de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros, para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor:

*“El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social”.*

Igualmente, se planteó la enmienda 122/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros para agregar un nuevo inciso 21 cuater (sic) al artículo 16, en los siguientes términos:

*“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida*

*laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social”.*

También, se propuso la enmienda 192/2, de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, para agregar un inciso final al numeral 25 del artículo 16, del siguiente tenor:

*“El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”.*

## **2.2. Enmiendas aprobadas que se refieren total o parcialmente a la misma temática de la IPN**

Se presentó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, se presentó la UDP 92/1-A por las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete y Silva, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 14, del siguiente tenor:

*“Artículo XX:*

*La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad”.*

Igualmente, se propuso la enmienda de Unidad de Propósitos, para sustituir el literal b) del inciso 25 del artículo 16, que señalaba lo siguiente:

*“b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente”.*

Aunque no es posible verificar si el contenido de estas enmiendas proviene directa y necesariamente de la respectiva IPN -o si simplemente se trata de una coincidencia-, ciertamente existe una relación significativa entre ellas. Considerando la publicidad que recibió esta IPN y su presencia formal previa dentro del Consejo, parece razonable suponer que se tuvo en cuenta al

presentar estas otras enmiendas. Se reitera que lo relevante a nivel de incidencia es determinar si algunas de las propuestas concretas levantadas por la respectiva iniciativa fue *sustantivamente incidente*, ya que, desde un punto de vista procedimental, la mera evaluación de la tramitación aislada de las IPN no es idónea para apreciar su grado real de impacto en la discusión y formación de acuerdos al interior del Consejo, dada la tramitación conjunta de las IPN con el resto de las enmiendas presentadas por los consejeros. Esta evaluación sustantiva es necesaria para evaluar el impacto cruzado y efectivo que pueda haber tenido la respectiva IPN.

### 3. Tercer nivel de incidencia: deliberación constitucional

Este nivel de incidencia corresponde a la discusión y debate, en cualquier etapa del proceso, que se haya generado en torno a temas propuestos por la IPN o enmienda igual o similar.

#### 3.1. Debate en Comisión

##### A. Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

En sesión N.º 36 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 22 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Consejera Karen Araya:** se refirió a la enmienda 192/2. Le pareció destacable que se aluda a conciliar la vida personal, familiar y laboral. Dijo que la conciliación era un equilibrio entre las responsabilidades laborales y la obligaciones familiares y personales. Cree que es un concepto importante porque permite que las personas puedan dedicar tiempo y energía tanto al trabajo como a las familias, lo que contribuye a su bienestar emocional y físico, además de ser más productivas en el trabajo. Por lo tanto, piensa que es un componente clave en la promoción de la igualdad, permite además que tanto hombres como mujeres compartan las responsabilidades familiares y laborales de manera más equitativa. Sin embargo, no es algo que solo deba ser

fomentado por el Estado, pues los empleadores también deben ayudar a facilitar esta conciliación.

- **Consejero Jorge Ossandón:** señaló que existen barreras para que los padres y madres puedan participar más de la maternidad o paternidad en un contexto laboral. Por lo mismo, es que la enmienda 192/2 está orientada a la conciliación de la familia y el mundo laboral, permitiendo un desarrollo más pleno de los padres y madres trabajadores.
- **Consejero Sebastián Figueroa:** afirmó que la conciliación entre vida laboral y familiar es un tema relevante. Existe investigación que ha mostrado lo importante que es contribuir desde las políticas internas de las empresas a la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Agregó que el Estado también debe ayudar, por ejemplo, a través de leyes como las de flexibilidad laboral o las vinculadas al teletrabajo, las que contribuyen a que se generen condiciones para hacer conciliable la vida personal con la vida laboral.

En la sesión N.º 38, de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales celebrada el 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Consejero Jorge Ossandón:** indicó que el trabajo es indispensable para la vida de las personas, pues constituye la fuente de ingresos con los cuales las personas y sus familias pueden satisfacer sus necesidades, y porque es capaz de dignificar al hombre y convertirlo en un aporte para el crecimiento y desarrollo de la sociedad. En ese contexto, destaca la enmienda 187/2, que busca establecer que toda persona tenga el derecho a condiciones de seguridad y salud en el trabajo con una justa retribución, que considera el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador.

#### *B. Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos*

En la sesión N.º 37 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos celebrada el 17 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Consejera Kinturay Melín:** en relación con la enmienda 92/1, indicó que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados se refiere a todas las actividades requeridas por las personas para mantener su vida, salud y bienestar. Añadió que, entre esas tareas, se encuentran la preparación de alimentos, limpieza, lavado de ropa y las tareas de cuidados personales, especialmente de las niñas, niños, personas mayores, enfermas o aquellas que tienen alguna discapacidad. Atendido lo anterior, indicó que cuidar y recibir cuidados es parte de la condición humana. Indicó que una economía de cuidados que funcione bien repercutirá positivamente en las oportunidades para la participación política de mujeres, así como en su participación en la economía general. Indicó que esta enmienda apunta a una cuestión de dignidad humana, tanto de las personas cuidadas como de quienes cuidan, en su mayoría mujeres.
- **Consejera María Gatica:** indicó que le parece que la enmienda 92/1 considera la tarea de cuidados como una responsabilidad de la sociedad en términos amplios, y no de la familia, y que, por lo tanto, sería el Estado quien cuida a través de familias instrumentalizándolas para ello.
- **Consejera Carolina Navarrete:** consultó a la Comisionada Undurraga si el propósito de la enmienda 92/1 es que las mujeres o la mayoría de las personas que se dedican a los cuidados se incorporen a la vida laboral.
- **Comisionada Verónica Undurraga:** indicó que hay distintos objetivos, los cuales no se contraponen sino que se apoyan unos con otros. Señaló que la principal preocupación es solucionar la crisis de cuidados. Por otro lado, indicó que no se quiere obligar a las mujeres a ingresar al mundo del trabajo, pero los estudios muestran que a muchas mujeres les gustaría trabajar en el mundo remunerado y que las barreras son las de cuidados.

- **Consejera Mariela Fincheira:** consultó cómo se podría evitar que una propuesta en materia de cuidados reduzca las labores de crianza paterna a una relación estrictamente laboral y económica para con los hijos, sabiendo que la crianza de los hijos es un concepto mucho mayor con miras a su bienestar espiritual y material.

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 24 de agosto de 2023, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Consejera Kinturay Melín:** indicó que el Estado debe hacerse cargo de los cuidados mediante el reconocimiento del derecho a cuidar y ser cuidado como un principio y también como un derecho, mandatando a las instituciones públicas a fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las personas. Por lo anterior, indicó que es importante consagrar esta materia como un derecho social, pues a través de un sistema integral de cuidados en una Constitución se puede asegurar su financiamiento permanente, suficiente y progresivo.
- **Consejera Ivonne Mangelsdorff:** en relación con la enmienda 122/2, consultó qué significa ejercer la labor de cuidados en condiciones de dignidad y protección social. Consultó lo anterior considerando que el texto que se está trabajando habla del principio de responsabilidad fiscal.
- **Consejero Fernando Viveros:** afirmó que los cuidados es un principio clave no solo de las familias, sino también del Estado. Indicó estar de acuerdo en que el Estado nunca debería reemplazar a la familia en esa primera tarea, pero debe ser un firme garante de que esos cuidados existan.

En la sesión N.º 49, de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Consejera Marcela Araya:** se refirió a la enmienda 92/1. Indicó que se origina en la necesidad de que el Estado reconozca el valor económico

y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado, dado que en Chile la labor de cuidados no remunerada es realizada, en un 72,4% por mujeres, y representa el 26% del Producto Interno Bruto ampliado, según el Banco Central. Señaló que, pese a lo anterior, es una labor invisible, y que incluso quienes la realizan sufren una vulnerabilidad social y económica que deriva, de ese trabajo. Finalizó señalando que este será el tema más importante en un Chile que envejece.

### **3.2. Debate en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Comisionado Alexis Cortés:** hizo referencia al trabajo decente establecido en el artículo 16.25. Señaló que la propuesta de la Comisión rigidiza su definición para evitar su evolución en el tiempo y se le circunscribe al marco de la relación laboral, lo cual podría implicar que no todos los trabajadores sean protegidos.
- **Consejero Sebastián Parraguez:** se refirió al numeral 25 del artículo 16. Señaló que su importancia radica en el aseguramiento y promoción de aspectos como la protección de los derechos de los trabajadores, la estabilidad laboral, la salud, la seguridad en el trabajo, el desarrollo económico y social y el mejoramiento de las condiciones laborales. En particular, el trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como una retribución justa, al descanso y a la desconexión digital con pleno respeto a los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. En segundo lugar, se establece que la ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del trabajo decente.

- **Comisionado Flavio Quezada:** dijo que si se aprueba el trabajo decente del modo propuesto por la Comisión, no sería acorde a lo establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En la sesión N.º 9 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre, se generó el siguiente debate respecto a las ideas contenidas en la IPN 9.271:

- **Consejera Kinturay Melín:** indicó que se imponían a la ciudadanía obligaciones que debiesen ser derechos. Reconocer solo el valor de los cuidados y no establecerlo como derecho es inadecuado.
- **Comisionada Magaly Fuenzalida:** se refirió a lo propuesto en materia de cuidados, expresando que era partidaria de que su tratamiento constitucional fuese como un derecho, es decir, dentro del artículo 16. Para ello, aludió a cifras de un estudio realizado por economistas de Comunidad Mujer del año 2022, el que muestra el aporte al producto interno bruto del trabajo doméstico, mayoritariamente realizado por mujeres, si fuese considerado como una rama económica. Indicó que lo anterior da cuenta de que toda la estructura laboral de Chile se ha articulado asumiendo una división del trabajo según la cual son los hombres quienes trabajan remuneradamente y las mujeres las que cuidan.
- **Consejera María Gatica:** se refirió a la consagración de los cuidados, como valor para la vida en la familia y la sociedad (artículo 14 bis.). En consecuencia, se reconoce el valor social que tiene el hecho que, por regla general, los cuidados sean proporcionados por la familia. Por último, destacó la conciliación entre trabajo y familia que propone la norma.
- **Consejera Beatriz Hevia:** manifestó su conformidad con que el texto reconozca el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida familiar y en la sociedad, debiendo promoverse la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral. Indicó que lo anterior resulta fundamental para las mujeres, pero también para los padres e hijos.

### **3.3. Debate en Comisión Experta (Fase de observaciones)**

No hubo observaciones aprobadas por la Comisión Experta que contuviesen alguna idea matriz de la IPN en materia de derecho al trabajo decente, es decir, en relación con lo propuesto en el artículo 16.25.

Pero, en la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, de 12 de octubre, sí hubo observaciones respecto de la norma aprobada, por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos en materia de cuidados (artículo 14 bis.). Ello se plasmó en la Observación N.º 10.

Cabe consignar que no existió debate al interior de la Comisión Experta en relación con esta observación.

### **3.4. Debate en Comisión Mixta**

En la sesión N.º 33, de 16 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó por unanimidad la observación N.º 10 de la Comisión Experta, por lo que no hubo debate al interior de la Comisión Mixta sobre esta materia.

## **4. Cuarto nivel de incidencia: incorporación en el articulado**

Este nivel de incidencia corresponde a la incorporación en el articulado del texto constitucional (en cualquier etapa del proceso) de las ideas de la IPN, ya sea por la aprobación de la misma IPN o de enmiendas que recogen total o parcialmente la misma propuesta.

### **4.1. Aprobación de IPN o enmienda en Comisión**

En la sesión N.º 43 de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, celebrada el 6 de septiembre, no se votó la IPN 9.271 por ser incompatible con el texto ya aprobado en el seno de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la referida sesión, se aprobó la enmienda en virtud del artículo 74.3 del reglamento, para sustituir el literal b) del inciso 25 del artículo 16, que señalaba lo siguiente:

*“Artículo 16.25:*

*b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente”.*

De esta forma, el texto del artículo 16.25 aprobado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales incorpora la siguiente idea de la IPN 9.271:

- El artículo 16.25 aprobado, en su literal b), añade un mandato legal de promoción de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral en el marco del trabajo decente, recogiendo la idea del literal a) del artículo propuesto por la IPN referida al derecho a la vida familiar y personal.

En la sesión N.º 49, de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 6 de septiembre, se aprobó la UDP 92/1-A (7 a favor, 4 en contra y 1 abstención), que añadió un nuevo artículo 14 bis., el cual estableció lo siguiente:

*“Artículo 14 bis. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad”.*

De este modo, el texto del artículo 14 bis. aprobado por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, aprobó, como principio del orden constitucional, la siguiente idea de la IPN 9.271:

- El artículo 14 bis. aprobado reconoce el valor de los cuidados, recogiendo parcialmente la idea del literal a) del artículo propuesto por la IPN referida al reconocimiento y protección del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, así su retribución en el ámbito de la seguridad social.

## **4.2. Aprobación de IPN o enmienda en el Pleno del Consejo**

En la sesión N.º 12 ordinaria del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 21 de septiembre, se repuso en el Pleno la IPN y no se votó por considerarse incompatible con el texto ya aprobado.

En consecuencia, se aprobó el texto del artículo 16.25 propuesto por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

De esta forma, el texto del artículo 16.25 letra b) aprobado por el pleno del Consejo Constitucional, incorporó una de las ideas presentes en la IPN 9.271, recogida por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

En la sesión N.º 9 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 15 de septiembre, se renovó en el Pleno la enmienda 92/1 y al ser votada se rechazó (16 a favor, 7 en contra y 25 abstenciones).

Sin embargo, en la referida sesión, se aprobó el texto del artículo 14 bis., que incorporó parcialmente una de las propuestas de la IPN 9.271 (cuidados), recogida por la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, en el marco de los fundamentos del orden constitucional.

## **4.3. Observaciones de la Comisión Experta**

El texto aprobado por el Pleno, respecto del artículo 16.25, no recibió observaciones de la Comisión Experta.

En cambio, en la sesión N.º 30 de la Comisión Experta, de fecha 12 de octubre, se aprobó una observación al artículo 14 (antiguo 14 bis.), en materia de cuidados. Esta fue la Observación N.º 10, que propone sustituir el artículo 14 por el siguiente:

*“Artículo 14:*

*1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.*

*2. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza, de la paternidad y de la maternidad”.*

En la sesión N.º 33, de 16 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó por unanimidad la observación antes citada.

#### **4.4. Aprobación de texto final**

En la sesión N.º 36 del Pleno del Consejo Constitucional, celebrada el 30 de octubre, se aprobó el texto del artículo 16.26 (antiguo artículo 16.25) y el artículo 13 (antiguo artículo 14 bis).

De esta forma, el texto final aprobado por el Consejo Constitucional incorporó las siguientes ideas de la IPN 9.271:

- El artículo 16.26 aprobado, en su literal b), añade un mandato legal de promoción de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral en el marco del trabajo decente, recogiendo la idea del literal a) del artículo propuesto por la IPN referida al derecho a la vida familiar y personal.
- El artículo 13 aprobado recogió parcialmente una idea presente en la IPN 9271, a saber: el valor de los cuidados y la contribución del Estado en la creación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores.

## IV. Conclusiones

A partir de los resultados particulares por IPN expuestos en el presente informe, es posible arribar a algunas conclusiones preliminares.

- **Se valora positivamente, para efectos de la incidencia de las propuestas ciudadanas, la definición del Consejo Constitucional -no prevista en el reglamento- de recibir a los autores de las IPN.**

A diferencia de lo ocurrido en el proceso 2022 de la Convención Constitucional, los autores de las 31 IPN tuvieron la posibilidad de exponer ante la respectiva Comisión del Consejo Constitucional, explicando y desarrollando sus propuestas junto con sus respectivos fundamentos. Luego de cada exposición, se dio paso al intercambio directo de ideas entre los proponentes de las IPN y los consejeros y comisionados expertos presentes en la sesión, espacio que permitió a los integrantes de los órganos constitucionales resolver sus dudas, así como adelantar algunas consideraciones y posiciones sobre las propuestas ciudadanas. Estas sesiones fueron públicas a través de su transmisión online, lo que favoreció el acceso de la ciudadanía al debate sobre las propuestas.

- **Las posibilidades de incidencia de las IPN se ampliaron por la vía de la presentación de enmiendas de los consejeros que acogieron parcialmente o con modificaciones los planteamientos de las IPN.**

Aunque las 31 IPN fueron tramitadas como enmiendas en el Consejo Constitucional, fue relevante para la incidencia de estas IPN su remisión al Consejo Constitucional en una etapa del procedimiento en la que aún era posible que los consejeros presentaran enmiendas propias, pudiendo basarse en aquellas de origen ciudadano. De este modo, se superó el problema de reducir las alternativas del Consejo a rechazar o aprobar íntegramente una IPN, lo que redundó en una mayor incidencia de la participación ciudadana.

De la revisión de las enmiendas aprobadas en alguna etapa del proceso, que recogen planteamientos de IPN, es posible efectuar la siguiente distinción en orden a ilustrar acerca del modo en que se empleó este instrumento<sup>10</sup>.

- a) Enmiendas de consejeros que recogen íntegramente las propuestas de una IPN con independencia de su tenor literal. Se aprecia, por ejemplo, respecto de las siguientes IPN: (i) Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno (N.º 7.999); (ii) Reconoce como emblemas vivos de la nación chilena la cueca y el rodeo chileno (N.º 10.687); (iii) Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (N.º 6.739); y (iv) Educación y cuidado desde la cuna (N.º 10.163).
  
- b) Enmiendas de consejeros que recogen algunas de las múltiples propuestas contenidas en una IPN. Se aprecia, por ejemplo, respecto de las siguientes IPN: (i) Chile por los animales (N.º 4.131); (ii) Con mi Plata NO- Protejamos nuestros ahorros previsionales (N.º 2.507); (iii) Por el Derecho Preferente de los Padres (N.º 1.115); (iv) Por un Estado sin pitutos (N.º 7.927); (v) Una policía que nos proteja (N.º 7.983); (vi) Educación Pública para Chile (N.º 5.127); (vii) Salud Protegida y Libre para todos los chilenos (N.º 6.707); (viii) Por una libertad de conciencia y religiosa como un derecho humano fundamental en una sociedad democrática, pluralista y diversa (N.º 8.103); y (ix) Tolerancia cero a la violencia (N.º 9.619).
  
- c) Enmiendas de consejeros que introducen modificaciones a las propuestas de una IPN, sin alterar su orientación general en

---

<sup>10</sup> Las nueve IPN que no aparecen mencionadas en los literales siguientes no fueron recogidas en enmiendas presentadas por los consejeros, o bien existiendo enmiendas relacionadas estas fueron rechazadas al momento de ser votadas por la Comisión respectiva o el Pleno.

términos amplios. Se aprecia, por ejemplo, respecto de las siguientes IPN: (i) Toda vida cuenta (N.º 3.903); (ii) Me cuidaron, cuidado y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados (N.º 10.107); (iii) Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia (N.º 10.327); (iv) Es mi plata y punto. La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales (N.º 4.459); (v) Reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años (N.º 6.007); (vi) Certeza jurídica para el uso del agua (N.º 9.951); (vii) Niños, Niñas y Adolescentes en la Nueva Constitución “#NoTeOlvidesDeLaNiñez (N.º 9.247); (viii) Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad (N.º 2.911); y (ix) Una Constitución para las y los trabajadores de Chile (Trabajo decente) (N.º 9.271).

d) Enmiendas de consejeros que acogen total o parcialmente una IPN, pero en un capítulo distinto del propuesto por la iniciativa.

Se aprecia, por ejemplo, respecto de las siguientes IPN: (i) Chile por los animales (N.º 4.131); (ii) Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno (N.º 7.999); (iii) Me cuidaron, cuidado y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados (N.º 10.107); (iv) Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad (N.º 2.911); y (v) Una Constitución para las y los trabajadores de Chile (Trabajo decente) (N.º 9.271).

- **En términos generales, se aprecia una consideración de las IPN en el articulado del texto constitucional, aunque con diferencias relevantes entre iniciativas en su grado de incidencia.**

Si bien ninguna IPN fue aprobada directa e íntegramente por el Consejo Constitucional, propuestas contenidas en 22 de las 31 IPN presentadas fueron incorporadas al texto a través de su aprobación parcial o de la aprobación de enmiendas de consejeros que las recogían de forma total, parcial o con modificaciones. Con todo, resulta necesario efectuar

ciertas distinciones que den cuenta del efectivo grado de incidencia de estas IPN que en definitiva fueron recogidas en el texto, atendido a que la gran mayoría de las IPN reunía un número elevado de propuestas normativas específicas.

Así, para efectos de este trabajo, se distingue en primer término entre IPN que fueron incorporadas íntegramente al articulado a través de enmiendas de consejeros (2 casos) y aquellas recogidas parcialmente o con modificaciones (20 casos). Respecto a este último grupo, se distingue entre dos categorías de IPN: incorporación significativa en el articulado (10 casos) e incorporación menor en el articulado (10 casos). Sin bien la adscripción de una determinada IPN a una u otra de estas últimas categorías mencionadas es una cuestión discutible, el ejercicio realizado tuvo por objetivo identificar si el articulado del texto constitucional acogía o no los aspectos centrales o esenciales de la IPN.

Por ejemplo, se consideró una incorporación significativa el caso de la IPN Educación Pública para Chile (N.º 5.127), en tanto el texto constitucional introdujo un reconocimiento a la educación pública (que no incluía el Anteproyecto), disponiendo que el Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles, así como una garantía de su financiamiento. Todos estos elementos fueron propuestos por la IPN, la que además señalaba el carácter laico de la educación pública, y una serie de principios que debía promover dicha educación. También se consideró una incorporación significativa el caso de la IPN Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (N.º 6.739), atendido a que el texto constitucional recogió las propuestas de la IPN en el sentido de ampliar el contenido del derecho a la libertad de las personas a vivir conforme a su religión o creencias, a transmitir las y a la objeción de conciencia, aunque la IPN aludía expresamente a la objeción de conciencia individual e institucional. Además, el texto constitucional incorporó de manera textual la nueva redacción propuesta por la IPN respecto a los componentes de la libertad religiosa, así como el reconocimiento de la autonomía de las entidades religiosas.

Por su parte, se consideró una incorporación menor en el articulado el caso de la IPN Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia (N.º 10.327), puesto que el texto constitucional solo recogió -y de un modo más amplio- la exención de contribuciones, sin incorporar las propuestas centrales de la IPN referidas a la caracterización del derecho a la vivienda, sus estándares, la planificación territorial, la disponibilidad del suelo, entre otras. Otro ejemplo de esta categoría es la IPN Toda vida cuenta (N.º 3.903), ya que si bien el texto constitucional incluyó un mandato al legislador de proteger la vida de quien está por nacer (que no consideraba el Anteproyecto), el objetivo central de la IPN era introducir expresamente un reconocimiento de la dignidad, de la personalidad y del derecho a la vida de todo ser humano desde que principia su existencia y hasta su muerte natural.

Finalmente, y en cuanto a las IPN cuyas propuestas no quedaron incorporadas en el articulado del texto constitucional (9 casos), se distingue entre IPN que no fueron recogidas en ninguna etapa del proceso (7 casos) y aquellas sí se consideraron en alguna de las versiones previas del texto constitucional en elaboración (2 casos).

A continuación se consigna una síntesis de la incidencia de las IPN en el articulado del texto constitucional, de acuerdo a las categorías explicadas precedentemente.

a) IPN incorporadas íntegramente en el articulado del texto constitucional:

- Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno (N.º 7.999)
- Educación y cuidado desde la cuna (N.º 10.163)

b) Incorporación significativa de algunas propuestas de IPN en el articulado del texto constitucional:

- Chile por los animales (N.º 4.131)

- Con mi Plata NO- Protejamos nuestros ahorros previsionales (N.º 2.507)
- Por el Derecho Preferente de los Padres (N.º 1.115)
- Por un Estado sin pitutos (N.º 7.927)
- Una policía que nos proteja (N.º 7.983)
- Educación Pública para Chile (N.º 5.127)
- Salud Protegida y Libre para todos los chilenos (N.º 6.707)
- Por una libertad de conciencia y religiosa como un derecho humano fundamental en una sociedad democrática, pluralista y diversa (N.º 8.103)
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (N.º 6.739)
- Tolerancia cero a la violencia (N.º 9.619)

c) Incorporación menor de algunas propuestas de IPN en el articulado del texto constitucional:

- Toda vida cuenta (N.º 3.903)
- Me cuidaron, cuido y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados (N.º 10.107)
- Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos (N.º 167)
- Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia (N.º 10.327)
- Es mi plata y punto. La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales (N.º 4.459)
- Reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años (N.º 6.007)
- Certeza jurídica para el uso del agua (N.º 9.951)

- Niños, Niñas y Adolescentes en la Nueva Constitución “#NoTeOlvidesDeLaNiñez (N.º 9.247)
- Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad (N.º 2.911)
- Una Constitución para las y los trabajadores de Chile (N.º 9.271: trabajo decente)

d) IPN no incorporadas en el articulado del texto constitucional, pese a haber sido consideradas en alguna de sus etapas previas:

- Reconoce como emblemas vivos de la nación chilena la cueca y el rodeo chileno (N.º 10.687)
- Normativa por el respeto y la dignidad a los bomberos(as) de Chile (N.º 6.199)

e) IPN no incorporadas en el articulado del texto constitucional en ninguna etapa del proceso:

- Agua para la vida (N.º 10.267)
- Legítima defensa garantizada (N.º 10.859)
- Garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos (N.º 10.891)
- Derechos sexuales y reproductivos (N.º 2.419)
- Nada sin nosotras (N.º 8.247)
- Una Constitución para las y los trabajadores de Chile (N.º 9.315: libertad sindical)
- Fin al lucro en salud, educación, pensiones. No más abusos de las AFPs, Isapres y del mercado en la educación (N.º 10.887)

- **La evaluación de la incidencia de las IPN en el proceso constitucional no debiera limitarse al examen de la incorporación literal de las propuestas ciudadanas en el articulado del texto constitucional.**

Como se aprecia en los informes particulares de incidencia, algunas de las iniciativas que en definitiva no fueron recogidas en el texto de nueva Constitución, generaron propuestas, discusiones y oportunidades de deliberación al interior de los órganos del proceso constitucional –e incluso en la opinión pública–, que posiblemente no hubieran existido de no haberse presentado la respectiva IPN.

A continuación se presentan algunos casos que sirven para ilustrar la incidencia de propuestas ciudadanas que no quedaron incorporadas en el articulado del texto final. La IPN que proponía consagrar la cueca y el rodeo como baile y deporte nacional, respectivamente (N.º 10.687), fue recogida íntegramente en el informe de la Comisión, suscitando un intenso debate acerca de la identidad chilena. Por su parte, a partir de la IPN N.º 6.199 se aprobó por unanimidad –tanto en la Comisión como en el Pleno– un reconocimiento constitucional a los cuerpos de bomberos de Chile, lo que no había sido considerado en el Anteproyecto ni en las enmiendas presentadas por los consejeros. Finalmente, podría sostenerse la relevancia de la IPN Nada sin Nosotras (N.º 8.247) en una temática que fue especialmente controvertida y objeto de sucesivas modificaciones en el texto en elaboración, relacionada con la forma e intensidad de asegurar constitucionalmente la igualdad entre mujeres y hombres, en particular su participación política.

# V. Equipo

## Secretarios Ejecutivos

Ignacio Irrarrázaval Llona

Claudio Troncoso Repetto (hasta el 21 de julio de 2023)

Carlos Rilling Tenorio (desde el 22 de julio de 2023)

## Coordinación general

Valentina Rosas Plaza

Carlos Rilling Tenorio

## **Iniciativa Popular de Norma**

### Coordinación

Rodrigo Gil Ljubetic

Alejandra Ovalle Valdés

### Equipo de análisis de incidencia

Valentina Avendaño Órdenes

Javiera Sfeir Löbel

# SECRETARÍA DE **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

